



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 27

Ciudad de México, lunes 28 de noviembre de 2022

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Economía**

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**

**Secretaría de la Función Pública**

**Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Consejo de la Judicatura Federal**

**Banco de México**

**Instituto Nacional Electoral**

**Avisos**

**Indice en página 454**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, destrucción, registro, control, guarda y uso de sellos migratorios de control fronterizo de los Estados Unidos Mexicanos por puertos aéreos, marítimos y terrestres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con fundamento en los artículos 17 y 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16, fracciones II y III, 19, 20, fracción II y 35 de la Ley de Migración; 51, 55 y 152 del Reglamento de la Ley de Migración, y 2, apartado C, fracción II, 115, fracción V, 124, 131, 134, 136, 138 y 141 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 1o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezca la propia Constitución Política; y además, que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. Este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país;

Que el artículo 35 de la Ley de Migración, dispone que para entrar y salir del país, los mexicanos y extranjeros deben cumplir con los requisitos exigidos por la referida Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, correspondiéndole de forma exclusiva al personal del Instituto Nacional de Migración vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos, para lo cual se podrán auxiliar de herramientas tecnológicas automatizadas;

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Migración, señala que la información que proporcionen al Instituto Nacional de Migración los mexicanos y personas extranjeras que ingresen o salgan del territorio nacional, podrá ser recabada y registrada por los medios que determine la Secretaría de Gobernación mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 152 del instrumento citado en el párrafo que antecede, señala que el Instituto Nacional de Migración debe establecer, mediante disposiciones administrativas de carácter general que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las características, formatos y diseños de las tarjetas y demás documentos migratorios que acrediten las distintas condiciones de estancia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en el Eje General I. "Política y Gobierno", en su apartado "Migración: soluciones de raíz", que: "*si bien es cierto que el ingreso de extranjeros requiere de un proceso de registro por razones de seguridad empezando por la de los propios interesados, estadística e instrumentación de mecanismos de acogida, México ha retomado su tradición de país hospitalario, tierra de asilo e integrador de migraciones*"; asimismo dispone que el "Ejecutivo Federal aplicará las medidas necesarias para garantizar que los extranjeros puedan transitar con seguridad por el territorio nacional o afincarse en él";

Que el Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024, en el OBJETIVO ESTRATÉGICO "1. FORTALECER LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN Y FACILITACIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS REGULARES", establece entre otras líneas de acción, la "1.1. Ampliar y modernizar la infraestructura y equipamiento para la facilitación de la entrada, estancia y salida de los flujos migratorios.", así como la "1.2. Simplificar los trámites migratorios para brindar un mejor servicio a los usuarios";

Que con fecha 23 de abril de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los “*Lineamientos para el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, destrucción, registro, control, guarda y uso de sellos migratorios de control fronterizo de los Estados Unidos Mexicanos por puertos aéreos, marítimos y terrestres*”; que tienen por objeto establecer el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, destrucción, registro, control, guarda y uso de los sellos migratorios en pasaportes o documentos migratorios que tiene por objeto hacer constar el registro de entrada y salida a los Estados Unidos Mexicanos, en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por puertos aéreos, marítimos y terrestres, y

Que resulta necesario para la correcta operación y control en el registro de las entradas y salidas de personas extranjeras al territorio nacional, actualizar e incorporar en los sellos migratorios los datos relativos al motivo del viaje y el señalamiento de la temporalidad en días por el que se autoriza su permanencia dentro de éste, a fin de fortalecer el control migratorio y la seguridad nacional, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS  
LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN, REPOSICIÓN,  
DESTRUCCIÓN, REGISTRO, CONTROL, GUARDA Y USO DE SELLOS MIGRATORIOS DE  
CONTROL FRONTERIZO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR PUERTOS  
AÉREOS, MARÍTIMOS Y TERRESTRES**

**Único.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 6; la fracción VI del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 12; el segundo párrafo del artículo 17; la denominación del CAPÍTULO V para quedar como “USO DE LOS SELLOS MIGRATORIOS, TINTAS Y ALMOHADILLAS DE ENTINTADO”; los artículos 22 al 24; y se **adicionan** las fracciones VI Bis y XII Bis del artículo 2; las fracciones VIII Bis y VIII Ter del artículo 3; un segundo párrafo al artículo 5, recorriéndose el subsecuente; un último párrafo al artículo 6; la fracción VI Bis al artículo 8; el artículo 8 Bis; un último párrafo al artículo 12; un último párrafo al artículo 17; un CAPÍTULO IV BIS denominado “CONTROL DE ALMOHADILLAS DE ENTINTADO PARA SELLO MIGRATORIO”, con sus artículos 19 Bis, 19 Ter, 19 Quáter y 19 Quinquies; todos ellos de los Lineamientos para el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, destrucción, registro, control, guarda y uso de sellos migratorios de control fronterizo de los Estados Unidos Mexicanos por puertos aéreos, marítimos y terrestres, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a VI. ...**

**VI Bis.** Filtro de revisión migratoria: Espacio ubicado en el lugar destinado al tránsito internacional de personas, donde el INM autoriza o rechaza la internación regular de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos;

**VII. a XII. ...**

**XII Bis.** Tinta: A la tinta de alta seguridad la cual es proporcionada por la DGCVM a las ORS para su uso en los sellos migratorios que son utilizados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas;

**XIII. a XIV. ...**

**Artículo 3. ...**

**I. a VIII. ...**

**VIII Bis.** Las letras, para señalar “T”, “O” y “N”, para señalar el motivo de viaje, según se trate de Turismo, Otros o Negocios;

**VIII Ter.** El señalamiento de la temporalidad en días que podrán permanecer en el territorio nacional;

**IX. a XI. ...**

...

**Artículo 5. ...**

Cada filtro de revisión migratoria que se encuentre en funcionamiento, deberá contar con un sello migratorio, a utilizar en los lugares destinados al tránsito internacional de personas.

...

**Artículo 6.** Una vez que se cuente con los sellos migratorios, la DGCVM y la DGCOR, de manera coordinada, harán la entrega física a cada una de las ORS con la participación de una persona representante del OIC, así como una persona de la SCJ, levantando al efecto acta circunstanciada que contenga lugar, fecha, hora, nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en el acta de entrega-recepción de los sellos; así como el número y las características de los sellos que se entregan. Para tal efecto, la DGCVM llevará el registro y control de los sellos migratorios, datos de la entidad, de identificación del sello migratorio, del acta circunstanciada de entrega recepción y del servidor público que recibe.

Los representantes en comento deberán ser designados mediante oficio firmado por su titular, tener nivel de mando y acreditarse con la credencial oficial expedida por el INM.

**Artículo 8. ...****I. a V. ...**

**VI.** Nombre y firma del servidor público encargado del resguardo del sello migratorio y responsable de la bitácora;

**VI Bis.** Las entregas del sello migratorio que realice la persona servidora pública encargada del resguardo del mismo al ausentarse del lugar destinado al tránsito internacional de personas, y

**VII. ...**

**Artículo 8 Bis.** El servidor público autorizado para realizar funciones de control migratorio responsable de la bitácora, deberá de verificar a la recepción del sello migratorio, que cuente con todas sus partes, siendo éstas el sello, selladora y almohadilla de entintado.

**Artículo 12. ...**

Posteriormente, los enviarán a la DGCOR para su inmediata destrucción, con la participación de la DGCVM y ante la presencia de una persona representante del OIC, así como una persona de la SCJ. De la destrucción se dejará constancia a través de un acta administrativa, la cual será elaborada por la DGCOR.

Los representantes en comento deberán ser designados mediante oficio firmado por su titular, tener nivel de mando y acreditarse con la credencial oficial expedida por el INM.

**Artículo 17. ...**

En su caso, en el mismo acto la Oficina de Representación entregará a la DGCVM los frascos de tinta vacíos o en desuso a efecto de que esta última, con la participación de una persona de la DGCOR, una persona representante del OIC, y una persona de la SCJ, lleve a cabo su destrucción, lo cual se hará constar en el acta administrativa circunstanciada conforme a las formalidades establecidas en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Los representantes en comento deberán ser designados mediante oficio firmado por su titular, tener nivel de mando y acreditarse con la credencial oficial expedida por el INM.

**CAPÍTULO IV BIS.****CONTROL DE ALMOHADILLAS DE ENTINTADO PARA SELLO MIGRATORIO**

**Artículo 19 Bis.** La almohadilla de entintado para sello migratorio deberá ser entintada única y exclusivamente con las tintas proporcionadas por la DGCVM a efecto de no vulnerar los elementos de seguridad, mismas que corresponderán a los colores verde, rojo y transparente.

**Artículo 19 Ter.** El entintado deberá corresponder al diseño del sello migratorio, así como de la almohadilla, debiendo ser de la siguiente forma:

- I. Tinta roja en fechador;
- II. Tinta transparente en el elemento de seguridad, y
- III. Tinta verde en el resto de la almohadilla.

**Artículo 19 Quáter.** Para la reposición de las almohadillas de entintado para sello migratorio, referidas en el artículo anterior, estas se solicitarán a la DGCVM mediante oficio, detallando los motivos que originan la solicitud, mismo que deberá estar suscrito por el TOR, o bien por los encargados de las ORS cuando no exista titular asignado, con copia para la DGCOR.

**Artículo 19 Quinquies.** La DGCVM llevará el registro y control de las almohadillas de entintado para sello migratorio y en conjunto con la DGCOR realizará su entrega física a cada TOR, cubriendo las mismas formalidades establecidas en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

La Oficina de Representación entregará en el acto posterior inmediato ante la DGCVM las almohadillas del sello migratorio en desuso y/o dañadas, a efecto de que esta última, con participación de una persona de la DGCOR, una persona representante del OIC y una persona de la SCJ, lleve a cabo su destrucción con el objeto de evitar un uso inadecuado de las mismas, lo cual se hará constar en acta administrativa circunstanciada conforme a las formalidades establecidas en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Los representantes en comento deberán ser designados mediante oficio firmado por su titular, tener nivel de mando y acreditarse con la credencial oficial expedida por el INM.

## **CAPÍTULO V.**

### **USO DE LOS SELLOS MIGRATORIOS, TINTAS Y ALMOHADILLAS DE ENTINTADO**

**Artículo 22.** La DGCVM y la DGCOR, con base en sus atribuciones podrán realizar supervisiones a las ORS, de manera aleatoria y en cuanto estas lo consideren necesario para verificar entre otras cuestiones lo relativo al control, resguardo, distribución y uso de los sellos migratorios, así como de las tintas de seguridad.

**Artículo 23.** En el caso de que se detecten irregularidades por parte de los servidores públicos con relación al uso de los sellos migratorios, tintas y almohadillas de entintado, el TOR correspondiente notificará al OIC mediante oficio y en un plazo no mayor a 24 horas, marcando copia a la DGCVM, a la DGCOR, así como a la SCJ para efecto de que se actúe de conformidad con sus atribuciones.

## **CAPÍTULO VI.**

### **REPOSICIÓN DEL SELLO MIGRATORIO**

**Artículo 24.** En los casos de pérdida o robo total o parcial de los sellos migratorios, los TOR solicitarán por escrito a la DGCVM con copia a la DGCOR, la reposición correspondiente. En dicha petición se detallarán los motivos que originen la solicitud, adjuntando copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente y el aviso al OIC.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los sellos migratorios en los que se incorporen los nuevos elementos a los que hace referencia el artículo 3 del presente, se utilizarán de manera inmediata, sustituyendo a los que se venían utilizando.

Dado en la Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2022.- El Comisionado del Instituto Nacional de Migración, **Francisco Garduño Yáñez.**- Rúbrica.

**CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa de Prevención de la Trata y Atención de las Violencias contra las Mujeres, desde un Enfoque de Derechos Humanos, con Perspectiva de Género.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO "CONAVIM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, DAVID ÁLVAREZ OCHOA, ASISTIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER EN ADELANTE "LA IMEF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA, MARGARITA CISNEROS TZONI, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de junio de 2022 se suscribió el Convenio de Coordinación ("EL CONVENIO"), que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual Autorizado, presentado por "LA IMEF", denominado "Programa de Prevención de la Trata y Atención de las Violencias contra las Mujeres, desde un Enfoque de Derechos Humanos, con Perspectiva de Género" ("EL PROGRAMA ANUAL"); que permitirá empoderar a las mujeres en situación de violencia que solicitan servicios de orientación y atención especializada en las unidades apoyadas por el Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF), para una vida libre de violencia, mediante acciones de fortalecimiento de la institucionalización en materia de prevención y atención, coordinación con instituciones públicas y sociales y otorgar servicios de orientación y atención integral especializada: de trabajo social, psicológica y jurídica, incluyendo el seguimiento jurisdiccional, y servicios específicos para el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, mismo que requiere ser adecuado en cuanto al alcance de su objeto.

Que la Cláusula DÉCIMA NOVENA de "EL CONVENIO", señala a la letra lo siguiente:

**"MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo, siempre que se realice en términos del numeral 4.3.5.1. Suscripción de Convenios Modificatorios de las REGLAS. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición."**

Que mediante oficio número 668/IEM/09/PAIMEF/2022, suscrito por Margarita Cisneros Tzoni, Directora del Instituto Estatal de la Mujer solicitó la ampliación de recursos de conformidad con el numeral 4.2.1.1 de las Reglas de Operación 2022 del PAIMEF, por la cantidad de \$758,496.00 (Setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), a fin de potenciar el impacto del Programa Anual en ejecución, fortalecer las acciones en las vertientes y favorecer el acercamiento de los servicios a las mujeres en situación de violencia; misma que le fue autorizada mediante oficio número CNPEVM/1871/2022, como Constancia de Conformidad por la Unidad Responsable en términos del ajuste total de su Programa Anual que obra en el Sistema Integral del PAIMEF (SIP).

Por lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su interés en Modificar "EL CONVENIO" al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I. "GOBERNACIÓN" declara que:**

- I.1. Las y los servidores públicos cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
- I.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva de "EL CONVENIO", las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio. Por lo cual, reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en él.

**II. “LA IMEF” declara que:**

- II.1.** Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio a efecto de modificar “EL CONVENIO” y su Anexo, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2.** En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva de “EL CONVENIO”, las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio. Por lo anterior, reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, para lo cual se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan.
- III.2.** Celebran el presente instrumento, en términos de lo establecido en el numeral 4.3.5.1. de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para el ejercicio fiscal 2022 (REGLAS), y de conformidad con la Cláusula Décima Novena de “EL CONVENIO”.

En ese sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar “EL CONVENIO” de referencia, única y exclusivamente en lo estipulado en el primero y cuarto párrafos de la Cláusula SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, y en su Anexo.

Expuesto lo anterior, es voluntad de “LAS PARTES” obligarse de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** “LAS PARTES” acuerdan modificar “EL CONVENIO” celebrado el 24 de junio de 2022, y su Anexo, puntualizando el primero y cuarto párrafos de la Cláusula SEGUNDA, para quedar como sigue:

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** *Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “GOBERNACIÓN” transferirá recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para llevar a cabo las acciones señaladas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio de Coordinación, a “LA IMEF”, hasta por la cantidad de **\$9,225,647.00 (Nueve millones doscientos veinticinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**. Las ministraciones se ajustarán hasta llegar, en su caso, a dicha cantidad. La ampliación presupuestal será ministrada totalmente dentro de los 20 días siguientes a la suscripción del presente instrumento.*

...

*La transferencia de recursos federales a “LA IMEF”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, se realizará en **3 (tres)** ministraciones, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAF) a la cuenta bancaria productiva específica que “LA IMEF” apertura previamente y que se encuentra identificada con los siguientes datos:*

...

**SEGUNDA.** Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 24 de junio de 2022, no se modifica, por lo que seguirá surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

**TERCERA.** El presente instrumento jurídico forma parte integrante de “EL CONVENIO” correspondiente al Programa presupuestario S155 Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas del Ejercicio Fiscal 2022.

**CUARTA.** El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable. “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

Leído que fue por las partes el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 14 del mes de octubre de 2022.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por la IMEF: el Secretario de Finanzas, **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- La Directora del Instituto Estatal de la Mujer, **Margarita Cisneros Tzoni**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETO por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1, 2, 6 y 7 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en la conducción de la política exterior, uno de los principios que debe observar el titular del Poder Ejecutivo es el de la cooperación internacional para el desarrollo;

Que la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene por objeto “dotar al Poder Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y Programas de Cooperación Internacional para el desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países así como con organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras”;

Que el artículo 33 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece que “Las acciones de cooperación internacional se financiarán con asignaciones presupuestales federales aprobadas por la Cámara de Diputados, así como con aportaciones financieras y en especie de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, y con aportaciones financieras y en especie de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios”. Asimismo, el artículo 37 de dicha ley, señala que los recursos para la Cooperación Internacional serán ejecutados por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo considerando a la cooperación internacional como parte de la política exterior de México;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en su Eje General “I. Política y Gobierno”, apartado “Política exterior: recuperación de los principios” señala que “en el presente sexenio el gobierno federal ha recuperado la tradición diplomática del Estado mexicano que tan positiva resultó para nuestro país y para el mundo y que está plasmada en la Carta Magna en los principios normativos”, entre los cuales se encuentra la cooperación internacional para el desarrollo;

Que, de igual forma, dicho plan prevé que el Ejecutivo Federal ofrezca “cooperación, amistad y respeto para todos los países del mundo y, particularmente, para las naciones hermanas de América Latina y el Caribe. En este gobierno México ratifica su pertenencia histórica y cultural a esa región e impulsará con énfasis los intercambios económicos, culturales, científicos y tecnológicos que abonen a la causa de la integración latinoamericana”. Asimismo, “buscará que la relación bilateral con Estados Unidos se conduzca con base en el respeto mutuo, la cooperación para el desarrollo y la búsqueda negociada de soluciones a problemas comunes, entre los cuales los más significativos son sin duda los fenómenos migratorios de Sur a Norte, las situaciones adversas que enfrentan millones de mexicanos que viven en el país vecino”;

Que el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024, publicado el 2 de julio de 2020 en el DOF, en el rubro “5.- Análisis del estado actual”, determina que los objetivos, estrategias y acciones trazados en el programa “permitirán concretar una cooperación para el desarrollo renovada, enfocada en la instrumentación de programas y proyectos que beneficien directamente a la población de México y de nuestros países socios, así como en el fortalecimiento institucional”. Por lo que, establece como el segundo objetivo prioritario “Lograr que la política de cooperación internacional para el desarrollo y de promoción de México en el exterior contribuyan al desarrollo humano sostenible de México y de nuestros socios, con prioridad en Centroamérica”;

Que, en ese sentido, México como país oferente “fortalecerá la cooperación en todos sus ámbitos (...) a fin de que encauce recursos, bienes, tecnología, conocimientos y experiencias hacia las zonas de mayor rezago, fomentando el desarrollo humano sustentable y atacando las raíces de la migración forzada. Como receptor, tomará las buenas prácticas de otras naciones para enfrentar los principales problemas del siglo XXI”;

Que el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2021-2024, publicado el 24 de diciembre de 2021 en el DOF, en su numeral “6.- Objetivos prioritarios”, establece que en un esfuerzo por atender el rol de México como oferente y receptor de cooperación, mantener la presencia de México en los foros y discusiones globales de desarrollo, consolidar la gestión de la cooperación de todo el Sistema de Cooperación Internacional para el Desarrollo y por promover a México en el mundo, es que el programa plantea los cinco Objetivos Prioritarios siguientes: “1.- Contribuir a alcanzar los objetivos generales de la política interior, en

materia de paz, Estado democrático y de derecho; bienestar social y, desarrollo económico de la población mexicana, con apoyo de la cooperación internacional recibida”; “2.- Lograr que la política mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, contribuya al desarrollo humano sostenible de nuestros socios, con prioridad en las poblaciones de Centroamérica y el Caribe”; “3.- Contribuir al cumplimiento de las agendas regionales y globales de desarrollo, mediante la participación activa de México en Foros y Mecanismos de cooperación”; “4.- Fortalecer la gestión eficaz de la cooperación internacional para el desarrollo, mediante la institucionalización de instrumentos, herramientas, metodologías y capacidades al servicio del Sistema Mexicano de Cooperación Internacional para el Desarrollo”; y “5.- Promover a México a través de la diplomacia cultural y acciones de promoción económica y turística, para impulsar el crecimiento económico y la marca país”;

Que en el Artículo Quinto del “Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe”, publicado en el DOF el 06 de diciembre de 2011, se ordenó “la constitución del fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”;

Que el “Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe”, publicado en el DOF el 24 de junio de 2019, amplió el objeto de la estrategia de referencia y estableció que la Secretaría de Relaciones Exteriores sería la dependencia coordinadora del fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe;

Que el “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe”, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2019, modificó la denominación del fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal, denominado “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe” al de “Fondo México”;

Que en el marco de la Novena Cumbre de las Américas 2022, en Los Ángeles, California, con base en el lema “Construyendo un futuro sostenible, resiliente y equitativo”, los países de América del Norte, América del Sur, América Central y el Caribe y sus foros de partes interesadas, “promueven la cooperación hacia un crecimiento económico y una prosperidad inclusivos en toda la región, basados en nuestro respeto común por la democracia, las libertades fundamentales, la dignidad del trabajo y la libre empresa”. Por lo que, México manifestó su deseo de tener una cercana y respetuosa relación con los demás países que conforman las Américas y con Estados Unidos de América, y

Que, en virtud de lo anterior, el gobierno de México requiere llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo, que permitan implementar programas que busquen sinergias para apoyar a los connacionales en otros países del continente Americano, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2020-2024, así como a los cinco objetivos prioritarios del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo 2021-2024, a través de la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América, como una acción específica de cooperación internacional, para otorgar apoyos financieros a programas, proyectos y acciones en los ámbitos de infraestructura, desarrollo de capital humano, equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de establecimientos y centros de asistencia social encaminados a la atención de la población migrante, desarrollo de sistemas de registro, control y seguimiento de sistemas de flujos migratorios, asistencia, salud, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios relacionados con los mismos. Lo anterior, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de los países de América, incluido el territorio nacional, así como fortalecer sus capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América se ejecutará conforme a los objetivos de la política exterior establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América buscará fortalecer la cooperación financiera mediante la adecuación de criterios al entorno internacional, con la posibilidad de contribuir al desarrollo de proyectos conjuntos impulsados por programas de integración regional en los que el país participe, y procurare la coordinación con otros entes cooperantes del exterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** El otorgamiento de los apoyos financieros a que hace referencia el artículo Primero del presente decreto se realizará conforme a las siguientes bases generales:

- I. El financiamiento podrá destinarse a los sectores público y privado de los países de América, a través de préstamos, garantías parciales, capital de riesgo y donaciones;

- II. Serán elegibles para dichos apoyos los programas y proyectos de infraestructura, desarrollo de capital humano, equipamiento, mejoramiento y rehabilitación de establecimientos y centros de asistencia social encaminados a la atención de la población migrante, desarrollo de sistemas de registro, control y seguimiento de sistemas de flujos migratorios, asistencia, salud, capacitación, estudios e intercambio comercial de bienes y servicios, entre otros;
- III. Los apoyos que se otorguen estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos; se determinarán límites y asignaciones para financiamiento reembolsable y no reembolsable, y
- IV. Los apoyos podrán ser de corto, mediano y largo plazo, dependiendo de la naturaleza de la operación y de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los apoyos y las acciones de cooperación internacional a que se refiere el artículo primero del presente decreto, serán financiados con cargo al patrimonio del fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo México, coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con las reglas de operación que emita el Comité Técnico.

**ARTÍCULO SEXTO.** El fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo México cuenta con un Comité Técnico conformado por dos representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores; uno de la Secretaría de Gobernación; uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y otro de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y los demás invitados que por el ámbito de su competencia puedan contribuir respecto a la ejecución de programas y proyectos específicos, que se señalen en el contrato respectivo.

El Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, realizarán una evaluación anual de la Estrategia establecida en este decreto y, en su caso, propondrán al titular del Ejecutivo Federal, en términos de las disposiciones aplicables, las modificaciones necesarias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, publicado el 06 de diciembre de 2011 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 24 de junio y 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

**TERCERO.** Todas las referencias que hagan mención a la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, se entenderán realizadas a la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América.

**CUARTO.** El fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo México, identificado con el número de registro 10597, asumirá las obligaciones de entregar los apoyos señalados en el presente decreto, cuya duración será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato constitutivo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su carácter de dependencia coordinadora del fideicomiso público denominado Fondo México, que realice dentro del plazo máximo de ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las gestiones necesarias para modificar, el contrato del fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal denominado Fondo México, para prever lo dispuesto en el presente decreto, en términos de la legislación aplicable.

**SEXTO.** Una vez modificado el contrato de fideicomiso público Fondo México en los términos del transitorio anterior, su Comité Técnico deberá modificar las reglas de operación a que se refiere el artículo Quinto del presente decreto, a más tardar a los sesenta días hábiles siguientes a su suscripción.

**SÉPTIMO.** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, por acciones inherentes a las funciones de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, se cubrirán con cargo al presupuesto que tengan autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 25 de noviembre de 2022.-  
**Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ANEXOS 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

### ANEXO 2 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

#### Trámites de Comercio Exterior

Contenido	
I.	...
II.	<b>Trámites.</b>
1/LA a 27/LA	...
28/LA	Solicitud para el despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares.
29/LA a 128/LA	...
129/LA	Autorización de donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital (artículo 61, fracción XVII de la Ley).
130/LA a 149/LA	...

- I. ...
- II. **Trámites.**
- ...
- ...

28/LA Solicitud para el despacho directo, acreditación de representante legal y auxiliares.		
Trámite	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/>	Presente esta solicitud para la transmisión de pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal; acreditación de representante legal y las aduanas en las que opera, así como designación de representante legal común y de auxiliares.	<input type="radio"/> <b>Gratuito</b>
<input type="radio"/>		<input checked="" type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo: \$10,797.00</b> (Diez mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.).
<b>¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?</b>		<b>¿Cuándo se presenta?</b>
Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales.		Cuando lo requiera.
<b>¿Dónde puedo presentarlo?</b>	Ante la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica de Aduanas, ubicada en Paseo de la Reforma No. 10, Planta Baja, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acuda con la documentación del trámite ante la oficina de la autoridad mencionada en el apartado anterior.</li> <li>2. Entregue la documentación a la autoridad encargada del trámite.</li> <li>3. Reciba y conserve el escrito libre sellado, como acuse de recibo.</li> </ol>		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
A. Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)		
La solicitud deberá estar firmada por el apoderado legal de la persona moral, así como por el aspirante y cumplir con lo siguiente:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el escrito libre deberá manifestar:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Las aduanas en las que desea operar.</li> <li>b) Su conformidad para que los datos de su representada se publiquen en el Portal del SAT.</li> </ol> </li> </ol>		

<p>c) Los números de los pedimentos con los que se acredite haber importado o exportado mercancías a través del Sistema Electrónico Aduanero durante los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, de por lo menos ciento setenta y cinco operaciones, cuyo valor en aduana en la importación o valor comercial en la exportación declarado en su conjunto sea de por lo menos \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), cumpliendo con las formalidades del despacho aduanero.</p> <p>d) Bajo protesta de decir verdad, que existe una relación laboral con la o el aspirante a representante legal, adjuntando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i. Contrato de trabajo en el cual se establezcan las condiciones de la relación laboral.</li> <li>ii. Registro del representante legal ante Instituto Mexicano del Seguro Social.</li> <li>iii. Registro del representante legal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.</li> </ol> <p>Las empresas productivas del estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, podrán acreditar la existencia de la relación laboral con el representante legal designado, con el contrato individual de trabajo o con el nombramiento o documento que lo acredite como funcionario en términos de la legislación aplicable, que expida cualquiera de las personas morales referidas. Para tales efectos, quien realice el trámite de acreditación de representante legal, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que extiende su anuencia para que el representante legal designado pueda fungir como su representante.</p> <p>2. Quienes pretendan importar o exportar las mercancías a que hace referencia el numeral 4 del Apartado "Información adicional", aunado a lo anterior, deberán manifestar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El número y fecha del oficio con el que les fue autorizado el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo las modalidades de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y/o Operador Económico Autorizado, así como manifestar el número de registro.</li> <li>b) En caso de que no pretendan importar la totalidad de las mercancías afectas a las mercancías listadas en dicho apartado, deberán indicar las fracciones arancelarias con el número de identificación comercial de las mercancías que pretendan importar o exportar.</li> </ol> <p><b>I. Las Empresas de nueva creación, cuyo giro principal esté relacionado con los sectores eléctricos o electrónicos, de autopartes y aeroespaciales, generación de energía, telecomunicaciones, así como aquellos de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.</b></p> <p>Además de cumplir con los requisitos señalados en el Apartado A, "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" con excepción del establecido en el numeral 1, inciso c), deberán adjuntar a su escrito libre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escritura constitutiva en la que conste que el importador/exportador cuenta con un monto de capital social mínimo sin derecho a retiro de por lo menos \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), o escritura pública que así lo acredite.</li> <li>2. Acreditar que la fecha de constitución de la empresa tiene una antigüedad de entre un día y 3 años anteriores a la fecha de solicitud de la autorización.</li> <li>3. Señalar las fracciones arancelarias y sus números de identificación comercial y la descripción de las mercancías que pretendan importar o exportar, relacionadas directa e indirectamente con el sector de que se trate, sin perjuicio de que cumplan, en su caso, con los requisitos previstos en el Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)", numeral 4 "Mercancías Sensibles", del apartado "Información adicional" del presente instructivo para el caso de las mercancías relacionadas indirectamente, además deberán señalar el uso que se les dará y la relación que tienen las mercancías para con el sector de que se trate.</li> </ol> <p><b>II. Las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales.</b></p> <p>Deberán adjuntar a su escrito libre, el poder notarial para actos de administración.</p>	<p><b>B. Requisitos para las Personas Físicas con actividades empresariales en términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (importador/exportador).</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La solicitud deberá presentarse en los términos del Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" del presente Instructivo y deberá estar firmada por la persona física y por el aspirante y cumplir con los demás requisitos del presente apartado.</li> <li>2. Con excepción del requisito establecido en el numeral 1, inciso c), del Apartado antes referido, deberán adjuntar a su escrito libre:</li> </ol>
---	---

- a) Acreditación de haber importado o exportado mercancías a través del Sistema Electrónico Aduanero durante los 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de la autorización, cuyo valor en aduana en la importación o comercial en la exportación declarado por año sea de por lo menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), o su equivalente, para lo cual deberá adjuntar documento en el que se señalen los números que corresponden a los pedimentos tramitados o adjuntar las boletas aduanales en los que se indique el valor en aduana o comercial de cada uno de ellos.
- b) Constancia de antecedentes no penales, dentro del orden local, con la cual acredite no haber sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal, cuya vigencia no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**C. Requisito de las Empresas de la Industria Automotriz Terminal y/o Manufacturera de Vehículos de Autotransporte y Almacenes Generales de Depósito.**

1. La solicitud deberá presentarse en los términos del Apartado A. "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" del presente Instructivo la cual deberá estar firmada por el apoderado legal de la persona moral, así como por el aspirante.
2. Con excepción del requisito establecido en el numeral 1, inciso c), del Apartado antes referido, deberán adjuntar a su escrito libre la escritura constitutiva, en la que conste que cuenta con un monto de capital social mínimo sin derecho a retiro de por lo menos \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), o escritura pública que así lo acredite.

**D. Requisitos para la acreditación del representante legal.**

Deberán adjuntar al escrito libre lo siguiente:

1. Poder notarial para actos de administración mediante el cual, el autorizado le confiera facultades para llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías, y los actos que deriven de aquél.
2. Acreditar experiencia o conocimientos, con cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) Título profesional expedido por instituciones del sistema educativo nacional en las materias de comercio exterior o aduanal, o cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública en dichas materias.
  - b) Certificado en materia de comercio exterior o aduanal emitido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.
  - c) Documento expedido por el SAT con una antigüedad máxima de un año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, con el que compruebe haber acreditado el examen de conocimientos y práctico en materia de comercio exterior y aduanal.
  - d) Documento con el que acredite ser o haber tenido la calidad de apoderado aduanal, por un tiempo mínimo de un año.
  - e) Documento con el que acredite haber tenido la calidad de mandatario o dependiente de agente aduanal, o ex servidor público que haya tenido como adscripción cualquiera de las aduanas del país, por un tiempo mínimo de un año.
  - f) Constancia expedida por alguna empresa que de manera continua realice operaciones de comercio exterior con la que acredite haber ocupado puestos operativos relacionados con el área, por un tiempo mínimo de un año. La constancia deberá estar suscrita por gerente, director o persona con puesto análogo, contener las funciones realizadas, el tiempo que laboró para la empresa, y los datos de localización de quien suscribe la constancia, como número telefónico y correo electrónico.
3. Constancia de antecedentes no penales a nivel local, a fin de acreditar no haber sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal, cuya vigencia no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
4. Manifestación bajo protesta de decir verdad lo siguiente:
  - a) Que no se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT.
  - b) No ser empleado, dependiente autorizado o mandatario de un agente aduanal.
  - c) Su conformidad para que sus datos se publiquen en el Portal del SAT.
5. Acta de Nacimiento o cualquier documento de los señalados por el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad e incluso la credencial para votar vigente, siempre que el aspirante manifieste no contar con otro documento.

**E. Requisitos para la designación del Auxiliar**

En el escrito libre, deberán manifestar:

1. Designación del auxiliar, en la que señale lo siguiente:
 

"En mi carácter de apoderado legal del (nombre, razón o denominación del importador o exportador) y conforme a lo establecido en el artículo 69, fracción III del Reglamento de la Ley Aduanera, autorizo a (Nombre del auxiliar), con RFC (agregar RFC) para que auxilien en los trámites del despacho aduanero a mi representada y en términos de lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo autorizo para que en nombre y representación de (nombre, razón o denominación del importador o exportador) que represento oiga y reciba toda clase de notificaciones, realice trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias ante las aduanas en las que se lleve a cabo el despacho aduanero de mercancías, responsabilizando de forma ilimitada a mi representada de los actos que en el ejercicio de su función realice el auxiliar designado".
2. Que el auxiliar no se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Que sea agente aduanal, o que, habiendo tenido tal carácter, su patente se hubiese cancelado o extinguido.
  - b) Que sea empleado, dependiente autorizado o mandatario de agente aduanal, y
  - c) Que hubiese sido condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.
3. Para designar como auxiliares a los empleados de los almacenes generales de depósito o de los recintos fiscalizados concesionados o autorizados, y los recintos fiscalizados estratégicos, los importadores o exportadores deberán adjuntar al escrito libre:
  - a) Manifestación firmada por el apoderado o representante legal del almacén general de depósito o del recinto fiscalizado autorizado o concesionado en el que deberán señalar que otorga su anuencia o consentimiento para que su representante legal o empleado funja como auxiliar del importador o exportador en los trámites del despacho aduanero y del reconocimiento aduanero.
  - b) Escritura pública con la que acredite tener facultades para actos de administración.

**F. Requisitos para la designación del representante legal común**

1. Además de cumplir con los requisitos señalados en el Apartado A, "Requisitos para Personas Morales (importador/exportador)" con excepción del establecido en el numeral 1, inciso c), deberán adjuntar a su escrito libre:
  - a) Escritura pública a través de la cuál acrediten que se encuentran constituidos de forma legal, con el debido protocolo e inscrita en el Registro Público.
  - b) Documento con el que acredite que el representante legal tenga relación laboral con alguna de las personas morales.
  - c) Copia del recibo de pago de derechos con el sello digital o el original del comprobante de pago de la institución de que se trate, realizado a través del esquema electrónico e5cinco.

Podrá obtener la hoja de ayuda para el pago de derechos en la siguiente liga:  
<https://aplicacionesc.mat.sat.gob.mx/e5cinco/>

**G. Requisitos para la revocación del representante legal acreditado**

1. Se deberá acreditar que concluyó la relación laboral existente entre el representante legal y la empresa que lo designó con alguno de los siguientes documentos:
  - a) Copia certificada del Instrumento Público en donde conste la revocación de los poderes otorgados al representante legal.
  - b) La baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**¿Con qué condiciones debo cumplir?**

1. Estar inscrito y activo en el RFC.
2. Contar con e.firma vigente.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
4. Las personas morales, deben estar constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Las condiciones de los numerales 1 y 3 aplican a la empresa solicitante, a su representante legal y a los auxiliares; la condición del numeral 2 aplica a la empresa y a su representante legal.

<b>SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO</b>		
<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</b>		<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?</b>
No aplica.		No.
<b>Resolución del Trámite o Servicio</b>		
El oficio de respuesta, será notificado de manera personal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. Se podrá considerar que la autoridad resolvió en sentido negativo, si después de transcurrido el plazo establecido para la resolución, no se notificó la misma.		
<b>Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio</b>	<b>Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional</b>	<b>Plazo máximo para cumplir con la información solicitada</b>
60 días hábiles.	10 días hábiles.	10 días hábiles.
<b>¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?</b>		<b>¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?</b>
Oficio de autorización.		Indefinida.
<b>CANALES DE ATENCIÓN</b>		
<b>Consultas y dudas</b>		<b>Quejas y denuncias</b>
No aplica.		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@anam.gob.mx">denuncias@anam.gob.mx</a></li> <li>• SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.</li> <li>• En el Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> </ul>
<b>Información adicional</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio, comenzará a contabilizarse una vez que se hayan cumplido con los requisitos y condiciones del presente instructivo.</li> <li>2. El SAT comprobará que dentro del timbrado de nómina el CFDI del importador o exportador se encuentre el representante legal que se pretenda acreditar.</li> <li>3. Las empresas de nueva creación a las que se les otorgue el número de autorización, una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha de notificación de la autorización, podrán solicitar a la Dirección General Jurídica de Aduanas la ampliación de las fracciones arancelarias que pretenda importar, así como el uso que se les dará y la relación que tienen las mercancías para con el sector de que se trate.</li> <li>4. Las personas morales podrán importar o exportar las siguientes mercancías: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Las mercancías clasificadas en los Capítulos 50 a 60, 64, 72 y 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.</li> <li>b) Las mercancías usadas: 8701.21.01 00, 8701.22.01 00, 8701.23.01 00, 8701.24.01 00, 8701.29.01 00, 8702.10.05 00, 8702.20.05 00, 8702.30.05 00, 8702.40.06 00, 8702.90.06 00, 8703.21.02 00, 8703.22.02 00, 8703.23.02 00, 8703.24.02 00, 8703.31.02 00, 8703.32.02 00, 8703.33.02 00, 8703.40.02 00, 8703.50.02 00, 8703.60.02 00, 8703.70.02 00, 8703.90.02 00, 8704.21.04 00, 8704.22.07 00, 8704.23.02 00, 8704.31.05 00, 8704.32.07 00, 8704.41.02 00, 8704.42.02 00, 8704.43.02 00, 8704.51.03 00, 8704.52.02 00 y 8705.40.02 00.</li> <li>c) Las mercancías: 2204.10.02 01, 2204.10.02 99, 2204.21.04 01, 2204.21.04 02, 2204.21.04 99, 2204.22.01 00, 2204.29.99 00, 2204.30.91 00, 2205.10.02 00, 2205.90.99 00, 2206.00.91 01, 2206.00.91 99, 2208.20.01 00, 2208.20.02 00, 2208.20.03 00, 2208.20.99 00, 2208.30.05 01, 2208.30.05 02, 2208.30.05 03, 2208.30.05 04, 2208.30.05 99, 2208.40.02 01, 2208.40.02 99, 2208.50.01 00, 2208.60.01 00, 2208.70.03 01, 2208.70.03 02, 2208.70.03 99, 2208.90.02 00, 2208.90.03 01, 2208.90.03 91, 2208.90.04 00, 2208.90.05 00, 2208.90.06 00, 2208.90.07 00, 2208.90.99 91, 2208.90.99 99 y 2402.20.01 00.</li> <li>d) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y número de identificación comercial 2601.11.01 00 y 2601.12.01 00, solo cuando se trate de minerales de hierro conocidos como Hematites y Magnetita.</li> </ol> </li> <li>5. Los documentos exhibidos con anterioridad, que se encuentren vigentes al momento de una nueva solicitud, no deberán ser presentados otra vez.</li> </ol>		
<b>Fundamento jurídico</b>		
Artículos 40 de la Ley Aduanera, 40, inciso f), de la Ley Federal de Derechos, 68, 236, 238, 239 del Reglamento de la Ley Aduanera, 18, 18-A, 69, 19, 69-B, del Código Fiscal de la Federación, las reglas 1.2.2., 1.10.1., 1.10.5., de las Reglas Generales de Comercio Exterior; el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal.		

...

129/LA Autorización de donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital (artículo 61, fracción XVII de la Ley).		
Trámite	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> <b>Trámite</b> <input type="radio"/> <b>Servicio</b>	Presente esta solicitud de autorización de donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo: \$</b>
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles del ISR o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.		En cualquier momento.
¿Dónde puedo presentarlo?	En el Portal del Servicio de Administración Tributaria, <a href="https://www.sat.gob.mx">https://www.sat.gob.mx</a> , accediendo a la Ventanilla Digital.	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?		
<p>Ingrese a la Ventanilla Digital a través del Portal del SAT, <a href="https://www.sat.gob.mx">https://www.sat.gob.mx</a> y realizar el procedimiento señalado.</p> <p>Se sugiere consultar el Manual de Usuario "Donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero" que se encuentra disponible en la Ventanilla Digital.</p>		
¿Qué requisitos debo cumplir?		
<p>1. Capturar solicitud:</p> <p>a) Verificar los datos del contribuyente que arroja de manera automática.</p> <p>b) Registro de la donación:</p> <p>i) Datos generales del donante.</p> <p>ii) Datos del donatario.</p> <p>iii) Datos del representante legal del donatario.</p> <p>iv) Datos del representante legal autorizado para recibir la donación.</p> <p>v) Datos de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones.</p> <p>vi) Manifiestos.</p> <p>c) Agregar individualmente las mercancías y capturar para cada una, todos los datos que se solicitan (También es posible descargar una plantilla en Excel para cargar de manera masiva la información de la mercancía, capturando en cada uno de los campos la información correspondiente).</p> <p>2. Anexar los siguientes requisitos:</p> <p>a) Carta de donación dirigida a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior signada por el donante con una antigüedad no mayor a 1 mes, en la que se deberá manifestar:</p> <p>i) El nombre, el RFC en caso de ser residente en territorio nacional, denominación o razón social y domicilio, adjuntando los siguientes documentos:</p> <p>(1) Pasaporte emitido en el país de residencia en el extranjero, vigente.</p> <p>(2) Identificación oficial vigente, documento oficial de identidad, cédula de Identidad, cédula de ciudadanía, válido en el país de residencia, vigente, en el que se aprecie el nombre y firma.</p> <p>(3) En su caso, adjuntar el documento en el que se observe la constitución de la persona moral, junto con el documento que acredite la representación legal.</p>		

- ii) La voluntad expresa del donante de realizar la donación de mercancías al Fisco Federal, señalando como destinatario a la Federación, a las Entidades Federativas, a los Municipios, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles del ISR o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según corresponda, especificando la cantidad, unidad de medida comercial y descripción de la mercancía (materia constitutiva, uso o función), así como los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa, de las mercancías y el destino final que se dará a las mismas.
  - iii) Ser legítimo propietario de las mercancías objeto de la donación.
  - iv) Que las mercancías objeto de donación se encuentran en buenas condiciones de uso.
- b) Cuando el donatario entregue las mercancías a un tercero, deberá adjuntar la autorización correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 82, sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) En su caso, señalar el nombre de tercero(s) a los que el donatario entregue las mercancías recibidas en donación y, la cantidad de mercancía que le(s) será entregada, adjuntando los siguientes documentos:
- i) Carta de aceptación especificando los datos de la institución receptora y manifestación de la aceptación por parte de su representante legal, con una antigüedad no mayor a 1 mes, especificando la mercancía que recibirá.
  - ii) Documento con el que acredite la personalidad jurídica del representante legal del tercero.
- d) Tratándose de medicamentos, adicionalmente se debe presentar:
- i) El certificado de calidad.
  - ii) La licencia sanitaria o el aviso de funcionamiento del hospital o clínica al que va a ser donada la mercancía de acuerdo al servicio que proporciona.
  - iii) El aviso de responsabilidad sanitaria.
  - iv) Copia de la cédula profesional del médico responsable de cada establecimiento.
  - v) Carta de aceptación de la donación dirigida a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior, en hoja membretada, signada por el representante legal del donatario, con una antigüedad no mayor a 1 mes, en la que se deberá manifestar:
    - (1) La aceptación expresa de las mercancías objeto de la donación, especificando la cantidad, los elementos que ilustren y describan de manera detallada las características físicas y técnicas, en forma cuantitativa y cualitativa de las mercancías, el uso, plan de distribución (señalando como beneficiará a personas, sectores o regiones de escasos recursos, y de ser posible especificando, fechas de distribución, cantidad de mercancía) y destino final que se dará a las mismas.
    - (2) El compromiso expreso de no comercialización de las mercancías objeto de la donación.
    - (3) Manifestar bajo protesta de decir verdad el razonamiento lógico – jurídico de la necesidad de la mercancía.

Asimismo, deberá manifestar lo siguiente:

- i) La fecha de caducidad, ingrediente activo, gramaje por unidad, tipo de medicamento y forma de presentación farmacéutica.
- ii) La unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, el país de origen y país de procedencia.
- iii) Nombre del fabricante.

De igual forma, para el caso de medicamentos, así como material de curación, reactivos y productos higiénicos y odontológicos en caso de que la caducidad del producto sea menor a 12 meses, estará sujeta al visto bueno por parte de la Secretaría de Salud, considerando la naturaleza del medicamento, y deberá presentar el plan de distribución de los insumos para la salud que garantice su administración en los pacientes o uso dentro de la fecha de caducidad, incluyendo el procedimiento de destrucción de los mismos. Para aquellos medicamentos que requieran de red o cadena fría para su distribución deberán contar, además, con los registros de su conservación durante el transporte y distribución hasta su entrega al consumidor.

Asimismo, se deberá anexar una carta compromiso sobre la distribución y utilización de los productos antes de su vencimiento.

<p>e) Tratándose de equipo e insumos médicos, adicionalmente a los requisitos del numeral 2, incisos a) al d) se deberán presentar los catálogos, manuales de funcionamiento, información técnica y fotografías correspondientes, así como manifestar lo siguiente:</p> <p>i) La unidad de medida de tarifa, cantidad de unidad de medida de tarifa, unidad de medida comercial, cantidad de unidad de medida comercial, el país de origen y país de procedencia.</p> <p>ii) Nombre del fabricante.</p> <p>iii) Certificado de calidad.</p> <p>f) Tratándose de fuentes de radiación, adicionalmente a los requisitos del numeral 2, incisos a) al d) copia de la licencia sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con el giro correspondiente.</p> <p>i) En caso de aparatos de rayos X:</p> <p>(1) Copia de la licencia sanitaria expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con el giro correspondiente.</p> <p>(2) Copia del Permiso de Responsable de Operación y Funcionamiento del equipo de rayos X.</p> <p>ii) En caso de equipos usados:</p> <p>(1) Documento equivalente certificado ante fedatario público (notario o corredor público) que indique que el equipo es usado.</p> <p>(2) Fe de hechos ante notario o corredor público o su equivalente en el extranjero, de las garantías de efectividad y pruebas del correcto funcionamiento del equipo usado y que es apto para su uso.</p> <p>iii) En caso de aparatos de rayos X usados:</p> <p>(1) Original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento de la NOM-229-SSA1-2002, elaborados por el fabricante o el Asesor Especializado en Seguridad Radiológica autorizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, firmados conjuntamente con el importador bajo protesta de decir verdad.</p>	
<b>¿Con qué condiciones debo cumplir?</b>	
<p>1. Contar con e.firma vigente.</p> <p>2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>3. Tratándose de camiones de transporte escolar, solo se podrán recibir en donación 5 vehículos por año, de conformidad con la regla 2.2.12, fracción I del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022 vigente.</p> <p>4. Cumplir con lo siguiente:</p> <p>a) Las mercancías no deben estar sujetas al pago de cuotas compensatorias.</p> <p>b) El objeto social de la persona moral con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta debe de ser congruente con el requerimiento básico por el cual se realiza la donación.</p> <p>c) La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta debe estar vigente.</p>	
<b>SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO</b>	
<b>¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?</b>	<b>¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?</b>
<p>Escribir al correo electrónico <a href="mailto:donacionesdelextranjero@sat.gob.mx">donacionesdelextranjero@sat.gob.mx</a> o acudir personalmente a la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior.</p>	<p>No.</p>

Resolución del Trámite o Servicio		
La resolución se emitirá siempre que se cumpla con todos los requisitos.		
Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
3 meses.	1 mes.	10 días hábiles.
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?		¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?
Oficio de respuesta a la solicitud de autorización.		La autorización tendrá vigencia de 1 año, a partir de la fecha en que se emitió el oficio de la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior.
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas		Quejas y denuncias
<ul style="list-style-type: none"> <li>• MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 55-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá.</li> <li>• Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 horas a 16:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas.</li> <li>• Las direcciones de las oficinas están disponibles en:</li> <li>• <a href="https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios">https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</a></li> <li>• En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos de Apertura Rápida de Empresas el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 horas hasta las 14:30 horas.</li> <li>• Vía Chat: <a href="http://chatsat.mx/">http://chatsat.mx/</a></li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y + 55-88-52-22-22 para otros países.</li> <li>• Correo electrónico: <a href="mailto:denuncias@sat.gob.mx">denuncias@sat.gob.mx</a></li> <li>• SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.</li> <li>• En el Portal del SAT:</li> <li>• <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</a></li> <li>• Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT.</li> </ul>
Información adicional		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la autorización que corresponda, se entenderá que la resolución es negativa.</li> <li>2. Si se detectan causas para no aceptar la donación, la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior comunicará el rechazo de la misma.</li> <li>3. Toda la documentación requerida para el presente trámite debe encontrarse en idioma español.</li> <li>4. El registro de la solicitud debe realizarse conforme a lo señalado en el Manual de Usuario "Donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero" que se encuentra disponible en la Ventanilla Digital.</li> </ol>		
Fundamento jurídico		
<p>Artículos 61, fracción XVII de la Ley Aduanera, 82 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 51 de la Ley General de Protección Civil, 18, 32-D, 37, 69, 69-B del Código Fiscal de la Federación, 109, 164 del Reglamento de la Ley Aduanera, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, las reglas 2.2.12., fracción I del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, 1.2.2., 3.3.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior y 2.1.37. y el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal.</p>		

...

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022****Horario de las aduanas**

<b>Aduana / Sección Aduanera:</b>	<b>Horario en que opera:</b>
<b>I. ADUANA DE AGUASCALIENTES</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
a) Sección Aduanera del Parque Multimodal Interpuerto	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
b) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.
c) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
d) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Jesús Terán Peredo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.
<b>II. ADUANA DE ENSENADA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 12:00 horas.
<b>III. ADUANA DE MEXICALI</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 17:00 horas. <u>FF.CC.</u> <u>Importación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a jueves de 7:00 a 18:00 horas. Viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas.
a) Sección Aduanera de San Felipe	<u>Abril - septiembre.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. <u>Octubre - marzo.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas.
<b>IV. ADUANA DE TECATE</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
a) Sección Aduanera de Cabo San Lucas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
<b>V. ADUANA DE TIJUANA</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 6:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 8:00 a 14:00 horas.
a) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado Abelardo L. Rodríguez	<u>Carga.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
<b>VI. ADUANA DE LA PAZ</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.
a) Sección Aduanera de San José del Cabo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
b) Sección Aduanera de Santa Rosalía	<u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
c) Sección Aduanera de Pichilingüe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
<b>VII. ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
a) Sección Aduanera de Seybaplaya	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

<b>VIII.</b>	<b>ADUANA DE CIUDAD ACUÑA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
<b>IX.</b>	<b>ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.  <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo 24 horas.
	a) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Plan de Guadalupe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
<b>X.</b>	<b>ADUANA DE TORREÓN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	a) Sección Aduanera del Aeropuerto de Torreón	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	b) Sección Aduanera de Gómez Palacio	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	c) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
<b>XI.</b>	<b>ADUANA DE MANZANILLO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas.  <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 10:00 a 11:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Armería	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.  <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 00:00 a 24:00 horas. Sábados de 00:00 a 17:00 horas. Domingos de 11:00 a 12:00 horas.
<b>XII.</b>	<b>ADUANA DE CIUDAD HIDALGO</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Ciudad Talismán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas.
	b) Sección Aduanera de Ciudad Cuauhtémoc	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas. Domingos de 8:00 a 15:00 horas.
	c) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Tapachula	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
	d) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional C.P.A. Carlos Roviroso Pérez	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
	e) Sección Aduanera El Ceibo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.
	f) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Oaxaca	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
<b>XIII.</b>	<b>ADUANA DE CIUDAD JUÁREZ</b> (Puente Internacional Córdoba-Américas)	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:30 a 17:30 horas. Sábados de 7:30 a 12:30 horas.  <u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo de 00:00 a 7:00 horas y 20:30 a 24:00 horas.

- a) Sección Aduanera del Puente Internacional Zaragoza Isleta Importación y Exportación. De lunes a viernes de 6:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas.
- b) Sección Aduanera de San Jerónimo-Santa Teresa Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
- c) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Abraham González Importación y Exportación. De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
- d) Sección Aduanera Guadalupe-Tornillo Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
- XIV. ADUANA DE CHIHUAHUA** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
- a) Sección Aduanera del Parque Industrial Las Américas Importación y Exportación. De lunes a viernes de 12:00 a 20:00 horas.
- b) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 11:00 a 13:00 horas.
- XV. ADUANA DE OJINAGA** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
- XVI. ADUANA DE PUERTO PALOMAS** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
- XVII. ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
- a) Sección Aduanera del Centro Postal Mecanizado Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
- XVIII. ADUANA DE MÉXICO** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- a) Sección Aduanera de importación y exportación de contenedores Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- XIX. ADUANA DE GUANAJUATO** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- a) Sección Aduanera de Celaya Importación y Exportación. De lunes a viernes de 14:00 a 21:00 horas. Sábados de 15:00 a 18:00 horas.
- b) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Guanajuato Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
- XX. ADUANA DE ACAPULCO** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
- a) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
- XXI. ADUANA DE GUADALAJARA** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 12:00 a 16:00 horas.
- a) Sección Aduanera de Puerto Vallarta Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
- b) Sección Aduanera de la Terminal Intermodal Ferroviaria Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
- XXII. ADUANA DE TOLUCA** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 9:00 a 17:00 horas.
- a) Sección Aduanera de San Cayetano Morelos Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
- XXIII. ADUANA DE LÁZARO CÁRDENAS** Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
- a) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Ixtapa Zihuatanejo Importación y Exportación. De lunes a domingo de 9:00 a 20:00 horas.

<b>XXIV.</b>	<b>ADUANA DE COLOMBIA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 22:30 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. <u>Exportación.</u> Domingos de 8:00 a 15:00 horas. <u>Importación.</u> Domingo Cerrado.
<b>XXV.</b>	<b>ADUANA DE MONTERREY</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
	a) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:30 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
	b) Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
	c) Sección Aduanera General Escobedo	<u>FF.CC.</u> <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
	d) Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
<b>XXVI.</b>	<b>ADUANA DE SALINA CRUZ</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Puerto Chiapas	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 15:00 horas.
<b>XXVII.</b>	<b>ADUANA DE PUEBLA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Cuernavaca	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
	b) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
<b>XXVIII.</b>	<b>ADUANA DE QUERÉTARO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 21:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Hidalgo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>XXIX.</b>	<b>ADUANA DE CANCÚN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
	a) Sección Aduanera Puerto Morelos	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 13:00 horas.
	b) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Cozumel	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.
<b>XXX.</b>	<b>ADUANA DE SUBTENIENTE LÓPEZ</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Subteniente López II "Chactemal"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>XXXI.</b>	<b>ADUANA DE MAZATLÁN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Topolobampo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>XXXII.</b>	<b>ADUANA DE AGUA PRIETA</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
<b>XXXIII.</b>	<b>ADUANA DE GUAYMAS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
<b>XXXIV.</b>	<b>ADUANA DE NACO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

<b>XXXV.</b>	<b>ADUANA DE NOGALES</b>	<p><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.</p> <p><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:30 horas. Domingo de 10:00 a 14:00 horas, a partir del segundo domingo del mes de enero hasta el último domingo del mes de abril, excepto para el retorno de mercancías listadas en el Anexo 10.</p> <p><u>FF.CC.</u></p> <p><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.</p> <p><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 8:00 a 18:00 horas.</p>
	a) Sección Aduanera de Sásabe	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 9:00 a 21:00 horas.
	b) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Ignacio Pesqueira-García	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
	c) Sección Aduanera de Ciudad Obregón adyacente al Aeropuerto de Ciudad Obregón	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
	d) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de Culiacán	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.
<b>XXXVI.</b>	<b>ADUANA DE SAN LUIS RIO COLORADO</b>	<p><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.</p> <p><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.</p> <p>Horario de invierno, del tercer lunes de noviembre al segundo sábado de abril.</p> <p><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.</p> <p><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.</p>
<b>XXXVII.</b>	<b>ADUANA DE SONOYTA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.
<b>XXXVIII.</b>	<b>ADUANA DE DOS BOCAS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
<b>XXXIX.</b>	<b>ADUANA DE ALTAMIRA</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
<b>XL.</b>	<b>ADUANA DE CIUDAD CAMARGO</b>	<p><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.</p> <p><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas.</p>
<b>XLI.</b>	<b>ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 09:00 a 15:00 horas.
<b>XLII.</b>	<b>ADUANA DE CIUDAD REYNOSA</b>	<p><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.</p> <p><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas. Domingos de 9:00 a 14:00 horas.</p>
	a) Sección Aduanera Las Flores	<p><u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.</p> <p><u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.</p>
	b) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Lucio Blanco	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.

<b>XLIII.</b>	<b>ADUANA DE MATAMOROS</b> (Puente Internacional General Ignacio Zaragoza)	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. Domingos de 11:00 a 13:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 23:00 horas. Sábados de 10:00 a 15:00 horas. Domingos de 11:00 a 15:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Lucio Blanco-Los Indios	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
	b) Sección Aduanera Ferroviaria de Matamoros	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a sábado de 10:00 a 21:00 horas. Domingo de 10:00 a 16:00 horas.
<b>XLIV.</b>	<b>ADUANA DE NUEVO LAREDO</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 24:00 horas. Sábados de 8:00 a 16:00 horas. Domingos de 8:00 a 16:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 7:00 a 23:00 horas. Sábados de 8:00 a 15:00 horas. Domingos de 8:00 a 15:00 horas.  <u>FF.CC.</u>  <u>Importación y Exportación.</u> De lunes a domingo las 24:00 horas.
<b>XLV.</b>	<b>ADUANA DE TAMPICO</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.
<b>XLVI.</b>	<b>ADUANA DE TUXPAN</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
	a) Sección Aduanera de Tuxpan	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 13:00 horas.
<b>XLVII.</b>	<b>ADUANA DE VERACRUZ</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Sábados de 8:00 a 14:00 horas.
	a) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Heriberto Jara Corona	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.
<b>XLVIII.</b>	<b>ADUANA DE COATZACOALCOS</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 9:00 a 11:00 horas.
<b>XLIX.</b>	<b>ADUANA DE PROGRESO</b>	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas. Sábados de 9:00 a 14:00 horas.
	a) Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Lic. Manuel Crescencio Rejón	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.  <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 8:00 a 12:00 horas.
<b>L.</b>	<b>ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES</b>	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 8:00 a 13:00 horas.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

## ANEXO 7 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

**Insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario  
a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.**

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2303.30.01	<b>Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.</b>	
00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	
2309.90.99	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	
3101.00.01	<b>Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</b>	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
3102.30.02	<b>Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.</b>	
01	Para uso agrícola.	
3102.50.01	<b>Nitrato de sodio.</b>	
00	Nitrato de sodio.	
3102.90.91	<b>Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.</b>	
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
3103.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3104.20.01	<b>Cloruro de potasio.</b>	
00	Cloruro de potasio.	
3104.30.02	<b>Sulfato de potasio.</b>	
99	Los demás.	
3104.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3105.20.01	<b>Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.</b>	
00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
3105.90.99	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
3808.59.99	<b>Los demás.</b>	
01	Herbicidas.	
02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	
3808.91.99	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
3808.92.03	<b>Fungicidas.</b>	
01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	
3808.93.04	<b>Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.</b>	
02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tidiazuron.	

<b>3808.94.02</b>	<b>Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.</b>	
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
<b>3808.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7612.90.01</b>	<b>Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.</b>	
00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	
<b>8208.40.03</b>	<b>Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.</b>	
01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	
02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	
99	Las demás.	
<b>8419.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
03	Pasterizadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.01.	
<b>8419.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	
<b>8421.11.02</b>	<b>Desnatadoras (descremadoras).</b>	
01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	
<b>8422.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8422.30.99.08.	
08	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	
<b>8424.41.02</b>	<b>Pulverizadores portátiles.</b>	
99	Los demás.	
<b>8424.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pulverizadores autopropulsados.	
99	Los demás.	
<b>8424.82.07</b>	<b>Para agricultura u horticultura.</b>	
03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	
04	Espolvoreadores, autopropulsados.	
99	Los demás.	
<b>8432.10.01</b>	<b>Arados.</b>	
00	Arados.	
<b>8432.21.01</b>	<b>Gradas (rastras) de discos.</b>	
00	Gradas (rastras) de discos.	
<b>8432.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	

<b>8432.31.04</b>	<b>Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.</b>	
01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	
03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.	
<b>8432.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8432.41.01</b>	<b>Esparcidores de estiércol.</b>	
00	Esparcidores de estiércol.	
<b>8432.42.01</b>	<b>Distribuidores de abonos.</b>	
00	Distribuidores de abonos.	
<b>8432.80.91</b>	<b>Las demás máquinas, aparatos y artefactos.</b>	
01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	
02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	
99	Los demás.	
<b>8432.90.01</b>	<b>Partes.</b>	
00	Partes.	
<b>8433.20.03</b>	<b>Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.</b>	
01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.	
<b>8433.30.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de henificar.</b>	
00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	
<b>8433.40.03</b>	<b>Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.</b>	
01	Empacadoras de forrajes.	
<b>8433.51.01</b>	<b>Cosechadoras-trilladoras.</b>	
00	Cosechadoras-trilladoras.	
<b>8433.52.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de trillar.</b>	
00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	
<b>8433.53.01</b>	<b>Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.</b>	
00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	
<b>8433.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cosechadoras para caña.	
02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	
03	Cosechadoras de algodón.	
04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.	
99	Los demás.	
<b>8433.60.04</b>	<b>Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.</b>	
01	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	
99	Los demás.	
<b>8433.90.04</b>	<b>Partes.</b>	
01	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.51.01.00.	

02	Reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.20.03.01, 8433.20.03.02 y 8433.59.99.03.	
99	Los demás.	
<b>8434.10.01</b>	<b>Máquinas de ordeñar.</b>	
00	Máquinas de ordeñar.	
<b>8434.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la industria lechera.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	
<b>8434.90.01</b>	<b>Partes.</b>	
00	Partes.	
<b>8436.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.</b>	
00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	
<b>8436.21.01</b>	<b>Incubadoras y criadoras.</b>	
00	Incubadoras y criadoras.	
<b>8436.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	
99	Los demás.	
<b>8436.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	
02	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	
99	Los demás.	
<b>8436.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8437.10.04</b>	<b>Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.</b>	
01	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	
99	Los demás.	
<b>8437.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Molinos.	
<b>8437.90.02</b>	<b>Partes.</b>	
01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	
<b>8438.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	
02	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.	
04	Mezcladoras.	
<b>8438.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	
02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	
04	Aparatos para ablandar las carnes.	
99	Los demás.	
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
99	Los demás.	
<b>8438.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
02	Mezcladoras.	
99	Los demás.	

<b>8479.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.</b>	
00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.	
<b>8701.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
<b>8701.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
<b>8701.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
<b>8701.94.02</b>	<b>Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.</b>	
00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
<b>8701.95.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	
<b>9015.30.01</b>	<b>Niveles.</b>	
00	Niveles.	
<b>9018.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>9018.39.02</b>	<b>Catéteres inyectoros para inseminación artificial.</b>	
00	Catéteres inyectoros para inseminación artificial.	
<b>9018.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>9022.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9022.29.01</b>	<b>Para otros usos.</b>	
00	Para otros usos.	
<b>9406.10.01</b>	<b>De madera.</b>	
00	De madera.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

## ANEXO 8 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

## Bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>8205.60.02</b>	<b>Lámparas de soldar y similares.</b>	
00	Lámparas de soldar y similares.	
<b>8205.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tornillos de banco.	
<b>8205.90.91</b>	<b>Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.</b>	
00	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	
<b>8207.13.08</b>	<b>Con parte operante de cermet.</b>	
02	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	
03	Barrenas.	
<b>8207.19.91</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	
05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	
06	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	
<b>8207.70.03</b>	<b>Útiles de fresar.</b>	
01	Fresas madre para generar engranes.	
<b>8210.00.01</b>	<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.</b>	
00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
<b>8401.10.01</b>	<b>Reactores nucleares.</b>	
00	Reactores nucleares.	
<b>8401.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
<b>8402.11.01</b>	<b>Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.</b>	
00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	
<b>8402.12.01</b>	<b>Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.</b>	
00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	
<b>8402.19.01</b>	<b>Para generación de vapor de agua.</b>	
00	Para generación de vapor de agua.	
<b>8402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8402.20.01</b>	<b>Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".</b>	
00	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	
<b>8403.10.01</b>	<b>Calderas.</b>	
00	Calderas.	
<b>8404.10.01</b>	<b>Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.</b>	
00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	
<b>8404.20.01</b>	<b>Condensadores para máquinas de vapor.</b>	
00	Condensadores para máquinas de vapor.	
<b>8405.10.01</b>	<b>Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.</b>	
00	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	
<b>8405.10.02</b>	<b>Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.</b>	
00	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	

<b>8406.81.01</b>	<b>De potencia superior a 40 MW.</b>	
00	De potencia superior a 40 MW.	
<b>8406.82.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).</b>	
00	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 CP).	
<b>8407.10.01</b>	<b>Motores de aviación.</b>	
00	Motores de aviación.	
<b>8407.21.02</b>	<b>Del tipo fueraborda.</b>	
01	Con potencia igual o superior a 65 CP.	
<b>8407.29.01</b>	<b>Con potencia inferior o igual a 600 CP.</b>	
00	Con potencia inferior o igual a 600 CP.	
<b>8409.10.01</b>	<b>De motores de aviación.</b>	
00	De motores de aviación.	
<b>8410.11.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 1,000 kW.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	
<b>8410.12.02</b>	<b>De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.</b>	
00	De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW.	
<b>8410.13.02</b>	<b>De potencia superior a 10,000 kW.</b>	
00	De potencia superior a 10,000 kW.	
<b>8411.11.01</b>	<b>De empuje inferior o igual a 25 kN.</b>	
00	De empuje inferior o igual a 25 kN.	
<b>8411.12.01</b>	<b>De empuje superior a 25 kN.</b>	
00	De empuje superior a 25 kN.	
<b>8411.21.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 1,100 kW.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	
<b>8411.22.01</b>	<b>De potencia superior a 1,100 kW.</b>	
00	De potencia superior a 1,100 kW.	
<b>8411.81.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 5,000 kW.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	
<b>8411.82.01</b>	<b>De potencia superior a 5,000 kW.</b>	
00	De potencia superior a 5,000 kW.	
<b>8412.10.01</b>	<b>Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.</b>	
00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	
<b>8412.21.01</b>	<b>Con movimiento rectilíneo (cilindros).</b>	
00	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	
<b>8412.31.01</b>	<b>De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.</b>	
00	De aire, reconocibles como diseñados exclusivamente para bombas neumáticas.	
<b>8412.80.01</b>	<b>Motores de viento.</b>	
00	Motores de viento.	
<b>8413.11.01</b>	<b>Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.</b>	
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	
<b>8413.11.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8413.19.01</b>	<b>Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm<sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.</b>	
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto de émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	
<b>8413.19.03</b>	<b>Medidoras, de engranes.</b>	
00	Medidoras, de engranes.	

<b>8413.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm <sup>2</sup> (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	
99	Las demás.	
<b>8413.20.01</b>	<b>Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.</b>	
00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
<b>8413.40.02</b>	<b>Bombas para hormigón.</b>	
00	Bombas para hormigón.	
<b>8413.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	
99	Los demás.	
<b>8413.60.01</b>	<b>Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior superior o igual a 63 mm, sin exceder de 610 mm.</b>	
00	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior superior o igual a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
<b>8413.60.04</b>	<b>Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm<sup>2</sup> (210 atmósferas).</b>	
00	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm <sup>2</sup> (210 atmósferas).	
<b>8413.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	De engranes.	
<b>8413.70.01</b>	<b>Portátiles, contra incendio.</b>	
00	Portátiles, contra incendio.	
<b>8413.70.02</b>	<b>Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.</b>	
00	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como diseñadas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	
<b>8413.70.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	
02	Motobombas sumergibles.	
99	Las demás.	
<b>8413.81.01</b>	<b>De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.</b>	
00	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	
<b>8413.81.02</b>	<b>De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.</b>	
00	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	
<b>8413.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8413.82.01</b>	<b>Elevadores de líquidos.</b>	
00	Elevadores de líquidos.	
<b>8414.10.06</b>	<b>Bombas de vacío.</b>	
03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m <sup>3</sup> /hr.	
<b>8414.30.01</b>	<b>Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.</b>	
00	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08 y 8414.30.10.	
<b>8414.30.02</b>	<b>Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.</b>	
00	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.06.	
<b>8414.30.03</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>8414.30.04</b>	<b>Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.</b>	
00	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.	

<b>8414.30.05</b>	<b>Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m<sup>3</sup> por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.</b>	
00	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m <sup>3</sup> por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	
<b>8414.30.07</b>	<b>Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.10.</b>	
00	Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ CP, sin exceder de 1½ CP, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8414.30.10.	
<b>8414.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.40.01</b>	<b>Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m<sup>3</sup> por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm<sup>2</sup>.</b>	
00	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm <sup>2</sup> .	
<b>8414.40.02</b>	<b>Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m<sup>3</sup> por minuto.</b>	
00	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto.	
<b>8414.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.70.02</b>	<b>Filtros.</b>	
00	Filtros.	
<b>8414.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.80.07</b>	<b>Compresores de cloro.</b>	
00	Compresores de cloro.	
<b>8414.80.08</b>	<b>Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m<sup>3</sup>, por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.</b>	
00	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m <sup>3</sup> , por minuto, excepto los reconocibles exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	
<b>8414.80.10</b>	<b>Enfriadores circulares para hornos de sinterización.</b>	
00	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	
<b>8414.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Eyectores.	
02	Turbocompresores de aire u otros gases.	
03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
06	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m <sup>3</sup> por minuto, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8414.80.99.07.	
07	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	
08	Turbocargadores y supercargadores.	
09	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	
99	Los demás.	
<b>8415.10.01</b>	<b>De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").</b>	
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	

<b>8415.81.01</b>	<b>Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).</b>	
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
<b>8416.10.01</b>	<b>Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad superior o igual a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.</b>	
00	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad superior o igual a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	
<b>8416.20.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8416.30.01</b>	<b>Trenes de gas de alimentación, reconocibles como diseñados exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.</b>	
00	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como diseñados exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	
<b>8417.10.03</b>	<b>Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxipola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua.</b>	
00	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto la oxipola, con capacidad superior a 80 t/h y las industriales de operación continua.	
<b>8417.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	
02	Para laboratorio.	
99	Los demás.	
<b>8417.20.02</b>	<b>Hornos de panadería, pastelería o galletería.</b>	
00	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	
<b>8417.80.01</b>	<b>Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.</b>	
00	Horno túnel, para temperaturas entre 900°C y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	
<b>8417.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8418.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8418.30.01</b>	<b>De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.</b>	
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
<b>8418.30.02</b>	<b>De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.</b>	
00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	
<b>8418.30.04</b>	<b>De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.</b>	
00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	
<b>8418.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8418.40.01</b>	<b>De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.</b>	
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	
<b>8418.40.02</b>	<b>De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.</b>	
00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	
<b>8418.40.04</b>	<b>De compresión, excepto de uso doméstico.</b>	
00	De compresión, excepto de uso doméstico.	
<b>8418.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8418.50.01</b>	<b>Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.</b>	
00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	

8418.50.03	<b>Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).</b>	
00	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	
8418.50.99	<b>Los demás.</b>	
01	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	
99	Los demás.	
8418.61.01	<b>Reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.</b>	
00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
8418.61.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8418.69.01	<b>Grupos frigoríficos de absorción.</b>	
00	Grupos frigoríficos de absorción.	
8418.69.04	<b>Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.</b>	
00	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.05 y 8418.69.06.	
8418.69.05	<b>Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.</b>	
00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
8418.69.06	<b>Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.</b>	
00	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	
8418.69.07	<b>Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.</b>	
00	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como diseñados exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	
8418.69.08	<b>Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.</b>	
00	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	
8418.69.09	<b>Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.</b>	
00	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	
8418.69.10	<b>Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.</b>	
00	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	
8418.69.13	<b>Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.</b>	
00	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8418.69.14 y 8418.69.15.	

<b>8418.69.14</b>	<b>Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.</b>	
00	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8418.69.15.	
<b>8418.69.15</b>	<b>Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.</b>	
00	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	
<b>8418.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
99	Los demás.	
<b>8419.20.02</b>	<b>Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.</b>	
99	Los demás.	
<b>8419.33.01</b>	<b>De los tipos utilizados para productos agrícolas.</b>	
00	De los tipos utilizados para productos agrícolas.	
<b>8419.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8419.34.01</b>	<b>De vacío.</b>	
00	De vacío.	
<b>8419.34.02</b>	<b>De granos.</b>	
00	De granos.	
<b>8419.34.03</b>	<b>Discontinuos de charolas.</b>	
00	Discontinuos de charolas.	
<b>8419.34.04</b>	<b>Túneles, de banda continua.</b>	
00	Túneles, de banda continua.	
<b>8419.34.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8419.35.91</b>	<b>Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón.</b>	
00	Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón.	
<b>8419.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De vacío.	
02	Túneles de banda continua.	
99	Los demás.	
<b>8419.40.04</b>	<b>Columnas para la destilación fraccionada del aire.</b>	
00	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	
<b>8419.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	
02	Aparatos de destilación simple.	
03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación.	
99	Los demás.	
<b>8419.50.03</b>	<b>Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.</b>	
00	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	
<b>8419.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.02.	
02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	

03	Pasterizadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.50.99.01.	
99	Los demás.	
<b>8419.60.01</b>	<b>Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.</b>	
00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.	
<b>8419.81.01</b>	<b>Cafeteras.</b>	
00	Cafeteras.	
<b>8419.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
<b>8419.89.02</b>	<b>Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.</b>	
00	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	
<b>8419.89.03</b>	<b>Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.</b>	
00	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.	
<b>8419.89.09</b>	<b>Para hacer helados.</b>	
00	Para hacer helados.	
<b>8419.89.10</b>	<b>Cubas de fermentación.</b>	
00	Cubas de fermentación.	
<b>8419.89.11</b>	<b>Desodorizadores semicontinuos.</b>	
00	Desodorizadores semicontinuos.	
<b>8419.89.15</b>	<b>Aparatos de torrefacción.</b>	
00	Aparatos de torrefacción.	
<b>8419.89.17</b>	<b>Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.</b>	
00	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	
<b>8419.89.18</b>	<b>Máquinas para escaldar o enfriar aves.</b>	
00	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	
<b>8419.89.19</b>	<b>Marmitas.</b>	
00	Marmitas.	
<b>8419.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	
02	Reconocibles como diseñados exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.04.	
04	Estufas para el cultivo de microorganismos.	
05	Evaporadores de múltiple efecto, excepto los evaporadores reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	
06	Liofilizadores.	
07	Evaporadores o deshidratadores, excepto los evaporadores reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón y lo comprendido en el número de identificación comercial 8419.89.99.05.	
08	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
<b>8420.10.01</b>	<b>Calandrias y laminadores.</b>	
00	Calandrias y laminadores.	
<b>8421.11.02</b>	<b>Desnatadoras (descremadoras).</b>	
01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	
99	Los demás.	

<b>8421.12.02</b>	<b>Secadoras de ropa.</b>	
01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	
99	Los demás.	
<b>8421.19.01</b>	<b>Turbinadoras para el refinado del azúcar.</b>	
00	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	
<b>8421.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	
99	Los demás.	
<b>8421.21.02</b>	<b>Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.</b>	
00	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	
<b>8421.21.04</b>	<b>Módulos de ósmosis inversa.</b>	
00	Módulos de ósmosis inversa.	
<b>8421.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para albercas.	
<b>8421.22.01</b>	<b>Para filtrar o depurar las demás bebidas.</b>	
00	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	
<b>8421.23.01</b>	<b>Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.</b>	
00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
<b>8421.29.01</b>	<b>Purificadores de líquidos o desaeradores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.</b>	
00	Purificadores de líquidos o desaeradores, excepto columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón; y máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	
<b>8421.29.03</b>	<b>Depuradores ciclón.</b>	
00	Depuradores ciclón.	
<b>8421.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8421.32.01</b>	<b>Convertidores catalíticos.</b>	
00	Convertidores catalíticos.	
<b>8421.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8421.39.02</b>	<b>Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como diseñados exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.</b>	
00	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como diseñados exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	
<b>8421.39.07</b>	<b>Desgasificadores.</b>	
00	Desgasificadores.	
<b>8421.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Depuradores ciclón.	
99	Las demás.	
<b>8422.20.01</b>	<b>Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.</b>	
00	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto y lo comprendido en la fracción arancelaria 8422.20.02.	
<b>8422.20.02</b>	<b>Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.</b>	
00	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	

<b>8422.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8422.30.08</b>	<b>Envasadoras rotativas de frutas.</b>	
00	Envasadoras rotativas de frutas.	
<b>8422.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8422.30.99.08.	
02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8422.30.99.01, 8422.30.99.03, 8422.30.99.04 y 8422.30.99.08.	
03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	
04	Para envasar líquidos en ampollitas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	
05	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	
06	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	
07	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	
08	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	
99	Los demás.	
<b>8422.40.02</b>	<b>De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.</b>	
00	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	
<b>8422.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	
03	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	
99	Los demás.	
<b>8423.10.02</b>	<b>Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.</b>	
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
99	Los demás.	
<b>8423.20.01</b>	<b>Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso superior o igual a 740 kg.</b>	
00	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso superior o igual a 740 kg.	
<b>8423.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8423.30.02</b>	<b>Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.</b>	
01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	
<b>8423.81.03</b>	<b>Con capacidad inferior o igual a 30 kg.</b>	
01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.81.03.02.	
<b>8423.82.03</b>	<b>Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.</b>	
01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.82.03.02.	
<b>8423.90.02</b>	<b>Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.</b>	
00	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar.	

<b>8424.10.03</b>	<b>Extintores, incluso cargados.</b>	
01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
<b>8424.20.01</b>	<b>Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
<b>8424.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	
99	Los demás.	
<b>8424.30.04</b>	<b>Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.</b>	
00	Pistolas o inyectores de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	
<b>8424.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	
02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.30.99.01.	
99	Los demás.	
<b>8424.41.02</b>	<b>Pulverizadores portátiles.</b>	
01	Pulverizadores impulsados por motor.	
99	Los demás.	
<b>8424.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pulverizadores autopropulsados.	
99	Los demás.	
<b>8424.82.07</b>	<b>Para agricultura u horticultura.</b>	
01	Aspersores de rehilete para riego.	
02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.05.	
03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	
04	Espolvoreadores, autopropulsados.	
05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.03.	
99	Los demás.	
<b>8424.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	
99	Los demás.	
<b>8425.11.01</b>	<b>Con capacidad superior a 30 t.</b>	
00	Con capacidad superior a 30 t.	
<b>8425.31.01</b>	<b>Con capacidad hasta 5,000 kg.</b>	
00	Con capacidad hasta 5,000 kg.	
<b>8425.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8425.39.01</b>	<b>Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.</b>	
00	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	
<b>8425.39.02</b>	<b>Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.</b>	
00	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	
<b>8425.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>8425.42.01</b>	<b>Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.</b>	
00	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	
<b>8425.42.02</b>	<b>Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.</b>	
00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	
<b>8425.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8426.11.01</b>	<b>Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.</b>	
00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	
<b>8426.12.01</b>	<b>Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.</b>	
00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	
<b>8426.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8426.20.01</b>	<b>Grúas de torre.</b>	
00	Grúas de torre.	
<b>8426.30.01</b>	<b>Grúas de pórtico.</b>	
00	Grúas de pórtico.	
<b>8426.41.01</b>	<b>Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.</b>	
00	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto grúas, con pluma tipo celosía y operación diésel-eléctrica o diésel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	
<b>8426.41.02</b>	<b>Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.</b>	
00	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	
<b>8426.41.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8426.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	
99	Los demás.	
<b>8426.91.03</b>	<b>Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.</b>	
00	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 t y hasta 15 m de elevación.	
<b>8426.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	
02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	
99	Los demás.	
<b>8426.99.03</b>	<b>Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).</b>	
00	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	
<b>8426.99.04</b>	<b>Ademes caminantes.</b>	
00	Ademes caminantes.	
<b>8426.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Grúas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8426.99.99.02.	
02	Grúas giratorias.	
99	Los demás.	

<b>8427.10.01</b>	<b>Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.</b>	
00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	
<b>8427.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.	
<b>8427.20.01</b>	<b>Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.</b>	
00	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.04.	
<b>8427.20.02</b>	<b>Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.05.</b>	
00	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8427.20.05.	
<b>8427.20.03</b>	<b>Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.</b>	
00	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diésel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	
<b>8427.20.04</b>	<b>Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.</b>	
00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	
<b>8427.20.05</b>	<b>Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.</b>	
00	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	
<b>8427.90.91</b>	<b>Las demás carretillas.</b>	
00	Las demás carretillas.	
<b>8428.10.01</b>	<b>Ascensores y montacargas.</b>	
00	Ascensores y montacargas.	
<b>8428.20.02</b>	<b>Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.</b>	
00	Con dispositivo dosificador, excepto para carga o descarga de navíos.	
<b>8428.20.03</b>	<b>Para el manejo de documentos y valores.</b>	
00	Para el manejo de documentos y valores.	
<b>8428.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8428.31.01</b>	<b>Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.</b>	
00	Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	
<b>8428.32.91</b>	<b>Los demás, de cangilones.</b>	
00	Los demás, de cangilones.	
<b>8428.33.91</b>	<b>Los demás, de banda o correa.</b>	
00	Los demás, de banda o correa.	
<b>8428.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	
02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	

<b>8428.40.02</b>	<b>Escaleras electromecánicas.</b>	
00	Escaleras electromecánicas.	
<b>8428.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8428.60.01</b>	<b>Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.</b>	
00	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	
<b>8428.70.01</b>	<b>Robots industriales.</b>	
00	Robots industriales.	
<b>8428.90.01</b>	<b>Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.</b>	
00	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	
<b>8428.90.02</b>	<b>Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.</b>	
00	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	
<b>8428.90.03</b>	<b>Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario superior o igual a 10,000 kg.</b>	
00	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario superior o igual a 10,000 kg.	
<b>8428.90.06</b>	<b>Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).</b>	
00	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	
<b>8428.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	
99	Los demás.	
<b>8429.11.01</b>	<b>De orugas.</b>	
00	De orugas.	
<b>8429.20.01</b>	<b>Niveladoras.</b>	
00	Niveladoras.	
<b>8429.30.01</b>	<b>Traíllas ("scrapers").</b>	
00	Traíllas ("scrapers").	
<b>8429.40.02</b>	<b>Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras).</b>	
01	Compactadoras, excepto de rodillos.	
<b>8429.51.03</b>	<b>Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.</b>	
00	Palas mecánicas, excepto autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
<b>8429.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
<b>8429.52.03</b>	<b>Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°.</b>	
01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	
02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.52.03.01.	
<b>8429.59.01</b>	<b>Zanjadoras.</b>	
00	Zanjadoras.	
<b>8429.59.02</b>	<b>Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.</b>	
00	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	

<b>8429.59.05</b>	<b>Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.</b>	
00	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8429.59.02.	
<b>8429.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 CP, sin exceder de 130 CP y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	
02	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8429.59.99.01.	
<b>8430.10.01</b>	<b>Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.</b>	
00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	
<b>8430.20.01</b>	<b>Quitanieves.</b>	
00	Quitanieves.	
<b>8430.31.03</b>	<b>Autopropulsadas.</b>	
01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	
02	Cortadoras de carbón mineral.	
99	Las demás.	
<b>8430.39.01</b>	<b>Escudos de perforación.</b>	
00	Escudos de perforación.	
<b>8430.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8430.41.03</b>	<b>Autopropulsadas.</b>	
01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8430.41.03.02.	
02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	
<b>8430.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8430.50.01</b>	<b>Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.</b>	
00	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 CP.	
<b>8430.50.02</b>	<b>Desgarradores.</b>	
00	Desgarradores.	
<b>8430.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8434.10.01</b>	<b>Máquinas de ordeñar.</b>	
00	Máquinas de ordeñar.	
<b>8434.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la industria lechera.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	
<b>8435.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos.</b>	
00	Máquinas y aparatos.	
<b>8436.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.</b>	
00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	
<b>8436.21.01</b>	<b>Incubadoras y criadoras.</b>	
00	Incubadoras y criadoras.	
<b>8436.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	
99	Los demás.	
<b>8436.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	
02	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	
99	Los demás.	

<b>8437.10.04</b>	<b>Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.</b>	
01	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	
99	Los demás.	
<b>8437.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Molinos.	
99	Los demás.	
<b>8438.10.01</b>	<b>Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.</b>	
00	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	
<b>8438.10.03</b>	<b>Automáticas para fabricar galletas.</b>	
00	Automáticas para fabricar galletas.	
<b>8438.10.04</b>	<b>Batidoras, reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria de la panificación.</b>	
00	Batidoras, reconocibles como diseñadas exclusivamente para la industria de la panificación.	
<b>8438.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	
02	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.	
03	Para panadería, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8438.10.99.01 y 8438.10.99.04.	
04	Mezcladoras.	
99	Los demás.	
<b>8438.20.03</b>	<b>Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.</b>	
01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	
99	Los demás.	
<b>8438.30.01</b>	<b>Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.</b>	
00	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	
<b>8438.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8438.40.02</b>	<b>Máquinas y aparatos para la industria cervecera.</b>	
01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	
<b>8438.50.06</b>	<b>Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.</b>	
00	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	
<b>8438.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	
02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	
03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	
04	Aparatos para ablandar las carnes.	
05	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	
99	Los demás.	
<b>8438.60.04</b>	<b>Peladoras de papas.</b>	
00	Peladoras de papas.	
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
99	Los demás.	

<b>8438.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	
02	Mezcladoras.	
99	Los demás.	
<b>8439.10.06</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	
<b>8439.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	
<b>8439.30.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.</b>	
00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	
<b>8440.10.02</b>	<b>Máquinas y aparatos.</b>	
01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	
99	Los demás.	
<b>8441.10.04</b>	<b>Cortadoras.</b>	
01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	
02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	
03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	
99	Los demás.	
<b>8441.20.01</b>	<b>Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.</b>	
00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	
<b>8441.30.01</b>	<b>Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.</b>	
00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	
<b>8441.40.02</b>	<b>Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.</b>	
00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.	
<b>8441.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
00	Las demás máquinas y aparatos.	
<b>8442.30.03</b>	<b>Máquinas, aparatos y material.</b>	
01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	
02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	
99	Las demás.	
<b>8442.50.01</b>	<b>Planchas trimetálicas preparadas.</b>	
00	Planchas trimetálicas preparadas.	
<b>8442.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8443.11.02</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.</b>	
01	Máquinas para el estampado.	
99	Los demás.	
<b>8443.12.01</b>	<b>Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.</b>	
00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	
<b>8443.13.01</b>	<b>Para oficina.</b>	
00	Para oficina.	
<b>8443.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8443.14.02</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.</b>	
01	Rotativas.	

<b>8443.15.02</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.</b>	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	
<b>8443.16.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.</b>	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	
<b>8443.17.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).</b>	
00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	
<b>8443.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	
02	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	
99	Las demás.	
<b>8443.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máquinas auxiliares.	
<b>8444.00.01</b>	<b>Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.</b>	
00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	
<b>8445.11.01</b>	<b>Cardas.</b>	
00	Cardas.	
<b>8445.12.01</b>	<b>Peinadoras.</b>	
00	Peinadoras.	
<b>8445.13.01</b>	<b>Mecheras.</b>	
00	Mecheras.	
<b>8445.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	
99	Los demás.	
<b>8445.20.01</b>	<b>Máquinas para hilar materia textil.</b>	
00	Máquinas para hilar materia textil.	
<b>8445.30.02</b>	<b>Máquinas para doblar o retorcer materia textil.</b>	
01	Máquinas para torcer hilados.	
99	Los demás.	
<b>8445.40.01</b>	<b>Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.</b>	
00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	
<b>8445.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Urdidores.	
<b>8446.10.01</b>	<b>Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.</b>	
00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	
<b>8446.21.01</b>	<b>De motor.</b>	
00	De motor.	
<b>8446.30.01</b>	<b>Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.</b>	
00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	
<b>8447.11.01</b>	<b>Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.</b>	
00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	
<b>8447.12.01</b>	<b>Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.</b>	
00	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	
<b>8447.20.02</b>	<b>Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.</b>	
01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.	
99	Los demás.	
<b>8447.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	
99	Las demás.	

<b>8448.11.01</b>	<b>Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.</b>	
00	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	
<b>8448.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8449.00.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	
<b>8450.11.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8450.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8450.20.01</b>	<b>Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</b>	
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	
<b>8451.10.01</b>	<b>Máquinas para limpieza en seco.</b>	
00	Máquinas para limpieza en seco.	
<b>8451.21.02</b>	<b>De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.</b>	
99	Los demás.	
<b>8451.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	
99	Los demás.	
<b>8451.30.01</b>	<b>Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.</b>	
00	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	
<b>8451.40.01</b>	<b>Máquinas para lavar, blanquear o teñir.</b>	
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
<b>8451.50.01</b>	<b>Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.</b>	
00	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
<b>8451.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Para vaporizar, humectar, prehormar o posthormar.	
99	Los demás.	
<b>8452.21.06</b>	<b>Unidades automáticas.</b>	
01	Cabezales.	
02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	
03	Máquinas para coser calzado.	
04	Máquinas industriales, excepto las cosedoras de suspensión y lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.21.06.02 y 8452.21.06.03.	
99	Las demás.	
<b>8452.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	
02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	
03	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.	
04	Máquinas para coser calzado.	

05	Cabezales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8452.29.99.03.	
06	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8452.29.99.01, 8452.29.99.02, 8452.29.99.03 y 8452.29.99.04.	
99	Los demás.	
<b>8452.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	
<b>8453.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	
<b>8453.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	
<b>8454.10.01</b>	<b>Convertidores.</b>	
00	Convertidores.	
<b>8454.20.02</b>	<b>Lingoteras y cucharas de colada.</b>	
00	Lingoteras y cucharas de colada.	
<b>8454.30.02</b>	<b>Máquinas de colar (moldear).</b>	
01	Por proceso continuo.	
99	Los demás.	
<b>8455.10.01</b>	<b>Laminadores de tubos.</b>	
00	Laminadores de tubos.	
<b>8455.21.03</b>	<b>Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.</b>	
01	Trenes de laminación.	
99	Los demás.	
<b>8455.22.03</b>	<b>Para laminar en frío.</b>	
01	Trenes de laminación.	
02	Laminadores de cilindros acanalados.	
99	Los demás.	
<b>8455.30.03</b>	<b>Cilindros de laminadores.</b>	
01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	
02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.	
99	Los demás.	
<b>8456.11.02</b>	<b>Que operen mediante láser.</b>	
01	Para cortar.	
99	Los demás.	
<b>8456.12.02</b>	<b>Que operen mediante otros haces de luz o de fotones.</b>	
01	Para cortar.	
99	Los demás.	
<b>8456.20.02</b>	<b>Que operen por ultrasonido.</b>	
00	Que operen por ultrasonido.	
<b>8456.30.01</b>	<b>Que operen por electroerosión.</b>	
00	Que operen por electroerosión.	
<b>8457.10.01</b>	<b>Centros de mecanizado.</b>	
00	Centros de mecanizado.	
<b>8457.20.01</b>	<b>Máquinas de puesto fijo.</b>	
00	Máquinas de puesto fijo.	
<b>8457.30.02</b>	<b>Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.</b>	
00	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	

<b>8457.30.03</b>	<b>Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.</b>	
00	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	
<b>8457.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.	
02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	
99	Los demás.	
<b>8458.11.01</b>	<b>Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.</b>	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
<b>8458.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
<b>8458.19.01</b>	<b>Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.</b>	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	
<b>8458.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8458.91.02</b>	<b>De control numérico.</b>	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	
<b>8458.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8459.10.02</b>	<b>Unidades de mecanizado de correderas.</b>	
01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	
<b>8459.21.02</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	
99	Las demás.	
<b>8459.31.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.41.01</b>	<b>Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.</b>	
00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	
<b>8459.41.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.49.01</b>	<b>Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.</b>	
00	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	
<b>8459.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	

<b>8459.51.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.61.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.69.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8459.70.91</b>	<b>Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajajar).</b>	
01	Aterrajadoras.	
02	De control numérico.	
<b>8460.12.02</b>	<b>De control numérico.</b>	
01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	
99	Las demás.	
<b>8460.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8460.22.01</b>	<b>Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.</b>	
00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	
<b>8460.23.91</b>	<b>Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.</b>	
01	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta ½ CP y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	
02	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta ½ CP y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	
03	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de ¾ de CP y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	
99	Las demás.	
<b>8460.24.91</b>	<b>Las demás, de control numérico.</b>	
01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta ½ CP, y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	
99	Las demás.	
<b>8460.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8460.31.02</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8460.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8460.40.03</b>	<b>Máquinas de lapear (bruñir).</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8460.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
03	Biseladoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8460.90.99.01.	
99	Las demás.	
<b>8461.20.02</b>	<b>Máquinas de limar o mortajar.</b>	
00	Máquinas de limar o mortajar.	
<b>8461.30.02</b>	<b>Máquinas de brochar.</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8461.40.01</b>	<b>Máquinas de tallar o acabar engranajes.</b>	
00	Máquinas de tallar o acabar engranajes.	
<b>8461.50.02</b>	<b>Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.</b>	
00	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto de control numérico.	

<b>8461.50.03</b>	<b>Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.</b>	
00	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto de control numérico.	
<b>8461.50.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8461.90.03</b>	<b>Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.</b>	
00	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto de control numérico.	
<b>8461.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8462.22.01</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.22.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.23.01</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.23.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.24.01</b>	<b>Prensas para paneles, de control numérico.</b>	
00	Prensas para paneles, de control numérico.	
<b>8462.26.01</b>	<b>Enderezadoras de alambre o alambón.</b>	
00	Enderezadoras de alambre o alambón.	
<b>8462.26.02</b>	<b>Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.</b>	
00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
<b>8462.26.03</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.26.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Roladoras.	
02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
03	Para enderezar en frío, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8462.26.99.02.	
04	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
<b>8462.29.01</b>	<b>Enderezadoras de alambre o alambón.</b>	
00	Enderezadoras de alambre o alambón.	
<b>8462.29.03</b>	<b>Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto de control numérico.</b>	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto de control numérico.	
<b>8462.29.05</b>	<b>Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.</b>	
00	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor, excepto de control numérico.	
<b>8462.29.06</b>	<b>Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.</b>	
00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
<b>8462.29.07</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Roladoras.	
02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8462.29.99.03.	
03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
04	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
99	Las demás.	

<b>8462.32.01</b>	<b>Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal.</b>	
00	Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal.	
<b>8462.33.01</b>	<b>Máquinas de cizallar, de control numérico.</b>	
00	Máquinas de cizallar, de control numérico.	
<b>8462.39.01</b>	<b>Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.</b>	
00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	
<b>8462.39.03</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
99	Las demás.	
<b>8462.42.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
01	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
<b>8462.49.01</b>	<b>Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.49.02</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	
<b>8462.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
<b>8462.51.01</b>	<b>Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.</b>	
00	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
<b>8462.51.02</b>	<b>Cizallas o guillotinas.</b>	
00	Cizallas o guillotinas.	
<b>8462.51.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Roladoras.	
02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles.	
03	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	
<b>8462.59.01</b>	<b>Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.</b>	
00	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	
<b>8462.59.02</b>	<b>Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.</b>	
00	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	
<b>8462.59.03</b>	<b>Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.</b>	
00	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	
<b>8462.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Roladoras.	
02	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles.	
03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	
99	Las demás.	

<b>8462.61.01</b>	<b>Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.61.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De control numérico.	
02	Para comprimir chatarra, excepto de control numérico.	
99	Las demás.	
<b>8462.62.01</b>	<b>Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.</b>	
00	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto para punzonar o entallar.	
<b>8462.62.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.63.01</b>	<b>Servoprensas.</b>	
00	Servoprensas.	
<b>8462.69.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8463.10.01</b>	<b>Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.</b>	
00	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	
<b>8463.20.01</b>	<b>Máquinas laminadoras de hacer roscas.</b>	
00	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	
<b>8463.30.04</b>	<b>Máquinas para trabajar alambre.</b>	
01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.	
02	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	
99	Las demás.	
<b>8463.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8464.10.01</b>	<b>Máquinas de aserrar.</b>	
00	Máquinas de aserrar.	
<b>8464.20.01</b>	<b>Máquinas de amolar o pulir.</b>	
00	Máquinas de amolar o pulir.	
<b>8464.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Para cortar.	
99	Las demás.	
<b>8465.10.01</b>	<b>Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.</b>	
00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
<b>8465.20.01</b>	<b>Centros de mecanizado.</b>	
00	Centros de mecanizado.	
<b>8465.91.01</b>	<b>De cinta sinfín, de disco o alternativas.</b>	
00	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	
<b>8465.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8465.92.04</b>	<b>Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar.</b>	
01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	
02	Canteadoras o tupíes.	
99	Las demás.	
<b>8465.93.02</b>	<b>Máquinas de amolar, lijar o pulir.</b>	
01	Lijadoras o pulidoras.	
99	Las demás.	

<b>8465.94.03</b>	<b>Máquinas de curvar o ensamblar.</b>	
00	Máquinas de curvar o ensamblar.	
<b>8465.95.01</b>	<b>Taladradoras o escopleadoras.</b>	
00	Taladradoras o escopleadoras.	
<b>8465.95.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8465.96.01</b>	<b>Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.</b>	
00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	
<b>8465.99.02</b>	<b>Descortezadoras de rollizos.</b>	
00	Descortezadoras de rollizos.	
<b>8465.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8466.10.03</b>	<b>Portatroqueles.</b>	
00	Portatroqueles.	
<b>8466.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Reconocibles como diseñados exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	
02	Mandriles o portaútiles.	
99	Los demás.	
<b>8466.20.02</b>	<b>Portapiezas.</b>	
01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	
99	Los demás.	
<b>8466.30.03</b>	<b>Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas.</b>	
01	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como diseñados exclusivamente para automatizar máquinas.	
99	Los demás.	
<b>8467.11.02</b>	<b>Rotativas (incluso de percusión).</b>	
01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	
99	Las demás.	
<b>8467.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8467.81.01</b>	<b>Sierras o tronzadoras, de cadena.</b>	
00	Sierras o tronzadoras, de cadena.	
<b>8467.89.02</b>	<b>Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.</b>	
00	Perforadoras por rotación y percusión, excepto hidráulicas.	
<b>8467.89.03</b>	<b>Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.</b>	
00	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	
<b>8467.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	
<b>8468.20.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos de gas.</b>	
01	Sopletes.	
99	Los demás.	
<b>8468.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
00	Las demás máquinas y aparatos.	
<b>8474.10.01</b>	<b>Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.</b>	
00	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	
<b>8474.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8474.20.04</b>	<b>Trituradores (molinos) de bolas o de barras.</b>	
00	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	
<b>8474.20.07</b>	<b>Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.</b>	
00	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	

<b>8474.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	
02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	
03	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	
04	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	
99	Los demás.	
<b>8474.31.01</b>	<b>Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.</b>	
00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	
<b>8474.32.01</b>	<b>Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.</b>	
00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	
<b>8474.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	
99	Los demás.	
<b>8474.80.01</b>	<b>Prensas de accionamiento manual.</b>	
00	Prensas de accionamiento manual.	
<b>8474.80.04</b>	<b>Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.</b>	
00	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	
<b>8474.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99.04.	
03	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8474.80.99.02.	
99	Los demás.	
<b>8475.10.01</b>	<b>Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.</b>	
00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	
<b>8475.29.01</b>	<b>Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.</b>	
00	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	
<b>8475.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8476.21.01</b>	<b>Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.</b>	
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
<b>8476.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8477.10.01</b>	<b>Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.</b>	
00	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
<b>8477.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8477.20.01</b>	<b>De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.</b>	
00	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	
<b>8477.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8477.30.01</b>	<b>Máquinas de moldear por soplado.</b>	
00	Máquinas de moldear por soplado.	

<b>8477.40.01</b>	<b>Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.</b>	
00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	
<b>8477.51.01</b>	<b>De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.</b>	
00	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	
<b>8477.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8477.80.06</b>	<b>Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.</b>	
00	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	
<b>8477.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	
02	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	
03	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en los números de identificación comercial 8477.10.01.00, 8477.20.01.00, 8477.30.01.00, 8477.40.01.00, 8477.80.99.01 y 8477.80.99.04.	
04	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8477.80.99.05.	
99	Los demás.	
<b>8478.10.01</b>	<b>Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.</b>	
00	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	
<b>8478.10.02</b>	<b>Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.</b>	
00	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	
<b>8478.10.03</b>	<b>Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.</b>	
00	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	
<b>8478.10.04</b>	<b>Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.</b>	
00	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	
<b>8478.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8479.10.01</b>	<b>Distribuidoras vibratoras de concreto.</b>	
00	Distribuidoras vibratoras de concreto.	
<b>8479.10.03</b>	<b>Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.</b>	
00	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	
<b>8479.10.04</b>	<b>Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.</b>	
00	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	
<b>8479.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Esparcidoras de concreto.	
02	Esparcidoras de asfalto o de grava.	
03	Barredoras.	
99	Los demás.	
<b>8479.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.</b>	
00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.	

<b>8479.30.01</b>	<b>Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.</b>	
00	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	
<b>8479.30.02</b>	<b>Esparcidoras dosificadoras, diseñadas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.</b>	
00	Esparcidoras dosificadoras, diseñadas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	
<b>8479.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8479.40.02</b>	<b>Máquinas de cordelería o cablería.</b>	
01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; revestidoras de alambre o cable.	
99	Los demás.	
<b>8479.71.01</b>	<b>De los tipos utilizados en aeropuertos.</b>	
00	De los tipos utilizados en aeropuertos.	
<b>8479.79.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8479.81.02</b>	<b>Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.</b>	
00	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	
<b>8479.81.04</b>	<b>Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.</b>	
00	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.02.	
<b>8479.81.07</b>	<b>Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.</b>	
00	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión y lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.81.03.	
<b>8479.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para el decapado de metales por inmersión.	
02	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8479.81.99.03.	
03	Enrolladoras de alambre de acero.	
99	Los demás.	
<b>8479.82.01</b>	<b>Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.</b>	
00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
<b>8479.82.02</b>	<b>Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.</b>	
00	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	
<b>8479.82.04</b>	<b>Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.</b>	
00	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
<b>8479.82.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8479.83.01</b>	<b>Prensas isostáticas en frío.</b>	
00	Prensas isostáticas en frío.	

<b>8479.89.03</b>	<b>Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.</b>	
00	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	
<b>8479.89.04</b>	<b>Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.</b>	
00	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	
<b>8479.89.06</b>	<b>Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.</b>	
00	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	
<b>8479.89.07</b>	<b>Para fabricar cierres relámpago.</b>	
00	Para fabricar cierres relámpago.	
<b>8479.89.12</b>	<b>Sulfonadores de trióxido de azufre.</b>	
00	Sulfonadores de trióxido de azufre.	
<b>8479.89.13</b>	<b>Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.</b>	
00	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	
<b>8479.89.14</b>	<b>Reactores o convertidores catalíticos tubulares.</b>	
00	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	
<b>8479.89.19</b>	<b>Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.</b>	
00	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	
<b>8479.89.20</b>	<b>Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.</b>	
00	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	
<b>8479.89.21</b>	<b>Prensas hidráulicas para algodón.</b>	
00	Prensas hidráulicas para algodón.	
<b>8479.89.22</b>	<b>Para desmontar llantas.</b>	
00	Para desmontar llantas.	
<b>8479.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaacan, reconocibles como diseñadas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	
02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	
03	Humectadores o deshumectadores de aire.	
04	Bocinas de accionamiento neumático.	
06	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	
99	Los demás.	
<b>8480.10.01</b>	<b>Cajas de fundición.</b>	
00	Cajas de fundición.	
<b>8480.20.01</b>	<b>Placas de fondo para moldes.</b>	
00	Placas de fondo para moldes.	
<b>8480.30.03</b>	<b>Modelos para moldes.</b>	
01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	
99	Los demás.	
<b>8480.41.02</b>	<b>Para el moldeo por inyección o compresión.</b>	
01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	
99	Los demás.	
<b>8480.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	

<b>8480.50.03</b>	<b>Moldes para vidrio.</b>	
01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	
99	Los demás.	
<b>8480.60.01</b>	<b>Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.</b>	
00	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	
<b>8480.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8480.71.03</b>	<b>Para moldeo por inyección o compresión.</b>	
01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	
02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	
99	Los demás.	
<b>8480.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	
02	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	
99	Los demás.	
<b>8485.10.01</b>	<b>Por depósito de metal.</b>	
00	Por depósito de metal.	
<b>8485.20.01</b>	<b>Por depósito de plástico o caucho.</b>	
00	Por depósito de plástico o caucho.	
<b>8485.30.01</b>	<b>Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio.</b>	
00	Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio.	
<b>8485.80.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8486.10.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	
<b>8486.20.03</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	
<b>8486.30.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	
<b>8486.40.01</b>	<b>Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo.</b>	
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo.	
<b>8486.90.05</b>	<b>Partes y accesorios.</b>	
01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.10.	
02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.20.	
03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.30.	
04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8486.40.	
<b>8501.10.10</b>	<b>Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.</b>	
01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	

03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	
04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	
05	Motores síncronos.	
06	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los diseñados exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas; motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia igual o superior a 0.00745 kW, (1/100 de CP) y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.07.	
07	De corriente alterna, monofásicos con potencia igual o superior a 0.01 kW (1/75 de CP), excepto los asíncronos monofásicos reconocibles como diseñados exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas y lo comprendido en los números de identificación comercial 8501.10.10.03 y 8501.10.10.05.	
99	Los demás.	
<b>8501.20.05</b>	<b>Motores universales de potencia superior a 37.5 W.</b>	
01	Síncronos con potencia inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
99	Los demás.	
<b>8501.31.01</b>	<b>Generadores.</b>	
00	Generadores.	
<b>8501.31.04</b>	<b>Motores para máquinas esquiladoras.</b>	
00	Motores para máquinas esquiladoras.	
<b>8501.31.05</b>	<b>Motores con potencia superior o igual a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.</b>	
00	Motores con potencia superior o igual a 186 W (¼ CP), excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8501.31.03 y 8501.31.04.	
<b>8501.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8501.32.01</b>	<b>Generadores.</b>	
00	Generadores.	
<b>8501.32.02</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>8501.32.03</b>	<b>Motores para ascensores o elevadores.</b>	
00	Motores para ascensores o elevadores.	
<b>8501.32.04</b>	<b>Motores para trolebuses.</b>	
00	Motores para trolebuses.	
<b>8501.32.05</b>	<b>Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).</b>	
00	Motores de potencia igual o inferior a 3.75 kW (5 CP).	
<b>8501.32.06</b>	<b>Motores reconocibles como diseñados exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.80.</b>	
00	Motores reconocibles como diseñados exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.80.	
<b>8501.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8501.33.01</b>	<b>Generadores con capacidad hasta de 150 kW.</b>	
00	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	
<b>8501.33.04</b>	<b>Motores para ascensores o elevadores.</b>	
00	Motores para ascensores o elevadores.	
<b>8501.33.05</b>	<b>Motores para trolebuses.</b>	
00	Motores para trolebuses.	
<b>8501.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8501.34.01</b>	<b>Generadores.</b>	
00	Generadores.	

<b>8501.34.05</b>	<b>Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas, para ascensores o elevadores; para trolebuses.</b>	
00	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas, para ascensores o elevadores; para trolebuses.	
<b>8501.34.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8501.40.05</b>	<b>Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).</b>	
00	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).	
<b>8501.40.08</b>	<b>Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.</b>	
00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	
<b>8501.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	De potencia inferior o igual a 0.047 kW, excepto máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	
99	Los demás.	
<b>8501.51.02</b>	<b>Asíncronos, trifásicos.</b>	
00	Asíncronos, trifásicos.	
<b>8501.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Síncronos.	
99	Los demás.	
<b>8501.52.04</b>	<b>Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.</b>	
00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	
<b>8501.52.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos.	
99	Los demás.	
<b>8501.53.05</b>	<b>Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.</b>	
00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	
<b>8501.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos, con potencia superior a 4,475 kW (6,000 CP).	
03	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 kW (12,000 CP).	
99	Los demás.	
<b>8501.61.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 75 kVA.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
<b>8501.62.01</b>	<b>De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
<b>8501.63.01</b>	<b>De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	
<b>8501.64.01</b>	<b>De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.</b>	
00	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.	
<b>8501.64.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8501.71.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 50 W.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 50 W.	

<b>8501.72.01</b>	<b>De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW.</b>	
00	De potencia superior a 150 kW pero inferior o igual a 375 kW.	
<b>8501.72.02</b>	<b>De potencia superior a 375 kW.</b>	
00	De potencia superior a 375 kW.	
<b>8501.72.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8501.80.02</b>	<b>De potencia superior a 6,000 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 6,000 kVA.	
<b>8501.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8502.11.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 75 kVA.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 75 kVA.	
<b>8502.12.01</b>	<b>De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	
<b>8502.13.01</b>	<b>De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	
<b>8502.13.02</b>	<b>De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
<b>8502.20.01</b>	<b>Con potencia superior a 2,000 kVA.</b>	
00	Con potencia superior a 2,000 kVA.	
<b>8502.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con potencia superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	
99	Los demás.	
<b>8502.31.01</b>	<b>Aerogeneradores.</b>	
00	Aerogeneradores.	
<b>8502.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8502.39.01</b>	<b>Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.</b>	
00	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.	
<b>8502.39.02</b>	<b>Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.</b>	
00	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	
<b>8502.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8502.40.01</b>	<b>Convertidores rotativos eléctricos.</b>	
00	Convertidores rotativos eléctricos.	
<b>8504.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8504.21.01</b>	<b>Bobinas de inducción.</b>	
00	Bobinas de inducción.	
<b>8504.21.02</b>	<b>Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.</b>	
00	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	
<b>8504.21.03</b>	<b>Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.21.02.</b>	
00	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.21.02.	
<b>8504.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para instrumentos para medición y/o protección.	
99	Los demás.	
<b>8504.22.01</b>	<b>De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	
<b>8504.23.01</b>	<b>De potencia superior a 10,000 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 10,000 kVA.	

<b>8504.31.03</b>	<b>De distribución, monofásicos o trifásicos.</b>	
00	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
<b>8504.31.04</b>	<b>Para instrumentos, para medición y/o protección.</b>	
00	Para instrumentos, para medición y/o protección.	
<b>8504.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
03	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02, 8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.	
99	Los demás.	
<b>8504.32.01</b>	<b>Para instrumentos de medición y/o protección.</b>	
00	Para instrumentos de medición y/o protección.	
<b>8504.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
<b>8504.33.02</b>	<b>De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.</b>	
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
99	Los demás.	
<b>8504.34.01</b>	<b>De potencia superior a 500 kVA.</b>	
00	De potencia superior a 500 kVA.	
<b>8504.40.01</b>	<b>Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.</b>	
00	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	
<b>8504.40.02</b>	<b>Equipos rectificadores de selenio.</b>	
00	Equipos rectificadores de selenio.	
<b>8504.40.05</b>	<b>Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.</b>	
00	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	
<b>8504.40.06</b>	<b>Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.</b>	
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
<b>8504.40.07</b>	<b>Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.</b>	
00	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	
<b>8504.40.11</b>	<b>Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión superior o igual al 0.1% e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.</b>	
00	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión superior o igual al 0.1% e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	
<b>8504.40.13</b>	<b>Controladores de velocidad para motores eléctricos.</b>	
00	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	
<b>8504.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8504.50.91</b>	<b>Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).</b>	
02	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para electrónica.	
99	Las demás.	
<b>8508.11.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.</b>	
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
<b>8508.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	
<b>8508.60.91</b>	<b>Las demás aspiradoras.</b>	
00	Las demás aspiradoras.	
<b>8514.11.01</b>	<b>Prensas isostáticas en caliente.</b>	
00	Prensas isostáticas en caliente.	

<b>8514.19.01</b>	<b>Hornos para panadería o industrias análogas.</b>	
00	Hornos para panadería o industrias análogas.	
<b>8514.19.02</b>	<b>De resistencia para temple de metales.</b>	
00	De resistencia para temple de metales.	
<b>8514.19.03</b>	<b>Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.</b>	
00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.19.01, 8514.19.02 y 8514.19.04.	
<b>8514.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8514.20.01</b>	<b>De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.</b>	
00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	
<b>8514.20.02</b>	<b>De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.</b>	
00	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	
<b>8514.20.03</b>	<b>Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.</b>	
00	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8514.20.01, 8514.20.02, 8514.20.04 y 8514.20.05.	
<b>8514.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8514.31.01</b>	<b>Hornos de haces de electrones.</b>	
00	Hornos de haces de electrones.	
<b>8514.32.01</b>	<b>Hornos de plasma y hornos de arco al vacío.</b>	
00	Hornos de plasma y hornos de arco al vacío.	
<b>8514.39.01</b>	<b>Hornos para panadería o industrias análogas.</b>	
00	Hornos para panadería o industrias análogas.	
<b>8514.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Hornos de arco.	
02	Hornos industriales, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8514.31.01.00, 8514.39.99.01, 8514.39.99.04 y 8514.39.99.05.	
04	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	
99	Los demás.	
<b>8514.40.91</b>	<b>Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.</b>	
01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	
99	Los demás.	
<b>8515.11.01</b>	<b>Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").</b>	
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
<b>8515.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.21.01</b>	<b>Para soldar metales por costuras o proyección.</b>	
00	Para soldar metales por costuras o proyección.	
<b>8515.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	
99	Los demás.	
<b>8515.31.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8515.31.02</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	

<b>8515.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.39.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8515.39.02</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	
<b>8515.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8515.80.91</b>	<b>Las demás máquinas y aparatos.</b>	
01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	
02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8515.80.91.01.	
99	Las demás.	
<b>8516.21.01</b>	<b>Radiadores de acumulación.</b>	
00	Radiadores de acumulación.	
<b>8524.11.01</b>	<b>De cristal líquido.</b>	
00	De cristal líquido.	
<b>8524.12.01</b>	<b>De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).</b>	
00	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).	
<b>8524.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8524.91.01</b>	<b>De cristal líquido.</b>	
00	De cristal líquido.	
<b>8524.92.01</b>	<b>De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).</b>	
00	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED).	
<b>8524.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8537.10.03</b>	<b>Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.</b>	
00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
<b>8537.10.04</b>	<b>Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).</b>	
00	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	
<b>8537.10.05</b>	<b>Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como diseñados para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.</b>	
00	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como diseñados para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	
<b>8537.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	
99	Los demás.	
<b>8537.20.02</b>	<b>Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.</b>	
00	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	
<b>8537.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
99	Los demás.	
<b>8543.10.02</b>	<b>Aceleradores de partículas.</b>	
00	Aceleradores de partículas.	
<b>8543.30.01</b>	<b>Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.</b>	
00	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

## ANEXO 9 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

## Mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley.

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2936.26.01	<b>Vitamina B12; las demás cobalaminas.</b>	
00	Vitamina B12; las demás cobalaminas.	
2936.29.03	<b>Ácido nicotínico.</b>	
00	Ácido nicotínico.	
2936.29.04	<b>Nicotinamida (Niacinamida).</b>	
00	Nicotinamida (Niacinamida).	
2937.22.11	<b>Flumetasona, parametasona; sales o ésteres de estos productos.</b>	
00	Flumetasona, parametasona; sales o ésteres de estos productos.	Excepto parametasona, sus sales o sus ésteres.
2937.23.04	<b>Progesterona.</b>	
00	Progesterona.	
2937.23.05	<b>Estriol, sus sales o sus ésteres.</b>	
00	Estriol, sus sales o sus ésteres.	
2937.23.07	<b>Acetato de medroxiprogesterona.</b>	
00	Acetato de medroxiprogesterona.	
2937.23.08	<b>Acetato de clormadinona.</b>	
00	Acetato de clormadinona.	
2937.23.10	<b>Acetato de megestrol.</b>	
00	Acetato de megestrol.	
2937.23.11	<b>17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).</b>	
00	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).	
2937.23.17	<b>Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.</b>	
00	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	
2937.23.18	<b>Mestranol.</b>	
00	Mestranol.	
2937.23.22	<b>Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).</b>	
00	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	
2937.29.19	<b>Metiltestosterona.</b>	
00	Metiltestosterona.	
2937.29.24	<b>Metilandrosteronol.</b>	
00	Metilandrosteronol.	
2937.29.29	<b>Testosterona o sus ésteres.</b>	
00	Testosterona o sus ésteres.	
2937.29.32	<b>17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).</b>	
00	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	
2937.29.33	<b>Clostebol, sus sales o sus ésteres.</b>	
00	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	
2937.29.36	<b>Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.</b>	
00	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto enantato de prasterona.	
2941.10.03	<b>Bencilpenicilina procaína.</b>	
00	Bencilpenicilina procaína.	
2941.10.07	<b>3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).</b>	
00	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	
2941.10.08	<b>3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).</b>	
00	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	
2941.90.17	<b>Lincomicina.</b>	
00	Lincomicina.	

<b>3001.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3001.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	
99	Las demás.	Excepto sales de la heparina.
<b>3002.12.01</b>	<b>Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.</b>	
00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	
<b>3002.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Suero antiofídico polivalente.	
02	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.03.	
03	Gamma globulina de origen humano.	
04	Plasma humano.	
99	Los demás.	
<b>3002.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3002.14.02</b>	<b>Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
<b>3002.15.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	
99	Los demás.	
<b>3002.41.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en el número de identificación comercial 3002.20.99.02.	
02	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y antioqueluche).	
03	Toxoides tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	
99	Las demás.	
<b>3002.42.01</b>	<b>Vacunas para uso en medicina veterinaria.</b>	
01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	
99	Las demás.	
<b>3002.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3002.51.01</b>	<b>Productos de terapia celular.</b>	
00	Productos de terapia celular.	
<b>3002.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3002.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Excepto sangre humana y Digestores anaerobios.
<b>3003.10.01</b>	<b>Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.</b>	
00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	
<b>3003.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3003.31.02</b>	<b>Que contengan insulina.</b>	
00	Que contengan insulina.	
<b>3003.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3003.41.01</b>	<b>Que contengan efedrina o sus sales.</b>	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
<b>3003.42.01</b>	<b>Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.</b>	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	

<b>3003.43.01</b>	<b>Que contengan norefedrina o sus sales.</b>	
00	Que contengan norefedrina o sus sales.	
<b>3003.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3003.90.03</b>	<b>Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.</b>	
00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
<b>3003.90.12</b>	<b>Medicamentos homeopáticos.</b>	
00	Medicamentos homeopáticos.	
<b>3003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3004.10.01</b>	<b>Antibiótico a base de piperacilina sódica.</b>	
00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
<b>3004.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3004.31.02</b>	<b>Que contengan insulina.</b>	
01	Soluciones inyectables.	
<b>3004.41.01</b>	<b>Que contengan efedrina o sus sales.</b>	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
<b>3004.42.01</b>	<b>Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.</b>	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	
<b>3004.43.01</b>	<b>Que contengan norefedrina o sus sales.</b>	
00	Que contengan norefedrina o sus sales.	
<b>3004.49.03</b>	<b>Preparaciones a base de sulfato de vincristina.</b>	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
<b>3004.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3004.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3004.90.02</b>	<b>Solución isotónica glucosada.</b>	
00	Solución isotónica glucosada.	
<b>3004.90.04</b>	<b>Tioleico RV 100.</b>	
00	Tioleico RV 100.	
<b>3004.90.07</b>	<b>Insaponificable de aceite de germen de maíz.</b>	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
<b>3004.90.09</b>	<b>Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.</b>	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
<b>3004.90.12</b>	<b>Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.</b>	
00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
<b>3004.90.17</b>	<b>Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.</b>	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
<b>3004.90.18</b>	<b>Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.</b>	
00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
<b>3004.90.19</b>	<b>Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.</b>	
00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
<b>3004.90.21</b>	<b>Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.</b>	
00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
<b>3004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
02	Medicamentos homeopáticos.	
99	Los demás.	

<b>3005.10.01</b>	<b>Tafetán engomado o venditas adhesivas.</b>	
00	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	
<b>3005.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3005.90.01</b>	<b>Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.</b>	
00	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	
<b>3005.90.03</b>	<b>Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.</b>	
00	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	
<b>3005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Vendas elásticas.	
99	Los demás.	
<b>3006.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3006.30.01</b>	<b>Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.</b>	
00	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	
<b>3006.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3006.40.02</b>	<b>Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.</b>	
00	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	
<b>3006.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	
99	Los demás.	
<b>3006.50.01</b>	<b>Botiquines equipados para primeros auxilios.</b>	
00	Botiquines equipados para primeros auxilios.	
<b>3006.60.01</b>	<b>Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.</b>	
00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	
<b>3006.93.04</b>	<b>En forma de kit que contengan medicamentos.</b>	
00	En forma de kit que contengan medicamentos.	
<b>3822.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3822.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3822.13.01</b>	<b>Reactivos hemoclasificadores.</b>	
00	Reactivos hemoclasificadores.	
<b>3822.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3822.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.	
<b>4014.10.01</b>	<b>Preservativos.</b>	
00	Preservativos.	
<b>4014.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4015.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Excepto trajes para bucear (de buzo).
<b>7017.10.04</b>	<b>Embudos, buretas y probetas.</b>	
00	Embudos, buretas y probetas.	
<b>7017.10.06</b>	<b>Retortas.</b>	
00	Retortas.	
<b>7017.10.07</b>	<b>Fascos para el cultivo de microbios.</b>	
00	Fascos para el cultivo de microbios.	
<b>7017.10.08</b>	<b>Juntas.</b>	
00	Juntas.	

<b>7017.10.09</b>	<b>Tubos de viscosidad; tubos desecadores.</b>	
00	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	
<b>7017.10.10</b>	<b>Agitadores.</b>	
00	Agitadores.	
<b>7017.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Retortas, embudos, buretas y probetas.	
99	Los demás.	
<b>7017.90.03</b>	<b>Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.</b>	
00	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	
<b>7017.90.04</b>	<b>Tubos de viscosidad; tubos desecadores.</b>	
00	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	
<b>8419.40.04</b>	<b>Columnas para la destilación fraccionada del aire.</b>	
00	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	
<b>8419.50.03</b>	<b>Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.</b>	
00	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto los constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	
<b>8419.89.02</b>	<b>Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.</b>	
00	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	
<b>8419.89.03</b>	<b>Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como diseñadas para la separación y eliminación de contaminantes.</b>	
00	Torres de enfriamiento, excepto las reconocibles como concebidas para la separación y eliminación de contaminantes.	
<b>8419.89.10</b>	<b>Cubas de fermentación.</b>	
00	Cubas de fermentación.	
<b>9011.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9011.20.91</b>	<b>Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.</b>	
00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	
<b>9011.80.91</b>	<b>Los demás microscopios.</b>	
00	Los demás microscopios.	
<b>9018.12.01</b>	<b>Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.</b>	
00	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.	
<b>9018.31.01</b>	<b>De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.</b>	
00	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	
<b>9018.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	
99	Los demás.	
<b>9018.39.04</b>	<b>Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.</b>	
00	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	
<b>9018.39.06</b>	<b>Lancetas.</b>	
00	Lancetas.	
<b>9018.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	
02	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	
99	Los demás.	
<b>9018.41.01</b>	<b>Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.</b>	
00	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.	

<b>9018.41.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9018.49.02</b>	<b>Espéculos bucales.</b>	
00	Espéculos bucales.	
<b>9018.49.04</b>	<b>Fresas para odontología.</b>	
00	Fresas para odontología.	
<b>9018.49.05</b>	<b>Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".</b>	
00	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	
<b>9018.49.06</b>	<b>Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.</b>	
00	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	
<b>9018.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Equipos dentales sobre pedestal.	
02	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 RPM.	
99	Los demás.	
<b>9018.50.91</b>	<b>Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.</b>	
00	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	
<b>9018.90.01</b>	<b>Espejos.</b>	
00	Espejos.	
<b>9018.90.02</b>	<b>Tijeras.</b>	
00	Tijeras.	
<b>9018.90.03</b>	<b>Aparatos para medir la presión arterial.</b>	
00	Aparatos para medir la presión arterial.	
<b>9018.90.04</b>	<b>Aparatos para anestesia.</b>	
00	Aparatos para anestesia.	
<b>9018.90.05</b>	<b>Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.</b>	
00	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	
<b>9018.90.06</b>	<b>Estuches de cirugía o disección.</b>	
00	Estuches de cirugía o disección.	
<b>9018.90.07</b>	<b>Bisturís.</b>	
00	Bisturís.	
<b>9018.90.08</b>	<b>Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.</b>	
00	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	
<b>9018.90.09</b>	<b>Separadores para cirugía.</b>	
00	Separadores para cirugía.	
<b>9018.90.10</b>	<b>Pinzas tipo disección para cirugía.</b>	
00	Pinzas tipo disección para cirugía.	
<b>9018.90.11</b>	<b>Pinzas para descornar.</b>	
00	Pinzas para descornar.	
<b>9018.90.12</b>	<b>Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.</b>	
00	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9018.90.10 y 9018.90.11.	
<b>9018.90.13</b>	<b>Castradores de seguridad.</b>	
00	Castradores de seguridad.	
<b>9018.90.14</b>	<b>Bombas de aspiración pleural.</b>	
00	Bombas de aspiración pleural.	
<b>9018.90.15</b>	<b>Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.</b>	
00	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9018.90.14.	
<b>9018.90.16</b>	<b>Espátulas del tipo de abatelenguas.</b>	
00	Espátulas del tipo de abatelenguas.	
<b>9018.90.17</b>	<b>Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.</b>	
00	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	

<b>9018.90.18</b>	<b>Desfibriladores.</b>	
00	Desfibriladores.	
<b>9018.90.19</b>	<b>Estetoscopios.</b>	
00	Estetoscopios.	
<b>9018.90.20</b>	<b>Aparatos de actinoterapia.</b>	
00	Aparatos de actinoterapia.	
<b>9018.90.27</b>	<b>Incubadoras para niños, partes y accesorios.</b>	
00	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	
<b>9019.10.02</b>	<b>Aparatos de masaje, eléctricos.</b>	
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	
<b>9019.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	
99	Los demás.	
<b>9020.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Máscaras antigás.	
99	Los demás.	
<b>9021.10.06</b>	<b>Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.</b>	
01	Corsés, fajas o bragueros.	
02	Calzado ortopédico.	
03	Aparatos para tracción de fractura.	
04	Clavos, tornillos, placas o grapas.	
99	Los demás.	
<b>9021.21.02</b>	<b>Dientes artificiales.</b>	
01	De acrílico o de porcelana.	
99	Los demás.	
<b>9021.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9021.31.01</b>	<b>Prótesis articulares.</b>	
00	Prótesis articulares.	
<b>9021.39.01</b>	<b>Ojos artificiales.</b>	
00	Ojos artificiales.	
<b>9021.39.02</b>	<b>Prótesis de arterias y venas.</b>	
00	Prótesis de arterias y venas.	
<b>9021.39.04</b>	<b>Manos o pies artificiales.</b>	
00	Manos o pies artificiales.	
<b>9021.40.01</b>	<b>Audífonos, excepto sus partes y accesorios.</b>	
00	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	
<b>9022.21.03</b>	<b>A base de radiaciones ionizantes.</b>	
00	A base de radiaciones ionizantes.	
<b>9402.10.01</b>	<b>Partes.</b>	
00	Partes.	
<b>9402.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9402.90.01</b>	<b>Mesas de operaciones.</b>	
00	Mesas de operaciones.	
<b>9402.90.02</b>	<b>Parihuelas o camillas.</b>	
00	Parihuelas o camillas.	
<b>9402.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

## ANEXO 10 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

## Sectores Específicos.

## A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Sector 1.- Productos químicos		
Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2812.11.01</b>	<b>Dicloruro de carbonilo (fosgeno).</b>	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
<b>2812.12.01</b>	<b>Oxicloruro de fósforo.</b>	
00	Oxicloruro de fósforo.	
<b>2812.13.01</b>	<b>Tricloruro de fósforo.</b>	
00	Tricloruro de fósforo.	
<b>2812.14.01</b>	<b>Pentacloruro de fósforo.</b>	
00	Pentacloruro de fósforo.	
<b>2812.15.01</b>	<b>Monocloruro de azufre.</b>	
00	Monocloruro de azufre.	
<b>2812.16.01</b>	<b>Dicloruro de azufre.</b>	
00	Dicloruro de azufre.	
<b>2812.17.01</b>	<b>Cloruro de tionilo.</b>	
00	Cloruro de tionilo.	
<b>2812.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tricloruro de arsénico.	
99	Los demás.	
<b>2904.91.01</b>	<b>Tricloronitrometano (cloropicrina).</b>	
00	Tricloronitrometano (cloropicrina).	
<b>2920.22.01</b>	<b>Fosfito de dietilo.</b>	
00	Fosfito de dietilo.	
<b>2921.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	Únicamente 2-N,N-dialquil, aminoetilo y sus sales.
<b>2922.17.01</b>	<b>Metildietanolamina y etildietanolamina.</b>	
00	Metildietanolamina y etildietanolamina.	
<b>2930.60.01</b>	<b>2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.</b>	
00	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol.	
<b>2930.70.01</b>	<b>Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).</b>	
00	Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)).	
<b>2931.41.01</b>	<b>Metilfosfonato de dimetilo.</b>	
00	Metilfosfonato de dimetilo.	
<b>2931.44.01</b>	<b>Ácido metilfosfónico.</b>	
00	Ácido metilfosfónico.	
<b>2931.45.01</b>	<b>Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).</b>	
00	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1).	
<b>2931.47.01</b>	<b>Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.</b>	
00	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo.	
<b>2931.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo y demás ésteres.	
08	3-(Trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio.	
09	Metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
<b>2931.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Sector 2.- Radiactivos y Nucleares.		
Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2612.10.01</b>	<b>Minerales de uranio y sus concentrados.</b>	
00	Minerales de uranio y sus concentrados.	
<b>2612.20.01</b>	<b>Minerales de torio y sus concentrados.</b>	
00	Minerales de torio y sus concentrados.	
<b>2844.10.01</b>	<b>Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.</b>	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Únicamente: Uranio natural y sus compuestos químicos o concentrados; metal, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural; excepto: cantidades inferiores a 500 kilogramos de uranio natural, considerando las exportaciones efectuadas dentro de un mismo período de 12 meses a un mismo país destinatario y cantidades que el Gobierno compruebe a su satisfacción que van a utilizarse únicamente en actividades no nucleares, tales como la producción de aleaciones o de materiales cerámicos.
<b>2844.20.01</b>	<b>Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.</b>	
00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
<b>2844.30.01</b>	<b>Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.</b>	
00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
<b>2844.41.01</b>	<b>Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.</b>	
00	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	
<b>2844.42.01</b>	<b>Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.</b>	
00	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	

<b>2844.43.91</b>	<b>Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.</b>	
01	Cesio 137.	
02	Cobalto radiactivo.	
99	Los demás.	
<b>2844.44.01</b>	<b>Residuos radiactivos.</b>	
01	De cesio 137.	
02	De cobalto.	
99	Los demás.	
<b>2844.50.01</b>	<b>Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.</b>	
00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	
<b>2845.10.01</b>	<b>Agua pesada (óxido de deuterio).</b>	
00	Agua pesada (óxido de deuterio).	
<b>3801.10.01</b>	<b>Barras o bloques.</b>	
00	Barras o bloques.	Únicamente: Grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5 g/cm <sup>3</sup> .
<b>3801.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Únicamente: Grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5 g/cm <sup>3</sup> .
<b>8401.30.01</b>	<b>Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.</b>	
00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
<b>9022.19.01</b>	<b>Para otros usos.</b>	
00	Para otros usos.	Únicamente: Dispositivos generadores de radiación ionizante, excepto los destinados para el diagnóstico médico.
<b>9022.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9022.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Unidades generadoras de radiación.	Únicamente: Unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.

<b>Sector 3.- Precursores Químicos y químicos esenciales.</b>		
<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>2804.70.04</b>	<b>Fósforo.</b>	
00	Fósforo.	
<b>2806.10.01</b>	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).</b>	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
<b>2807.00.01</b>	<b>Ácido sulfúrico; oleum.</b>	
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
<b>2811.12.01</b>	<b>Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).</b>	
00	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico).	
<b>2811.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Únicamente Ácido Yodhídrico (Yoduro de hidrógeno).
<b>2841.61.01</b>	<b>Permanganato de potasio.</b>	
00	Permanganato de potasio.	
<b>2902.30.01</b>	<b>Tolueno.</b>	
00	Tolueno.	
<b>2906.29.05</b>	<b>Feniletanol.</b>	
00	Feniletanol.	
<b>2909.11.01</b>	<b>Éter dietílico (óxido de dietilo).</b>	
00	Éter dietílico (óxido de dietilo).	
<b>2912.29.02</b>	<b>Fenilacetaldéhid.</b>	
00	Fenilacetaldéhid.	
<b>2914.11.01</b>	<b>Acetona.</b>	
00	Acetona.	
<b>2914.12.01</b>	<b>Butanona (metiletilcetona).</b>	
00	Butanona (metiletilcetona).	
<b>2914.31.01</b>	<b>Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).</b>	
00	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	
<b>2915.24.01</b>	<b>Anhídrido acético.</b>	
00	Anhídrido acético.	
<b>2916.34.01</b>	<b>Ácido fenilacético y sus sales.</b>	
00	Ácido fenilacético y sus sales.	
<b>2916.39.08</b>	<b>Esteres del ácido fenilacético.</b>	
00	Esteres del ácido fenilacético.	
<b>2916.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	Únicamente Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo y Bromuro de fenilacetilo.
<b>2921.11.05</b>	<b>Mono-, di- o trimetilamina.</b>	
01	Monometilamina.	
<b>2922.43.01</b>	<b>Ácido antranílico y sus sales.</b>	
00	Ácido antranílico y sus sales.	
<b>2924.23.01</b>	<b>Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales.</b>	
00	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales.	
<b>2924.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	Únicamente Fenilacetamida.
<b>2926.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	Únicamente Cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.

<b>2932.91.01</b>	<b>Isosafrol.</b>	
00	Isosafrol.	
<b>2932.92.01</b>	<b>1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.</b>	
00	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	
<b>2932.93.01</b>	<b>Piperonal.</b>	
00	Piperonal.	
<b>2932.94.01</b>	<b>Safrol.</b>	
00	Safrol.	
<b>2933.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Únicamente Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina.
<b>2939.41.01</b>	<b>Efedrina y sus sales.</b>	
00	Efedrina y sus sales.	
<b>2939.42.01</b>	<b>Seudoefedrina (DCI) y sus sales.</b>	
00	Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	
<b>2939.43.01</b>	<b>Catina (DCI) y sus sales.</b>	
00	Catina (DCI) y sus sales.	
<b>2939.44.01</b>	<b>Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).</b>	
00	Clorhidrato de 2-amino-1-fenil-1-propanol (Clorhidrato de norefedrina).	
<b>2939.44.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>2939.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Únicamente Fenilpropanola mina Base (norefedrina) y sus sales.
<b>2939.61.01</b>	<b>Ergometrina (DCI) y sus sales.</b>	
00	Ergometrina (DCI) y sus sales.	
<b>2939.62.01</b>	<b>Ergotamina (DCI) y sus sales.</b>	
00	Ergotamina (DCI) y sus sales.	
<b>2939.63.01</b>	<b>Ácido lisérgico y sus sales.</b>	
00	Ácido lisérgico y sus sales.	

<b>Sector 4.- Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones<sup>1</sup></b>		
<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>8710.00.01</b>	<b>Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.</b>	
00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	
<b>8802.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8802.30.02</b>	<b>Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.</b>	
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
<b>8802.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8802.40.01</b>	<b>Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.</b>	
00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
<b>8805.21.01</b>	<b>Simuladores de combate aéreo y sus partes.</b>	
00	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	
<b>8806.10.01</b>	<b>De peso en vacío superior a 15,000 kg.</b>	
00	De peso en vacío superior a 15,000 kg.	

<b>8806.10.02</b>	<b>Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.</b>	
00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg.	
<b>8806.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8806.29.02</b>	<b>Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.</b>	
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
<b>8806.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8806.99.02</b>	<b>Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.</b>	
00	Aviones y aeronaves similares, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	
<b>8806.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8807.10.01</b>	<b>Hélices y rotores, y sus partes.</b>	
00	Hélices y rotores, y sus partes.	
<b>8807.20.01</b>	<b>Trenes de aterrizaje y sus partes.</b>	
00	Trenes de aterrizaje y sus partes.	
<b>8807.30.91</b>	<b>Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.</b>	
00	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas.	
<b>8906.10.01</b>	<b>Navíos de guerra.</b>	
00	Navíos de guerra.	
<b>8906.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9301.10.02</b>	<b>Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).</b>	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
<b>9301.20.01</b>	<b>Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.</b>	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
<b>9301.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9302.00.02</b>	<b>Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.</b>	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	Únicamente calibre 25.
<b>9303.10.01</b>	<b>Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.</b>	
00	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	
<b>9303.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9303.20.91</b>	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.</b>	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
<b>9303.30.91</b>	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.</b>	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
<b>9303.90.01</b>	<b>Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.</b>	
00	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	
<b>9303.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9305.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>9305.20.02</b>	<b>De armas largas de la partida 93.03.</b>	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
<b>9305.91.01</b>	<b>De armas de guerra de la partida 93.01.</b>	
00	De armas de guerra de la partida 93.01.	
<b>9305.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9306.21.01</b>	<b>Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.</b>	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
<b>9306.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9306.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9306.30.04</b>	<b>Partes.</b>	
00	Partes.	
<b>9306.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calibre 45.	
02	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	
99	Los demás.	
<b>9306.90.03</b>	<b>Partes; bombas o granadas.</b>	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
<b>9306.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9705.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9705.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9705.22.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9705.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9705.31.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9705.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	

**Sector 5.- Explosivos y material relacionado con explosivos<sup>1</sup>**

<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>2404.92.01</b>	<b>Para administrarse por vía transdérmica.</b>	
00	Para administrarse por vía transdérmica.	
<b>2404.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2834.21.01</b>	<b>De potasio.</b>	
00	De potasio.	
<b>2842.10.02</b>	<b>Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.</b>	
99	Los demás.	
<b>2843.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>2849.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2850.00.03</b>	<b>Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.</b>	
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
<b>2852.10.04</b>	<b>De constitución química definida.</b>	
00	De constitución química definida.	
<b>2852.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2853.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2902.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2904.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2908.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2916.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2918.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2920.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tetranitrato de pentaeritrol.	
99	Los demás.	
<b>2921.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2927.00.06</b>	<b>Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.</b>	
99	Los demás.	
<b>2929.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2933.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2933.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3006.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3102.30.02</b>	<b>Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.</b>	
99	Los demás.	
<b>3102.50.01</b>	<b>Nitrato de sodio.</b>	
00	Nitrato de sodio.	
<b>3105.51.01</b>	<b>Que contengan nitratos y fosfatos.</b>	
00	Que contengan nitratos y fosfatos.	
<b>3201.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3501.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3502.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3504.00.07</b>	<b>Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.</b>	
99	Los demás.	

<b>3601.00.01</b>	<b>Pólvora sin humo o negra.</b>	
00	Pólvora sin humo o negra.	
<b>3601.00.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3602.00.02</b>	<b>Dinamita gelatina.</b>	
00	Dinamita gelatina.	
<b>3602.00.03</b>	<b>Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.</b>	
00	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	
<b>3602.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3603.10.01</b>	<b>Para minas con núcleo de pólvora negra.</b>	
00	Para minas con núcleo de pólvora negra.	
<b>3603.20.01</b>	<b>Cordones detonantes.</b>	
00	Cordones detonantes.	
<b>3824.84.01</b>	<b>Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).</b>	
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
<b>3824.85.01</b>	<b>Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).</b>	
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
<b>3824.86.01</b>	<b>Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).</b>	
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
<b>3824.87.01</b>	<b>Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.</b>	
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
<b>3824.88.01</b>	<b>Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.</b>	
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
<b>3824.89.01</b>	<b>Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.</b>	
00	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
<b>3824.91.01</b>	<b>Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].</b>	
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
<b>3824.92.01</b>	<b>Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.</b>	
00	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
<b>3824.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3912.20.02</b>	<b>Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones).</b>	
01	Nitrocelulosa en bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granuladas, copos o polvos; sin adición de plastificantes, aun cuando tenga hasta 41% de alcohol.	
99	Los demás.	

<b>Sector 6.- Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos<sup>1</sup></b>		
<b>Fración arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>2404.92.01</b>	<b>Para administrarse por vía transdérmica.</b>	
00	Para administrarse por vía transdérmica.	
<b>2404.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2503.00.02</b>	<b>Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.</b>	
01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	
99	Los demás.	
<b>2802.00.01</b>	<b>Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.</b>	
00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
<b>2804.70.04</b>	<b>Fósforo.</b>	
00	Fósforo.	
<b>2805.11.01</b>	<b>Sodio.</b>	
00	Sodio.	
<b>2805.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2813.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2815.30.01</b>	<b>Peróxidos de sodio o de potasio.</b>	
00	Peróxidos de sodio o de potasio.	
<b>2816.40.03</b>	<b>Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.</b>	
00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
<b>2829.11.03</b>	<b>De sodio.</b>	
01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	
<b>2829.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Clorato de potasio.	
99	Los demás.	
<b>2829.90.01</b>	<b>Percloratos de hierro o de potasio.</b>	
00	Percloratos de hierro o de potasio.	
<b>2829.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2834.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2841.50.91</b>	<b>Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.</b>	
00	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos.	
<b>2841.61.01</b>	<b>Permanganato de potasio.</b>	
00	Permanganato de potasio.	
<b>2926.40.01</b>	<b>alfa-Fenilacetoacetnitrilo.</b>	
00	alfa-Fenilacetoacetnitrilo.	
<b>2926.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3006.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3824.84.01</b>	<b>Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).</b>	
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	

<b>3824.85.01</b>	<b>Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).</b>	
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
<b>3824.86.01</b>	<b>Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).</b>	
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
<b>3824.87.01</b>	<b>Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.</b>	
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
<b>3824.88.01</b>	<b>Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.</b>	
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
<b>3824.89.01</b>	<b>Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.</b>	
00	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
<b>3824.91.01</b>	<b>Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].</b>	
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
<b>3824.92.01</b>	<b>Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.</b>	
00	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
<b>3824.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>7603.10.01</b>	<b>Polvo de estructura no laminar.</b>	
00	Polvo de estructura no laminar.	
<b>8104.11.01</b>	<b>Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.</b>	
00	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	
<b>8104.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8104.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8108.20.01</b>	<b>Titanio en bruto; polvo.</b>	
00	Titanio en bruto; polvo.	
<b>8109.21.01</b>	<b>Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.</b>	
00	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso.	
<b>8109.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8110.10.01</b>	<b>Antimonio en bruto; polvo.</b>	
00	Antimonio en bruto; polvo.	

Sector 7.- Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores.<sup>1</sup>

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>3603.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3603.30.01</b>	<b>Cebos fulminantes.</b>	
00	Cebos fulminantes.	
<b>3603.40.01</b>	<b>Cápsulas fulminantes.</b>	
00	Cápsulas fulminantes.	

<b>3603.50.01</b>	<b>Inflamadores.</b>	
00	Inflamadores.	
<b>3603.60.01</b>	<b>Detonadores eléctricos.</b>	
00	Detonadores eléctricos.	
<b>3604.10.01</b>	<b>Artículos para fuegos artificiales.</b>	
00	Artículos para fuegos artificiales.	
<b>9005.10.01</b>	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos).</b>	
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
<b>9005.90.02</b>	<b>Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.</b>	
00	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9005.90.01.	
<b>9013.10.01</b>	<b>Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.</b>	
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
<b>9013.20.01</b>	<b>Láseres, excepto los diodos láser.</b>	
00	Láseres, excepto los diodos láser.	
<b>9013.90.01</b>	<b>Partes y accesorios.</b>	
00	Partes y accesorios.	
<b>9304.00.01</b>	<b>Pistolas de matarife de émbolo oculto.</b>	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
<b>9304.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9305.10.01</b>	<b>Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.</b>	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
<b>9307.00.01</b>	<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>	
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	
<b>9706.10.01</b>	<b>De más de 250 años.</b>	
00	De más de 250 años.	
<b>9706.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	

Sector 8.- Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros. <sup>1</sup>		
Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>8457.10.01</b>	<b>Centros de mecanizado.</b>	
00	Centros de mecanizado.	
<b>8457.20.01</b>	<b>Máquinas de puesto fijo.</b>	
00	Máquinas de puesto fijo.	
<b>8457.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	
<b>8458.11.01</b>	<b>Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.</b>	
00	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	
<b>8458.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	
99	Los demás.	

<b>8459.10.02</b>	<b>Unidades de mecanizado de correderas.</b>	
01	Fresadoras; fileteadoras o roscadoras ("machueladoras").	
<b>8459.31.01</b>	<b>De control numérico.</b>	
00	De control numérico.	
<b>8459.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.11.01</b>	<b>Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	
00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.11.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.19.01</b>	<b>Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	
00	Hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.51.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	
<b>8462.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	
<b>8462.61.01</b>	<b>Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.</b>	
00	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	
<b>8462.61.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	
<b>8462.62.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.63.01</b>	<b>Servoprensas.</b>	
00	Servoprensas.	
<b>8462.69.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8462.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8465.10.01</b>	<b>Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.</b>	
00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	
<b>8465.95.01</b>	<b>Taladradoras o escopleadoras.</b>	
00	Taladradoras o escopleadoras.	
<b>8477.10.01</b>	<b>Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.</b>	
00	Para materias termoplásticas, con capacidad de inyección hasta de 5 kg.	
<b>8477.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8477.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
05	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	
<b>8479.82.01</b>	<b>Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.</b>	
00	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	
<b>8479.82.02</b>	<b>Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.</b>	
00	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8479.82.01 y 8479.82.05.	

<b>8479.82.04</b>	<b>Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.</b>	
00	Agitador-mezclador de hélice, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.82.05.	
<b>8479.82.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8514.19.02</b>	<b>De resistencia para temple de metales.</b>	
00	De resistencia para temple de metales.	
<b>8514.20.01</b>	<b>De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.</b>	
00	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	

## Sector 9. ...

Sector 10.- Calzado.		
Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>6401.10.01</b>	<b>Calzado con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6401.92.11</b>	<b>Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Calzado para hombres, adultos y jóvenes con suela y parte superior recubierta, incluidos los accesorios o refuerzos, de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.).
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	

91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.19.01</b>	<b>Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.20.04</b>	<b>Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.91.02</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
00	Con puntera metálica de protección.	
<b>6402.91.06</b>	<b>Sin puntera metálica.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños y niñas.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
<b>6402.99.06</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6402.99.19</b>	<b>Sandalias.</b>	
01	Formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Las demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.20</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.99.21</b>	<b>Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	

03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.91</b>	<b>Los demás para hombres, adultos y jóvenes.</b>	
00	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
<b>6402.99.92</b>	<b>Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.</b>	
00	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6402.99.93</b>	<b>Los demás, para niños y niñas.</b>	
00	Los demás, para niños y niñas.	
<b>6402.99.94</b>	<b>Los demás para infantes.</b>	
00	Los demás para infantes.	
<b>6403.19.02</b>	<b>Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
<b>6403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños o niñas.	
99	Los demás.	
<b>6403.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
<b>6403.40.91</b>	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.51.05</b>	<b>Que cubran el tobillo.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalías para hombres, adultos y jóvenes.	
03	Sandalías para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Sandalías para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.04</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.91.12</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.13</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	

<b>6403.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.01</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.06</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.99.12</b>	<b>Sandalias para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.13</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.14</b>	<b>Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6403.99.91</b>	<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.11.09</b>	<b>De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6404.11.12</b>	<b>Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
<b>6404.11.16</b>	<b>De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.11.17</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	

04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.19.02</b>	<b>Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.</b>	
00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
<b>6404.19.08</b>	<b>Sandalías para mujeres, adultas y jóvenes.</b>	
01	Básica.	
02	Formal o de vestir.	
<b>6404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalías para hombres, adultos y jóvenes.	
08	Sandalías para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural o regenerado.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
<b>6405.20.01</b>	<b>Con la suela de madera o corcho.</b>	
00	Con la suela de madera o corcho.	
<b>6405.20.02</b>	<b>Con suela y parte superior de fieltro de lana.</b>	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
<b>6405.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	

## Sector 11. a 13. ...

Sector 14. Siderúrgico.		
Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>7202.11.01</b>	<b>Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.</b>	
00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
<b>7202.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>7202.30.01</b>	<b>Ferro-silico-manganeso.</b>	
00	Ferro-silico-manganeso.	
<b>7207.12.91</b>	<b>Los demás, de sección transversal rectangular.</b>	
01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	
99	Los demás.	
<b>7207.20.02</b>	<b>Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.</b>	
99	Los demás.	
<b>7208.10.03</b>	<b>Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.</b>	
01	De espesor superior a 10 mm.	
02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
03	De espesor inferior a 4.75 mm, sin decapar.	
99	Los demás.	
<b>7208.25.02</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm.</b>	
01	De espesor superior a 10 mm.	
99	Los demás.	
<b>7208.26.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
99	Los demás.	
<b>7208.27.01</b>	<b>De espesor inferior a 3 mm.</b>	
99	Los demás.	
<b>7208.36.01</b>	<b>De espesor superior a 10 mm.</b>	
99	Los demás.	
<b>7208.37.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.</b>	
99	Los demás.	
<b>7208.38.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
99	Los demás.	
<b>7208.39.01</b>	<b>De espesor inferior a 3 mm.</b>	
99	Los demás.	
<b>7208.40.02</b>	<b>Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.</b>	
01	De espesor superior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7208.51.04</b>	<b>De espesor superior a 10 mm.</b>	
01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.	
02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	
03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	
04	Normalizado, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7208.51.04.02.	
05	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
<b>7208.52.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	

<b>7208.53.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
<b>7208.54.01</b>	<b>De espesor inferior a 3 mm.</b>	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
<b>7208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7209.15.04</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm.</b>	
01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	
02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	
03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	
99	Los demás.	
<b>7209.16.01</b>	<b>De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7209.17.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7209.18.01</b>	<b>De espesor inferior a 0.5 mm.</b>	
01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).	
99	Los demás.	
<b>7209.25.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 3 mm.	
<b>7209.26.01</b>	<b>De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.</b>	
00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
<b>7209.27.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
<b>7209.28.01</b>	<b>De espesor inferior a 0.5 mm.</b>	
00	De espesor inferior a 0.5 mm.	
<b>7209.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7211.13.01</b>	<b>Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.</b>	
00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
<b>7211.14.91</b>	<b>Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.</b>	
02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto enrollados.	
03	Enrollados.	
99	Los demás.	
<b>7211.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	
03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	
04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7211.23.03</b>	<b>Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.</b>	
02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	
<b>7211.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	

<b>7211.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7213.10.01</b>	<b>Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.</b>	
00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
<b>7213.20.91</b>	<b>Los demás, de acero de fácil mecanización.</b>	
00	Los demás, de acero de fácil mecanización.	
<b>7213.91.03</b>	<b>De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.</b>	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	
02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	
<b>7213.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7213.99.99.02.	
02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.	
99	Los demás.	
<b>7214.20.01</b>	<b>Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.</b>	
00	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
<b>7214.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7214.30.91</b>	<b>Las demás, de acero de fácil mecanización.</b>	
00	Las demás, de acero de fácil mecanización.	
<b>7214.91.03</b>	<b>De sección transversal rectangular.</b>	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso, de sección transversal inferior o igual a 80 mm.	
02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
99	Los demás.	
<b>7214.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
02	Barras de sección cuadrada, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
03	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
04	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
99	Los demás.	
<b>7215.50.91</b>	<b>Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío.</b>	
99	Las demás.	
<b>7215.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Laminados en caliente, plaqueados o revestidos con metal.	
99	Las demás.	
<b>7216.10.01</b>	<b>Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.</b>	
99	Los demás.	
<b>7216.21.01</b>	<b>Perfiles en L.</b>	
01	De altura inferior o igual a 50 mm.	
99	Los demás.	
<b>7216.22.01</b>	<b>Perfiles en T.</b>	
00	Perfiles en T.	

<b>7216.31.03</b>	<b>Perfiles en U.</b>	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.31.03.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
<b>7216.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.32.99.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
<b>7216.33.01</b>	<b>Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.</b>	
01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.	
02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.	
03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.	
04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.	
99	Los demás.	
<b>7216.40.01</b>	<b>Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.</b>	
01	Perfiles en L, de peralte (altura) inferior a 152 mm.	
02	Perfiles en L, de peralte (altura) superior o igual 152 mm, pero inferior a 203 mm.	
91	Los demás perfiles en L.	
99	Los demás.	
<b>7216.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7219.11.01</b>	<b>De espesor superior a 10 mm.</b>	
00	De espesor superior a 10 mm.	
<b>7219.12.02</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.</b>	
01	De espesor igual o inferior a 6 mm, y ancho igual o superior a 710 mm, sin exceder de 1,350 mm.	
99	Los demás.	
<b>7219.13.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
<b>7219.14.01</b>	<b>De espesor inferior a 3 mm.</b>	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
<b>7219.21.01</b>	<b>De espesor superior a 10 mm.</b>	
00	De espesor superior a 10 mm.	
<b>7219.22.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
<b>7219.23.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
<b>7219.24.01</b>	<b>De espesor inferior a 3 mm.</b>	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
<b>7219.31.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm.</b>	
01	Enrollados.	
99	Los demás.	
<b>7219.32.02</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	
99	Los demás.	
<b>7219.33.01</b>	<b>De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.</b>	
00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	

<b>7219.34.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
<b>7219.35.02</b>	<b>De espesor inferior a 0.5 mm.</b>	
01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	
99	Los demás.	
<b>7219.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7220.11.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	
<b>7220.12.01</b>	<b>De espesor inferior a 4.75 mm.</b>	
00	De espesor inferior a 4.75 mm.	
<b>7220.20.03</b>	<b>Simplemente laminados en frío.</b>	
01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	
02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7220.20.03.01.	
99	Los demás.	
<b>7220.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7221.00.01</b>	<b>Alambrón de acero inoxidable.</b>	
01	De sección transversal circular, con un diámetro inferior a 19 mm.	
99	Las demás.	
<b>7222.11.02</b>	<b>De sección circular.</b>	
01	De acero nitrogenado, laminadas en caliente, pelado o rectificado.	
99	Las demás.	
<b>7222.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7222.20.01</b>	<b>Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.</b>	
00	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	
<b>7222.30.91</b>	<b>Las demás barras.</b>	
99	Las demás.	
<b>7222.40.01</b>	<b>Perfiles.</b>	
01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) máximo de 80 mm.	
99	Los demás.	
<b>7224.90.02</b>	<b>Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.</b>	
00	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.	
<b>7224.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	De acero grado herramienta.	
99	Los demás.	
<b>7225.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7225.30.91</b>	<b>Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	

04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.06.	
06	De acero grado herramienta, excepto de acero rápido.	
07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.	
08	Decapados de espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.91.07.	
91	Los demás decapados.	
92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7225.40.91</b>	<b>Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto de grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto de grado herramienta.	
06	Acero de alta resistencia.	
07	Acero de grado herramienta.	
08	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7225.50.91</b>	<b>Los demás, simplemente laminados en frío.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero rápido.	
09	De acero grado herramienta.	
10	De acero para porcelanizar, de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
11	De acero de alta resistencia.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
92	Los demás de acero para porcelanizar.	
99	Los demás.	
<b>7225.91.01</b>	<b>Cincados electrolíticamente.</b>	
00	Cincados electrolíticamente.	
<b>7225.92.01</b>	<b>Cincados de otro modo.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	

<b>7225.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aluminizados.	
02	Pintados.	
03	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc (galvalume).	
99	Los demás.	
<b>7226.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7226.91.07</b>	<b>Simplemente laminados en caliente.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7226.92.06</b>	<b>Simplemente laminados en frío.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
06	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
99	Los demás.	
<b>7226.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cincados electrolíticamente.	
02	Cincados de otro modo.	
99	Los demás.	
<b>7227.10.01</b>	<b>De acero rápido.</b>	
00	De acero rápido.	
<b>7227.20.01</b>	<b>De acero silicomanganeso.</b>	
01	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2 % de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
99	Los demás.	
<b>7227.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De acero grado herramienta.	
02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	

03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto de acero grado herramienta.	
04	De acero al boro y acero al cromo.	
99	Los demás.	
<b>7304.11.01</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.</b>	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
<b>7304.11.02</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
<b>7304.11.03</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.</b>	
00	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
<b>7304.11.04</b>	<b>Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.</b>	
00	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	
<b>7304.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>7304.19.01</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.</b>	
01	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero sin alear.	
02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.	
03	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero aleado.	
04	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3mm de acero aleado.	
<b>7304.19.02</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	

<b>7304.19.03</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.</b>	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	
<b>7304.19.04</b>	<b>Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.</b>	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto la tubería "mecánica", de acero sin alear.	
91	Los demás de acero sin alear.	
99	Los demás.	
<b>7304.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De acero sin alear.	
91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.23.04</b>	<b>Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.</b>	
00	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
<b>7304.23.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	
99	Los demás.	
<b>7304.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
91	Los demás tubos de entubación ("Casing").	
99	Los demás.	
<b>7304.31.01</b>	<b>Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.</b>	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.31.10</b>	<b>Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.</b>	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm.	
99	Los demás.	

<b>7304.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	
02	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	
03	Serpentines.	
04	Tubos aletados o con birlos.	
05	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	
09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en los números de identificación comercial 7304.31.99.01 y 7304.31.99.06.	
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
<b>7304.39.01</b>	<b>Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared superior o igual a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.</b>	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.39.02</b>	<b>Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
01	Tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
<b>7304.39.03</b>	<b>Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.</b>	
00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
<b>7304.39.04</b>	<b>Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.</b>	
00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
<b>7304.39.08</b>	<b>Tubos aletados o con birlos.</b>	
00	Tubos aletados o con birlos.	
<b>7304.39.91</b>	<b>Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.</b>	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
<b>7304.39.92</b>	<b>Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.</b>	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
<b>7304.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.	
91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.	
99	Los demás.	

<b>7304.41.03</b>	<b>Estirados o laminados en frío.</b>	
99	Los demás.	
<b>7304.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>7304.51.12</b>	<b>Estirados o laminados en frío.</b>	
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
<b>7304.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm pero inferior o igual a 19.5 mm.	
02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm pero inferior o igual a 38.1 mm.	
04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
07	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
08	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
09	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
10	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
13	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7308.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Panel de acero para la construcción, también conocidos como paneles de acero; panel de lámina; panel sandwich con poliuretano inyectado; panel de aislamiento; paneles prefabricados.	
99	Los demás.	

<b>Sector 15.- Productos Siderúrgicos.</b>		
<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>7210.12.04</b>	<b>De espesor inferior a 0.5 mm.</b>	
01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7210.12.04.03.	
99	Los demás.	
<b>7210.20.01</b>	<b>Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.</b>	
00	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	
<b>7210.30.02</b>	<b>Cincados electrolíticamente.</b>	
01	Láminas cincadas por las dos caras.	
99	Los demás.	
<b>7210.41.01</b>	<b>Láminas cincadas por las dos caras.</b>	
00	Láminas cincadas por las dos caras.	
<b>7210.41.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7210.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa.	
02	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7210.50.03</b>	<b>Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo.</b>	
01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente en otras normas.	
99	Los demás.	
<b>7210.61.01</b>	<b>Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.</b>	
00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	
<b>7210.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	
99	Los demás.	
<b>7210.70.02</b>	<b>Pintados, barnizados o revestidos de plástico.</b>	
01	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.	
02	Sin revestimiento metálico o plaqueado.	
03	Cincados electrolíticamente.	
91	Los demás cincados por inmersión.	
99	Los demás.	
<b>7210.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Plaqueadas con acero inoxidable.	
91	Los demás plaqueados.	
99	Los demás.	
<b>7211.14.91</b>	<b>Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.</b>	
01	Flejes, excepto enrollados.	
03	Enrollados.	
<b>7211.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	
<b>7211.23.03</b>	<b>Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.</b>	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	
<b>7211.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	
02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	

<b>7212.20.03</b>	<b>Cincados electrolíticamente.</b>	
01	Flejes.	
02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
<b>7212.30.03</b>	<b>Cincados de otro modo.</b>	
01	Flejes.	
02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
<b>7212.40.04</b>	<b>Pintados, barnizados o revestidos de plástico.</b>	
01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	
02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	
03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
<b>7212.50.01</b>	<b>Revestidos de otro modo.</b>	
00	Revestidos de otro modo.	
<b>7212.60.04</b>	<b>Chapados.</b>	
02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	
03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	
99	Los demás.	
<b>7216.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7217.10.02</b>	<b>Sin revestir, incluso pulido.</b>	
02	Conocidos como alambres de presfuerzo, pretensado, postensado o grafilados, excepto los de los números de identificación comercial 7217.10.02.03, 7217.10.02.04, 7217.10.02.05 y 7217.10.02.06.	
03	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
04	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro inferior a 1.25 mm.	
05	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 2.1 mm pero inferior 3.5 mm.	
06	Con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25%.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso.	
93	Los demás con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso.	
<b>7217.20.02</b>	<b>Cincado.</b>	
01	Laminados, unidos longitudinalmente entre sí, reconocibles como diseñados exclusivamente para la fabricación de grapas.	
99	Los demás.	
<b>7217.30.02</b>	<b>Revestido de otro metal común.</b>	
99	Los demás.	
<b>7217.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con recubrimiento de plástico.	
99	Los demás.	
<b>7223.00.02</b>	<b>Alambre de acero inoxidable.</b>	
01	De sección transversal circular.	
99	Los demás.	
<b>7304.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
<b>7304.19.05</b>	<b>Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.</b>	
00	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
<b>7304.23.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	

7304.39.09	<b>Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.</b>	
00	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior superior o igual a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared superior o igual a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
7304.39.10	<b>Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.</b>	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.11	<b>Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.</b>	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared superior o igual a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.12	<b>Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.39.13	<b>Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.39.14	<b>Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.</b>	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
7304.39.15	<b>Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.</b>	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared superior o igual a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
7304.39.16	<b>Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.</b>	
00	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	

<b>7305.11.02</b>	<b>Soldados longitudinalmente con arco sumergido.</b>	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
<b>7305.12.91</b>	<b>Los demás, soldados longitudinalmente.</b>	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
<b>7305.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
<b>7305.20.01</b>	<b>Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.</b>	
00	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
<b>7305.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7305.31.91</b>	<b>Los demás de acero inoxidable.</b>	
00	Los demás de acero inoxidable.	
<b>7305.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7305.39.05</b>	<b>Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.</b>	
00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
<b>7305.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7306.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7306.19.99.02.	
02	Soldados en toda su longitud.	
99	Los demás.	
<b>7306.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7306.30.02</b>	<b>Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.</b>	
00	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior superior o igual a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared superior o igual a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
<b>7306.30.03</b>	<b>Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.</b>	
00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
<b>7306.30.04</b>	<b>Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.</b>	
00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
<b>7306.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.	
02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
03	Tubos pintados.	
04	Tubería contra incendio.	
05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.	
06	Tubos de acero para uso automotriz.	
91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.	
99	Los demás.	

<b>7306.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7306.61.01</b>	<b>De sección cuadrada o rectangular.</b>	
01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
03	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
91	Los demás galvanizados.	
99	Los demás.	
<b>7307.21.01</b>	<b>Bridas.</b>	
00	Bridas.	
<b>7307.23.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7307.93.01</b>	<b>Accesorios para soldar a tope.</b>	
01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.	
99	Los demás.	
<b>7307.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>7308.20.02</b>	<b>Torres y castilletes.</b>	
01	Torres reconocibles como diseñados exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	
99	Los demás.	
<b>7312.10.01</b>	<b>Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.</b>	
00	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	
<b>7312.10.05</b>	<b>De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.</b>	
01	De diámetro inferior a 9.53 mm.	
02	De diámetro superior o igual a 9.53 mm. pero inferior a 25.4 mm.	
99	Los demás.	
<b>7312.10.07</b>	<b>Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.</b>	
00	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	
<b>7312.10.08</b>	<b>Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.</b>	
01	Para concreto presforzado, conocidos como torón de presfuerzo (pre tensado o post tensado).	
99	Los demás.	
<b>7312.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
03	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	
04	Cables plastificados.	
05	De acero, de diámetro inferior a 12.7 mm (1/2 pulgada).	
06	De acero, de diámetro superior o igual a 12.7 mm ( 1/2 pulgada) pero inferior a 25.4 mm (1 pulgada).	
07	De acero, de diámetro superior o igual a 25.4 mm (1 pulgada).	
99	Los demás.	
<b>7312.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7313.00.01</b>	<b>Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.</b>	
00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	

<b>7314.19.03</b>	<b>Cincadas.</b>	
01	De alambre de acero sin alear, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
<b>7314.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De alambres de sección circular, excepto de anchura inferior o igual a 50 mm.	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Los demás.	
<b>7314.20.01</b>	<b>Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².</b>	
00	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².	
<b>7314.31.01</b>	<b>Cincadas.</b>	
01	De diámetro superior o igual a 1.2 mm.	
02	De alambre de acero sin alear en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
03	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
<b>7314.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7314.41.01</b>	<b>Cincadas.</b>	
01	De forma hexagonal.	
02	Conocidas como malla ciclónica, con aperturas en forma de rombo.	
99	Las demás.	
<b>7314.42.01</b>	<b>Revestidas de plástico.</b>	
00	Revestidas de plástico.	
<b>7314.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
<b>7314.50.01</b>	<b>Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).</b>	
00	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	
<b>7315.82.91</b>	<b>Las demás cadenas, de eslabones soldados.</b>	
02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.91.01.	
99	Las demás.	
<b>7315.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De peso inferior a 15 kg/m, excepto troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	
99	Las demás.	
<b>7317.00.01</b>	<b>Clavos para herrar.</b>	
00	Clavos para herrar.	
<b>7317.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Grapas	
02	Tachuelas, chinchetas o chinchas.	
03	Clavos de acero para concreto.	
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	
<b>8502.31.01</b>	<b>Aerogeneradores.</b>	
00	Aerogeneradores.	
<b>9021.10.06</b>	<b>Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.</b>	
04	Clavos, tornillos, placas o grapas.	

<b>Sector 16. Automotriz.<sup>2</sup></b>		
<b>Fración arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>8701.21.01</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8701.22.01</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8701.23.01</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8701.24.01</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8701.29.01</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.10.05</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.20.05</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.30.05</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.40.06</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.90.06</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
<b>8703.21.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
<b>8703.22.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.23.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.24.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.31.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.32.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.33.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.40.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
<b>8703.50.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.60.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
<b>8703.70.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.90.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	

<b>8704.21.04</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
<b>8704.22.07</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
<b>8704.23.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
<b>8704.31.05</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
<b>8704.32.07</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
<b>8704.41.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	
<b>8704.42.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	
<b>8704.43.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	
<b>8704.51.03</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	
<b>8704.52.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	
<b>8705.40.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	

<sup>1</sup>Sólo se deberán inscribir en el Padrón de Importadores Sectorial los sectores 4 “Armas de fuego y sus partes, refacciones, accesorios y municiones”, 5 “Explosivos y material relacionado con explosivos”, 6 “Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos”, 7 “Las demás armas y accesorios. Armas blancas y accesorios. Explosores” y 8 “Máquinas, aparatos, dispositivos y artefactos, relacionados con armas y otros” del presente Apartado, cuando las fracciones arancelarias se encuentren referidas en el “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional”, publicado en el DOF el 01 de noviembre de 2022 vigente y, en su caso, considerando el texto del artículo correspondiente, la “Descripción”, “Excepciones”, “Notas” y “Únicamente”, que el propio Acuerdo indica, y que para tal efecto, se requiera obtener y presentar el permiso respectivo de la SEDENA, ante la aduana, para el despacho de las mercancías.

<sup>2</sup>Lo señalado en el Sector 16 “Automotriz” del presente Apartado, no será aplicable para los casos establecidos en las reglas 1.3.1., fracciones III, IV, VII, X y XVI; 3.5.1., fracción II, exclusivamente para las personas físicas y morales que importen definitivamente un vehículo usado en cada periodo de 12 meses y tratándose de vehículos que se importen en definitiva a la franja o región fronteriza por empresas registradas ante la SE para su desmantelamiento, en relación con las fracciones arancelarias del artículo 5, fracción IV, del Decreto de la Franja o Región Fronteriza.

<sup>3</sup>Tratándose de los números de identificación comercial 2207.10.01 00 y 2207.20.0100, se deberá solicitar la inscripción únicamente en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles” del presente Apartado, cuando se trate de etanol para uso automotriz, es decir, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1% que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

**B. Padrón de Exportadores Sectorial.****Sectores 1. a 3. ...**

<b>Sector 4.- Bebidas alcohólicas fermentadas (vinos).</b>		
<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>2204.10.02</b>	<b>Vino espumoso.</b>	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
<b>2204.21.04</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
<b>2204.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2204.30.91</b>	<b>Los demás mostos de uva.</b>	
00	Los demás mostos de uva.	
<b>2205.10.02</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
<b>2205.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2206.00.91</b>	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	

<b>Sector 5.- Bebidas alcohólicas destiladas (licores).</b>		
<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>2208.20.01</b>	<b>Cognac.</b>	
00	Cognac.	
<b>2208.20.02</b>	<b>Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.</b>	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
<b>2208.20.03</b>	<b>Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.</b>	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
<b>2208.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>2208.30.05</b>	<b>Whisky.</b>	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
<b>2208.40.02</b>	<b>Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.</b>	
01	Ron.	Únicamente para Ron y demás aguardientes.
99	Los demás.	
<b>2208.50.01</b>	<b>Gin y ginebra.</b>	
00	Gin y ginebra.	
<b>2208.60.01</b>	<b>Vodka.</b>	
00	Vodka.	
<b>2208.70.03</b>	<b>Licores.</b>	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasjería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
<b>2208.90.02</b>	<b>Bacanora.</b>	
00	Bacanora.	
<b>2208.90.04</b>	<b>Sotol.</b>	
00	Sotol.	
<b>2208.90.05</b>	<b>Mezcal.</b>	
00	Mezcal.	
<b>2208.90.06</b>	<b>Charanda.</b>	
00	Charanda.	
<b>2208.90.07</b>	<b>Raicilla.</b>	
00	Raicilla.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	

**Sector 6.- Cigarros y tabacos labrados.**

<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>2402.10.01</b>	<b>Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
<b>2402.20.01</b>	<b>Cigarrillos que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
<b>2402.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>2403.11.01</b>	<b>Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>2403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2403.91.02</b>	<b>Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".</b>	
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
99	Los demás.	
<b>2403.99.01</b>	<b>Rapé húmedo oral.</b>	
00	Rapé húmedo oral.	
<b>2403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>Sector 7.- Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes<sup>1</sup>.</b>		
<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>2106.10.01</b>	<b>Concentrados de proteína de soja (soya).</b>	
00	Concentrados de proteína de soja (soya).	
<b>2106.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2106.90.12</b>	<b>Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%, en peso.</b>	
00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%, en peso.	
<b>2106.90.92</b>	<b>Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.</b>	
00	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.	
<b>2202.99.01</b>	<b>A base de ginseng y jalea real.</b>	
00	A base de ginseng y jalea real.	Únicamente a base de Ginseng y Jalea real.
<b>2202.99.02</b>	<b>A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
01	Néctar.	
99	Los demás.	Únicamente a base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
<b>2202.99.03</b>	<b>A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
<b>2202.99.04</b>	<b>Que contengan leche.</b>	
00	Que contengan leche.	
<b>2202.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3006.93.03</b>	<b>En forma líquida para ingestión oral.</b>	
00	En forma líquida para ingestión oral.	

## Sector 8.- ...

Sector 9.- Oro, plata y cobre.		
Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2603.00.01</b>	<b>Minerales de cobre y sus concentrados.</b>	
00	Minerales de cobre y sus concentrados.	
<b>7106.10.01</b>	<b>Polvo.</b>	
00	Polvo.	
<b>7106.91.01</b>	<b>En bruto.</b>	
00	En bruto.	
<b>7106.92.01</b>	<b>Semilabrada.</b>	
00	Semilabrada.	
<b>7107.00.01</b>	<b>Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.</b>	
00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	
<b>7108.11.01</b>	<b>Polvo.</b>	
00	Polvo.	
<b>7108.12.91</b>	<b>Las demás formas en bruto.</b>	
00	Las demás formas en bruto.	
<b>7108.13.91</b>	<b>Las demás formas semilabradas.</b>	
00	Las demás formas semilabradas.	
<b>7108.20.01</b>	<b>Oro en bruto o semilabrado.</b>	
00	Oro en bruto o semilabrado.	
<b>7108.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7109.00.01</b>	<b>Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.</b>	
00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	
<b>7112.30.01</b>	<b> Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.</b>	
00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso.	
<b>7112.91.02</b>	<b>De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.</b>	
01	Desperdicios y desechos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del oro.	
99	Los demás.	
<b>7112.92.01</b>	<b>De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.</b>	
00	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	
<b>7112.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7113.11.01</b>	<b>Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.</b>	
00	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	
<b>7113.11.02</b>	<b>Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.</b>	
00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	
<b>7113.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>7113.19.03</b>	<b>Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.</b>	
00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	
<b>7113.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Sujetadores ("broches") de oro.	
99	Los demás.	
<b>7113.20.01</b>	<b>De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.</b>	
00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	
<b>7118.10.01</b>	<b>Monedas sin curso legal, excepto las de oro.</b>	
00	Monedas sin curso legal, excepto las de oro.	
<b>7118.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7401.00.03</b>	<b>Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).</b>	
01	Matas de cobre.	
02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	
<b>7402.00.01</b>	<b>Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.</b>	
00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	
<b>7403.11.01</b>	<b>Cátodos y secciones de cátodos.</b>	
00	Cátodos y secciones de cátodos.	
<b>7403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7404.00.03</b>	<b>Desperdicios y desechos, de cobre.</b>	
01	Aleados, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7404.00.03.02.	
02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	
99	Los demás.	
<b>7407.10.01</b>	<b>Barras.</b>	
00	Barras.	
<b>7407.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Barras.	Únicamente barras de cobre y cinc.
<b>7407.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>7408.11.02</b>	<b>Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.</b>	
01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	
99	Los demás.	
<b>7408.19.01</b>	<b>De cobre libres de oxígeno, con pureza superior o igual al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.</b>	
00	De cobre libres de oxígeno, con pureza superior o igual al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	
<b>7408.19.02</b>	<b>Con recubrimiento de plata inferior o igual al 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.</b>	
00	Con recubrimiento de plata inferior o igual al 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	
<b>7408.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Únicamente alambre de cobre refinado de sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.
<b>7408.21.01</b>	<b>A base de cobre-cinc (latón).</b>	
00	A base de cobre-cinc (latón).	

<b>7408.22.01</b>	<b>A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.</b>	
00	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	
<b>7408.22.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7408.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7409.11.01</b>	<b>Enrolladas.</b>	
00	Enrolladas.	
<b>7409.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7409.21.01</b>	<b>Enrolladas.</b>	
00	Enrolladas.	
<b>7409.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7409.31.01</b>	<b>Enrolladas.</b>	
00	Enrolladas.	
<b>7409.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7409.40.01</b>	<b>De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).</b>	
00	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	
<b>7409.90.91</b>	<b>De las demás aleaciones de cobre.</b>	
00	De las demás aleaciones de cobre.	
<b>7410.11.01</b>	<b>De cobre refinado.</b>	
00	De cobre refinado.	
<b>7410.12.01</b>	<b>De aleaciones de cobre.</b>	
00	De aleaciones de cobre.	
<b>7410.21.04</b>	<b>De cobre refinado.</b>	
00	De cobre refinado.	Únicamente las hojas de cobre refinado.
<b>7410.22.01</b>	<b>De aleaciones de cobre.</b>	
00	De aleaciones de cobre.	
<b>7411.10.01</b>	<b>Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.</b>	
00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	
<b>7411.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7411.10.99.02.	
02	Serpentines.	
03	Tubos aletados de una sola pieza.	
99	Los demás.	
<b>7411.21.01</b>	<b>Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines y lo comprendido en la fracción arancelaria 7411.21.05.</b>	
00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines y lo comprendido en la fracción arancelaria 7411.21.05.	
<b>7411.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto serpentines.	Únicamente aleaciones de cobre Zinc con espesor de pared superior a 3 mm sin exceder 15 mm.
<b>7411.22.01</b>	<b>Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.</b>	
00	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto serpentines.	

**Sectores 10. y 11. ...**

<b>Sector 12.- Madera y papel.</b>		
<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>4707.10.01</b>	<b>Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.</b>	
00	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.	
<b>4707.20.91</b>	<b>Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.</b>	
00	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.	
<b>4707.30.01</b>	<b>Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).</b>	
00	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	
<b>4707.90.91</b>	<b>Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.</b>	
00	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.	

**Sector 13.- Vidrio.**

<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>7001.00.01</b>	<b>Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.</b>	
00	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.	

**Sectores 14. y 15. ...**

<sup>1</sup> Para efectos del Sector 7 "Bebidas energizantes, así como concentrados polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes" del presente Apartado, se entenderá por bebidas energizantes, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

Asimismo, se consideran concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes, aquéllos que por dilución permiten obtener bebidas energizantes con las características señaladas en el párrafo anterior.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

## ANEXO 12 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

## Mercancías por las que procede su exportación temporal.

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>1701.12.05</b>	<b>De remolacha.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.13.01</b>	<b>Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
<b>1701.14.91</b>	<b>Los demás azúcares de caña.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.91.04</b>	<b>Con adición de aromatizante o colorante.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	
99	Los demás.	
<b>1702.90.01</b>	<b>Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.</b>	
00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
<b>1806.10.01</b>	<b>Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	
<b>2106.90.05</b>	<b>Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.</b>	
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

## ANEXO 14 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

**Importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos,  
productos petroquímicos y azufre.**

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2404.92.01</b>	<b>Para administrarse por vía transdérmica.</b>	
00	Para administrarse por vía transdérmica.	
<b>2404.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2503.00.02</b>	<b>Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.</b>	
01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	
<b>2707.10.01</b>	<b>Benzol (benceno).</b>	
00	Benzol (benceno).	
<b>2707.20.01</b>	<b>Toluol (tolueno).</b>	
00	Toluol (tolueno).	
<b>2707.30.01</b>	<b>Xilol (xilenos).</b>	
00	Xilol (xilenos).	
<b>2707.50.91</b>	<b>Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).</b>	
00	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86).	
<b>2707.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2709.00.05</b>	<b>Aceites crudos de petróleo pesados, medianos y ligeros.</b>	
01	Pesados.	
02	Medianos.	
03	Ligeros.	
<b>2710.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aceites minerales puros del petróleo, en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
02	Nafta precursora de aromáticos.	
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	
08	Hexano; heptano.	
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
<b>2710.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aceites minerales puros del petróleo, sin aditivos (aceites lubricantes básicos), en carro-tanque, buque-tanque o auto-tanque.	
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.	
92	Las demás mezclas de hidrocarburos (n-alcanos, isoalcanos y cicloalcanos) de longitud de cadena con 95% mínimo de C11 a C16, con rango de ebullición entre 200°C y 280°C según la norma ASTM D86, cuyo contenido de hidrocarburos aromáticos sea igual o inferior al 1.0% en peso.	
99	Los demás.	

<b>2711.11.01</b>	<b>Gas natural.</b>	
00	Gas natural.	
<b>2711.12.01</b>	<b>Propano.</b>	
00	Propano.	
<b>2711.13.01</b>	<b>Butanos.</b>	
00	Butanos.	
<b>2711.14.01</b>	<b>Etileno, propileno, butileno y butadieno.</b>	
00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	
<b>2711.19.01</b>	<b>Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.</b>	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
<b>2711.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2711.21.01</b>	<b>Gas natural.</b>	
00	Gas natural.	
<b>2712.10.01</b>	<b>Vaselina.</b>	
00	Vaselina.	
<b>2713.11.01</b>	<b>Sin calcinar.</b>	
00	Sin calcinar.	
<b>2713.90.91</b>	<b>Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.</b>	
00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
<b>2802.00.01</b>	<b>Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.</b>	
00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	
<b>2803.00.02</b>	<b>Negro de humo de hornos.</b>	
00	Negro de humo de hornos.	
<b>2803.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2804.10.01</b>	<b>Hidrógeno.</b>	
00	Hidrógeno.	
<b>2806.10.01</b>	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).</b>	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
<b>2807.00.01</b>	<b>Ácido sulfúrico; oleum.</b>	
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
<b>2811.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2811.21.03</b>	<b>Dióxido de carbono.</b>	
01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	
<b>2811.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2813.10.01</b>	<b>Disulfuro de carbono.</b>	
00	Disulfuro de carbono.	
<b>2814.10.01</b>	<b>Amoníaco anhidro.</b>	
00	Amoníaco anhidro.	
<b>2814.20.01</b>	<b>Amoníaco en disolución acuosa.</b>	
00	Amoníaco en disolución acuosa.	
<b>2827.10.01</b>	<b>Cloruro de amonio.</b>	
00	Cloruro de amonio.	
<b>2827.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2901.10.05</b>	<b>Saturados.</b>	
01	Butano.	
02	Hexano; heptano.	
99	Los demás.	

<b>2901.21.01</b>	<b>Etileno.</b>	
00	Etileno.	
<b>2901.22.01</b>	<b>Propeno (propileno).</b>	
00	Propeno (propileno).	
<b>2901.23.01</b>	<b>Buteno (butileno) y sus isómeros.</b>	
00	Buteno (butileno) y sus isómeros.	
<b>2901.24.01</b>	<b>Buta-1,3-dieno e isopreno.</b>	
00	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
<b>2901.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2902.11.01</b>	<b>Ciclohexano.</b>	
00	Ciclohexano.	
<b>2902.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cicloterpénicos.	
99	Los demás.	
<b>2902.20.01</b>	<b>Benceno.</b>	
00	Benceno.	
<b>2902.30.01</b>	<b>Tolueno.</b>	
00	Tolueno.	
<b>2902.41.01</b>	<b>o-Xileno.</b>	
00	o-Xileno.	
<b>2902.42.01</b>	<b>m-Xileno.</b>	
00	m-Xileno.	
<b>2902.43.01</b>	<b>p-Xileno.</b>	
00	p-Xileno.	
<b>2902.44.01</b>	<b>Mezclas de isómeros del xileno.</b>	
00	Mezclas de isómeros del xileno.	
<b>2902.50.01</b>	<b>Estireno.</b>	
00	Estireno.	
<b>2902.60.01</b>	<b>Etilbenceno.</b>	
00	Etilbenceno.	
<b>2902.70.01</b>	<b>Cumeno.</b>	
00	Cumeno.	
<b>2902.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2903.11.01</b>	<b>Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).</b>	
00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
<b>2903.12.01</b>	<b>Diclorometano (cloruro de metileno).</b>	
00	Diclorometano (cloruro de metileno).	
<b>2903.13.02</b>	<b>Cloroformo (triclorometano).</b>	
01	Cloroformo, Q.P. o U.S.P.	
<b>2903.14.01</b>	<b>Tetracloruro de carbono.</b>	
00	Tetracloruro de carbono.	
<b>2903.15.01</b>	<b>Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).</b>	
00	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	
<b>2903.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2903.21.01</b>	<b>Cloruro de vinilo (cloroetileno).</b>	
00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
<b>2903.22.01</b>	<b>Tricloroetileno.</b>	
00	Tricloroetileno.	

<b>2903.23.01</b>	<b>Tetracloroetileno (percloroetileno).</b>	
00	Tetracloroetileno (percloroetileno).	
<b>2903.41.01</b>	<b>Trifluorometano (HFC-23).</b>	
00	Trifluorometano (HFC-23).	
<b>2903.42.01</b>	<b>Difluorometano (HFC-32).</b>	
00	Difluorometano (HFC-32).	
<b>2903.43.01</b>	<b>Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a).</b>	
01	1,2-difluoroetano (HFC-152).	
02	1,1-difluoroetano (HFC-152a).	
99	Los demás.	
<b>2903.44.01</b>	<b>Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).</b>	
00	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143).	
<b>2903.45.01</b>	<b>1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).</b>	
00	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134).	
<b>2903.46.01</b>	<b>1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).</b>	
00	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa).	
<b>2903.47.01</b>	<b>1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).</b>	
00	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca).	
<b>2903.48.01</b>	<b>1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).</b>	
00	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee).	
<b>2903.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2903.51.01</b>	<b>2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).</b>	
00	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz).	
<b>2903.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2903.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2905.11.01</b>	<b>Metanol (alcohol metílico).</b>	
00	Metanol (alcohol metílico).	
<b>2905.12.02</b>	<b>Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).</b>	
01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	
99	Los demás.	
<b>2905.13.01</b>	<b>Butan-1-ol (alcohol n-butílico).</b>	
00	Butan-1-ol (alcohol n-butílico).	
<b>2905.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2905.31.01</b>	<b>Etilenglicol (etanodiol).</b>	
00	Etilenglicol (etanodiol).	
<b>2909.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Éter metil ter-butílico.	

<b>2909.41.01</b>	<b>2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).</b>	
00	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).	
<b>2909.49.03</b>	<b>Trietilenglicol.</b>	
00	Trietilenglicol.	
<b>2910.10.01</b>	<b>Oxirano (óxido de etileno).</b>	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
<b>2910.20.01</b>	<b>Metiloxirano (óxido de propileno).</b>	
00	Metiloxirano (óxido de propileno).	
<b>2912.11.01</b>	<b>Metanal (formaldehído).</b>	
00	Metanal (formaldehído).	
<b>2912.12.01</b>	<b>Etanal (acetaldehído).</b>	
00	Etanal (acetaldehído).	
<b>2912.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2914.12.01</b>	<b>Butanona (metiletilcetona).</b>	
00	Butanona (metiletilcetona).	
<b>2915.21.01</b>	<b>Ácido acético.</b>	
00	Ácido acético.	
<b>2915.32.01</b>	<b>Acetato de vinilo.</b>	
00	Acetato de vinilo.	
<b>2915.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Ácido propiónico.	
<b>2915.60.01</b>	<b>Ácido butanoico (Ácido butírico).</b>	
00	Ácido butanoico (Ácido butírico).	
<b>2916.11.01</b>	<b>Ácido acrílico y sus sales.</b>	
00	Ácido acrílico y sus sales.	
<b>2916.12.01</b>	<b>Acrilato de metilo o de etilo.</b>	
00	Acrilato de metilo o de etilo.	
<b>2916.12.02</b>	<b>Acrilato de butilo.</b>	
00	Acrilato de butilo.	
<b>2916.12.03</b>	<b>Acrilato de 2-etilhexilo.</b>	
00	Acrilato de 2-etilhexilo.	
<b>2916.14.01</b>	<b>Metacrilato de metilo.</b>	
00	Metacrilato de metilo.	
<b>2917.36.01</b>	<b>Ácido tereftálico y sus sales.</b>	
00	Ácido tereftálico y sus sales.	
<b>2921.11.05</b>	<b>Mono-, di- o trimetilamina</b>	
01	Monometilamina.	
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
<b>2921.21.02</b>	<b>Etilendiamina y sus sales.</b>	
01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	
<b>2926.10.01</b>	<b>Acrilonitrilo.</b>	
00	Acrilonitrilo.	
<b>2926.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2929.10.04</b>	<b>Toluen diisocianato.</b>	
00	Toluen diisocianato.	
<b>2931.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3006.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>3102.10.01</b>	<b>Urea, incluso en disolución acuosa.</b>	
00	Urea, incluso en disolución acuosa.	
<b>3102.21.01</b>	<b>Sulfato de amonio.</b>	
00	Sulfato de amonio.	
<b>3102.30.02</b>	<b>Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.</b>	
01	Para uso agrícola.	
<b>3404.90.01</b>	<b>Ceras polietilénicas.</b>	
00	Ceras polietilénicas.	
<b>3811.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3815.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3815.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Catalizadores preparados.	
<b>3817.00.01</b>	<b>Mezcla a base de dodecilbenceno.</b>	
00	Mezcla a base de dodecilbenceno.	
<b>3824.81.01</b>	<b>Que contengan oxirano (óxido de etileno).</b>	
00	Que contengan oxirano (óxido de etileno).	
<b>3824.84.01</b>	<b>Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).</b>	
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
<b>3824.85.01</b>	<b>Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).</b>	
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
<b>3824.86.01</b>	<b>Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).</b>	
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
<b>3824.87.01</b>	<b>Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.</b>	
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
<b>3824.88.01</b>	<b>Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.</b>	
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
<b>3824.89.01</b>	<b>Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.</b>	
00	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta.	
<b>3824.91.01</b>	<b>Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].</b>	
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
<b>3824.92.01</b>	<b>Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.</b>	
00	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico.	
<b>3824.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3901.10.03</b>	<b>Polietileno de densidad inferior a 0.94.</b>	
01	Polietileno de densidad inferior a 0.94, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3901.10.03.02.	

<b>3901.20.01</b>	<b>Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.</b>	
00	Polietileno de densidad superior o igual a 0.94.	
<b>3901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3902.10.01</b>	<b>Sin adición de negro de humo.</b>	
00	Sin adición de negro de humo.	
<b>3903.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Poliestireno cristal.	
<b>3904.10.01</b>	<b>Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.</b>	
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.	
<b>3904.10.02</b>	<b>Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).</b>	
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).	
<b>3904.10.03</b>	<b>Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.</b>	
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.	
<b>3904.10.04</b>	<b>Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.</b>	
00	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 3904.10.01 y 3904.10.02.	
<b>3904.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3909.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	
<b>3910.00.01</b>	<b>Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.</b>	
00	Resinas de silicona ("potting compound") para empleo electrónico.	
<b>3910.00.02</b>	<b>Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.</b>	
00	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	
<b>3910.00.03</b>	<b>Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.</b>	
00	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3910.00.05.	
<b>3910.00.04</b>	<b>Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").</b>	
00	Elastómero de silicona reticulable en caliente ("Caucho de silicona").	
<b>3910.00.05</b>	<b>Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad superior o igual a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.</b>	
00	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil siloxano con una viscosidad superior o igual a 50 cps, pero inferior a 100 cps, y tamaño de cadena de 50 a 120 monómeros, libre de cíclicos.	

<b>3910.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3915.10.01</b>	<b>De polímeros de etileno.</b>	
00	De polímeros de etileno.	
<b>3920.20.05</b>	<b>De polímeros de propileno.</b>	
99	Las demás.	
<b>4001.10.01</b>	<b>Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.</b>	
00	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	
<b>4001.21.01</b>	<b>Hojas ahumadas.</b>	
00	Hojas ahumadas.	
<b>4001.22.01</b>	<b>Cauchos técnicamente especificados (TSNR).</b>	
00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR).	
<b>4001.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4001.30.03</b>	<b>Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.</b>	
00	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.	
<b>4002.11.02</b>	<b>Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos superior o igual al 38% pero inferior o igual al 41% o superior o igual al 67% pero inferior al 69%, de estireno combinado superior o igual al 21.5% pero inferior o igual al 25.5%, de estireno residual inferior o igual 0.1%.</b>	
00	Látex frío de poli(butadieno-estireno), con un contenido de sólidos superior o igual al 38% pero inferior o igual al 41% o superior o igual al 67% pero inferior al 69%, de estireno combinado superior o igual al 21.5% pero inferior o igual al 25.5%, de estireno residual inferior o igual 0.1%.	
<b>4002.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados.	
99	Los demás.	
<b>4002.19.01</b>	<b>Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.</b>	
00	Poli(butadieno-estireno), con un contenido reaccionado de butadieno superior o igual al 90% pero inferior o igual al 97% y de 10% a 3% respectivamente, de estireno.	
<b>4002.19.02</b>	<b>Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.</b>	
00	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.	
<b>4002.19.03</b>	<b>Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).</b>	
00	Soluciones o dispersiones de poli(butadieno-estireno).	
<b>4002.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4002.20.01</b>	<b>Caucho butadieno (BR).</b>	
00	Caucho butadieno (BR).	
<b>4002.31.01</b>	<b>Caucho poli(isobuteno-isopreno).</b>	
00	Caucho poli(isobuteno-isopreno).	
<b>4002.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4002.39.01</b>	<b>Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.</b>	
00	Caucho poli(isobuteno-isopreno) halogenado.	
<b>4002.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4002.41.01</b>	<b>Látex.</b>	
00	Látex.	

<b>4002.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Poli(2-clorobutadieno-1,3).	
99	Los demás.	
<b>4002.51.01</b>	<b>Látex.</b>	
00	Látex.	
<b>4002.59.01</b>	<b>Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.</b>	
00	Poli(butadieno-acrilonitrilo) con un contenido de acrilonitrilo superior o igual al 45%.	
<b>4002.59.02</b>	<b>Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.</b>	
00	Poli(butadieno-acrilonitrilo), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.59.01.	
<b>4002.59.03</b>	<b>Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido de copolímero superior o igual al 73% pero inferior o igual al 84%.</b>	
00	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido de copolímero superior o igual al 73% pero inferior o igual al 84%.	
<b>4002.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4002.60.02</b>	<b>Caucho isopreno (IR).</b>	
00	Caucho isopreno (IR).	
<b>4002.70.01</b>	<b>Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).</b>	
00	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM).	
<b>4002.80.01</b>	<b>Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.</b>	
00	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	
<b>4002.91.01</b>	<b>Tioplastos.</b>	
00	Tioplastos.	
<b>4002.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).	
99	Los demás.	
<b>4002.99.01</b>	<b>Caucho facticio.</b>	
00	Caucho facticio.	
<b>4002.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4003.00.01</b>	<b>Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.</b>	
00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
<b>4004.00.01</b>	<b>Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.</b>	
00	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	
<b>4004.00.02</b>	<b>Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.</b>	
00	Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.	
<b>4004.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4005.10.01</b>	<b>Caucho con adición de negro de humo o de sílice.</b>	
00	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	
<b>4005.20.02</b>	<b>Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.</b>	
00	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10.	
<b>4005.91.04</b>	<b>Placas, hojas y tiras.</b>	
01	En placas, hojas o tiras con soportes de tejidos.	
02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	
99	Los demás.	

<b>4005.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4006.10.01</b>	<b>Perfiles para recauchutar.</b>	
00	Perfiles para recauchutar.	
<b>4006.90.01</b>	<b>Juntas.</b>	
00	Juntas.	
<b>4006.90.02</b>	<b>Parches.</b>	
00	Parches.	
<b>4006.90.03</b>	<b>Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.</b>	
00	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.	
<b>4006.90.04</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>4006.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4007.00.01</b>	<b>Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.</b>	
00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	
<b>4008.11.01</b>	<b>Placas, hojas y tiras.</b>	
00	Placas, hojas y tiras.	
<b>4008.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Perfiles.	
99	Los demás.	
<b>4008.21.02</b>	<b>Placas, hojas y tiras.</b>	
01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.	
99	Los demás.	
<b>4008.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Perfiles.	
99	Los demás.	
<b>4009.11.02</b>	<b>Sin accesorios.</b>	
00	Sin accesorios.	
<b>4009.12.03</b>	<b>Con accesorios.</b>	
00	Con accesorios.	
<b>4009.21.05</b>	<b>Sin accesorios.</b>	
01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como diseñados para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.21.05.02.	
02	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	
99	Los demás.	
<b>4009.22.05</b>	<b>Con accesorios.</b>	
01	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	
99	Los demás.	
<b>4009.31.06</b>	<b>Sin accesorios.</b>	
01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	
02	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.31.06.01.	
99	Los demás.	
<b>4009.32.05</b>	<b>Con accesorios.</b>	
01	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.32.05.02.	

02	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	
99	Los demás.	
<b>4009.41.04</b>	<b>Sin accesorios.</b>	
00	Sin accesorios.	
<b>4009.42.03</b>	<b>Con accesorios.</b>	
00	Con accesorios.	
<b>4010.11.02</b>	<b>Reforzadas solamente con metal.</b>	
01	Con anchura superior a 20 cm.	
99	Las demás.	
<b>4010.12.03</b>	<b>Reforzadas solamente con materia textil.</b>	
01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	
02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4010.12.03.01.	
99	Las demás.	
<b>4010.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Con anchura superior a 20 cm, excepto con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	
99	Las demás.	
<b>4010.31.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
<b>4010.32.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
<b>4010.33.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
<b>4010.34.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
<b>4010.35.02</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
<b>4010.36.02</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	
<b>4010.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	

02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	
03	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 4010.39.99.01 y 4010.39.99.02.	
99	Las demás.	
<b>4011.10.10</b>	<b>De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).</b>	
01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	
02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	
03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	
04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	
05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	
06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% o 70% o 65% o 60% de su anchura.	
07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	
08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% o 60% de su anchura.	
99	Los demás.	
<b>4011.20.04</b>	<b>Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.</b>	
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	
<b>4011.20.05</b>	<b>Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.</b>	
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
<b>4011.20.06</b>	<b>Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.</b>	
01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	
02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
<b>4011.30.01</b>	<b>De los tipos utilizados en aeronaves.</b>	
00	De los tipos utilizados en aeronaves.	
<b>4011.40.01</b>	<b>De los tipos utilizados en motocicletas.</b>	
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
<b>4011.50.01</b>	<b>De los tipos utilizados en bicicletas.</b>	
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
<b>4011.70.01</b>	<b>Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.</b>	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
<b>4011.70.02</b>	<b>Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.</b>	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	

<b>4011.70.03</b>	<b>De diámetro interior superior a 35 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm.	
<b>4011.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4011.80.01</b>	<b>Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
<b>4011.80.02</b>	<b>Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
<b>4011.80.03</b>	<b>Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.</b>	
00	Para vehículos fuera de carretera, con diámetro exterior superior a 2.20 m, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
<b>4011.80.04</b>	<b>Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
<b>4011.80.05</b>	<b>De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
<b>4011.80.06</b>	<b>De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
<b>4011.80.93</b>	<b>Los demás, para rines.</b>	
91	Los demás para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
92	Los demás para rines de diámetro superior a 61 cm.	
<b>4011.90.01</b>	<b>Reconocibles como diseñados exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).</b>	
00	Reconocibles como diseñados exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	
<b>4011.90.02</b>	<b>De diámetro interior superior a 35 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm.	
<b>4011.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4012.11.01</b>	<b>De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).</b>	
00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	
<b>4012.12.01</b>	<b>De los tipos utilizados en autobuses o camiones.</b>	
00	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	
<b>4012.13.01</b>	<b>De los tipos utilizados en aeronaves.</b>	
00	De los tipos utilizados en aeronaves.	
<b>4012.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>4012.20.01</b>	<b>De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.</b>	
00	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
<b>4012.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
<b>4012.90.02</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>4012.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	
99	Los demás.	
<b>4013.10.01</b>	<b>De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.</b>	
00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	
<b>4013.20.01</b>	<b>De los tipos utilizados en bicicletas.</b>	
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
<b>4013.90.01</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>4013.90.02</b>	<b>Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.</b>	
00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	
<b>4013.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>4014.10.01</b>	<b>Preservativos.</b>	
00	Preservativos.	
<b>4014.90.01</b>	<b>Cojines neumáticos.</b>	
00	Cojines neumáticos.	
<b>4014.90.02</b>	<b>Orinales para incontinencia.</b>	
00	Orinales para incontinencia.	
<b>4014.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4015.12.01</b>	<b>Para cirugía.</b>	
00	Para cirugía.	
<b>4015.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4015.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4015.90.01</b>	<b>Prendas de vestir totalmente de caucho.</b>	
00	Prendas de vestir totalmente de caucho.	
<b>4015.90.02</b>	<b>Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.</b>	
00	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	
<b>4015.90.03</b>	<b>Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.</b>	
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
<b>4015.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4016.10.01</b>	<b>De caucho celular.</b>	
00	De caucho celular.	
<b>4016.91.01</b>	<b>Revestimientos para el suelo y alfombras.</b>	
00	Revestimientos para el suelo y alfombras.	

<b>4016.92.01</b>	<b>Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.</b>	
00	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	
<b>4016.92.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>4016.93.04</b>	<b>Juntas o empaquetaduras.</b>	
01	De los tipos utilizados en los vehículos del Capítulo 87, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4016.93.04.02.	
02	Para aletas de vehículos.	
03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	
99	Las demás.	
<b>4016.94.02</b>	<b>Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).</b>	
00	Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).	
<b>4016.94.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje.	
99	Los demás.	
<b>4016.95.01</b>	<b>Salvavidas.</b>	
00	Salvavidas.	
<b>4016.95.02</b>	<b>Diques.</b>	
00	Diques.	
<b>4016.95.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4016.99.01</b>	<b>Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").</b>	
00	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	
<b>4016.99.04</b>	<b>Dedales.</b>	
00	Dedales.	
<b>4016.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Cápsulas o tapones.	
02	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	
03	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Artículos reconocibles como diseñados exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	
06	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	
07	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	
99	Las demás.	
<b>4017.00.03</b>	<b>Desperdicios y desechos.</b>	
00	Desperdicios y desechos.	
<b>4017.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	
99	Los demás.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

## ANEXO 17 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

**Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.**

I. ...

II. Llantas usadas y mercancías:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>4004.00.02</b>	<b>Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.</b>	
00	Neumáticos o cubiertas gastados, inutilizables.	
<b>4012.20.01</b>	<b>De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.</b>	
00	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
<b>4012.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8708.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en los números de identificación comercial 8701.91.01.00, 8701.92.01.00, 8701.93.01.00, 8701.94.01.00, 8701.95.01.00 y 8701.94.05.00.	
03	Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02.	
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	

III. ...

IV. Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 vigente, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedida por la autoridad competente.

V. Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 vigente, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.

VI. Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la SEDENA:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>9301.10.02</b>	<b>Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).</b>	
00	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros).	
<b>9301.20.01</b>	<b>Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.</b>	
00	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	
<b>9301.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	

<b>9302.00.02</b>	<b>Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.</b>	
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	
<b>9303.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9303.20.91</b>	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.</b>	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
<b>9303.30.91</b>	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.</b>	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
<b>9303.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9304.00.01</b>	<b>Pistolas de matarife de émbolo oculto.</b>	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
<b>9304.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9305.10.01</b>	<b>Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.</b>	
00	Reconocibles como diseñadas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9304.00.01.	
<b>9305.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9305.20.02</b>	<b>De armas largas de la partida 93.03.</b>	
00	De armas largas de la partida 93.03.	
<b>9305.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9306.21.01</b>	<b>Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.</b>	
00	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	
<b>9306.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9306.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9306.30.04</b>	<b>Partes.</b>	
00	Partes.	
<b>9306.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calibre 45.	
02	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	
99	Los demás.	
<b>9306.90.03</b>	<b>Partes; bombas o granadas.</b>	
01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	
02	Partes.	
<b>9306.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9307.00.01</b>	<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>	
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	

VII. Mercancías prohibidas:

Fracción arancelaria	Descripción	Acotación
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	
1208.90.03	De amapola (adormidera).	
1209.99.07	De marihuana (Género Cannabis), aun cuando esté mezclada con otras semillas.	
1211.90.02	De marihuana (Género Cannabis).	
1302.11.02	Preparado para fumar.	
1302.19.02	De marihuana (Género Cannabis).	
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Género Cannabis).	
2833.29.03	Sulfato de talio.	

2903.82.02	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,tatetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).	
2903.89.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonafaleno (Isodrin).	
2910.50.01	Endrina (ISO).	
2931.59.01	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).	
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.	
3003.49.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.	
3003.49.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	
3004.49.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.	
3004.49.02	Preparaciones a base de Cannabis indica.	
4103.20.02	De tortuga o caguama.	
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.	

## VIII. Artículos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
8521.10.02	<b>De cinta magnética.</b>	
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	
8523.29.91	<b>Las demás cintas magnéticas grabadas.</b>	
00	Las demás cintas magnéticas grabadas.	
8523.29.99	<b>Los demás.</b>	
01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	
99	Los demás.	
8523.41.01	<b>Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.</b>	
00	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
8523.49.99	<b>Los demás.</b>	
01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	
8523.51.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8527.21.01	<b>Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".</b>	
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	
8527.21.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8527.91.02	<b>Combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	
99	Los demás.	
8528.71.01	<b>Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder).</b>	
00	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota Nacional 13 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	

<b>8528.71.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8528.72.01</b>	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.</b>	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
<b>8528.72.02</b>	<b>Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.</b>	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
<b>8528.72.03</b>	<b>De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.</b>	
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
<b>8528.72.04</b>	<b>De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.</b>	
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	
<b>8528.72.05</b>	<b>De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.</b>	
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	
<b>8528.72.06</b>	<b>Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.</b>	
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como diseñadas para vehículos automóviles.	

IX. Tratándose de las siguientes mercancías:

a) Manteca y grasas:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>1501.10.01</b>	<b>Manteca de cerdo.</b>	
00	Manteca de cerdo.	
<b>1501.20.91</b>	<b>Las demás grasas de cerdo.</b>	
00	Las demás grasas de cerdo.	
<b>1501.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1502.10.01</b>	<b>Sebo.</b>	
00	Sebo.	
<b>1502.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1503.00.02</b>	<b>Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.</b>	
00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	
<b>1506.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1516.10.01</b>	<b>Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.</b>	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
<b>1517.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1522.00.01</b>	<b>Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.</b>	
00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	

b) y c) ...

d) Madera contrachapada:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>4412.10.01</b>	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	
<b>4412.31.01</b>	<b>Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.</b>	
00	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.	
<b>4412.31.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>4412.33.91</b>	<b>Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.), eucalipto (Eucalyptus spp.), caria o pacana (Carya spp.), castaño de Indias (Aesculus spp.), tilo (Tilia spp.), arce (Acer spp.), roble (Quercus spp.), plátano (Platanus spp.), álamo (Populus spp.), algarrobo negro (Robinia spp.), árbol de tulipán (Liriodendron spp.) o nogal (Juglans spp.).</b>	
00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (Alnus spp.), fresno (Fraxinus spp.), haya (Fagus spp.), abedul (Betula spp.), cerezo (Prunus spp.), castaño (Castanea spp.), olmo (Ulmus spp.), eucalipto (Eucalyptus spp.), caria o pacana (Carya spp.), castaño de Indias (Aesculus spp.), tilo (Tilia spp.), arce (Acer spp.), roble (Quercus spp.), plátano (Platanus spp.), álamo (Populus spp.), algarrobo negro (Robinia spp.), árbol de tulipán (Liriodendron spp.) o nogal (Juglans spp.).	
<b>4412.34.91</b>	<b>Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.</b>	
00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33.	
<b>4412.39.91</b>	<b>Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.</b>	
01	Denominada "plywood".	
99	Las demás.	
<b>4412.41.01</b>	<b>Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.</b>	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
02	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabilli, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Río, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
99	Los demás.	
<b>4412.42.91</b>	<b>Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.</b>	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Los demás.	

<b>4412.49.91</b>	<b>Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.</b>	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Los demás.	
<b>4412.51.01</b>	<b>Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.</b>	
01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Luan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
99	Los demás.	
<b>4412.52.91</b>	<b>Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.</b>	
00	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	
<b>4412.59.91</b>	<b>Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.</b>	
00	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.	
<b>4412.91.01</b>	<b>Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales.</b>	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
02	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Luan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	
99	Los demás.	
<b>4412.92.91</b>	<b>Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.</b>	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Los demás.	
<b>4412.99.91</b>	<b>Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas.</b>	
01	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	
99	Los demás.	

e) ...

f) Textil:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>5208.12.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.32.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5209.12.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	

<b>5209.19.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.39.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
<b>5209.43.91</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.49.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5408.22.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
99	Los demás.	
<b>5408.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5513.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5516.92.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5703.31.01</b>	<b>Césped.</b>	
99	Los demás.	
<b>5703.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>5801.31.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
<b>5806.32.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6001.10.03</b>	<b>Tejidos "de pelo largo".</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.92.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6006.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6006.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6006.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6006.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
<b>6108.21.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	

<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
<b>6110.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6112.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6112.41.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6115.10.01</b>	<b>Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).</b>	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	
<b>6115.21.01</b>	<b>De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
<b>6115.94.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6115.95.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6115.96.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6115.99.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6201.40.01</b>	<b>Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
<b>6201.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	
<b>6201.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6202.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

<b>6203.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6207.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6210.20.91</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.</b>	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	
<b>6210.30.91</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.</b>	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6215.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6301.30.01</b>	<b>Mantas de algodón (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
<b>6301.40.01</b>	<b>Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
<b>6301.90.91</b>	<b>Las demás mantas.</b>	
00	Las demás mantas.	
<b>6302.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	

## g) Accesorios para la industria del vestido, maletas, zapatos y otros:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>5807.10.01</b>	<b>Tejidos.</b>	
00	Tejidos.	
<b>5807.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7319.40.01</b>	<b>Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.</b>	
00	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	
<b>7419.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8308.90.91</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	
00	Los demás, incluidas las partes.	
<b>9606.10.01</b>	<b>Botones de presión y sus partes.</b>	
00	Botones de presión y sus partes.	
<b>9606.22.01</b>	<b>De metal común, sin forrar con materia textil.</b>	
00	De metal común, sin forrar con materia textil.	
<b>9606.30.01</b>	<b>Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.</b>	
00	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	

<b>9607.11.01</b>	<b>Con dientes de metal común.</b>	
00	Con dientes de metal común.	
<b>9607.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9607.20.01</b>	<b>Partes.</b>	
00	Partes.	

## h) Calzado:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>6401.10.01</b>	<b>Calzado con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6401.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
<b>6402.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6402.19.01</b>	<b>Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.91.02</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
00	Con puntera metálica de protección.	
<b>6402.99.06</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6402.99.91</b>	<b>Los demás, para hombres, adultos y jóvenes.</b>	
00	Los demás, para hombres, adultos y jóvenes.	
<b>6402.99.92</b>	<b>Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.</b>	
00	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6402.99.93</b>	<b>Los demás, para niños y niñas.</b>	
00	Los demás, para niños y niñas.	
<b>6403.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6403.19.02</b>	<b>Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
<b>6403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
99	Los demás.	

<b>6403.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
<b>6403.51.05</b>	<b>Que cubran el tobillo.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
<b>6403.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
<b>6403.91.04</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.91.12</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6403.99.01</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.06</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.99.91</b>	<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.19.02</b>	<b>Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.</b>	
00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
<b>6404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
<b>6404.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural o regenerado.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
<b>6405.20.01</b>	<b>Con la suela de madera o corcho.</b>	
00	Con la suela de madera o corcho.	
<b>6405.20.02</b>	<b>Con suela y parte superior de fieltro de lana.</b>	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado desechable.	
99	Los demás.	
<b>6406.10.08</b>	<b>Partes superiores (cortes) de calzado.</b>	
01	De cuero o piel, sin formar ni moldear.	
02	De materia textil, sin formar ni moldear.	
99	Las demás.	

<b>6406.10.09</b>	<b>Partes de cortes de calzado.</b>	
01	De cuero o piel.	
02	De materia textil.	
99	Las demás.	
<b>6406.90.02</b>	<b>Botines, polainas y artículos similares y sus partes.</b>	
00	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	
<b>6406.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

## i) Herramientas:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>6804.22.91</b>	<b>De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.</b>	
99	Los demás.	
<b>6805.20.01</b>	<b>Con soporte constituido solamente por papel o cartón.</b>	
00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	
<b>8201.40.01</b>	<b>Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.</b>	
00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
<b>8201.90.03</b>	<b>Bieldos de más de cinco dientes.</b>	
00	Bieldos de más de cinco dientes.	
<b>8202.20.01</b>	<b>Hojas de sierra de cinta.</b>	
00	Hojas de sierra de cinta.	
<b>8202.31.01</b>	<b>Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.</b>	
00	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	
<b>8202.91.04</b>	<b>Hojas de sierra rectas para trabajar metal.</b>	
01	Seguetas.	
<b>8203.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8204.11.01</b>	<b>Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.</b>	
00	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.	
<b>8204.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8204.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8204.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8205.20.01</b>	<b>Martillos y mazas.</b>	
00	Martillos y mazas.	
<b>8205.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8205.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	
<b>8207.40.04</b>	<b>Útiles de roscar (incluso aterrajear).</b>	
01	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	
<b>8207.50.07</b>	<b>Útiles de taladrar.</b>	
99	Los demás.	
<b>8207.60.06</b>	<b>Útiles de escariar o brochar.</b>	
99	Los demás.	
<b>8207.80.01</b>	<b>Útiles de torneear.</b>	
00	Útiles de torneear.	
<b>8208.30.02</b>	<b>Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.</b>	
01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	

<b>9017.30.02</b>	<b>Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.</b>	
01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	
<b>9017.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	
<b>9603.40.01</b>	<b>Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.</b>	
00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	

j) ...

k) Juguetes:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>9503.00.01</b>	<b>Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.</b>	
00	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	
<b>9503.00.02</b>	<b>Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.</b>	
00	Con ruedas, diseñados para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
<b>9503.00.04</b>	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.</b>	
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
<b>9503.00.08</b>	<b>Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.</b>	
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como diseñados exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
<b>9503.00.10</b>	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
<b>9503.00.11</b>	<b>Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.</b>	
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
<b>9503.00.12</b>	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.</b>	
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
<b>9503.00.15</b>	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
<b>9503.00.16</b>	<b>Rompecabezas de papel o cartón.</b>	
00	Rompecabezas de papel o cartón.	

<b>9503.00.20</b>	<b>Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.</b>	
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
<b>9503.00.22</b>	<b>Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.</b>	
00	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como diseñadas para formar globos por insuflado.	
<b>9503.00.23</b>	<b>Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.</b>	
00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
<b>9503.00.26</b>	<b>Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.</b>	
00	Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
<b>9503.00.30</b>	<b>Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.</b>	
00	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.	
<b>9503.00.91</b>	<b>Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>	
00	Los demás juguetes con ruedas diseñados para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
<b>9503.00.93</b>	<b>Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.</b>	
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
<b>9503.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
99	Los demás.	
<b>9504.50.04</b>	<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.</b>	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
<b>9504.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9505.10.01</b>	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
<b>9505.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

**ANEXO 18 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022****Mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de Depósito Fiscal**

...

1. a 15. ...

16. Los vehículos, excepto los clasificados en las fracciones arancelarias y en los números de identificación comercial: 8703.21.01 00, 8704.31.02 00, 8704.51.02 00 y en la partida 87.11 de la TIGIE, así como los clasificados en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8703.10.04 02, 8709.11.01 00, 8709.19.99 00, 8709.90.01 00, 8713.10.01 00, 8713.90.99 00, 8715.00.01 00 y 8715.00.02 00, siempre que las empresas que introduzcan a depósito fiscal vehículos clasificados en estas últimas fracciones arancelarias, cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

**ANEXO 20 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022****Mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.**

- A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2203.00.01</b>	<b>Cerveza de malta.</b>	
00	Cerveza de malta.	
<b>2204.10.02</b>	<b>Vino espumoso.</b>	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
<b>2204.21.04</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
<b>2204.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2204.30.91</b>	<b>Los demás mostos de uva.</b>	
00	Los demás mostos de uva.	
<b>2205.10.02</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
<b>2205.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2206.00.91</b>	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
<b>2207.10.01</b>	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.</b>	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	

<b>2207.20.01</b>	<b>Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</b>	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
<b>2208.20.01</b>	<b>Cognac.</b>	
00	Cognac.	
<b>2208.20.02</b>	<b>Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.</b>	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
<b>2208.20.03</b>	<b>Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.</b>	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
<b>2208.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2208.30.05</b>	<b>Whisky.</b>	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
<b>2208.40.02</b>	<b>Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.</b>	
01	Ron.	
99	Los demás.	
<b>2208.50.01</b>	<b>Gin y ginebra.</b>	
00	Gin y ginebra.	
<b>2208.60.01</b>	<b>Vodka.</b>	
00	Vodka.	
<b>2208.70.03</b>	<b>Licores.</b>	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasjería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
<b>2208.90.01</b>	<b>Alcohol etílico.</b>	
00	Alcohol etílico.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
<b>3003.10.01</b>	<b>Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.</b>	
00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	
<b>3003.20.01</b>	<b>Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.</b>	
00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	
<b>3003.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>3003.31.02</b>	<b>Que contengan insulina.</b>	
00	Que contengan insulina.	
<b>3003.39.01</b>	<b>Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.</b>	
00	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	
<b>3003.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	
99	Los demás.	
<b>3003.41.01</b>	<b>Que contengan efedrina o sus sales.</b>	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
<b>3003.42.01</b>	<b>Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.</b>	
00	Que contengan seudoefedrina (DCI) o sus sales.	
<b>3003.49.03</b>	<b>Preparaciones a base de sulfato de vincristina.</b>	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
<b>3003.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	
99	Los demás.	
<b>3003.60.91</b>	<b>Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.</b>	
00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
<b>3003.90.01</b>	<b>Preparaciones a base de cal sodada.</b>	
00	Preparaciones a base de cal sodada.	
<b>3003.90.02</b>	<b>Solución isotónica glucosada.</b>	
00	Solución isotónica glucosada.	
<b>3003.90.03</b>	<b>Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.</b>	
00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
<b>3003.90.04</b>	<b>Tioleico RV 100.</b>	
00	Tioleico RV 100.	
<b>3003.90.08</b>	<b>Insaponificable de aceite de germen de maíz.</b>	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
<b>3003.90.09</b>	<b>Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.</b>	
00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	
<b>3003.90.10</b>	<b>Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).</b>	
00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
<b>3003.90.11</b>	<b>Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.</b>	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
<b>3003.90.12</b>	<b>Medicamentos homeopáticos.</b>	
00	Medicamentos homeopáticos.	
<b>3003.90.13</b>	<b>Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.</b>	
00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
<b>3003.90.14</b>	<b>Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.</b>	
00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	
<b>3003.90.15</b>	<b>Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.</b>	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
<b>3003.90.16</b>	<b>Preparación a base de clostridiopeptidasa.</b>	
00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	
<b>3003.90.17</b>	<b>Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.</b>	
00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	

<b>3003.90.18</b>	<b>Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.</b>	
00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	
<b>3003.90.19</b>	<b>Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).</b>	
00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	
<b>3003.90.20</b>	<b>Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).</b>	
00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	
<b>3003.90.21</b>	<b>Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.</b>	
00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	
<b>3003.90.22</b>	<b>Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.</b>	
00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	
<b>3003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3004.10.01</b>	<b>Antibiótico a base de piperacilina sódica.</b>	
00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	
<b>3004.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3004.20.01</b>	<b>A base de ciclosporina.</b>	
00	A base de ciclosporina.	
<b>3004.20.02</b>	<b>Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.</b>	
00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	
<b>3004.20.03</b>	<b>Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).</b>	
00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	
<b>3004.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3004.31.02</b>	<b>Que contengan insulina.</b>	
01	Soluciones inyectables.	
99	Los demás.	
<b>3004.32.01</b>	<b>Medicamentos a base de budesonida.</b>	
00	Medicamentos a base de budesonida.	
<b>3004.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3004.39.01</b>	<b>Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.</b>	
00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	
<b>3004.39.02</b>	<b>Que contengan somatotropina (somatropina).</b>	
00	Que contengan somatotropina (somatropina).	
<b>3004.39.03</b>	<b>A base de octreotida.</b>	
00	A base de octreotida.	
<b>3004.39.04</b>	<b>Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.</b>	
00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	
<b>3004.39.05</b>	<b>Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.</b>	
00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	
<b>3004.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	
99	Los demás.	
<b>3004.41.01</b>	<b>Que contengan efedrina o sus sales.</b>	
00	Que contengan efedrina o sus sales.	
<b>3004.42.01</b>	<b>Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.</b>	
00	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	

<b>3004.43.01</b>	<b>Que contengan norefedrina o sus sales.</b>	
00	Que contengan norefedrina o sus sales.	
<b>3004.49.03</b>	<b>Preparaciones a base de sulfato de vincristina.</b>	
00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	
<b>3004.49.05</b>	<b>Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.</b>	
00	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	
<b>3004.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	
99	Los demás.	
<b>3004.50.01</b>	<b>Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.</b>	
00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	
<b>3004.50.02</b>	<b>Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.</b>	
00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	
<b>3004.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	
99	Los demás.	
<b>3004.60.91</b>	<b>Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.</b>	
00	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo.	
<b>3004.90.01</b>	<b>Preparaciones a base de cal sodada.</b>	
00	Preparaciones a base de cal sodada.	
<b>3004.90.02</b>	<b>Solución isotónica glucosada.</b>	
00	Solución isotónica glucosada.	
<b>3004.90.04</b>	<b>Tioleico RV 100.</b>	
00	Tioleico RV 100.	
<b>3004.90.05</b>	<b>Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.</b>	
00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.	
<b>3004.90.06</b>	<b>Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.</b>	
00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	
<b>3004.90.07</b>	<b>Insaponificable de aceite de germen de maíz.</b>	
00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	
<b>3004.90.08</b>	<b>Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).</b>	
00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	
<b>3004.90.09</b>	<b>Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.</b>	
00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	
<b>3004.90.11</b>	<b>Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.</b>	
00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	
<b>3004.90.12</b>	<b>Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.</b>	
00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	
<b>3004.90.13</b>	<b>Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.</b>	
00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	

<b>3004.90.14</b>	<b>Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.</b>	
00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	
<b>3004.90.15</b>	<b>Preparación a base de cloruro de etilo.</b>	
00	Preparación a base de cloruro de etilo.	
<b>3004.90.16</b>	<b>Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.</b>	
00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	
<b>3004.90.17</b>	<b>Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.</b>	
00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	
<b>3004.90.18</b>	<b>Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.</b>	
00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	
<b>3004.90.19</b>	<b>Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.</b>	
00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	
<b>3004.90.20</b>	<b>Medicamentos a base de mesilato de imatinib.</b>	
00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	
<b>3004.90.21</b>	<b>Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.</b>	
00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	
<b>3004.90.22</b>	<b>Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).</b>	
00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	
<b>3004.90.23</b>	<b>Solución inyectable a base de aprotinina.</b>	
00	Solución inyectable a base de aprotinina.	
<b>3004.90.24</b>	<b>Solución inyectable a base de nimodipina.</b>	
00	Solución inyectable a base de nimodipina.	
<b>3004.90.25</b>	<b>Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.</b>	
00	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.	
<b>3004.90.26</b>	<b>Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.</b>	
00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	
<b>3004.90.27</b>	<b>A base de saquinavir.</b>	
00	A base de saquinavir.	
<b>3004.90.28</b>	<b>Tabletas a base de anastrozol.</b>	
00	Tabletas a base de anastrozol.	
<b>3004.90.29</b>	<b>Tabletas a base de bicalutamida.</b>	
00	Tabletas a base de bicalutamida.	
<b>3004.90.30</b>	<b>Tabletas a base de quetiapina.</b>	
00	Tabletas a base de quetiapina.	
<b>3004.90.31</b>	<b>Anestésico a base de desflurano.</b>	
00	Anestésico a base de desflurano.	
<b>3004.90.32</b>	<b>Tabletas a base de zafirlukast.</b>	
00	Tabletas a base de zafirlukast.	
<b>3004.90.34</b>	<b>Tabletas a base de zolmitriptan.</b>	
00	Tabletas a base de zolmitriptan.	
<b>3004.90.35</b>	<b>A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.</b>	
00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	
<b>3004.90.36</b>	<b>A base de finasteride.</b>	
00	A base de finasteride.	
<b>3004.90.37</b>	<b>Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.</b>	
00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	
<b>3004.90.38</b>	<b>A base de octacosanol.</b>	
00	A base de octacosanol.	
<b>3004.90.39</b>	<b>Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.</b>	
00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	

<b>3004.90.40</b>	<b>A base de orlistat.</b>	
00	A base de orlistat.	
<b>3004.90.41</b>	<b>A base de zalcitabina, en comprimidos.</b>	
00	A base de zalcitabina, en comprimidos.	
<b>3004.90.43</b>	<b>Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.</b>	
00	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacin; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	
<b>3004.90.44</b>	<b>A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.</b>	
00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	
<b>3004.90.45</b>	<b>A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.</b>	
00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	
<b>3004.90.46</b>	<b>A base de etofenamato, en solución inyectable.</b>	
00	A base de etofenamato, en solución inyectable.	
<b>3004.90.47</b>	<b>Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.</b>	
00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	
<b>3004.90.48</b>	<b>Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.</b>	
00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	
<b>3004.90.49</b>	<b>Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.</b>	
00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	
<b>3004.90.50</b>	<b>Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocortiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocortiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.</b>	
00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidrocortiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidrocortiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	
<b>3004.90.52</b>	<b>A base de isotretinoína, cápsulas.</b>	
00	A base de isotretinoína, cápsulas.	
<b>3004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	
02	Medicamentos homeopáticos.	
99	Los demás.	
<b>3006.93.04</b>	<b>En forma de kit que contengan medicamentos.</b>	
00	En forma de kit que contengan medicamentos.	
<b>3303.00.01</b>	<b>Aguas de tocador.</b>	
00	Aguas de tocador.	
<b>3303.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3926.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4202.21.01</b>	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.22.03</b>	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
<b>4202.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4202.31.01</b>	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.32.03</b>	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
02	Con la superficie exterior de materia textil.	

<b>4202.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4202.91.01</b>	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.92.04</b>	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
<b>4202.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4203.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Chamarras, chaquetas, sacos, cazadoras, blazer, abrigos y chalecos.	
99	Los demás.	
<b>4203.30.02</b>	<b>Cintos, cinturones y bandoleras.</b>	
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
<b>6101.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6101.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6101.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6102.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6103.10.05</b>	<b>Trajes (ambos o ternos).</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6103.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6103.29.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	

<b>6103.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6103.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.39.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
<b>6103.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.49.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6104.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.19.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.91.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6104.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6104.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6104.29.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	

<b>6104.39.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
99	Los demás.	
<b>6104.49.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.52.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.59.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6104.69.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	

<b>6105.20.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
<b>6105.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 23% en peso.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6107.11.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.12.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.19.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6107.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.29.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6107.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6107.99.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6108.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6108.19.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6108.21.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.22.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.29.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	

<b>6108.31.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.32.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.39.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6108.91.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Salts de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Salts de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.99.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.12.01</b>	<b>De cabra de Cachemira.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	

<b>6110.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
99	Las demás.	
<b>6111.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
99	Los demás.	
<b>6112.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6112.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.19.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6112.31.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.39.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6112.41.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.49.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6113.00.02</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.</b>	
99	Los demás.	
<b>6114.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6114.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6117.10.02</b>	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6117.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
<b>6201.20.01</b>	<b>Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.</b>	
00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	
<b>6201.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6201.30.01</b>	<b>Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
<b>6201.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.40.01</b>	<b>Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	

<b>6201.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.40.01.	
<b>6201.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.20.01</b>	<b>Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.</b>	
00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares.	
<b>6202.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6202.30.01</b>	<b>Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
<b>6202.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.40.01</b>	<b>Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
<b>6202.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.40.01.	
<b>6202.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6203.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.19.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6203.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.29.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	

<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6203.39.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.91.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.42.01</b>	<b>Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de plumón y plumas de ave acuática superior o igual al 15%, en peso, siempre que el contenido de plumón sea superior o igual al 35%, en peso; con un contenido del plumaje superior o igual al 10%, en peso.	
<b>6203.42.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
<b>6203.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
<b>6203.43.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
<b>6203.49.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.12.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6204.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.19.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.91.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.21.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	

<b>6204.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6204.29.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.02</b>	<b>Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lino superior o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6204.39.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.43.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.43.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
<b>6204.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.44.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.44.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
<b>6204.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.49.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.52.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6204.53.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	

<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.59.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.91.01, 6204.59.91.03 y 6204.59.91.04.	
99	Los demás.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
<b>6204.63.92</b>	<b>Los demás, para niñas.</b>	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
<b>6204.69.02</b>	<b>Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.</b>	
00	Con un contenido de seda superior o igual a 70% en peso.	
<b>6204.69.03</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
<b>6204.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>6205.20.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.90.01</b>	<b>Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.</b>	
00	Con un contenido en seda superior o igual a 70% en peso.	
<b>6205.90.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6205.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>6206.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6206.20.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6206.40.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6206.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
<b>6206.90.01</b>	<b>Con mezclas de algodón.</b>	
00	Con mezclas de algodón.	
<b>6206.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6207.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.19.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	

<b>6207.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6207.29.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6207.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6207.99.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6208.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6208.19.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6208.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.29.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6208.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6208.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
<b>6208.99.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	
<b>6209.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.</b>	
00	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	
<b>6210.20.91</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.</b>	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01.	
<b>6210.30.91</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.</b>	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
<b>6210.40.91</b>	<b>Las demás prendas de vestir para hombres o niños.</b>	
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
<b>6210.50.91</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
<b>6211.11.01</b>	<b>Para hombres o niños.</b>	
00	Para hombres o niños.	
<b>6211.12.01</b>	<b>Para mujeres o niñas.</b>	
00	Para mujeres o niñas.	

<b>6211.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
<b>6211.32.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.39.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	
<b>6211.42.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
<b>6211.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
<b>6211.49.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6212.20.01</b>	<b>Fajas y fajas braga (fajas bombacha).</b>	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
<b>6212.30.01</b>	<b>Fajas sostén (fajas corpiño).</b>	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
<b>6212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
99	Los demás.	
<b>6214.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6214.20.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6214.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6214.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	
<b>6214.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6215.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6215.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6216.00.01</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
<b>6217.90.01</b>	<b>Partes.</b>	
01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.	
02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.	

03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.	
99	Las demás.	
<b>6401.10.01</b>	<b>Calzado con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6401.92.11</b>	<b>Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6402.19.01</b>	<b>Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.20.04</b>	<b>Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	

<b>6402.91.02</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
00	Con puntera metálica de protección.	
<b>6402.91.06</b>	<b>Sin puntera metálica.</b>	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños y niñas.	
<b>6402.99.06</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6402.99.19</b>	<b>Sandalias.</b>	
91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Las demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.20</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.99.21</b>	<b>Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.91</b>	<b>Los demás, para hombres, adultos y jóvenes.</b>	
00	Los demás, para hombres, adultos y jóvenes.	
<b>6402.99.92</b>	<b>Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.</b>	
00	Los demás, para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6402.99.93</b>	<b>Los demás, para niños y niñas.</b>	
00	Los demás, para niños y niñas.	
<b>6403.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6403.19.02</b>	<b>Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
<b>6403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños o niñas.	
99	Los demás.	
<b>6403.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	

<b>6403.40.91</b>	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.51.05</b>	<b>Que cubran el tobillo.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.04</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.91.12</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.13</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.01</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.06</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.99.12</b>	<b>Sandalias para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.13</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.14</b>	<b>Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6403.99.91</b>	<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	

<b>6404.11.09</b>	<b>De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6404.11.12</b>	<b>Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
<b>6404.11.16</b>	<b>De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.11.17</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
<b>6404.19.02</b>	<b>Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.</b>	
00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
<b>6404.19.08</b>	<b>Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.</b>	
01	Básica.	
<b>6404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	
08	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	

<b>6404.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural o regenerado.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
<b>6405.20.01</b>	<b>Con la suela de madera o corcho.</b>	
00	Con la suela de madera o corcho.	
<b>6405.20.02</b>	<b>Con suela y parte superior de fieltro de lana.</b>	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
<b>6405.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado desechable.	
99	Los demás.	
<b>6506.91.01</b>	<b>Gorras.</b>	
00	Gorras.	
<b>8523.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
04	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	
<b>8523.41.01</b>	<b>Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.</b>	
00	Discos de escritura (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	
<b>8523.41.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8523.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	
99	Los demás.	
<b>8712.00.05</b>	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>	
02	Bicicletas para niños.	
<b>9003.11.01</b>	<b>De plástico.</b>	
00	De plástico.	
<b>9003.19.01</b>	<b>De otras materias.</b>	
00	De otras materias.	
<b>9004.10.01</b>	<b>Gafas (anteojos) de sol.</b>	
00	Gafas (anteojos) de sol.	
<b>9004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9101.11.01</b>	<b>Con indicador mecánico solamente.</b>	
00	Con indicador mecánico solamente.	
<b>9101.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9101.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	
00	Automáticos.	
<b>9101.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9101.91.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9101.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.11.01</b>	<b>Con indicador mecánico solamente.</b>	
00	Con indicador mecánico solamente.	

<b>9102.12.01</b>	<b>Con indicador optoelectrónico solamente.</b>	
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	
<b>9102.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	
00	Automáticos.	
<b>9102.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.91.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9102.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9504.50.04</b>	<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.</b>	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	

**B.** Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva:

<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>0602.10.07</b>	<b>Esquejes sin enraizar e injertos.</b>	
00	Esquejes sin enraizar e injertos.	Únicamente: "Vainilla Papantla".
<b>0709.60.03</b>	<b>Chile Habanero de la Península de Yucatán.</b>	
00	Chile Habanero de la Península de Yucatán.	
<b>0709.60.04</b>	<b>Chile Yahualica.</b>	
00	Chile Yahualica.	
<b>0709.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Chile habanero.	
<b>0804.50.05</b>	<b>Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.</b>	
00	Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas.	
<b>0901.21.02</b>	<b>Café Veracruz.</b>	
00	Café Veracruz.	
<b>0901.21.03</b>	<b>Café Chiapas.</b>	
00	Café Chiapas.	
<b>0901.21.04</b>	<b>Café Pluma.</b>	
00	Café Pluma.	
<b>0901.22.02</b>	<b>Café Veracruz.</b>	
00	Café Veracruz.	
<b>0901.22.03</b>	<b>Café Chiapas.</b>	
00	Café Chiapas.	
<b>0901.22.04</b>	<b>Café Pluma.</b>	
00	Café Pluma.	
<b>0905.10.02</b>	<b>Vainilla de Papantla.</b>	
00	Vainilla de Papantla.	
<b>0905.20.02</b>	<b>Vainilla de Papantla.</b>	
00	Vainilla de Papantla.	
<b>1006.10.02</b>	<b>Arroz del Estado de Morelos.</b>	
00	Arroz del Estado de Morelos.	
<b>1006.30.03</b>	<b>Arroz del Estado de Morelos.</b>	
00	Arroz del Estado de Morelos.	
<b>1006.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	Únicamente "Arroz del Estado de Morelos".

<b>1302.19.16</b>	<b>De Vainilla de Papantla.</b>	
00	De Vainilla de Papantla.	
<b>1801.00.02</b>	<b>Cacao Grijalva.</b>	
00	Cacao Grijalva.	
<b>2208.90.02</b>	<b>Bacanora.</b>	
00	Bacanora.	
<b>2208.90.03</b>	<b>Tequila.</b>	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
<b>2208.90.04</b>	<b>Sotol.</b>	
00	Sotol.	
<b>2208.90.05</b>	<b>Mezcal.</b>	
00	Mezcal.	
<b>2208.90.06</b>	<b>Charanda.</b>	
00	Charanda.	
<b>2208.90.07</b>	<b>Raicilla.</b>	
00	Raicilla.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
<b>2530.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	Únicamente: "Ámbar de Chiapas".
<b>4420.11.01</b>	<b>De Olinalá.</b>	
00	De Olinalá.	
<b>4420.90.01</b>	<b>De Olinalá.</b>	
00	De Olinalá.	
<b>4420.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Únicamente: "Olinalá".
<b>6907.30.01</b>	<b>Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.</b>	
00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	Únicamente: "Talavera".
<b>6910.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	Únicamente: "Talavera".
<b>6912.00.03</b>	<b>De Talavera.</b>	
00	De Talavera.	
<b>6912.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	Únicamente: "Talavera".
<b>6913.90.01</b>	<b>De Talavera.</b>	
00	De Talavera.	
<b>6914.90.01</b>	<b>De Talavera.</b>	
00	De Talavera.	
<b>7117.90.02</b>	<b>De Ámbar de Chiapas.</b>	
00	De Ámbar de Chiapas.	
<b>9602.00.02</b>	<b>Ámbar de Chiapas.</b>	
00	Ámbar de Chiapas.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

## ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

## Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

A. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:

## I. Productos radiactivos y nucleares:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2612.10.01</b>	<b>Minerales de uranio y sus concentrados.</b>	
00	Minerales de uranio y sus concentrados.	
<b>2612.20.01</b>	<b>Minerales de torio y sus concentrados.</b>	
00	Minerales de torio y sus concentrados.	
<b>2844.10.01</b>	<b>Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.</b>	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
<b>2844.20.01</b>	<b>Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.</b>	
00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
<b>2844.30.01</b>	<b>Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.</b>	
00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
<b>2844.41.01</b>	<b>Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.</b>	
00	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	
<b>2844.42.01</b>	<b>Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.</b>	
00	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	
<b>2844.43.91</b>	<b>Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.</b>	
01	Cesio 137.	
02	Cobalto radiactivo.	
99	Los demás.	

<b>2844.44.01</b>	<b>Residuos radiactivos.</b>	
01	De cesio 137.	
02	De cobalto.	
99	Los demás.	
<b>2844.50.01</b>	<b>Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.</b>	
00	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	
<b>2845.10.01</b>	<b>Agua pesada (óxido de deuterio).</b>	
00	Agua pesada (óxido de deuterio).	
<b>2846.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8401.10.01</b>	<b>Reactores nucleares.</b>	
00	Reactores nucleares.	
<b>8401.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
<b>8401.30.01</b>	<b>Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.</b>	
00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
<b>8401.40.01</b>	<b>Partes de reactores nucleares.</b>	
00	Partes de reactores nucleares.	
<b>9022.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>Aduanas:</b>	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	12. De Mexicali.
2. De Altamira.	13. De Monterrey.
3. De Ciudad del Carmen.	14. De Nogales.
4. De Ciudad Hidalgo.	15. De Nuevo Laredo.
5. De Ciudad Juárez.	16. De Piedras Negras.
6. De Ciudad Reynosa.	17. De Subteniente López.
7. De Coatzacoalcos.	18. De Tecate.
8. De Colombia.	19. De Tijuana.
9. De Guadalajara.	20. De Toluca.
10. De Lázaro Cárdenas.	21. De Veracruz.
11. De Manzanillo.	

II. y III. ...

IV. Calzado:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>6401.10.01</b>	<b>Calzado con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6401.92.11</b>	<b>Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) con un contenido de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) superior al 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños, niñas o infantes.	

<b>6401.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.19.01</b>	<b>Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres, adultos y jóvenes.	
04	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.20.04</b>	<b>Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.91.02</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
00	Con puntera metálica de protección.	
<b>6402.91.06</b>	<b>Sin puntera metálica.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Para niños y niñas.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
<b>6402.99.06</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6402.99.19</b>	<b>Sandalias.</b>	
01	Formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres, adultas y jóvenes.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	

	91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.	
	92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
	93	Las demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.20</b>		<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
	03	Para niños, niñas o infantiles.	
<b>6402.99.21</b>		<b>Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
	03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
	04	Calzado para infantiles con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
	93	Los demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.91</b>		<b>Los demás para hombres, adultos y jóvenes.</b>	
	00	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
<b>6402.99.92</b>		<b>Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.</b>	
	00	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6402.99.93</b>		<b>Los demás, para niños y niñas.</b>	
	00	Los demás, para niños y niñas.	
<b>6402.99.94</b>		<b>Los demás para infantiles.</b>	
	00	Los demás para infantiles.	
<b>6403.19.02</b>		<b>Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	
	00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
<b>6403.19.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
	03	Para niños o niñas.	
	99	Los demás.	
<b>6403.20.01</b>		<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	
	00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
<b>6403.40.91</b>		<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
	03	Para niños, niñas o infantiles.	
<b>6403.51.05</b>		<b>Que cubran el tobillo.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
	02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
	03	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
	04	Para niños, niñas o infantiles.	
<b>6403.59.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	
	02	Sandalías para hombres, adultos y jóvenes.	

	03	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	
	04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
	93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.04</b>		<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.91.12</b>		<b>De construcción "Welt".</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	
	02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.13</b>		<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
	03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
	03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.01</b>		<b>De construcción "Welt".</b>	
	00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.06</b>		<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.99.12</b>		<b>Sandalias para niños, niñas o infantes.</b>	
	00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.13</b>		<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
	03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.14</b>		<b>Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6403.99.91</b>		<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	
	00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.99</b>		<b>Los demás.</b>	
	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.11.09</b>		<b>De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
	00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6404.11.12</b>		<b>Para niños, niñas o infantes, reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
	01	Para niños o niñas.	
	02	Para infantes.	

<b>6404.11.16</b>	<b>De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.11.17</b>	<b>Reconocibles como diseñados para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
<b>6404.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.19.02</b>	<b>Para mujeres, adultas y jóvenes excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.</b>	
00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
<b>6404.19.08</b>	<b>Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.</b>	
01	Básica.	
02	Formal o de vestir.	
<b>6404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	
08	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	

<b>6404.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural o regenerado.</b>	
01	Para hombres, adultos y jóvenes.	
02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	
99	Los demás.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
<b>6405.20.01</b>	<b>Con la suela de madera o corcho.</b>	
00	Con la suela de madera o corcho.	
<b>6405.20.02</b>	<b>Con suela y parte superior de fieltro de lana.</b>	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
<b>6405.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	

<b>Aduanas:</b>	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	7. De Nuevo Laredo.
2. De Ciudad Hidalgo.	8. De Progreso.
3. De Lázaro Cárdenas.	9. De Tijuana.
4. De Manzanillo.	10. De Tuxpan.
5. De México.	11. De Veracruz.
6. De Guadalajara.	

V. Bebidas alcohólicas:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2204.10.02</b>	<b>Vino espumoso.</b>	
01	"Champagne".	
<b>2204.21.04</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
<b>2204.22.01</b>	<b>En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.</b>	
00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
<b>2204.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2204.30.91</b>	<b>Los demás mostos de uva.</b>	
00	Los demás mostos de uva.	
<b>2205.10.02</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
<b>2205.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>2206.00.91</b>	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
<b>2208.20.01</b>	<b>Cognac.</b>	
00	Cognac.	
<b>2208.20.02</b>	<b>Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.</b>	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
<b>2208.20.03</b>	<b>Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.</b>	
00	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea superior o igual a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.	
<b>2208.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2208.30.05</b>	<b>Whisky.</b>	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
<b>2208.40.02</b>	<b>Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.</b>	
01	Ron.	
99	Los demás.	
<b>2208.50.01</b>	<b>Gin y ginebra.</b>	
00	Gin y ginebra.	
<b>2208.60.01</b>	<b>Vodka.</b>	
00	Vodka.	
<b>2208.70.03</b>	<b>Licores.</b>	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	
<b>2208.90.02</b>	<b>Bacanora.</b>	
00	Bacanora.	
<b>2208.90.03</b>	<b>Tequila.</b>	
01	Tequila contenido en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
91	Los demás tequilas.	
<b>2208.90.04</b>	<b>Sotol.</b>	
00	Sotol.	
<b>2208.90.05</b>	<b>Mezcal.</b>	
00	Mezcal.	
<b>2208.90.06</b>	<b>Charanda.</b>	
00	Charanda.	
<b>2208.90.07</b>	<b>Raicilla.</b>	
00	Raicilla.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
99	Los demás.	

<b>Aduanas:</b>	
1. Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	11. De Monterrey.
2. De Altamira.	12. De Nogales.
3. De Cancún.	13. De Nuevo Laredo.
4. De Ciudad Hidalgo.	14. De Progreso.
5. De Colombia.	15. De Puebla.
6. De Guadalajara.	16. De Tijuana.
7. De Lázaro Cárdenas.	17. De Toluca.
8. De Manzanillo.	18. De Tuxpan.
9. De Mexicali.	19. De Veracruz.
10. De México.	

VI. ...

VII. Importación definitiva de vehículos usados:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
8701.21.01	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8701.22.01	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8701.23.01	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8701.24.01	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8701.29.01	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8702.10.05	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8702.20.05	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8702.30.05	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8702.40.06	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8702.90.06	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
8703.21.02	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
8703.22.02	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8703.23.02	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
8703.24.02	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	

<b>8703.31.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.32.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.33.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.40.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
<b>8703.50.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.60.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
<b>8703.70.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.90.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8704.21.04</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
<b>8704.22.07</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
<b>8704.23.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
<b>8704.31.05</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
<b>8704.32.07</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
<b>8704.41.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.41.01.	
<b>8704.42.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.42.01.	
<b>8704.43.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.43.01.	
<b>8704.51.03</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.51.01 y 8704.51.02.	
<b>8704.52.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.52.01.	
<b>8705.40.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	

Lo dispuesto en la presente fracción únicamente será aplicable para los contribuyentes obligados a inscribirse en el Sector 16 "Automotriz", del Apartado A, del Anexo 10.

<b>Aduanas:</b>	
1. De Ciudad Juárez.	6. De Nuevo Laredo.
2. De Ciudad Reynosa.	7. De Piedras Negras.
3. De Matamoros.	8. De Tijuana.
4. De Mexicali.	9. De Veracruz.
5. De Nogales.	

B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I. ...

II. Productos radiactivos y nucleares:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
2844.10.01	<b>Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.</b>	
00	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	
2844.20.01	<b>Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.</b>	
00	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	
2844.30.01	<b>Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.</b>	
00	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	
2844.41.01	<b>Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.</b>	
00	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos.	
2844.42.01	<b>Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.</b>	
00	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos.	

<b>2844.43.91</b>	<b>Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos.</b>	
01	Cesio 137.	
02	Cobalto radiactivo.	
99	Los demás.	
<b>2844.44.01</b>	<b>Residuos radiactivos.</b>	
01	De cesio 137.	
02	De cobalto.	
99	Los demás.	
<b>2845.10.01</b>	<b>Agua pesada (óxido de deuterio).</b>	
00	Agua pesada (óxido de deuterio).	
<b>2846.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8401.10.01</b>	<b>Reactores nucleares.</b>	
00	Reactores nucleares.	
<b>8401.20.01</b>	<b>Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.</b>	
00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	
<b>8401.30.01</b>	<b>Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.</b>	
00	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	
<b>8401.40.01</b>	<b>Partes de reactores nucleares.</b>	
00	Partes de reactores nucleares.	
<b>9022.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>Aduanas:</b>	
<b>1.</b> Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	<b>11.</b> De Mexicali.
<b>2.</b> De Altamira.	<b>12.</b> De Monterrey.
<b>3.</b> De Ciudad del Carmen.	<b>13.</b> De Nogales.
<b>4.</b> De Ciudad Hidalgo.	<b>14.</b> De Nuevo Laredo.
<b>5.</b> De Ciudad Juárez.	<b>15.</b> De Piedras Negras.
<b>6.</b> De Ciudad Reynosa.	<b>16.</b> De Subteniente López.
<b>7.</b> De Colombia.	<b>17.</b> De Tijuana.
<b>8.</b> De Guadalajara.	<b>18.</b> De Toluca.
<b>9.</b> De Lázaro Cárdenas.	<b>19.</b> De Veracruz.
<b>10.</b> De Manzanillo.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

## ANEXO 22 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

## Instructivo para el llenado del Pedimento

...

## APÉNDICE 1

## ADUANA-SECCIÓN

Aduana	Sección	Denominación
01	0	ACAPULCO, ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.
01	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL JUAN N. ÁLVAREZ, ACAPULCO, GUERRERO.
02	0	AGUA PRIETA, AGUA PRIETA, SONORA.
05	0	SUBTENIENTE LÓPEZ, SUBTENIENTE LÓPEZ, QUINTANA ROO.
05	1	SUBTENIENTE LÓPEZ II "CHACTEMAL", OTHÓN P. BLANCO, CHETUMAL, QUINTANA ROO.
06	0	CIUDAD DEL CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
06	3	SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.
07	0	CIUDAD JUÁREZ, JUÁREZ, CHIHUAHUA.
07	1	PUENTE INTERNACIONAL ZARAGOZA ISLETA, JUÁREZ, CHIHUAHUA.
07	2	SAN JERÓNIMO-SANTA TERESA, JUÁREZ, CHIHUAHUA.
07	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL ABRAHAM GONZÁLEZ, JUÁREZ, CHIHUAHUA.
07	4	GUADALUPE-TORNILLO, GUADALUPE, CHIHUAHUA.
08	0	COATZACOALCOS, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
11	0	ENSENADA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.
12	0	GUAYMAS, GUAYMAS, SONORA.
14	0	LA PAZ, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	2	SAN JOSÉ DEL CABO, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	4	SANTA ROSALÍA, MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14	7	PICHILINGÜE, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
14		LOS OLIVOS, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
16	0	MANZANILLO, MANZANILLO, COLIMA.
16	1	ARMERÍA, ARMERÍA, COLIMA.
17	0	MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	1	LUCIO BLANCO-LOS INDIOS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17	2	FERROVIARIA DE MATAMOROS, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		PUERTO EL MEZQUITAL, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
17		AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL SERVANDO CANALES, MATAMOROS, TAMAULIPAS.
18	0	MAZATLÁN, MAZATLÁN, SINALOA.
18	3	TOPOLOBAMPO, AHOME, SINALOA.
19	0	MEXICALI, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	2	LOS ALGODONES, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
19	3	SAN FELIPE, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
20	0	MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.
20	2	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CONTENEDORES, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.
22	0	NACO, NACO, SONORA.
23	0	NOGALES, NOGALES, SONORA.
23	1	SÁSABE, SÁRIC, SONORA.
23	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL IGNACIO PESQUEIRA GARCÍA, HERMOSILLO, SONORA.
23	3	CIUDAD OBREGÓN ADYACENTE AL AEROPUERTO DE CIUDAD OBREGÓN, CAJEME, SONORA.
23	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CULIACÁN, CULIACÁN, SINALOA.

24	0	NUEVO LAREDO, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
24		ESTACIÓN SÁNCHEZ, NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
24		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NUEVO LAREDO "QUETZALCÓATL", NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.
25	0	OJINAGA, OJINAGA, CHIHUAHUA.
26	0	PUERTO PALOMAS, PUERTO PALOMAS, CHIHUAHUA.
27	0	PIEDRAS NEGRAS, PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.
27	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL PLAN DE GUADALUPE, RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA.
27		RÍO ESCONDIDO, NAVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.
28	0	PROGRESO, PROGRESO, YUCATÁN.
28	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. MANUEL CRESCENCIO REJÓN, MÉRIDA, YUCATÁN.
30	0	CIUDAD REYNOSA, REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	2	LAS FLORES, RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL. LUCIO BLANCO, REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	5	RÍO BRAVO-DONNA, RÍO BRAVO, TAMAULIPAS.
30	6	ANZALDÚAS, REYNOSA, TAMAULIPAS.
30	7	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL PEDRO JOSÉ MÉNDEZ, VICTORIA, TAMAULIPAS.
31	0	SALINA CRUZ, SALINA CRUZ, OAXACA.
31	3	PUERTO CHIAPAS, TAPACHULA, CHIAPAS.
33	0	SAN LUIS RÍO COLORADO, SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.
34	0	CIUDAD MIGUEL ALEMÁN, MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.
34	2	GUERRERO, GUERRERO, TAMAULIPAS.
37	0	CIUDAD HIDALGO, CIUDAD HIDALGO, CHIAPAS.
37	2	CIUDAD TALISMÁN, TUXTLA CHICO, CHIAPAS.
37	6	CIUDAD CUAUHTÉMOC, FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS.
37		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAPACHULA, TAPACHULA, CHIAPAS.
37	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
37	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL C.P.A. CARLOS ROVIROSA PÉREZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.
37	7	EL CEIBO, TENOSIQUE, TABASCO.
37	8	CRUCE FRONTERIZO NUEVO ORIZABA-INGENIEROS, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, CHIAPAS.
38	0	TAMPICO, TAMPICO, TAMAULIPAS.
39	0	TECATE, TECATE, BAJA CALIFORNIA.
39	1	LORETO, LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.
39	2	CABO SAN LUCAS, LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.
40	0	TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DENOMINADO ABELARDO L. RODRÍGUEZ, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40		MESA DE OTAY, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40		CRUCE FRONTERIZO EL CHAPARRAL, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
40		CRUCE FRONTERIZO PUERTA MÉXICO ESTE, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
42	0	TUXPAN, TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ.
42	1	TUXPAN, TUXPAN, VERACRUZ.
43	0	VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.
43	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL HERIBERTO JARA CORONA, VERACRUZ, VERACRUZ.
44	0	CIUDAD ACUÑA, CIUDAD ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA.
46	0	TORREÓN, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.
46	2	GÓMEZ PALACIO, GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

46	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, DURANGO.
46	1	AEROPUERTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.
47	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
47	1	SATÉLITE, PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR VÍA AÉREA, AEROPUERTO INTERNACIONAL "BENITO JUÁREZ" DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
47	2	CENTRO POSTAL MECANIZADO, POR VÍA POSTAL Y POR TRÁFICO AÉREO, AEROPUERTO INTERNACIONAL "BENITO JUÁREZ" DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
48	0	GUADALAJARA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
48	1	PUERTO VALLARTA, PUERTO VALLARTA, JALISCO.
48	4	TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIA, GUADALAJARA, JALISCO.
50	0	SONOYTA, SONOYTA, SONORA.
50	1	SAN EMETERIO, GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA.
51	0	LÁZARO CÁRDENAS, LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.
51	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL IXTAPA-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.
52	0	MONTERREY, GENERAL MARIANO ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
52	1	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL MARIANO ESCOBEDO, APODACA, NUEVO LEÓN.
52	3	SALINAS VICTORIA A (TERMINAL FERROVIARIA), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.
52	4	GENERAL ESCOBEDO, GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
52	5	SALINAS VICTORIA B (INTERPUERTO), SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.
53	0	CANCÚN, CANCÚN, QUINTANA ROO.
53	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE COZUMEL, COZUMEL, QUINTANA ROO.
53	3	PUERTO MORELOS, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
64	0	QUERÉTARO, EL MARQUES Y COLÓN, QUERÉTARO.
64	7	HIDALGO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.
65	0	TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
65	1	SAN CAYETANO MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
67	0	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
67	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL ROBERTO FIERRO VILLALOBOS, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
73	0	AGUASCALIENTES, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
73	1	PARQUE MULTIMODAL INTERPUERTO, SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.
73	3	AEROPUERTO INTERNACIONAL PONCIANO ARRIAGA, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ.
73	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL GENERAL LEOBARDO C. RUIZ, EN CALERA, ZACATECAS.
73	4	LA PILA-VILLA, VILLA DE REYES, SAN LUIS POTOSÍ.
73	5	AEROPUERTO INTERNACIONAL LIC. JESÚS TERÁN PEREDO, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
75	0	PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA.
75	1	CUERNAVACA, JIUTEPEC, MORELOS.
75	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDÁN, HUEJOTZINGO, PUEBLA.
80	0	COLOMBIA, COLOMBIA, NUEVO LEÓN.
81	0	ALTAMIRA, ALTAMIRA, TAMAULIPAS.
82	0	CIUDAD CAMARGO, CAMARGO, TAMAULIPAS.
83	0	DOS BOCAS, PARAÍSO, TABASCO.
84	0	GUANAJUATO, SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.
84	1	CELAYA, CELAYA, GUANAJUATO.
84	2	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUANAJUATO, SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.
85	0	AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, SANTA LUCÍA, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

**APÉNDICE 8  
IDENTIFICADORES**

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
...	...	...	...	...	...
<b>NS-</b> EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS PADRONES DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES-SECTORIALES.	<b>P</b>	<p>Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado A, conforme al:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 vigente.</li> <li>- “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020 vigente.</li> <li>- La Regla 3.1.2.</li> </ul> <p>Identificar las mercancías exceptuadas del Anexo 10, apartado B, conforme al:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 vigente.</li> </ul> <p>Cuando la modalidad de la mercancía no se encuentre descrita en el Anexo 10, apartados A o B.</p>	<p>Declarar la clave que corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>201- No es grafito de pureza nuclear, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3, o grafito de pureza nuclear, en forma de semimanufactura, con grado de pureza superior a 5 partes por millón de boro equivalente y con una densidad superior a 1.5. g/cm3.</p> <p>202- No son unidades generadoras de radiación ionizante, aceleradores para uso médico e industrial.</p> <p>301- No es cianuro de bencilo; Sinónimo: alfaciano tolueno.</p> <p>302- No es Piperidina, y sus sales; Sinónimo: hexahidropiridina.</p> <p>303- No es Fenilpropanolamina base (norefedrina) y sus sales.</p> <p>401- Mercancías listadas en el Sector 4 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>304- No es Acido yodhídrico (Yoduro de hidrógeno).</p>	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

			<p>305- No es Fenilacetamida.</p> <p>306- No es Cloruro de fenilacetilo, Fluoruro de fenilacetilo, Bromuro de fenilacetilo.</p> <p>501- Mercancías listadas en el Sector 5 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>601- Mercancías listadas en el Sector 6 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>701- Mercancías listadas en el Sector 7 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>801- Mercancías listadas en el Sector 8 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>901- Mercancías listadas en el Sector 12 del Apartado A del Anexo 10.</p> <p>1000- El número de identificación comercial en correlación con la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Apartado A del Anexo 10.</p> <p>2000- El número de identificación comercial en correlación con la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, no se encuentra expresamente señalado en el Apartado B del Anexo 10.</p> <p>3000- Se trata de mercancía distinta a la expresamente señalada en la acotación dispuesta en los Apartados A y B del Anexo 10, de la fracción arancelaria, número de identificación comercial y descripción correspondiente, a la manifestada en el pedimento.</p>	
--	--	--	--	--

			<p>2801- Mercancías listadas en el Sector 8 del Apartado B del Anexo 10.</p> <p>En los casos en que la fracción arancelaria de la mercancía declarada en el pedimento, se encuentre expresamente señalada en el Apartado A o en el Apartado B del Anexo 10, en dos sectores distintos en los Apartados ya mencionados, exigiéndose por sistema la inscripción en ambos sectores y se introduzca o extraiga mercancía de un solo sector, se deberá aclarar dicha circunstancia, declarando la clave según corresponda:</p> <p>101- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2804.70.04 y número de identificación comercial 00.</p> <p>102- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2841.61.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>103- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2926.90.99 y número de identificación comercial 99.</p> <p>105- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.84.01 y número de identificación comercial 00.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>106- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.85.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>107- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.86.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>108- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.87.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>109- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.88.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>110- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.91.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>111- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracciones arancelarias, 2404.92.01 con número de identificación comercial 00, 2404.99.99 con número de identificación comercial 00, 3006.93.99 con número</p>	
--	--	--	---	--

			<p>de identificación comercial 00, 3824.89.01 con número de identificación comercial 00, 3824.92.01 con número de identificación comercial 00 y 3824.99.99 con número de identificación comercial 99.</p> <p>112- Sólo se importa mercancía del Sector 5, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2916.39.99 y número de identificación comercial 99.</p> <p>113- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2804.70.04 y número de identificación comercial 00.</p> <p>114- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2841.61.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>115- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2926.90.99 y número de identificación comercial 99.</p> <p>116- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.84.01 y número de identificación comercial 00.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>117- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.85.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>118- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.86.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>119- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.87.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>120- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.88.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>121- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 3824.91.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>122- Sólo se importa mercancía del Sector 6, Apartado A del Anexo 10; fracciones arancelarias, 2404.92.01 con número de identificación comercial 00, 2404.99.99 con número de identificación comercial 00, 3006.93.99 con número</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>de identificación comercial 00, 3824.89.01 con número de identificación comercial 00, 3824.92.01 con número de identificación comercial 00 y 3824.99.99 con número de identificación comercial 99.</p> <p>123- Sólo se importa mercancía del Sector 9, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2402.20.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>124- Sólo se importa mercancía del Sector 12, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>125- Sólo se importa mercancía del Sector 12, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>126- Sólo se importa mercancía del Sector 13, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>127- Sólo se importa mercancía del Sector 13, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00.</p>	
--	--	--	---	--

			<p>128- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.14.91 y número de identificación comercial 02, 03 y/o 99.</p> <p>129- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.19.99 y número de identificación comercial 02, 03, 04 y/o 99.</p> <p>130- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.23.03 y número de identificación comercial 02 y/o 99.</p> <p>131- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.29.99 y número de identificación comercial 03 y/o 99.</p> <p>132- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.23.99 y número de identificación comercial 01 y/o 99.</p> <p>133- Sólo se importa mercancía del Sector 14, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.11.99 y número de identificación comercial 99.</p> <p>134- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>anexo 10; fracción arancelaria 7211.19.99 y número de identificación comercial 01.</p> <p>135- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.14.91 y número de identificación comercial 01 y/o 03.</p> <p>136- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.23.03 y número de identificación comercial 01.</p> <p>137- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7211.29.99 y número de identificación comercial 01 y/o 02.</p> <p>138- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.23.99 y número de identificación comercial 02.</p> <p>139- Sólo se importa mercancía del Sector 15, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 7304.11.99 y número de identificación comercial 01.</p> <p>140- Sólo se importa mercancía del Sector 3, Apartado A del Anexo 10; fracción arancelaria 2916.39.99 y número de identificación comercial 99.</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>2101- Sólo se exporta mercancía del Sector 1, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.10.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>2102- Sólo se exporta mercancía del Sector 1, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2207.20.01 y número de identificación comercial 00.</p> <p>2301- Sólo se exporta mercancía del Sector 3, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2208.90.03 y número de identificación comercial 01 y/o 91. Cuando no se trate de Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros o los demás tequilas.</p> <p>2501- Sólo se exporta mercancía del Sector 5, Apartado B del Anexo 10; fracciones arancelarias 2208.90.02 y número de identificación comercial 00, 2208.90.04 y número de identificación comercial 00, 2208.90.05 y número de identificación comercial 00, 2208.90.06 y número de identificación comercial 00, 2208.90.07 y número de identificación comercial 00, 2208.90.99 y número de identificación comercial 91 y/o 99. Cuando se trate de</p>		
--	--	--	--	--	--

			Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros o los demás tequilas. 2601- Sólo se exporta mercancía del Sector 6, Apartado B del Anexo 10; fracción arancelaria 2402.20.01 y número de identificación comercial 00.		
...	...	...	...	...	...
<b>PA-</b> CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, PARA VERIFICARSE EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO AUTORIZADO.	<b>P</b>	Indicar que la NOM se cumplirá conforme a la regla 2.4.8 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en el Almacén General de Depósito.	No asentar datos. (Vacío).
<b>PB-</b> CUMPLIMIENTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PARA SU VERIFICACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UN DOMICILIO PARTICULAR.	<b>P</b>	Indicar que la NOM se cumplirá conforme a la regla 2.4.8 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 vigente.	Clave de la Unidad Verificadora.	Declarar clave o código de la NOM cuyo cumplimiento se verificará en domicilio particular.	No asentar datos. (Vacío).
...	...	...	...	...	...
<b>VT-</b> IMPORTACIÓN DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES USADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS.	<b>P</b>	Indicar el tipo y capacidad del vehículo solo cuando se trate de las fracciones arancelarias y número de identificación comercial: 8702.10.05 00, 8702.20.05 00, 8704.22.07 00 y 8704.42.02 00.	1. Vehículos automóbiles usados para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor clasificados en la fracciones arancelarias y números de identificación comercial 8702.10.05 00 y 8702.20.05 00.	1. Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8702.10.99 03 y 8702.20.99 03. 2. Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias y números de identificación comercial: 8702.10.99 04 y 8702.20.99 04.	No asentar datos (Vacío).

				<p>3. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.</p> <p>4. Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.</p> <p>5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.</p>	
			<p>2. Vehículos automóviles usados para el transporte de mercancías, clasificados en la fracción arancelaria y número de identificación comercial: 8704.22.07 00 y 8704.42.02 00.</p>	<p>1. De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg., pero inferior o igual a 7,257 kg.</p> <p>2. De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg., pero inferior o igual a 8,845 kg.</p> <p>3. De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg., pero inferior o igual a 11,793 kg.</p> <p>4. De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg., pero inferior o igual a 14,968 kg.</p> <p>5. Los demás no comprendidos o especificados en los identificadores anteriores.</p>	
...	...	...	...	...	...

**APÉNDICE 9**  
**REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

CLAVE	DESCRIPCIÓN
...	...
NM	SERÁ OBLIGATORIO DECLARAR EL NÚMERO DEL CERTIFICADO CUANDO LA FRACCIÓN ARANCELARIA ESTÉ COMPRENDIDA EN EL ANEXO 2.4.1, NUMERALES 1, 2, 4 Y 5 DEL "ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", PUBLICADO EN EL DOF EL 09 DE MAYO DE 2022 VIGENTE . EN CASO DE CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN DE NO APLICACIÓN DE LA NOM EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAÍS, EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE FOLIO SEÑALADO EN LA MISMA. CUANDO SE OPTÉ POR DAR CUMPLIMIENTO A LAS NOM'S DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN TERRITORIO NACIONAL CONFORME A LA REGLA 2.4.8, FRACCIONES II Y III DEL ACUERDO CITADO , SE DEBERÁ DECLARAR EL NÚMERO DE SOLICITUD DE SERVICIOS O FOLIO EMITIDO POR LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN APROBADA O ACREDITADA DE QUE SE TRATE.
N3	SERÁ OBLIGATORIO DECLARAR LA CLAVE DE LA NOM CUANDO LA FRACCIÓN ARANCELARIA ESTÉ COMPRENDIDA EN EL ANEXO 2.4.1, NUMERAL 3 DEL "ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR", PUBLICADO EN EL DOF EL 09 DE MAYO DE 2022 VIGENTE.
...	...

...

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
 Rúbrica.

**ANEXO 23 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022**

**Mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos.**

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>2705.00.01</b>	<b>Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.</b>	
00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
<b>2711.11.01</b>	<b>Gas natural.</b>	
00	Gas natural.	
<b>2711.12.01</b>	<b>Propano.</b>	
00	Propano.	
<b>2711.13.01</b>	<b>Butanos.</b>	
00	Butanos.	
<b>2711.14.01</b>	<b>Etileno, propileno, butileno y butadieno.</b>	
00	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	
<b>2711.19.01</b>	<b>Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.</b>	
00	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.	
<b>2711.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	
99	Los demás.	
<b>2711.21.01</b>	<b>Gas natural.</b>	
00	Gas natural.	
<b>2711.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

<b>2801.10.01</b>	<b>Cloro.</b>	
00	Cloro.	
<b>2801.30.01</b>	<b>Flúor; bromo.</b>	
00	Flúor; bromo.	
<b>2804.10.01</b>	<b>Hidrógeno.</b>	
00	Hidrógeno.	
<b>2804.21.01</b>	<b>Argón.</b>	
00	Argón.	
<b>2804.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Helio.	
99	Los demás.	
<b>2804.30.01</b>	<b>Nitrógeno.</b>	
00	Nitrógeno.	
<b>2804.40.01</b>	<b>Oxígeno.</b>	
00	Oxígeno.	
<b>2804.70.04</b>	<b>Fósforo.</b>	
00	Fósforo.	
<b>2804.80.01</b>	<b>Arsénico.</b>	
00	Arsénico.	
<b>2805.11.01</b>	<b>Sodio.</b>	
00	Sodio.	
<b>2805.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2806.10.01</b>	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).</b>	
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
<b>2806.20.01</b>	<b>Ácido clorosulfúrico.</b>	
00	Ácido clorosulfúrico.	
<b>2807.00.01</b>	<b>Ácido sulfúrico; oleum.</b>	
00	Ácido sulfúrico; oleum.	
<b>2808.00.01</b>	<b>Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.</b>	
00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	
<b>2809.10.01</b>	<b>Pentóxido de difósforo.</b>	
00	Pentóxido de difósforo.	
<b>2809.20.01</b>	<b>Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).</b>	
00	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico).	
<b>2811.11.01</b>	<b>Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.</b>	
00	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico), grado técnico.	
<b>2811.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2811.21.03</b>	<b>Dióxido de carbono.</b>	
01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	
<b>2811.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	
99	Los demás.	
<b>2812.11.01</b>	<b>Dicloruro de carbonilo (fosgeno).</b>	
00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno).	
<b>2812.12.01</b>	<b>Oxicloruro de fósforo.</b>	
00	Oxicloruro de fósforo.	
<b>2812.13.01</b>	<b>Tricloruro de fósforo.</b>	
00	Tricloruro de fósforo.	
<b>2812.14.01</b>	<b>Pentacloruro de fósforo.</b>	
00	Pentacloruro de fósforo.	
<b>2812.15.01</b>	<b>Monocloruro de azufre.</b>	
00	Monocloruro de azufre.	
<b>2812.16.01</b>	<b>Dicloruro de azufre.</b>	
00	Dicloruro de azufre.	

<b>2812.17.01</b>	<b>Cloruro de tionilo.</b>	
00	Cloruro de tionilo.	
<b>2812.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tricloruro de arsénico.	
99	Los demás.	
<b>2812.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2813.10.01</b>	<b>Disulfuro de carbono.</b>	
00	Disulfuro de carbono.	
<b>2813.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2814.10.01</b>	<b>Amoniaco anhidro.</b>	
00	Amoniaco anhidro.	
<b>2814.20.01</b>	<b>Amoniaco en disolución acuosa.</b>	
00	Amoniaco en disolución acuosa.	
<b>28.15</b>	<b>Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.</b>	
<b>2815.30.01</b>	<b>Peróxidos de sodio o de potasio.</b>	
00	Peróxidos de sodio o de potasio.	
<b>2816.10.01</b>	<b>Hidróxido y peróxido de magnesio.</b>	
00	Hidróxido y peróxido de magnesio.	
<b>2816.40.03</b>	<b>Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.</b>	
00	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
<b>2817.00.02</b>	<b>Peróxido de cinc.</b>	
00	Peróxido de cinc.	
<b>2825.10.02</b>	<b>Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas.</b>	
01	Hidrato de hidrazina.	
<b>28.29</b>	<b>Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.</b>	
<b>28.37</b>	<b>Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.</b>	
<b>2842.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	
<b>2850.00.03</b>	<b>Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.</b>	
00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	
<b>2852.10.04</b>	<b>De constitución química definida.</b>	
00	De constitución química definida.	
<b>2852.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2853.10.01</b>	<b>Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").</b>	
00	Cloruro de cianógeno ("chlorcyan").	
<b>2853.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	De cinc.	
03	De aluminio.	
99	Los demás.	
<b>2901.10.05</b>	<b>Saturados.</b>	
01	Butano.	
99	Los demás.	
<b>2901.21.01</b>	<b>Etileno.</b>	
00	Etileno.	
<b>2901.22.01</b>	<b>Propeno (propileno).</b>	
00	Propeno (propileno).	
<b>2901.23.01</b>	<b>Buteno (butileno) y sus isómeros.</b>	
00	Buteno (butileno) y sus isómeros.	

<b>2901.24.01</b>	<b>Buta-1,3-dieno e isopreno.</b>	
00	Buta-1,3-dieno e isopreno.	
<b>2901.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2903.11.01</b>	<b>Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).</b>	
00	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo).	
<b>2903.21.01</b>	<b>Cloruro de vinilo (cloroetileno).</b>	
00	Cloruro de vinilo (cloroetileno).	
<b>2903.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2903.61.01</b>	<b>Bromuro de metilo (bromometano).</b>	
00	Bromuro de metilo (bromometano).	
<b>2903.71.01</b>	<b>Clorodifluorometano (HCFC-22).</b>	
00	Clorodifluorometano (HCFC-22).	
<b>2903.72.01</b>	<b>Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).</b>	
00	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123).	
<b>2903.73.01</b>	<b>Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).</b>	
00	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b).	
<b>2903.74.01</b>	<b>Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).</b>	
00	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b).	
<b>2903.75.01</b>	<b>Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).</b>	
00	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb).	
<b>2903.76.01</b>	<b>Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).</b>	
00	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
<b>2903.77.91</b>	<b>Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.</b>	
00	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro.	
<b>2903.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2910.10.01</b>	<b>Oxirano (óxido de etileno).</b>	
00	Oxirano (óxido de etileno).	
<b>2910.20.01</b>	<b>Metiloxirano (óxido de propileno).</b>	
00	Metiloxirano (óxido de propileno).	
<b>2912.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2914.71.01</b>	<b>Clordecona (ISO).</b>	
00	Clordecona (ISO).	
<b>2914.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2915.40.01</b>	<b>Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.</b>	
00	Ácidos mono- o dicloroacéticos y sus sales de sodio.	
<b>2915.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2915.90.32</b>	<b>Cloroformiato de metilo.</b>	
00	Cloroformiato de metilo.	
<b>2915.90.33</b>	<b>Cloroformiato de bencilo.</b>	
00	Cloroformiato de bencilo.	
<b>2915.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2916.11.01</b>	<b>Ácido acrílico y sus sales.</b>	
00	Ácido acrílico y sus sales.	
<b>2916.12.01</b>	<b>Acrilato de metilo o de etilo.</b>	
00	Acrilato de metilo o de etilo.	
<b>2916.12.02</b>	<b>Acrilato de butilo.</b>	
00	Acrilato de butilo.	

<b>2916.12.03</b>	<b>Acrilato de 2-etilhexilo.</b>	
00	Acrilato de 2-etilhexilo.	
<b>2916.13.01</b>	<b>Ácido metacrílico y sus sales.</b>	
00	Ácido metacrílico y sus sales.	
<b>2916.14.01</b>	<b>Metacrilato de metilo.</b>	
00	Metacrilato de metilo.	
<b>2916.14.02</b>	<b>Metacrilato de etilo o de butilo.</b>	
00	Metacrilato de etilo o de butilo.	
<b>2916.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2917.14.01</b>	<b>Anhídrido maleico.</b>	
00	Anhídrido maleico.	
<b>2920.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2920.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tetranitrato de pentaeritrol.	
02	Sulfato de dimetilo o de dietilo.	
99	Los demás.	
<b>2921.11.05</b>	<b>Mono-, di- o trimetilamina</b>	
01	Monometilamina.	
02	Dimetilamina.	
03	Trimetilamina.	
<b>2921.19.05</b>	<b>2-Aminopropano.</b>	
00	2-Aminopropano.	
<b>2921.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Dibutilamina.	
99	Los demás.	
<b>2921.21.02</b>	<b>Etilendiamina y sus sales.</b>	
01	Etilendiamina (1,2-diaminoetano).	
<b>2921.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Dietilentriamina.	
99	Los demás.	
<b>2921.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2926.10.01</b>	<b>Acrilonitrilo.</b>	
00	Acrilonitrilo.	
<b>2926.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2931.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2932.20.11</b>	<b>Lactonas.</b>	
99	Los demás.	
<b>2933.31.03</b>	<b>Piridina y sus sales.</b>	
00	Piridina y sus sales.	
<b>2934.92.91</b>	<b>Los demás fentanilos y sus derivados.</b>	
00	Los demás fentanilos y sus derivados.	
<b>2934.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>2937.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3601.00.01</b>	<b>Pólvora sin humo o negra.</b>	
00	Pólvora sin humo o negra.	
<b>3601.00.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3602.00.02</b>	<b>Dinamita gelatina.</b>	
00	Dinamita gelatina.	

<b>3602.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3603.10.01</b>	<b>Para minas con núcleo de pólvora negra.</b>	
00	Para minas con núcleo de pólvora negra.	
<b>3603.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3603.20.01</b>	<b>Cordones detonantes.</b>	
00	Cordones detonantes.	
<b>3603.30.01</b>	<b>Cebos fulminantes.</b>	
00	Cebos fulminantes.	
<b>3603.40.01</b>	<b>Cápsulas fulminantes.</b>	
00	Cápsulas fulminantes.	
<b>3603.50.01</b>	<b>Inflamadores.</b>	
00	Inflamadores.	
<b>3603.60.01</b>	<b>Detonadores eléctricos.</b>	
00	Detonadores eléctricos.	
<b>3604.10.01</b>	<b>Artículos para fuegos artificiales.</b>	
00	Artículos para fuegos artificiales.	
<b>3604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>37.01</b>	<b>Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.</b>	
<b>37.02</b>	<b>Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.</b>	
<b>37.03</b>	<b>Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.</b>	
<b>3704.00.01</b>	<b>Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.</b>	
00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	
<b>3808.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>3808.92.03</b>	<b>Fungicidas.</b>	
99	Los demás.	
<b>3811.11.02</b>	<b>A base de compuestos de plomo.</b>	
00	A base de compuestos de plomo.	
<b>3827.11.01</b>	<b>Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).</b>	
00	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	
<b>3827.12.01</b>	<b>Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).</b>	
00	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	
<b>3827.20.01</b>	<b>Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).</b>	
00	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402).	
<b>3827.40.01</b>	<b>Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.</b>	
00	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano.	
<b>3827.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

## ANEXO 25 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

## Puntos de revisión (Garitas).

I. a IV. ...

## V. Aduana de Ciudad Hidalgo.

...

...

...

...

**Nuevo Orizaba-Ingenieros**, ubicada sobre la carretera federal 198, en la Localidad de Nuevo Orizaba en el Municipio de Benemérito de las Américas, Estado de Chiapas, línea fronteriza con Guatemala.

VI. ...

## VII. Aduana de Dos Bocas.

**Catazajá**, ubicada en el entronque carretero de la carretera federal 199 Catazajá-Palenque y la carretera federal 186 Chetumal-Villahermosa, Municipio de Catazajá, Estado de Chiapas.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

## ANEXO 27 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

**Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.**

**Nota:** Las fracciones arancelarias contenidas en el presente Anexo, son meramente indicativas y no crean derechos distintos a los contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulos 01 y 02. ...

Capítulo 03. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
0301.11.01 D	De agua dulce.	00	De agua dulce.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
0301.19.99 D	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.
0301.91.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0301.92.01 A	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).	00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0301.93.01	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).	00	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0301.95.01	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	00	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0301.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.11.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.13.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).	00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.14.01	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	00	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.21.01	Fletanes (halibut) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).	00	Fletanes (halibut) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0302.22.01	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).	00	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.23.01	Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).	00	Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.24.01	Rodaballos (turbots) ( <i>Psetta maxima</i> ).	00	Rodaballos (turbots) ( <i>Psetta maxima</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	00	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.33.01	Listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).	00	Listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).	00	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.36.01	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	00	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.41.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.42.01	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	00	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.43.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	00	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.44.01	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	00	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.45.01	Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).	00	Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.46.01	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).	00	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.47.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.51.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	00	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.52.01	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	00	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.53.01	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	00	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.54.01	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	00	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0302.55.01	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	00	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.56.01	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).	00	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.71.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.72.01	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	00	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.73.01	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).	00	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.74.01 A	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).	00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0302.79.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.81.01	Cazones y demás escualos	00	Cazones y demás escualos.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.82.01	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).	00	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.84.01	Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).	00	Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.85.01	Sargos (Doradas, Espáridos) ( <i>Sparidae</i> ).	00	Sargos (Doradas, Espáridos) ( <i>Sparidae</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.89.01	Totoabas.	00	Totoabas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.89.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.91.01 B	Hígados, huevas y lechas.	00	Hígados, huevas y lechas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar.
0302.99.01	De Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	00	De Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.99.02	De Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	00	De Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0302.99.03	De Totoabas.	00	De Totoabas.	2-A, fracción I, inciso a)	

0303.11.01	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ).	00	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.12.91	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).	00	Los demás salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.13.01	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	00	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.14.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.23.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.24.01	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	00	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.25.01	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).	00	Carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.26.01 A	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).	00	Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0303.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.31.01	Fletanes (halibut) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).	00	Fletanes (halibut) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0303.32.01	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).	00	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.33.01	Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).	00	Lenguados ( <i>Solea spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.34.01	Rodaballos (turbots) ( <i>Psetta maxima</i> ).	00	Rodaballos (turbots) ( <i>Psetta maxima</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	00	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.43.01	Listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).	00	Listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).	00	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.46.01	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	00	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.49.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.51.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.53.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	00	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.54.01	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	00	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.55.01	Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).	00	Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.56.01	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).	00	Cobias ( <i>Rachycentron canadum</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.57.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.63.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	00	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.64.01	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	00	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.65.01	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	00	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.66.01	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	00	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.67.01	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	00	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0303.68.01	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).	00	Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.81.01	Cazones y demás escualos.	00	Cazones y demás escualos.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.82.01	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).	00	Rayas ( <i>Rajidae</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.83.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.84.01	Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).	00	Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.89.01	Totoabas.	00	Totoabas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.89.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.91.01 B	Hígados, huevas y lechas.	00	Hígados, huevas y lechas.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar.
0303.99.01	De Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	00	De Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.99.02	De Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ) y de Anguilas.	00	De Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ) y de Anguilas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0303.99.03	De Totoabas.	00	De Totoabas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.31.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.32.01	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	00	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.33.01	Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).	00	Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.41.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> ) y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> ) y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.42.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.43.01	Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).	00	Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.44.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.44.01	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.45.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.46.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.49.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.49.99	Los demás.	02	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> , sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.49.99	Los demás.	03	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.51.01 A	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0304.52.01	Salmónidos.	01	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.52.01	Salmónidos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.53.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.54.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.55.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.59.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.59.99	Los demás.	02	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.59.99	Los demás.	03	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.61.01	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.62.01	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	00	Bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.63.01	Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).	00	Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.71.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	00	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.72.01	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	00	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.73.01	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	00	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.74.01	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.74.01	Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.75.01	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	00	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.79.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.81.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	00	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.82.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.83.01	Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).	00	Pescados planos ( <i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.84.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.85.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.86.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.87.01	Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).	00	Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados (bonitos de vientre rayado) ( <i>Katsuwonus pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.89.99	Los demás.	01	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.89.99	Los demás.	02	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.89.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.91.01	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	00	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.92.01	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	00	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototeniás negras) ( <i>Dissostichus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.93.01 A	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0304.94.01	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	00	Abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.95.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0304.95.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.96.01	Cazones y demás escualos.	00	Cazones y demás escualos.	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás.	02	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás.	03	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás.	04	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0304.99.99	Los demás	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.20.01 B	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	00	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar.

0305.31.01 A	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	01	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.32.01	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> .	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0305.39.99	Los demás.	02	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	03	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	04	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	05	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.42.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.43.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	00	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.44.01 A	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), peces del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), peces del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.

0305.49.99	Los demás.	01	Merluzas ahumadas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.49.99.02.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.49.99 (B) (C)	Los demás.	02	Merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 (B) (C)	Los demás.	03	Atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 (B) (C)	Los demás.	04	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 (B) (C)	Los demás.	05	Sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 (B) (C)	Los demás.	06	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.49.99 (B) (C)	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto caviar. Excepto salmón ahumado.
0305.51.02	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	01	Bacalao de la variedad "ling".	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.51.02	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.59.99 A	Los demás.	01	Merluzas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 0305.59.99.02.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	02	Merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.

0305.59.99 A	Los demás.	03	Atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	04	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	05	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	06	Sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	07	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ), excepto boquerón bucanero ( <i>Encrasicholina punctife</i> ), boquerón aduanero ( <i>Encrasicholina heteroloba</i> ), boquerón bombra ( <i>Stolephous commersonii</i> ) o boquerón de Andhra ( <i>Stolephous andhraensis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.59.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.61.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	00	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.62.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	00	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0305.63.01	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	00	Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.64.01 A	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	00	Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o peces gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), pecas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto angulas.
0305.69.99	Los demás.	01	Atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.69.99	Los demás.	02	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.69.99	Los demás.	03	Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.69.99	Los demás.	04	Sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0305.69.99	Los demás.	05	Merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.69.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.71.01	Aletas de tiburón.	00	Aletas de tiburón.	2-A, fracción I, inciso a)	
0305.72.01 c	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 c	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	02	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 c	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	03	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 c	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	04	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 c	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	05	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 c	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	06	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.72.01 c	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.

0305.79.99 c	Los demás.	01	De atún de aleta azul del Atlántico ( <i>Thunnus thynnus</i> ), atún de aleta azul del Pacífico ( <i>Thunnus orientalis</i> ), atún de aleta azul del Sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ), atún de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ), patudos o atunes ojos grandes ( <i>Thunnus obesus</i> ) o bonito de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 c	Los demás.	02	De salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 c	Los demás.	03	De pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 c	Los demás.	04	De sardina ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i> ), sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 c	Los demás.	05	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 c	Los demás.	06	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0305.79.99 c	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Excepto salmón ahumado.
0306.11.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	00	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.12.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).	00	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.14.01	Cangrejos (excepto macruros).	00	Cangrejos (excepto macruros).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.15.01	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	

0306.16.01	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).	00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
0306.17.91	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.31.01	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	00	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.32.01	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).	00	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.33.01	Cangrejos (excepto macruros).	00	Cangrejos (excepto macruros).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.34.01	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.35.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.35.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.36.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0306.36.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.11.01	Vivas, frescas o refrigeradas.	00	Vivas, frescas o refrigeradas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.12.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.19.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.22.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.32.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.39.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.	01	Calamares.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.42.02	Vivos, frescos o refrigerados.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.43.02	Congelados.	01	Calamares.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.43.02	Congelados.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.49.99	Los demás.	01	Calamares.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.52.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.	00	Caracoles, excepto los de mar.	2-A, fracción I, inciso a)	

0307.71.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.72.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.79.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.81.01	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), vivos, frescos o refrigerados.	00	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.83.01	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), congelados.	00	Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ), congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.92.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0307.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.11.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.12.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.	00	Vivos, frescos o refrigerados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.22.01	Congelados.	00	Congelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.30.01	Medusas ( <i>Rhopilema spp.</i> ).	00	Medusas ( <i>Rhopilema spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
0308.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
0309.10.01	De pescado.	00	De pescado.	2-A, fracción I, inciso a)	
0309.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

A Excepto angulas.

B Excepto caviar.

C Excepto salmón ahumado.

D Excepto pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (Regla 4.2.1. de RMF)

**Capítulo 04. ...**

**Capítulo 05.**

**Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte:**

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo	Acotación
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	2-A, fracción I, inciso a)	
0508.00.02 <sup>B</sup>	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente, jibión (huesos de jibia).

0511.10.01	Semen de bovino.	00	Semen de bovino.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.	00	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuacultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.91.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente la artemia.
0511.99.01 D	Cochinillas, enteras o en polvo.	00	Cochinillas, enteras o en polvo.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente la cochinilla entera.
0511.99.03	Semen.	00	Semen.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.	00	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuacultura.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	00	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.	2-A, fracción I, inciso a)	
0511.99.99 C	Los demás.	01	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente por ser animales no industrializados.
0511.99.99 C	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente por ser animales no industrializados.

A Únicamente la artemia.

B Únicamente jibión (huesos de jibia).

C Únicamente por ser animales no industrializados.

D Únicamente la cochinilla entera.

**Capítulos 06 a 10. ...**

<b>Capítulo 11.</b>					
<b>Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo:</b>					
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	2-A, fracción I, inciso b)	
1102.20.01	Harina de maíz.	00	Harina de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1102.90.99	Las demás.	01	Harina de arroz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1102.90.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.11.01	De trigo.	00	De trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.13.01	De maíz.	00	De maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.19.91	De los demás cereales.	01	De avena.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.19.91	De los demás cereales.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.20.02	"Pellets".	01	De trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1103.20.02	"Pellets".	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

1104.12.01	De avena.	00	De avena.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.19.91	De los demás cereales.	00	De los demás cereales.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.22.01	De avena.	00	De avena.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.23.01	De maíz.	00	De maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.29.91	De los demás cereales.	00	De los demás cereales.	2-A, fracción I, inciso b)	
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	2-A, fracción I, inciso b)	
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.	00	Harina, sémola y polvo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".	00	Copos, gránulos y "pellets".	2-A, fracción I, inciso b)	
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	00	De las hortalizas de la partida 07.13.	2-A, fracción I, inciso b)	
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	2-A, fracción I, inciso b)	
1106.30.02	De los productos del Capítulo 08.	00	De los productos del Capítulo 08.	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.11.01	Almidón de trigo.	00	Almidón de trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.12.01	Almidón de maíz.	00	Almidón de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.13.01	Fécula de papa (patata).	00	Fécula de papa (patata).	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).	00	Fécula de yuca (mandioca).	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.19.91	Los demás almidones y féculas.	00	Los demás almidones y féculas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1108.20.01	Inulina.	00	Inulina.	2-A, fracción I, inciso b)	
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.	00	Gluten de trigo, incluso seco.	2-A, fracción I, inciso b)	

**Capítulo 12.****Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje:**

<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
1201.10.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1201.90.01	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.	2-A, fracción I, inciso a)	
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	00	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	2-A, fracción I, inciso a)	

1202.30.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1202.41.01	Con cáscara.	00	Con cáscara.	2-A, fracción I, inciso a)	
1202.42.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	00	Sin cáscara, incluso quebrantados.	2-A, fracción I, inciso a)	
1203.00.01	Copra.	00	Copra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1204.00.01	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.	00	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.	2-A, fracción I, inciso a)	
1205.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	01	Para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1206.00.02	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.10.01	Nueces y almendras de palma (palmiste).	00	Nueces y almendras de palma (palmiste).	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.21.01	Para siembra.	00	Para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.29.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.30.01	Semillas de ricino.	00	Semillas de ricino.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.40.01	Semillas de sésamo (ajonjolí).	00	Semillas de sésamo (ajonjolí).	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.50.01	Semillas de mostaza.	00	Semillas de mostaza.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.60.03	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	00	Semillas de cártamo, excepto para siembra, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.60.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.70.01	Semillas de melón.	00	Semillas de melón.	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.91.01	Semillas de amapola (adormidera).	00	Semillas de amapola (adormidera).	2-A, fracción I, inciso a)	
1207.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1208.10.01 B	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	00	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente los destinados a la alimentación.
1208.90.99 B	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente los destinados a la alimentación.
1209.10.01	Semillas de remolacha azucarera.	00	Semillas de remolacha azucarera.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.21.01	De alfalfa.	00	De alfalfa.	2-A, fracción I, inciso a)	

1209.22.01	De trébol ( <i>Trifolium spp.</i> ).	00	De trébol ( <i>Trifolium spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.23.01	De festucas.	00	De festucas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.24.01	De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis L.</i> ).	00	De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis L.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.25.01	De ballico ( <i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i> ).	00	De ballico ( <i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.	00	De remolacha, excepto azucarera.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.29.99	Las demás.	01	Para prados y pastizales, excepto de pasto inglés.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.29.99	Las demás.	02	De sorgo, para siembra.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.29.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	00	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	01	De cebolla.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	02	De tomate.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	03	De zanahoria.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	04	De rábano.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	05	De espinaca.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	06	De brócoli ("broccoli").	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	07	De calabaza.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	08	De col.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	09	De coliflor.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	10	De chiles dulces o de pimientos.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	11	De lechuga.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	12	De pepino.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.99.99	Los demás.	01	De melón.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.99.99	Los demás.	02	De sandía.	2-A, fracción I, inciso a)	
1209.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	00	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".	2-A, fracción I, inciso a)	

1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	00	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.20.01	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	00	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.30.01	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	00	Hojas de coca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.30.02.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.60.01	Corteza de cerezo africano (Prunus africana).	00	Corteza de cerezo africano (Prunus africana).	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.90.99	Los demás.	01	Manzanilla.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.90.99	Los demás.	02	Tubérculos raíces, tallos o partes de plantas aunque se presenten pulverizados, cuando contengan saponinas, cuyo agrupamiento aglucónico sea un esteroide.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.90.99	Los demás.	03	Flor de jamaica.	2-A, fracción I, inciso a)	
1211.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.21.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.21.02 B	Algas secas de las especies <i>Porphyra Yezoensis</i> o <i>Porphyra Tenera</i> (alga nori).	00	Algas secas de las especies <i>Porphyra Yezoensis</i> o <i>Porphyra Tenera</i> (alga nori).	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.21.99 (A) (B)	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.29.01	Congeladas.	00	Congeladas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.29.99 (A) (B)	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación.
1212.91.01	Remolacha azucarera.	00	Remolacha azucarera.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.92.02	Algarrobas.	00	Algarrobas.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.93.01	Caña de azúcar.	00	Caña de azúcar.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.94.02	Raíces de achicoria.	00	Raíces de achicoria.	2-A, fracción I, inciso a)	
1212.99.99 B	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente los destinados a la alimentación.

1213.00.01 (A) (B)	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	Únicamente no industrializados. Únicamente los destinados a la alimentación
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.	00	Harina y "pellets" de alfalfa.	2-A, fracción I, inciso b)	
1214.90.01	Alfalfa.	00	Alfalfa.	2-A, fracción I, inciso a)	
1214.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	

A Únicamente no industrializados.

B Únicamente los destinados a la alimentación.

Capítulos 13 y 14. ...

Capítulo 15. <sup>A</sup> Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal:				Acotación	
				Únicamente las destinadas a la alimentación.	
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
1501.10.01	Manteca de cerdo.	00	Manteca de cerdo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1501.20.91	Las demás grasas de cerdo.	00	Las demás grasas de cerdo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1501.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1502.10.01	Sebo.	00	Sebo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1502.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.10.01	De bacalao.	00	De bacalao.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1506.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.	00	Aceite en bruto, incluso desgomado.	2-A, fracción I, inciso b)	

1507.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1508.10.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1508.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1509.20.01	Aceite de oliva virgen extra.	00	Aceite de oliva virgen extra.	2-A, fracción I, inciso b)	
1509.30.01	Aceite de oliva virgen.	00	Aceite de oliva virgen.	2-A, fracción I, inciso b)	
1509.40.91	Los demás aceites de oliva vírgenes.	00	Los demás aceites de oliva vírgenes.	2-A, fracción I, inciso b)	
1509.90.99	Los demás.	01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.	2-A, fracción I, inciso b)	
1509.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1510.10.01	Aceite de orujo de oliva en bruto.	00	Aceite de orujo de oliva en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1510.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1511.10.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1511.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1512.11.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1512.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosispol.	00	Aceite en bruto, incluso sin gosispol.	2-A, fracción I, inciso b)	
1512.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1513.11.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1513.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1513.21.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1513.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1514.11.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1514.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1514.91.01	Aceites en bruto.	00	Aceites en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1514.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.11.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.21.01	Aceite en bruto.	00	Aceite en bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	00	Aceite de ricino y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	2-A, fracción I, inciso b)	

1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	00	Margarina, excepto la margarina líquida.	2-A, fracción I, inciso b)	
1517.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1518.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

<sup>A</sup> Únicamente las destinadas a la alimentación.

<b>Capítulo 16.</b>					
<b>Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos:</b>					
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> o pavo (gallipavo).	2-A, fracción I, inciso b)	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	02	De la especie porcina.	2-A, fracción I, inciso b)	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	03	De insectos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1601.00.03	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	01	De insectos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.10.02	Preparaciones homogeneizadas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	00	De hígado de cualquier animal.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.31.01	De pavo (gallipavo).	00	De pavo (gallipavo).	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.32.01	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	00	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> .	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.39.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	00	Jamones y trozos de jamón.	2-A, fracción I, inciso b)	

1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	00	Paletas y trozos de paleta.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.	01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.49.91	Las demás, incluidas las mezclas.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.50.02	De la especie bovina.	00	De la especie bovina.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	01	De insectos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1602.90.91	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1603.00.01	Extractos de carne.	00	Extractos de carne.	2-A, fracción I, inciso b)	
1603.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.11.01	Salmones.	00	Salmones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.12.01	Arenques.	00	Arenques.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.	01	Sardinias.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.	02	Arenque, sardinela o espadín de la India ( <i>Sardinella brachysoma</i> ), sardinela fringescale ( <i>Sardinella fimbriata</i> ), sardinela de la India ( <i>Sardinella longiceps</i> ), sardinela rabo negro ( <i>Sardinella melanura</i> ), sardinela de Bali ( <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> ) o sardinela dorada ( <i>Sardinella gibbosa</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.13.02	Sardinias, sardinelas y espadines.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg,	00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big	2-A, fracción I, inciso b)	

	pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.		Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.		
1604.14.99	Las demás.	01	Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 1604.14.99.02.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.14.99	Las demás.	02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> ").	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.14.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.15.01	Caballas.	00	Caballas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.16.02	Anchoas.	01	Filetes o sus rollos, en aceite.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.16.02	Anchoas.	02	Boquerón bucanero ( <i>Encrasicholina punctifer</i> ), Boquerón aduanero ( <i>Encrasicholina heteroloba</i> ), Boquerón bombra ( <i>Stolephorus commersonii</i> ) o Boquerón de Andhra ( <i>Stolephorus andhraensis</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.16.02	Anchoas.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.17.01	Anguilas.	00	Anguilas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	2-A, fracción I, inciso b)	

1604.19.99	Los demás.	03	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.19.99	Los demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	01	De sardinas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	03	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	04	De atún del género <i>Thunnini</i> .	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	05	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	06	Surimi y sus preparaciones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	07	Arenque, sardinela o espadín de la India ( <i>Sardinella brachysoma</i> ), sardinela fringescale ( <i>Sardinella fimbriata</i> ), sardinela de la India ( <i>Sardinella longiceps</i> ), sardinela rabo negro ( <i>Sardinella melanura</i> ), sardinela de Bali ( <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> ) o sardinela dorada ( <i>Sardinella gibbosa</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	91	Los demás de sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o de espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	

1604.20.91	Las demás preparaciones y conservas de pescado.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	01	Centollas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.21.01	Presentados en envases no herméticos.	00	Presentados en envases no herméticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.30.01	Bogavantes.	00	Bogavantes.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.40.91	Los demás crustáceos.	00	Los demás crustáceos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.51.01	Ostras.	00	Ostras.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.52.01	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.	00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.53.01	Mejillones.	00	Mejillones.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.54.01	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.55.01	Pulpos.	00	Pulpos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.56.01	Almejas, berberechos y arcas.	00	Almejas, berberechos y arcas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.57.01	Abulones u orejas de mar.	00	Abulones u orejas de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.58.01	Caracoles, excepto los de mar.	00	Caracoles, excepto los de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.61.01	Pepinos de mar.	00	Pepinos de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.62.01	Erizos de mar.	00	Erizos de mar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.63.01	Medusas.	00	Medusas.	2-A, fracción I, inciso b)	
1605.69.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

<b>Capítulo 17.</b>					
<b>Azúcares y artículos de confitería:</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
1701.12.05	De remolacha.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.12.05	De remolacha.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	

1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	2-A, fracción I, inciso b)	
1701.99.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

1702.11.01	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	00	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.19.01 A	Lactosa.	00	Lactosa.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1702.19.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	00	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, inferior al 20% en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.40.01	Glucosa.	00	Glucosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.40.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.50.01 A	Fructosa químicamente pura.	00	Fructosa químicamente pura.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	03	De maíz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	05	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	06	De agave, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 80% pero inferior o igual al 99.9%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	

1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	92	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.60.91	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	2-A, fracción I, inciso b)	
1702.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1703.10.01	Melaza de caña.	00	Melaza de caña.	2-A, fracción I, inciso b)	
1703.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1704.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

<b>Capítulo 18.</b>					
<b>Cacao y sus preparaciones:</b>					
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
1801.00.02	Cacao Grijalva.	00	Cacao Grijalva.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	
1801.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a) y/o inciso b)	
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	2-A, fracción I, inciso a)	
1803.10.01	Sin desgrasar.	00	Sin desgrasar.	2-A, fracción I, inciso b)	
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.	00	Desgrasada total o parcialmente.	2-A, fracción I, inciso b)	
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.	00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	2-A, fracción I, inciso b)	

1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	2-A, fracción I, inciso b)	
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	00	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	
1806.10.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.20.91 A	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.31.01 A	Rellenos.	00	Rellenos.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.32.01 A	Sin rellenar.	00	Sin rellenar.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.90.99 A	Los demás.	01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1806.90.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

<sup>A</sup> Excepto suplementos alimenticios.

<b>Capítulo 19.</b>					
<b>Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería:</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	

1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	00	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor, excepto a base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.99	Los demás.	01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.20.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	2-A, fracción I, inciso b)	

1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	00	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	2-A, fracción I, inciso b)	
1901.90.99 A	Los demás.	01	Extractos de malta.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1901.90.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
1902.11.01	Que contengan huevo.	00	Que contengan huevo.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.19.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.30.91	Las demás pastas alimenticias.	00	Las demás pastas alimenticias.	2-A, fracción I, inciso b)	
1902.40.01	Cuscús.	00	Cuscús.	2-A, fracción I, inciso b)	
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	2-A, fracción I, inciso b)	
1904.10.01 B	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1904.20.01 B	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1904.30.01 B	Trigo bulgur.	00	Trigo bulgur.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

1904.90.99 B	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.10.01 B	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	00	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.20.01 B	Pan de especias.	00	Pan de especias.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.31.01 B	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.32.01 B	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.40.01 B	Pan tostado y productos similares tostados.	00	Pan tostado y productos similares tostados.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	01	Sellos para medicamentos.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	02	Frituras de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	91	Las demás frituras.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
1905.90.99 B	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.

A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

B Excepto suplementos alimenticios.

Capítulo 20.					
Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas:					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.	00	Pepinos y pepinillos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	01	Pimientos ( <i>Capsicum annum</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	91	Las demás hortalizas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2001.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	00	Tomates enteros o en trozos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2002.90.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto los jugos.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	2-A, fracción I, inciso b)	
2003.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2004.10.01	Papas (patatas).	00	Papas (patatas).	2-A, fracción I, inciso b)	

2004.90.91	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.	00	Hortalizas homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.20.01	Papas (patatas).	00	Papas (patatas).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> ).	00	Chícharos (arvejas, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.51.01	Desvainadas.	00	Desvainadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.59.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.60.01	Espárragos.	00	Espárragos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.70.01	Aceitunas.	00	Aceitunas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.80.01	Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> ).	00	Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.91.01	Brotos de bambú.	00	Brotos de bambú.	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.99.99	Las demás.	01	Pimientos ( <i>Capsicum anuum</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
2005.99.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).	00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.02	Espárragos.	00	Espárragos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.91	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	2-A, fracción I, inciso b)	
2006.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	00	Preparaciones homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.91.01	De agrios (cítricos).	00	De agrios (cítricos).	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	00	Jaleas, destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.99	Las demás.	01	Mermeladas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2007.99.99	Las demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.11.02	Cacahuates (cacahuates, maníes).	01	Sin cáscara.	2-A, fracción I, inciso b)	

2008.11.02	Cacaahuates (cacaahuates, maníes).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	01	Almendras.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	02	Semillas de girasol.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	03	Semillas de calabaza.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.19.91	Los demás, incluidas las mezclas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.20.01	Piñas (ananás).	00	Piñas (ananás).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	01	Pulpa de naranja.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.30.09	Agrios (cítricos).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.40.01	Peras.	00	Peras.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.60.01	Cerezas.	00	Cerezas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas.	00	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.80.01	Fresas (frutillas).	00	Fresas (frutillas).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.91.01	Palmitos.	00	Palmitos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.93.01	Arándanos agrios, trepadores o palustres ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> ); arándanos rojos o encarnados ( <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).	00	Arándanos agrios, trepadores o palustres ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> ); arándanos rojos o encarnados ( <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.97.01	Mezclas.	00	Mezclas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2008.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

<sup>A</sup> Excepto los jugos.

<b>Capítulo 21.</b>					
<b>Preparaciones alimenticias diversas:</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	2-A, fracción I, inciso b)	

2101.11.99	Los demás.	01	Café instantáneo sin aromatizar.	2-A, fracción I, inciso b)	
2101.11.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2101.12.01 B	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
2101.20.01 B	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto suplementos alimenticios.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	2-A, fracción I, inciso b)	
2102.10.02 A	De tórua.	00	De tórua.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.10.99 A	Las demás.	01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad-	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.10.99 A	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.20.01 A	Levaduras de tórua.	00	Levaduras de tórua.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.20.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2102.30.01 A	Polvos preparados para esponjar masas.	00	Polvos preparados para esponjar masas.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).	00	Salsa de soja (soya).	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.	01	Kétchup.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.	01	Harina de mostaza.	2-A, fracción I, inciso b)	
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	

2103.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	2-A, fracción I, inciso b)	
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.	00	Helados, incluso con cacao.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.10.01 (A) (B)	Concentrados de proteína de soja (soya).	00	Concentrados de proteína de soja (soya).	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación. Excepto suplementos alimenticios.
2106.10.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.08 A	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	00	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	00	Preparaciones a base de huevo.	2-A, fracción I, inciso b)	
2106.90.92 A	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.	00	Las demás de proteína de soja (soya), cuyo contenido de proteína sea inferior o igual al 50%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.
2106.90.99. (A) (B)	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sea destinado a la alimentación. Excepto suplementos alimenticios.

A Únicamente cuando sea destinado a la alimentación.

B Excepto suplementos alimenticios.

<b>Capítulo 22. ...</b>
-------------------------

<b>Capítulo 23. <sup>B</sup></b>					
<b>Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales:</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	01	Harina.	2-A, fracción I, inciso b)	
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	00	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.10.01	De maíz.	00	De maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.30.01	De trigo.	00	De trigo.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.40.91	De los demás cereales.	01	De arroz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.40.91	De los demás cereales.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2302.50.01	De leguminosas.	00	De leguminosas.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	00	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2303.30.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	2-A, fracción I, inciso b)	
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".	2-A, fracción I, inciso b)	

2306.10.01	De semillas de algodón.	00	De semillas de algodón.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.20.01	De semillas de lino.	00	De semillas de lino.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.30.01	De semillas de girasol.	00	De semillas de girasol.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúxico.	00	Con bajo contenido de ácido erúxico.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.49.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.50.01	De coco o de copra.	00	De coco o de copra.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma (palmiste).	00	De nuez o de almendra de palma (palmiste).	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.90.99	Los demás.	01	De germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
2306.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	2-A, fracción I, inciso b)	
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	2-A, fracción I, inciso b)	
2309.90.04 A	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	00	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99 A	Las demás.	01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
2309.90.99 A	Las demás.	02	Alimentos preparados con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

2309.90.99 A	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).
-----------------	------------	----	------------	----------------------------	---

A Excepto para pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar. (artículo 2-A, fracción I, inciso b), numeral 6 de la Ley del IVA).

B Únicamente destinados a la alimentación.

<b>Capítulo 24.</b>					
<b>Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano:</b>					
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	01	Tabaco para envoltura.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.10.02	Tabaco sin desvenar o desnervar.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.20.03	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.	00	Desperdicios de tabaco.	2-A, fracción I, inciso a)	

**Capítulo 25. ...**

**Capítulos 27 a 29. ...**

<b>Capítulo 30 Productos farmacéuticos:</b>					
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
3002.12.01	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	00	Sueros, excepto suero antiofídico polivalente y suero humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.04	Inmunoglobulina humana anti Rh.	00	Inmunoglobulina humana anti Rh.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	00	Extracto desproteinizado de sangre de res.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	00	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	2-A, fracción I, inciso b)	

3002.12.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	00	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	01	Suero antiofídico polivalente.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	02	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.03.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	03	Gamma globulina de origen humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	04	Plasma humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	05	Suero humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	06	Fibrinógeno humano a granel.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	07	Paquete globular humano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	08	Albúmina humana excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.09.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	09	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	10	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3002.12.99.06.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.12.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.01	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	00	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.05	Molgramostim.	00	Molgramostim.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.13.99	Los demás.	01	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.02	Medicamentos a base de rituximab.	00	Medicamentos a base de rituximab.	2-A, fracción I, inciso b)	

3002.15.03	Medicamentos que contengan molgramostim.	00	Medicamentos que contengan molgramostim.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.15.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.01	Vacuna antiestafilocócica.	00	Vacuna antiestafilocócica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.02	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	00	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.03	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	00	Vacuna contra la <i>haemophilus</i> tipo "B".	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.04	Vacuna antineumococica polivalente.	00	Vacuna antineumococica polivalente.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.05	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.	00	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.06	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	00	Vacuna contra el virus SARS-CoV-2.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.99	Las demás.	01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en el número de identificación comercial 3002.20.99.02.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.99	Las demás.	02	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.99	Las demás.	03	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.41.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.42.01	Vacunas para uso en medicina veterinaria.	01	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.42.01	Vacunas para uso en medicina veterinaria.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3002.49.01 A	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	00	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.

3002.51.01 A	Productos de terapia celular.	00	Productos de terapia celular.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3002.90.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3003.10.01	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	00	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	00	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.31.02	Que contengan insulina.	00	Que contengan insulina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	00	Preparaciones a base de cal sodada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	00	Solución isotónica glucosada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	00	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.04	Tioleico RV 100.	00	Tioleico RV 100.	2-A, fracción I, inciso b)	

3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	00	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	00	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	00	Medicamentos homeopáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	00	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	00	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	00	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	00	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	00	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	00	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	2-A, fracción I, inciso b)	

3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	00	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.	2-A, fracción I, inciso b)	
3003.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	00	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.01	A base de ciclosporina.	00	A base de ciclosporina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	00	Medicamento de amplio espectro a base de meropenem.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	00	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.31.02	Que contengan insulina.	01	Soluciones inyectables.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.31.02	Que contengan insulina.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.32.01	Medicamentos a base de budesonida.	00	Medicamentos a base de budesonida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.32.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	00	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida (Lidocaína) al 2% con 1-noradrenalina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatropina).	00	Que contengan somatotropina (somatropina).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.03	A base de octreotida.	00	A base de octreotida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	00	Antineoplásico constituido por 6-[O-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina (Goserelina), en excipiente biodegradable.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.39.05	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	00	Óvulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.99	Los demás.	01	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.39.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	00	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	00	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.99	Los demás.	01	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	00	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	00	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.99	Los demás.	01	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.50.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	00	Preparaciones a base de cal sodada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	00	Solución isotónica glucosada.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.04	Tioleico RV 100.	00	Tioleico RV 100.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.	00	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un pH de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0% a 11.0% y glicerol de 19.5 mg/ml a 24.5 mg/ml.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	00	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	00	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	00	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	00	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	00	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	00	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	00	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	00	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	00	Preparación a base de cloruro de etilo.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroxiimetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	00	Medicamentos a base de 1-(4-hidroxi-3-hidroxiimetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	00	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	00	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	00	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.20	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	00	Medicamentos a base de mesilato de imatinib.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	00	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.22	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	00	Medicamentos que contengan azidotimidina (Zidovudina).	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.23	Solución inyectable a base de aprotinina.	00	Solución inyectable a base de aprotinina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	00	Solución inyectable a base de nimodipina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.25	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.	00	Solución inyectable a base de ciprofloxacina al 0.2%.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	00	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.90.27	A base de saquinavir.	00	A base de saquinavir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	00	Tabletas a base de anastrozol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	00	Tabletas a base de bicalutamida.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	00	Tabletas a base de quetiapina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	00	Anestésico a base de desflurano.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	00	Tabletas a base de zafirlukast.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.	00	Tabletas a base de zolmitriptan.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	00	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.36	A base de finasteride.	00	A base de finasteride.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	00	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.38	A base de octacosanol.	00	A base de octacosanol.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	00	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.40	A base de orlistat.	00	A base de orlistat.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	00	A base de zalcitabina, en comprimidos.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	00	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	00	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	00	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	2-A, fracción I, inciso b)	

3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	00	A base de etofenamato, en solución inyectable.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	00	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.48	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	00	Medicamentos a base de cerivastatina, o a base de moxifloxacino.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.49	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	00	Medicamentos a base de: mesilato de nelfinavir; de ganciclovir o de sal sódica de ganciclovir.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.50	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	00	Medicamentos a base de: succinato de metoprolol incluso con hidroclorotiazida; de formoterol; de candesartan cilexetilo incluso con hidroclorotiazida; de omeprazol, sus derivados o sales, o su isómero.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.52	A base de isotretinoína, cápsulas.	00	A base de isotretinoína, cápsulas.	2-A, fracción I, inciso b)	
3004.90.99 A	Los demás.	01	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3004.90.99 A	Los demás.	02	Medicamentos homeopáticos.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3004.90.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3005.90.01 A	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	00	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	00	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	2-A, fracción I, inciso b)	

A Únicamente cuando sean medicinas de patente.

<b>Capítulo 31.<sup>A</sup></b> <b>Abonos:</b> <b>Artículo 2-A, fracción I, inciso f), de la Ley del IVA.</b>			<b>Acotación</b> <b>Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.</b>		
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.	00	Urea, incluso en disolución acuosa.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.21.01	Sulfato de amonio.	00	Sulfato de amonio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.29.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	01	Para uso agrícola.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.30.02	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.50.01	Nitrato de sodio.	00	Nitrato de sodio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	2-A, fracción I, inciso f)	
3102.90.91	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	2-A, fracción I, inciso f)	

3103.11.01	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior o igual al 35% en peso.	00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) superior o igual al 35% en peso.	2-A, fracción I, inciso f)	
3103.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.20.01	Cloruro de potasio.	00	Cloruro de potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.30.02	Sulfato de potasio.	01	Grado reactivo.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.30.02	Sulfato de potasio.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3104.90.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.10.01	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.	00	Que contengan nitratos y fosfatos.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.90.99	Los demás.	01	Nitrato sódico potásico.	2-A, fracción I, inciso f)	
3105.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	

<sup>A</sup> Únicamente fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

<b>Capítulo 35. ...</b>
-------------------------

<b>Capítulo 38</b>					
<b>Productos diversos de las industrias químicas:</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
3808.59.99 A	Los demás.	01	Herbicidas.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.59.99 A	Los demás.	02	Acaricidas, excepto a base de: cihexatin; propargite.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.59.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.91.99 A	Los demás.	01	Formulados a base de: oxamil; <i>Bacillus thuringiensis</i> .	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.91.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.92.03 A	Fungicidas.	01	Formulados a base de: carboxin; dinocap; dodemorf; acetato de fentin; fosetil Al; iprodiona; kasugamicina, propiconazol; vinclozolin.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.92.03 A	Fungicidas.	02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.92.03 A	Fungicidas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.93.04 A	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	01	Reguladores de crecimiento vegetal.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

3808.93.04 A	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	02	Herbicidas formulados a base de: acifluorfen; barban; setoxidin; dalapon; difenamida; etidimuron; hexazinona; linuron; tiazuron.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.93.04 A	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.94.02 A	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3808.99.99 A	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3822.12.01 B	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3822.19.01 B	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).	00	Reactivos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales, mezclados, incluso en forma de juegos (Kit).	2-A, fracción I, inciso b)	Únicamente cuando sean medicinas de patente.
3824.99.37 A	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	00	Preparación a base de vermiculita y turba, con o sin perlita.	2-A, fracción I, inciso g)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
3824.99.99 A	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso f)	Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

A Únicamente los destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

B Únicamente cuando sean medicinas de patente.

<b>Capítulo 40. ...</b>
-------------------------

<b>Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros:</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	01	De bovino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	02	De equino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	01	De bovino frescos o salados verdes (húmedos).	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.90.91	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	01	De equino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4101.90.91	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.10.01	Con lana.	00	Con lana.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.21.01	Piquelados.	00	Piquelados.	2-A, fracción I, inciso a)	
4102.29.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	00	De caimán, cocodrilo o lagarto.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.30.01	De porcino.	00	De porcino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.90.99	Los demás.	01	De caprino.	2-A, fracción I, inciso a)	
4103.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

<b>Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera:</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
4401.11.01	De coníferas.	00	De coníferas.	2-A, fracción I, inciso a)	
4401.12.01	Distinta de la de coníferas.	00	Distinta de la de coníferas.	2-A, fracción I, inciso a)	

4403.21.01	De pino ( <i>Pinus spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	00	De pino ( <i>Pinus spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.22.91	Las demás, de pino ( <i>Pinus spp.</i> ).	00	Las demás, de pino ( <i>Pinus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.23.01	De abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	00	De abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.24.91	Las demás, de abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> ).	00	Las demás, de abeto ( <i>Abies spp.</i> ) y de picea ( <i>Picea spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.42.01	Teca.	00	Teca.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.49.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros ( <i>Quercus spp.</i> ).	00	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros ( <i>Quercus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.93.01	De haya ( <i>Fagus spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	00	De haya ( <i>Fagus spp.</i> ), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.94.91	Las demás, de haya ( <i>Fagus spp.</i> ).	00	Las demás, de haya ( <i>Fagus spp.</i> ).	2-A, fracción I, inciso a)	
4403.99.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso a)	

<b>Capítulo 45. ...</b>
-------------------------

<b>Capítulo 49</b>					
<b>Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	00	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	

4901.10.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	01	Impresos y publicados en México.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	02	Impresos en español, excepto impresos en relieve para uso de ciegos y lo comprendido en el número de identificación comercial 4901.91.04.01	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.91.04	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.01	Impresos y publicado en México.	00	Impresos y publicado en México.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.02	Para la enseñanza primaria.	00	Para la enseñanza primaria.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.03	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	00	Anuarios científicos o técnicos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4901.99.01.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	00	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.05	Impresos en relieve para uso de ciegos.	00	Impresos en relieve para uso de ciegos.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4901.99.91	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter	00	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	

	biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.		de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.		
4901.99.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.10.02	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	00	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.90.99	Los demás.	01	Diarios y publicaciones periódicas impresos en español.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4902.90.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.	00	Álbumes o libros de estampas.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4903.00.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4905.20.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4905.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción III	
4911.99.99 <sup>A</sup>	Los demás.	01	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	2-A, fracción I, inciso i) y 9, fracción V	Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

<sup>A</sup> Únicamente para loterías, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

**Capítulo 52. ...**

**Capítulo 53.**

**Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel:**

Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
5305.00.08 (A) (B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis</i> Nees)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	01	De coco, en bruto.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.

5305.00.08 (A) (B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis Nee</i> )), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	02	Fibras de coco, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5305.00.08.01.	2-A, fracción I, inciso a)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08 (A) (B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis Nee</i> )), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	03	Sisal y demás fibras textiles del género <i>Agave</i> , en bruto.	2-A, fracción I, inciso d)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.
5305.00.08 (A) (B)	Coco, abacá (cáñamo de Manila ( <i>Musa textilis Nee</i> )), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso d)	Únicamente el ixtle y lechuguilla. Únicamente la palma.

A Únicamente el ixtle y lechuguilla.

B Únicamente la palma.

<b>Capítulo 71.</b>					
<b>Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas:</b>					
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
7108.11.01 A	Polvo.	00	Polvo.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7108.12.91 A	Las demás formas en bruto.	00	Las demás formas en bruto.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.

7108.13.91 A	Las demás formas semilabradas.	00	Las demás formas semilabradas.	25, fracción VII	Con un contenido mínimo de oro del 80%.
7113.19.03 B	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7113.19.99 B	Los demás.	01	Sujetadores ("broches") de oro.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7113.19.99 B	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7113.20.01 B	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7114.19.91 B	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	00	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.
7114.20.01 B	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	00	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	2-A, fracción I, inciso h) y 10 del Reglamento de la Ley del IVA	Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

A Con un contenido mínimo de oro del 80%.

B Únicamente si cumple con el artículo 10 del Reglamento de la Ley del IVA.

Capítulo 84. <sup>A</sup>				Acotación	
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos:				Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola. Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.	
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8413.70.99	Las demás.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8413.81.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	

8414.59.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) o 2-A, fracción I, inciso g)	
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	01	Pulverizadores impulsados por motor.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.49.99	Los demás.	01	Pulverizadores autopropulsados.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.49.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	01	Aspersores de rehilete para riego.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura	02	Espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.05.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	04	Espolvoreadores, autopropulsados.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8424.82.07.03.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8432.10.01	Arados.	00	Arados.	2-A, fracción I, inciso e)	

8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	00	Gradas (rastras) de discos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.29.99	Los demás.	01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.29.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	02	Plantadoras.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	03	Sembradoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8432.31.04.01.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8432.41.01	Esparcidores de estiércol.	00	Esparcidores de estiércol.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.42.01	Distribuidores de abonos.	00	Distribuidores de abonos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	01	Cortadoras rotativas (desvaradoras), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	02	Sembradoras abonadoras, excepto con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	2-A, fracción I, inciso e)	
8432.80.91	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	

8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	01	Guadañadoras y/o segadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8433.20.03.02.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 CP y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.30.91	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	01	Empacadoras de forrajes.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	99	Las demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	00	Cosechadoras-trilladoras.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.52.91	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	01	Cosechadoras para caña.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	03	Cosechadoras de algodón.	2-A, fracción I, inciso e)	
8433.59.99	Los demás.	04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8433.59.99.01 y 8433.59.99.03.	2-A, fracción I, inciso e)	

8433.59.99	Los demás.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8436.80.91	Las demás máquinas y aparatos.	99	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8467.81.01	Sierras o tronadoras, de cadena.	00	Sierras o tronadoras, de cadena.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	

A Únicamente máquinas, aparatos y artefactos, para uso agrícola.

Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.

**Capítulo 85. ...**

<b>Capítulo 87.</b>					
<b>Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios:</b>					
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
8701.10.01	Tractores de un solo eje.	00	Tractores de un solo eje.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.92.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.92.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 32 CP.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 32 CP.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.93.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	

8701.94.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.94.02, 8701.94.03 y 8701.94.04.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 140 CP, transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.94.04	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior o igual a 106 CP pero inferior a 140 CP, con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.94.02.	2-A, fracción I, inciso e)	

8701.94.99	Los demás.	02	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.95.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	00	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 180 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	
8701.95.99	Los demás.	02	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	2-A, fracción I, inciso e)	
8703.A	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras			25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.	Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

8704. <sup>A</sup>	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías.			25, fracción VIII de la Ley del IVA y 62, fracción I de la Ley.	Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).
--------------------	--	--	--	---	--

<sup>A</sup> Únicamente los vehículos que cuenten con autorización de conformidad con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la importación de vehículos en franquicia" publicado en el DOF el 29 de agosto de 2007; los demás vehículos para el transporte de personas, que cuenten con la autorización en franquicia, emitida por la SRE. (artículo 25, fracción VIII de la Ley del IVA y el artículo 62, fracción I de la Ley).

Capítulo 88. <sup>A</sup> Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes:				Acotación	
				Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.	
Fracción arancelaria	Descripción arancelaria	Número de identificación comercial	Descripción	Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo	Acotación
8802.11.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.11.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	00	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.12.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e) y 9 del Reglamento de la Ley del IVA	
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	2-A, fracción I, inciso e)	

8802.20.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	00	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como diseñados exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.02	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg	00	Aviones con motor a reacción, con peso en vacío superior o igual a 10,000 Kg	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.30.99	Los demás.	00	Los demás.	2-A, fracción I, inciso e)	
8802.40.01	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15,000 kg.	2-A, fracción I, inciso e)	

<sup>A</sup> Únicamente los destinados a la fumigación agrícola.

**Capítulo 89. ...**

<b>Capítulo 94.<sup>A</sup></b>				<b>Acotación</b>	
<b>Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas:</b>				Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
9406.10.01	De madera.	00	De madera.	2-A, fracción I, inciso g)	
9406.90.99	Las demás.	00	Las demás.	2-A, fracción I, inciso g)	

<sup>A</sup> Únicamente invernaderos hidropónicos integrados con los equipos para producir temperatura, humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales y/o riego.

<b>Capítulo 97.<sup>A</sup></b>				<b>Acotación</b>	
<b>Objetos de arte o colección y antigüedades:</b>				Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que: a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y b) Que sean realizadas por su autor.	
<b>Fracción arancelaria</b>	<b>Descripción arancelaria</b>	<b>Número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fundamento Jurídico de la Ley del IVA, artículo</b>	<b>Acotación</b>
9701.21.01	Pinturas y dibujos.	00	Pinturas y dibujos.	25, fracción V y VI	
9701.22.01	Mosaicos	00	Mosaicos	25, fracción V y VI	
9701.29.99	Los demás	00	Los demás	25, fracción V y VI	
9701.91.01	Pinturas y dibujos.	00	Pinturas y dibujos.	25, fracción V y VI	

9701.92.01	Mosaicos.	00	Mosaicos.	25, fracción V y VI	
9701.99.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracción V y VI	
9702.10.01	De más de 100 años.	00	De más de 100 años.	25, fracción V y VI	
9702.90.99	Los demás.	00	Los demás.	25, fracción V y VI	
9703.10.01	De más de 100 años.	00	De más de 100 años.	25, fracción V y VI	
9703.90.99	Las demás.	00	Las demás.	25, fracción V y VI	

A Únicamente las obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones competentes, siempre que:

- a) Se destinen a exhibición pública en forma permanente, y
- b) Que sean realizadas por su autor.

**Capítulo 98. ...**

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

**ANEXO 28 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022**

**Importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas**

Las mercancías que a continuación se indican:

**a) Telas:**

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
<b>5208.12.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.29.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5208.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.32.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.33.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.39.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
<b>5208.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.42.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.49.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5208.52.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.59.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	

<b>5209.12.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.22.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.29.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
99	Los demás.	
<b>5209.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.39.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5209.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.43.91</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.59.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.29.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
99	Los demás.	
<b>5210.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5210.39.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5210.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.49.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
99	Los demás.	
<b>5210.59.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.20.04</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5211.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.39.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.49.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.59.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	

<b>5309.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5407.10.03</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.</b>	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
<b>5407.20.02</b>	<b>Tejidos fabricados con tiras o formas similares.</b>	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
<b>5407.43.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.61.06</b>	<b>Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.</b>	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
<b>5407.71.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.72.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5407.73.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
99	Los demás.	
<b>5407.74.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.81.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.82.04</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.83.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.84.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.92.07</b>	<b>Teñidos.</b>	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.93.08</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
99	Los demás.	
<b>5407.94.08</b>	<b>Estampados.</b>	
99	Los demás.	
<b>5408.22.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
99	Los demás.	
<b>5408.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5408.32.06</b>	<b>Teñidos.</b>	
99	Los demás.	
<b>5408.33.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
99	Los demás.	
<b>5513.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.13.91</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	

<b>5513.19.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.23.91</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.29.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.31.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.39.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.49.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.11.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.19.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
99	Los demás.	
<b>5514.21.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.22.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.23.91</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
<b>5514.30.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
<b>5514.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.49.91</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5515.11.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.12.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	

<b>5515.13.02</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
<b>5515.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>5515.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>5516.12.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.14.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.22.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.23.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	

**b) Productos confeccionados:**

<b>Fracción arancelaria y número de identificación comercial</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>6103.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
99	Los demás.	
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
99	Los demás.	
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	

<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
<b>6105.20.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6107.11.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6108.22.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.31.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.32.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	

<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
99	Los demás.	
<b>6110.90.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
99	Las demás.	
<b>6112.31.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.41.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.49.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
99	Los demás.	
<b>6115.10.01</b>	<b>Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)</b>	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
<b>6115.21.01</b>	<b>De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
<b>6115.30.91</b>	<b>Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
<b>6115.96.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6116.10.02</b>	<b>Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho.</b>	
99	Los demás.	
<b>6116.92.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6117.10.02</b>	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>	
99	Los demás.	
<b>6117.90.01</b>	<b>Partes.</b>	
01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.	
02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.	
03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.	
99	Las demás.	
<b>6201.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6202.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	

<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.49.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6204.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.52.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6206.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6207.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6207.99.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6208.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6208.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
<b>6208.99.91</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
99	Las demás.	
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.</b>	
00	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	
<b>6210.30.91</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.</b>	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02.	
<b>6211.12.01</b>	<b>Para mujeres o niñas.</b>	
00	Para mujeres o niñas.	
<b>6211.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
99	Los demás.	
<b>6211.32.02</b>	<b>De algodón.</b>	
99	Las demás.	
<b>6211.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
99	Las demás.	
<b>6211.42.02</b>	<b>De algodón.</b>	
99	Las demás.	

<b>6211.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
99	Las demás.	
<b>6212.20.01</b>	<b>Fajas y fajas braga (fajas bombacha).</b>	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
<b>6212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
99	Los demás.	
<b>6216.00.01</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	
00	Guantes, mitones y manoplas.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
<b>6217.90.01</b>	<b>Partes.</b>	
01	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de algodón.	
02	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras sintéticas.	
03	Cortes de tela para la fabricación o ensamble de prendas de vestir confeccionadas, de fibras artificiales.	
99	Las demás.	
<b>6301.30.01</b>	<b>Mantas de algodón (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
<b>6302.53.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Cortes de tela para la confección de ropa de cama y mesa.	
99	Los demás.	
<b>6304.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas, excepto de punto.</b>	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
<b>6305.33.91</b>	<b>Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.</b>	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
<b>6305.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6307.10.01</b>	<b>Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.</b>	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
<b>6307.20.01</b>	<b>Cinturones y chalecos salvavidas.</b>	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
<b>6307.90.01</b>	<b>Toallas quirúrgicas.</b>	
00	Toallas quirúrgicas.	
<b>6307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Respiradores N95.	
02	Cubre bocas y mascarillas desechables.	
91	Los demás respiradores.	
92	Los demás cubrebocas o mascarillas.	
99	Los demás.	
<b>6309.00.01</b>	<b>Artículos de prendería.</b>	
00	Artículos de prendería.	
<b>6310.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

**DISPOSICIONES de carácter general que señalan los días del año 2023 en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 4, fracciones XXII y XXXVI y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 95 y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 218, 243 y 279 de la Ley del Mercado de Valores; 80, segundo párrafo, fracción VIII de la Ley de Fondos de Inversión; 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 46 Bis y 124 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 90 de la Ley de Uniones de Crédito, y 68 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN LOS DÍAS DEL AÑO 2023 EN QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DEBERÁN CERRAR SUS PUERTAS Y SUSPENDER OPERACIONES**

**Artículo 1.-** Las instituciones de crédito, casas de bolsa, bolsas de valores, instituciones para el depósito de valores, instituciones calificadoras de valores, contrapartes centrales de valores, bolsas de contratos de derivados, cámaras de compensación de instrumentos derivados y sus socios liquidadores, fondos de inversión, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, uniones de crédito, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades de información crediticia e instituciones de tecnología financiera deberán cerrar sus puertas, así como suspender operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los siguientes días del año 2023:

- I. El 1 de enero.
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- IV. El 6 y 7 de abril.
- V. El 1 de mayo.
- VI. El 16 de septiembre.
- VII. El 2 de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- VIII. El 12 y 25 de diciembre.
- IX. Los sábados y domingos.

Los almacenes generales de depósito y casas de cambio podrán abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público todos los días del año 2023, siempre que se ajusten a las presentes disposiciones.

Las demás entidades financieras, instituciones y organismos objeto de la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no comprendidos en el primer y segundo párrafos de este artículo, no estarán sujetos a estas disposiciones.

**Artículo 2.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las entidades financieras referidas en el artículo 1 de las presentes disposiciones, cerrar sus puertas y suspender operaciones dentro de la República Mexicana en días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

Las notificaciones que lleve a cabo la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior podrán realizarse por correo electrónico y demás medios de comunicación que permitan tener constancia del envío. Para tal efecto, la propia Comisión deberá utilizar la información más reciente que obre en su base de datos y que le haya sido proporcionada por las entidades financieras.

**Artículo 3.-** Las entidades financieras mencionadas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que pretendan abrir sus puertas, operar y prestar servicios al público los días del año 2023 a que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que le presenten un aviso en el que señalen las plazas o localidades del país que contarán con instalaciones abiertas y el tipo de operaciones que pretendan realizar. Tal aviso deberá acompañarse de un calendario en el que se señalen aquellos días del año, de los mencionados en el artículo 1 de estas disposiciones, en que la entidad financiera remitente abrirá sus puertas con la respectiva justificación.

Las entidades financieras mencionadas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones, los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que, en su caso, abran sus puertas, operen y presten servicios al público los días a que se refieren las fracciones I a IX de referido precepto normativo, concertarán las operaciones que convengan con sus clientes con fecha valor al día hábil bancario o bursátil siguiente, cuando estas requieran de su liquidación a través del sistema de pagos del país.

**Artículo 4.-** Las entidades financieras mencionadas en el del artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público en días del año 2023 adicionales a los que se refieren las fracciones I a IX del citado precepto normativo, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que le presenten un aviso en el que señalen las plazas o localidades del país en que se mantendrán las instalaciones cerradas. Tal aviso deberá acompañarse de un calendario con los días del año en que cerrarán sus puertas con la respectiva justificación.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que pretendan cerrar sus puertas, suspender operaciones y dejar de prestar sus servicios al público cualquier día del año 2023, incluyendo los previstos en el artículo 1 de estas disposiciones, podrán hacerlo sin necesidad de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores siempre que le presenten el aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Se considerará que existen causas justificadas para presentar el aviso a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, entre otras, cuando se trate de días que sus contratos colectivos o condiciones generales de trabajo prevean como no laborables conforme a usos y costumbres regionales que hayan sido establecidos en la localidad o zona geográfica de que se trate, así como aquellos que determinen las leyes en materia electoral para efectuar alguna jornada electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades financieras sujetas a las presentes disposiciones deberán prever los mecanismos de operación mínimos que eviten trastornos al sistema de pagos del país. Los días que sean establecidos en el calendario que se acompañe al aviso de referencia, serán consideradas como días hábiles bancarios o bursátiles de operación, para todos los efectos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 5.-** Los días del calendario 2023 que las entidades financieras determinen abrir o cerrar sus puertas, operar y prestar servicios al público o dejar de hacerlo al amparo de los artículos 3 y 4 de las presentes disposiciones, así como las modificaciones que, en su caso, efectúen durante el transcurso del año 2023, deberán presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con, cuando menos, 7 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar su aplicación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, en todo momento, vetar u ordenar correcciones al calendario de días que las entidades presenten con el aviso a que se refiere el artículo 3 y 4 de estas disposiciones, cuando a su juicio y con motivo de los días del calendario 2023 que se señalen, se ponga en peligro o interrumpa el buen funcionamiento del sistema de pagos del país o, en su caso, la estabilidad y seguridad de la entidad financiera de que se trate o del sistema financiero en su conjunto.

**Artículo 6.-** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 3 y 4 de estas disposiciones, las entidades financieras sujetas al presente instrumento deberán llevar un registro de cualquier cierre temporal o cambio de horario de sus sucursales para la atención del público o, en su caso, de la suspensión de operaciones por caso fortuito o fuerza mayor en el que consignen la fecha y la causa que lo originó, conservando dicho registro a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, tratándose del cierre temporal, cambio de horario o suspensión de operaciones de sucursales que se dé por cualquier motivo y que impliquen que en una o más plazas de la República Mexicana no se tenga la posibilidad de abrir las puertas y realizar operaciones con el público afectando con ello el sistema de pagos del país, deberá darse aviso inmediato a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informando las medidas adoptadas para asegurar la continuidad del servicio a su clientela.

Las entidades financieras señaladas en el artículo 1, párrafo primero de estas disposiciones que deban abrir o cerrar sus puertas, operar o prestar servicios al público o dejar de hacerlo, en días distintos a los señalados en el aviso a que se refiere los artículos 3 y 4 de las presentes disposiciones, por caso fortuito o fuerza mayor, por emergencias sanitarias, desastres naturales, o derivado de recomendaciones o determinaciones gubernamentales de orden federal o local, deberán avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tan pronto como les sea posible. En estos casos también deberán dar aviso de la fecha en que concluya la habilitación o cierre extraordinarios.

Los almacenes generales de depósito y las casas de cambio que hayan dado el aviso a que se refiere el artículo 4 de las presentes disposiciones y que deban cerrar sus puertas en días distintos a los señalados en dicho aviso por las causas previstas en el párrafo inmediato anterior, deberán avisar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tan pronto como les sea posible.

**Artículo 7.-** Las entidades financieras podrán celebrar con su clientela, en forma ininterrumpida, aquellas operaciones y servicios que por sus características, términos y condiciones no puedan ser suspendidos, tales como transacciones con tarjetas de débito o crédito y la operación de cajeros automáticos, entre otros.

**Artículo 8.-** Las presentes disposiciones no serán aplicables en materia de instalación, reubicación o clausura de sucursales de las entidades financieras.

**Artículo 9.-** Estas disposiciones se aplicarán con independencia de la regulación relativa a la materia laboral.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 12/22 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 12/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Disposición Octogésima Cuarta Transitoria)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 300 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las cuentas que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deban llevar en su contabilidad se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto dicte esta Comisión.

Que mediante el Anexo 22.1.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas dio a conocer los criterios contables aplicables a partir del ejercicio 2016, para que las Instituciones y Sociedades Mutualistas presenten adecuadamente sus activos, pasivos, capital, resultados y cuentas de orden.

Que el 21 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 15/21 de la Única de Seguros y Fianzas, que adiciona la Disposición Octogésima Cuarta Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con el objeto de que las instituciones de seguros y de fianzas, así como las sociedades mutualistas de seguros, estuvieran en posibilidad de llevar a cabo la adecuación en sus procesos contables con las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), señalando que la *“Aplicación de normas particulares”* previstas en el Anexo 22.1.2. respecto de los *“Criterios de contabilidad aplicables a las instituciones, sociedades mutualistas y sociedades controladoras”*, entrarían en vigor el 1° de enero de 2023. Lo anterior como parte del proceso de homologación con las NIF, que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tuvo a bien efectuar. En ese sentido, por lo que hace a las NIF D-1 *“Ingresos por contratos con clientes”* y D-2 *“Costos por contratos con clientes”* emitidas por el CINIF, esta Comisión considera necesario ampliar el plazo para la aplicación de dichas NIF, con el objeto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros estén en posibilidad de llevar a cabo la adecuación en sus procesos contables.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 12/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Disposición Octogésima Cuarta Transitoria)**

**ÚNICA.-** Se modifica la Disposición Octogésima Cuarta Transitoria de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

**«OCTOGÉSIMA CUARTA.-** Las Normas de Información Financiera D-1 *“Ingresos por contratos con clientes”* y D-2 *“Costos por contratos con clientes”*, emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. y referidas en el párrafo 2 del Criterio A-2 *“Aplicación de normas particulares”* del Anexo 22.1.2., entrarán en vigor el 1° de enero de 2024.»

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

**CIRCULAR Modificatoria 13/22 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 13/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Anexo 13.2.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 195 y 344 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones, así como las Sociedades Mutualistas de Seguros, sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que al efecto autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, considerándose tales días como inhábiles para los efectos de las operaciones que dichas instituciones y sociedades están facultadas a practicar en los términos de sus autorizaciones respectivas.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993, el cual fue reformado por el diverso Decreto Presidencial publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de enero de 2006, se estableció el Calendario Oficial en el que se incluyen las fechas históricas de conmemoración nacional las cuales, por su significado e importancia, son de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores en la Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 13/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Anexo 13.2.1.)**

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 13.2.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XIII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 13/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****ANEXO 13.2.1.****DÍAS EN QUE PODRÁN CERRAR Y SUSPENDER OPERACIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS**

Días inhábiles correspondientes al año 2023:

Mes	Día	
<b>Febrero</b>	6	En conmemoración del 5 de febrero.
<b>Marzo</b>	20	En conmemoración del 21 de marzo.
<b>Abril</b>	6	
<b>Abril</b>	7	
<b>Mayo</b>	1	

<b>Mayo</b>	5	
<b>Noviembre</b>	2	
<b>Noviembre</b>	20	
<b>Diciembre</b>	25	

**CIRCULAR Modificatoria 14/22 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 14/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

(Anexo 13.3.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXXI, XLII y XLIII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los días en que se suspendan las labores de la propia Comisión, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, previo aviso que haga, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que, con motivo del próximo periodo vacacional del personal de dicha Comisión, se dan a conocer los días en que la misma suspenderá sus labores y sus oficinas permanecerán cerradas, considerándose tales días como inhábiles para todos los efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto modificar la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 14/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

(Anexo 13.3.1.)

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 13.3.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXXI, XLII y XLIII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2022.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 14/22 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**ANEXO 13.3.1.**

**DÍAS EN QUE CONSIDERARÁN INHÁBILES POR EL PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN**

Se informa que el periodo vacacional 2022 para el personal de la Comisión comprenderá del 19 al 30 de diciembre de 2022, reanudando labores el 2 de enero de 2023. Durante dicho periodo no correrán los plazos que establece la normativa aplicable y serán considerados como inhábiles para todos los efectos jurídicos correspondientes, excepto en el caso de habilitación de días para la práctica de visitas de inspección.

**OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Oficio Núm.: 312-3/2511805/2022.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (5554).

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**BANCO COMPARTAMOS, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
Av. Insurgentes Sur Núm. 1458,  
Col. Actipan, Benito Juárez,  
C.P. 03230, Ciudad de México.**

**AT'N.: LIC. PATRICIO DIEZ DE BONILLA GARCÍA VALLEJO**  
Director General

Mediante oficio 312-3/2511428/2022 de fecha 8 de junio de 2022, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Séptimo de los estatutos sociales de **Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Compartamos)**, con motivo del aumento a su capital social en su parte ordinaria de la cantidad de \$594'503,730.00 a la cantidad de \$639'740,970.00, en términos del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de abril de 2022, que acompañaron para tal efecto.

Con escrito presentado el día 27 de septiembre de 2022, a través del correo [VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx](mailto:VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx), y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/2511428/2022 antes referido, **Banco Compartamos** remitió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 67,048 de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Lic. Jesús María Garza Valdés, notario público número 26 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el 12 de septiembre de 2022, bajo el folio mercantil 270503-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "*Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple*", contenida en oficio 101-340 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de mayo de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-3/2511089/2022 emitido por esta Comisión el 1o. de febrero de 2022 y publicado en dicho Diario el 23 de febrero de 2022, para quedar en los siguientes términos:

"...

**TERCERO.-** *El capital social de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$639'740,970.00 (seiscientos treinta y nueve millones setecientos cuarenta mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.).*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Banco Compartamos** informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación, realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Lo anterior, en el entendido de que dichas publicaciones deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 21, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, C.P. **Esther Ramírez Bernabé**.- Rúbrica.

(R.- 529573)

**OFICIO mediante el cual se modifican los Resolutivos de la autorización para el establecimiento en México de la oficina de representación de DEG-Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft mbH, Colonia, República Federal de Alemania, oficina de Representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm.: 312-3/2511862/2022.- Exp.: CNBV.3S.1. 312 (5285).

**Asunto:** Se modifican los Resolutivos de la autorización para el establecimiento en México de la oficina de representación de que se trata.

**DEG-DEUTSCHE INVESTITIONS-UND  
ENTWICKLUNGSGESELLSCHAFT MBH,  
COLONIA, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO**

Rubén Darío Núm. 281-1601,  
Col. Bosque de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo,  
C.P. 11580, Ciudad de México.

**AT'N.: SR. JOHANNES ALBERT HEINRICH GODERBAUER**  
Representante

Mediante oficio 312-3/2511853/2022 de esta misma fecha, esta Comisión autorizó al señor Sergio Viso Seligson como representante a cargo de **Deutsche Investitions- UND Entwicklungsgesellschaft mbH, Colonia, República Federal de Alemania, Oficina de Representación en México**, a partir del 1o. de enero de 2023.

Por lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior (las Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar el punto TERCERO de la *“Resolución por la que se autoriza a DEG-Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft mbH, de Colonia, República Federal de Alemania, para establecer en territorio nacional una oficina de representación”*, contenido en oficio UBA/075/2003 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 18 de agosto de 2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre del mismo año.

“... ”

**TERCERO.-El señor Sergio Viso Seligson será el representante a cargo de la oficina de representación en México de DEG-Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft mbH.**

“... ”

Asimismo y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas, en relación con los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga verificativo la referida publicación. Lo anterior, en el entendido de que dicha publicación deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 20, fracción V, 21, fracciones I, inciso f), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2022.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, Lic. **Gabriela Acevedo Mora**.- Rúbrica.

(R.- 529579)

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano José de la Paz Rendón de la Hoz, como Corredor Público número 58 en la plaza de la Ciudad de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o., fracción III, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o., 72, fracción IV, y 74 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general el cese de efectos de la habilitación del Licenciado José de la Paz Rendón de la Hoz, como Corredor Público número 58 en la plaza de la Ciudad de México, a causa de su fallecimiento ocurrido el 12 de septiembre de 2022. Por lo anterior, se informa que los Libros de Registro y el archivo de Actas y Pólizas que generó durante el ejercicio de sus funciones quedan bajo la guarda y custodia del Archivo General de Correduría Pública a cargo de la Secretaría de Economía quien lo administra a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 1940, primer piso, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2022.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con la participación de la dependencia coordinadora de sector, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Ciudad de México, relativo a los trabajos de Reforzamiento Estructural de la Terminal 2 (DOS) del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus Obras Complementarias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "AICM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DIRECTOR GENERAL EL VICEALMIRANTE A.N. P.A. D.E.M. RET. CARLOS IGNACIO VELÁZQUEZ TISCAREÑO, ASISTIDO POR EL VICEALMIRANTE RET. JOSÉ GUADALUPE ÁVILA GIL DIRECTOR DE OPERACIÓN, EL VICEALMIRANTE RET. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ BERRIEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL MAESTRO JOSÉ LUIS MARTÍNEZ COLINA DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SICT", REPRESENTADA POR EL ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, SUPLIDO EN AUSENCIA POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE ARQ. MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, LA SECRETARIA DE FINANZAS LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS MTRO. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL LIC. JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto B (DGPYP) de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-3651 de fecha 12 de octubre de 2022, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM) reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

**DECLARACIONES****I. De la "SICT":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género; otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar de acuerdo al artículo 26, 36 fracciones I, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde ejercer las funciones de coordinadora de sector de la ENTIDAD, motivo por el cual participa en este instrumento.

4. Que el Subsecretario de Infraestructura de la "SICT", Lic. Jorge Nuño Lara firma en suplencia por ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción IX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur Número 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

**II De "AICM":**

1. Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, denominada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. DE C.V., constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública No. 44,339 de fecha 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, notario número veinticinco del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 238577 de fecha 25 de junio del 1998.

La entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en representación del Gobierno Federal le otorgó en fecha 29 de junio de 1998, la concesión del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, actualmente Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, por lo que de acuerdo con lo señalado en el título de concesión correspondiente, y la modificación a dicha concesión, ambas publicadas el 01 de junio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, tiene facultades para administrar, operar y conservar el mismo, sus pistas, plataformas, edificios y prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como organizar y usufructuar dichos bienes percibiendo el importe de los arrendamientos respectivos.

2. Que su objeto es la administración, operación, construcción y/o explotación de uno o varios aeródromos civiles y aeropuertos ubicados en la Ciudad de México, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como servicios auxiliares y especiales necesarios para la explotación de dichos aeropuertos, así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º fracción I de la Escritura Pública No. 44,339 de fecha 28 de mayo de 1998 referida en la declaración que antecede.

3. Que su titular cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir en nombre y representación de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con la Escritura Pública No. 42,536 de fecha 19 de agosto de 2022, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública No. 95 de la Ciudad de México.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México; oficina de la Dirección de Operación, sala E2 3er. piso área internacional, avenida Capitán Carlos León González S/N; colonia Peñón de los Baños; alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15620, Ciudad de México.

### **III. De la "ENTIDAD FEDERATIVA":**

1. Que en términos de los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 28 y 68 de la Constitución Política de la Ciudad de México, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien se encuentra facultada para ello en términos de lo establecido en los artículos 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18, 20 fracción XXII, 23, 26, 27, 28, 38, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción XIII, inciso A, numeral 3, artículos 22 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este Convenio es también suscrito por el Secretario de Gobierno Mtro. Martí Batres Guadarrama, la Secretaria de Finanzas Lic. Luz Elena González Escobar, el Secretario de Obras y Servicios Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina y el Secretario de la Contraloría General Lic. Juan José Serrano Mendoza.

4. Que su prioridad para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es la de coordinar la participación para EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA TERMINAL 2 (DOS) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MÉXICO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

5. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución Número 2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la concesión del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, actualmente Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, y la modificación a dicha concesión, ambas publicadas el 01 de junio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 4, 5, 25 y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 3 fracciones I, II y XI, 7, 11 fracción 1, 12, 13, 16 fracciones I, II, III y XIII, 18 párrafo primero, 20 fracciones XI y XXII, 26, 27, 28 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracciones I, II, III y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de obras públicas para EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA TERMINAL 2 (DOS) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MÉXICO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS; reasignar a aquélla la ejecución de funciones, programas o proyectos federales, para el ejercicio fiscal 2022; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

FUNCION(ES) 05 Transporte

PROGRAMA(S) K027 Mantenimiento de Infraestructura

PROYECTO(S) 2009KDN0009 Obras para la reestructuración y reforzamiento de cimentación y superestructura de edificios terminales IMPORTE \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES PESOS 00/100 M.N.)

La(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) a que se refiere el párrafo anterior se prevé(n) en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA. - REASIGNACION. -** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES PESOS 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 1 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a AICM, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARAMETROS:**

I "LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente, el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo a las leyes en la materia.

II La información original referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por "AICM" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quedará en posesión de esta última, así como la documentación financiera correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete a entregar a "LA SECRETARÍA" y al "AICM" un informe mensual respecto de los avances de obra.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de AICM a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) a que se refiere la cláusula primera del mismo, el(los) cual(es) tendrá(n) los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que se mencionan en el Anexo Técnico A.

**CUARTA. - APLICACIÓN. -** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA TERMINAL 2 (DOS) DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL BENITO JUAREZ CIUDAD DE MÉXICO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA. - GASTOS ADMINISTRATIVOS. -** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 5 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. -** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) establecido(s) en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a AICM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia(s) ejecutora(s) y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por AICM y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante la Asamblea Legislativa del Gobierno de la Ciudad de México.

**V.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VII.** Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en este instrumento.

**VIII.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en este instrumento.

**IX.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con AICM sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

**X.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XI.** Presentar a AICM, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP, y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2023, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s), alcanzados en el ejercicio de 2022.

**SÉPTIMA.** - OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. - El Ejecutivo Federal, a través de AICM, se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 1 de este instrumento.

**II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

**III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.** - RECURSOS HUMANOS. - Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.** - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a AICM, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.** - VERIFICACIÓN. - Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, AICM y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo estatal (o su equivalente) para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.**- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de AICM podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la AICM.

Previo a que AICM determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2022, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.** - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) previsto(s) en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.** - Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACION ANTICIPADA.** - El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.** - El Ejecutivo Federal, a través de AICM, difundirá en su página de Internet la(s) función(es), programa(s) o proyecto(s) financiado(s) con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 3 días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- Por AICM: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Vicealmirante A. N. P. A. D. E. M. Ret. **Carlos Ignacio Velazquez Tiscareño.**- Rúbrica.- Asistido por Director de Operación, Vicealmirante Ret. **José Guadalupe Ávila Gil.**- Rúbrica.- Director de Administración, Vicealmirante Ret. **Francisco José Martínez Berriel.**- Rúbrica.- Director de Asuntos Jurídicos, Maestro **José Luis Martínez Colina.**- Rúbrica.- Participa como Dependencia Coordinadora de Sector, por SICT: firma en suplencia por ausencia el Lic. **Jorge Nuño Lara**, Subsecretario de Infraestructura, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6º fracción IX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Rúbrica.- Asistido por el Subsecretario de Transporte de la SICT, Arquitecto **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez.**- Rúbrica.- Por el GCDMX: la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, Mtro. **Martí Batres Guadarrama.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, Lic. **Luz Elena González Escobar.**- Rúbrica.- El Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Mtro. **Jesús Antonio Esteva Medina.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, Lic. **Juan José Serrano Mendoza.**- Rúbrica.

**ANEXO CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS**

**Unidad** KDN Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.

**Clave Presupuestaria** 2022.3.5.04.00.005.K027.6.2.7.01.3.1.09.2009KDN0009

(Cifras en pesos)

MES	DISPONIBLE	MONTO REASIGNADO
07 JULIO	7,446,400.00	7,446,400.00
08 AGOSTO	95,478,833.00	92,553,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>102,925,233.00</b>	<b>100,000,000.00</b>

La transferencia de los 100 millones de pesos se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de firma del convenio.

**ANEXO TÉCNICO A**

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA TERMINAL 2 DEL AICM.

PARAMETROS DE INFORMACION REQUERIDA

**PARA ENTREGA**

**ESTUDIOS, PROYECTOS, OBRAS Y SERVICIOS**

PRESUPUESTACIÓN	
1	Oficios de autorización de inversión para el ejercicio 2022
CONTRATACIÓN	
2	Acuerdo de realización de los trabajos
3	Descripción pormenorizada de los trabajos a ejecutar
4	Importe de los trabajos y, en su caso los montos por ejercer en cada ejercicio
5	Convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos incluyendo anexos
6	Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización de los trabajos
7	Normas de calidad, así como las especificaciones particulares y generales
8	Programas de ejecución de los trabajos
9	Listado de materiales (insumos), equipo y maquinaria, que se emplearan en la obra, así como sus programas de utilización
10	Escrito señalando materiales, equipo y maquinaria, proporcionados por el AICM (en su caso)
11	Relación y programa de personal
12	Relación y costos unitarios básicos y cuadrillas de trabajo
EJECUCION Y PAGO	
13	Proyecto original firmado en formatos pdf y dwg
14	Autorización escrita de los cambios de proyecto
15	Planos modificados firmados en formatos pdf y dwg
16	Croquis de localización de las obras
17	Contratos celebrados para la contratación de profesionales, maquinaria e insumos incluyendo sus modificaciones y anexos

18	Documentación que compruebe la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la obra
19	Comprobantes de transferencia realizadas por el AICM al Gobierno de la Ciudad de México
20	Entero a la TESOFE de los rendimientos financieros
21	Estados de cuenta desde la fecha de apertura de la cuenta hasta la fecha de conclusión de las obras y/o servicios contratados
22	Minutas de trabajo generadas desde el inicio de la obra hasta el 31 de diciembre de 2022
23	Bitácora de obra electrónica, o en su caso, bitácora convencional desde el inicio de la obra hasta la fecha de conclusión de las obras y/o servicios
24	Aviso de inicio de obra
25	Oficio de designación de residente de obra
26	Oficio de designación de supervisor de obra
27	Actas circunstanciadas celebradas desde el inicio de la obra y/o servicios hasta la conclusión de los mismos
28	Correspondencia generada el inicio de la obra y/o servicios hasta la conclusión de los mismos
29	Control de avance físico/financiero
30	Estimaciones de obra normales, extraordinarias y adicionales generadas desde el inicio de las obras y/o servicios hasta la terminación de las mismas.
31	Números generadores de todas las estimaciones generadas desde el inicio de las obras y/o servicios hasta la terminación de las mismas
32	Concentrado de estimaciones pagadas generadas desde el inicio de las obras y/o servicios hasta la terminación de las mismas.
33	Concentrado de conceptos de obra ejecutados y pagados por estimación (en medios magnéticos en hoja de cálculo Excel)
34	Álbum fotográfico
35	Filmación de la obra en formato digital
<b>MODIFICACIONES</b>	
36	Modificaciones al convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos incluyendo su documentación soporte y anexos
37	Programas de obra derivados de las modificaciones
38	Proyectos de ingeniería, arquitectura, instalaciones hidráulicas, sanitarias y especiales u otros derivados, de las modificaciones
<b>CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO ORIGINAL DEL CONTRATO</b>	
39	Oficios de solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original del convenio
40	Análisis de los conceptos no previstos en el catálogo original del convenio (con su documentación soporte, cotizaciones, facturas, básicos, matrices etc.)
41	Análisis de conceptos no previstos en el catálogo original del convenio sancionados por la entidad fiscalizada (con su documentación soporte)
42	Oficios de autorización de conceptos no previstos en el catálogo original del convenio
43	Especificaciones particulares de los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato

CONTROL DE CALIDAD	
44	Concentrado de los resultados de las pruebas de control de calidad realizadas en el transcurso de los trabajos
45	Pruebas de laboratorio realizadas a los materiales, insumos y trabajos ejecutados
CONCLUSIÓN	
46	Aviso de terminación
47	Acta entrega-recepción
48	Verificación de la entidad de la debida terminación de los trabajos conforme a las condiciones pactadas
49	Defectos detectados en la verificación física de los trabajos, así como la documentación que acredite su reparación
50	Aviso para la elaboración del finiquito
51	Actas de finiquito
52	Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones
53	Garantía de vicios ocultos
54	Para efectos del proyecto ejecutivo se deberá contar con la autorización de la Agencia Federal de Aviación Civil para la ejecución de las obras, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

La información deberá ser proporcionada en medios magnéticos (pdf), y en su caso, hoja de calculo Excel, autocad, así mismo, es importante que todos los archivos electrónicos de la información solicitada contengan la identificación para su lectura, así como los datos de los servidores públicos responsables de su contenido, para hacer procedente alguna aclaración, en su caso.

En caso de no contar con alguna información de la presente solicitud, se solicita hacerlo del conocimiento al AICM mediante nota informativa debidamente firmada

#### CONTENIDO MINIMO PARA INFORMES MENSUALES

##### Datos Generales (constructora (s) y supervisión(es))

- Obra
- Contratista
- Numero de contrato
- Importe
- Periodo de ejecución
- **Fuerza de Trabajo**
  - Personal técnico
  - Personal obrero
  - Maquinaria
- **Avance físico-financiero de la (s) constructora (s) y de la supervisión (es)**
  - Avance programado
  - Avance real
  - Diferencia (programado-real)
- Resumen de actividades del mes
- Croquis de avance grafico de los conceptos más relevantes
- Tabla grafica del avance físico-financiero
- Observaciones y problemática

\*\*TODOS LOS PUNTOS SEÑALADOS DEBEN SER CONSIDERADOS DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cocon Cocina y Aseo, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0055/2021.

### Circular No. 00641/30.15/10180/2022

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **COCON COCINA Y ASEO, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 fracciones III in fine y IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 50, 56, 60 tercer párrafo, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 6 numeral III inciso B punto 3, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/10175/2022** de fecha **11 de noviembre de 2022**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0055/2021**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **COCON COCINA Y ASEO, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **06 (SEIS) MESES**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **COCON COCINA Y ASEO, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

# INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

## PROGRAMA Institucional 2022-2024 del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

### PROGRAMA INSTITUCIONAL 2022-2024 DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Octubre de 2022

#### MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL DEL INDEP

Como titular de la Dirección General de este Instituto, se me ha conferido buscar cumplir una tarea muy importante, la cual no podría alcanzar sin el apoyo y compromiso de todo el valioso personal que conforma este organismo; esto es, lograr que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deje de ser únicamente una entidad recaudadora de los bienes y activos transferidos, para convertirse, además, en un instrumento total de la política social del gobierno federal; es decir, que todo tenga un destino o fin con sentido social.

Lo anterior se logra redistribuyendo los fondos resultantes a proyectos sociales y la donación de bienes, a través de gobiernos estatales y municipales, a diversas comunidades afectadas por desastres naturales, así como a los habitantes de localidades consideradas zonas de alta y muy alta marginación. A través de estas acciones, estamos cumpliendo una labor muy importante que anteriormente no se ejercía: “ser un referente para respaldar los programas sociales del gobierno federal”.

Por lo anterior, a través de nuestro Programa Institucional 2022-2024, derivado del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024, el cual a su vez se desprende del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, buscamos impulsar el desarrollo y bienestar de la población contribuyendo con la transformación de México.

Este documento proporcionará una directriz, identidad y compromiso de quienes integramos el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, ya que regirá nuestra actividad en los años futuros, mediante el establecimiento de objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales, adquiriendo así, en cada una de las áreas que lo componen, un grado mayor de compromiso y responsabilidad entre los servidores públicos, promoviendo los principios que la naturaleza del servicio implica: legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

El reto no es sencillo, pero seguro estoy que lograremos los objetivos fijados y daremos cumplimiento a una nueva implementación del quehacer público en un México que exige mayores y mejores resultados.

Director General, **Ernesto Prieto Ortega**.- Rúbrica.

#### ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

OBJETIVOS PRIORITARIOS

ESTRATEGIAS PRIORITARIAS Y ACCIONES PUNTUALES

METAS PARA EL BIENESTAR Y PARÁMETROS

EPÍLOGO: VISIÓN HACIA EL FUTURO

## INTRODUCCIÓN

El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) surge como tal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de enero de 2020. Si bien conservó gran parte de los objetivos de las Instituciones que lo precedieron como ente monetizador (el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes [SAE] y posteriormente el Instituto de Administración de Bienes y Activos [IABA]) ahora su finalidad principal es contribuir al desarrollo y bienestar social del país.

Esta transformación ha implicado un reto para el Instituto, que va desde un cambio de identidad corporativa hasta la reorganización estructural a fin de alinear sus procesos y actividades con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 para generar mayor beneficio social. En este sentido, se han sumado al Instituto actividades como: Subastas con Sentido Social y el Tianguis del Bienestar cuyo reto es darle a los bienes recaudados un destino social de manera oportuna, eficiente y transparente buscando el mayor impacto social.

Para que el INDEP pueda seguir cumpliendo a cabalidad con sus funciones le es preciso contar con una hoja de ruta que guíe estratégicamente su gestión en el corto, mediano y largo plazo.

El presente Programa Institucional 2022-2024 del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado establece los objetivos y estrategias prioritarias, así como las líneas de acción puntuales para su cumplimiento, con base en los Criterios y la Guía para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Cabe mencionar que el Programa Institucional del INDEP se elaboró a partir de una planificación estratégica participativa que promovió el diálogo, el involucramiento y el compromiso a futuro de las distintas direcciones corporativas del Instituto.

## FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional a fin de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático. Por su parte, el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024)*, emitido por la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador y publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, da cumplimiento al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se sustenta el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

El PND 2019-2024 establece los principios y puntos centrales del nuevo consenso nacional, el cual tiene como centro la convicción de que el quehacer nacional en su conjunto (económico, político, social, cultural) no debe ser orientado a alcanzar a otros países, a multiplicar de manera irracional y acrítica la producción, la distribución y el consumo, a embellecer los indicadores y mucho menos a concentrar la riqueza en unas cuantas manos, sino al bienestar de la población. A través de 12 principios rectores, tres ejes generales y una visión hacia 2024, el PND 2019-2024 define las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable, y sostenible que persigue el país, así como los logros que se tendrán en 2024.

En apego al PND 2019-2024, se publicó en el DOF el 5 de agosto de 2020 el *Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 (PRONAFIDE 2020-2024)*, documento que plasma los objetivos y estrategias prioritarias que permitirán asegurar los recursos fiscales y financieros necesarios para que el Gobierno de México lleve a cabo las *acciones orientadas a incrementar el bienestar de la población*, así como las estrategias puntuales en los sectores hacendario y financiero, con la finalidad de delinear el plan de acción para promover: i) la inclusión financiera; ii) fortalecer el marco de responsabilidad hacendaria; y iii) mantener la estabilidad macroeconómica del país.

En ese sentido, las entidades paraestatales deben participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante la presentación de propuestas que procedan con relación a sus funciones y objeto observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo de éstos<sup>1</sup>, así como elaborar sus respectivos programas institucionales<sup>2</sup>, asegurando la congruencia entre los mismos<sup>3</sup> y verificando periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del programa<sup>4</sup>, con sujeción a los ordenamientos que rigen su actuación.

<sup>1</sup> Artículo 17, fracción I de la Ley de Planeación.

<sup>2</sup> Ídem, fracción II.

<sup>3</sup> Ibid., fracción V.

<sup>4</sup> Artículo 17, fracción VI de la Ley de Planeación.

A partir de lo anterior, las entidades paraestatales deben sujetarse a la Ley de Planeación, a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; al PND 2019-2024, a los programas sectoriales que se deriven del mismo, y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Con base en dicha normativa, las entidades deben formular sus programas institucionales<sup>5</sup>, siendo facultad y obligación de los directores generales de cada entidad establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que la entidad se desempeñe y presentar al Órgano de Gobierno, por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión<sup>6</sup>.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la Ley de Planeación, y atendiendo a las previsiones contenidas en el PRONAFIDE 2020-2024, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado presenta su *Programa Institucional 2022-2024*, en el que se establecen los objetivos y estrategias prioritarias, así como las acciones puntuales que permitan dar destino a los Bienes y a las Empresas improductivas para el Estado redistribuyendo los fondos resultantes a proyectos sociales, a través de gobiernos estatales y municipales, para diversas comunidades afectadas por desastres naturales, así como para comunidades consideradas zonas de alta y muy alta marginación.

El INDEP, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, elaboró este Programa Institucional en apego a lo dispuesto por los artículos 3o, 12, 13, 17 fracción II; 22, 24, 26 Bis, 27, 29 párrafo tercero, 30, 31 y 32 de la Ley de Planeación, atendiendo la obligación a cargo de las entidades paraestatales de elaborar sus respectivos programas institucionales en los términos previstos, además de la citada Ley de Planeación, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente y lo conducente en materia ambiental, económica, social y cultural.

El Programa Institucional de INDEP deriva del *PND 2019-2024* y del *PRONAFIDE 2020-2024* y su gestión y operación se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento; la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley General del Sistema Nacional Anti Corrupción; por lo que, en apego a lo dispuesto en la citada normativa, corresponde al INDEP elaborar, publicar, ejecutar y dar seguimiento a su Programa Institucional.

#### SIGLAS Y ACRÓNIMOS

<b>DCCM</b>	Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia
<b>DCCR</b>	Dirección Corporativa de Coordinación Regional
<b>DCRI</b>	Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales
<b>DEFLA</b>	Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos
<b>DEI</b>	Dirección Ejecutiva de Inversiones
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>FNML</b>	Ferrocarriles Nacionales de México, en Liquidación
<b>INDEP</b>	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
<b>LFAEBSP</b>	Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
<b>LFCL</b>	Luz y Fuerza del Centro, en Liquidación
<b>OAR</b>	Oficina de Atención Regional
<b>OP</b>	Objetivo Prioritario
<b>PND 2019-2024</b>	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
<b>PRONAFIDE 2020-2024</b>	Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024
<b>SAMI</b>	Sistema de Administración de Muebles e Inmuebles
<b>SAT</b>	Servicio de Administración Tributaria
<b>SIAB</b>	Sistema Integral de Administración de Bienes
<b>SIARAF</b>	Sistema Integral de Administración y Recuperación de Activos Financieros
<b>SIJINDEP</b>	Sistema Integral Jurídico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (antes SIJSAE)
<b>SIRINDEP</b>	Sistema Integral de Recursos del INDEP (Antes SIRSAE)

<sup>5</sup> Artículo 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

<sup>6</sup> Artículo 59, fracción XI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

## ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus *Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias, y Acciones puntuales*, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras este tenga vigencia.

## ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

El *PND 2019-2024* tiene 12 Principios Rectores, de los cuales, el INDEP se identifica con “*Por el bien de todos, primero los pobres*”, y “*No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera*”, además, de que describe tres Ejes Generales, de los cuales, el Programa Institucional del INDEP se sustenta en los siguientes:

A) Política y Gobierno. Establece como propósitos la regeneración ética como la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de los más débiles y vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior; y

B) Economía. Se orienta a lograr la reactivación económica del país beneficiando a la población en condiciones de mayor vulnerabilidad. Asimismo, advierte que los recursos destinados a financiar los programas sociales provendrán de lo que se ahorre con el combate a la corrupción.

También encuentra su fundamento en los Objetivos Prioritarios 2 y 3 del PRONAFIDE 2020-2024, denominados Ingresos y Gasto Público, respectivamente. En este sentido el INDEP como fuente de ingresos no tributarios del Gobierno Federal en el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público, lo cual deriva en beneficios para la población. Asimismo, en el tema de gasto público. El INDEP está orientado a fomentar una mejor asignación de los recursos públicos federales destinados a gasto corriente y de inversión, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los orienten a acciones que permitan generar condiciones para impulsar el desarrollo del país, priorizando beneficiar a la población más desfavorecida.

En este marco normativo, el INDEP como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto la administración, enajenación, destrucción y destino de los bienes, activos o empresas, señalados en el artículo 1o. de la LFAEBSP<sup>7</sup> y manifiesta su misión, visión y valores como se describe a continuación:

Considerando el objeto del Instituto, la **Misión** del INDEP se establece como “**Administrar y dar destino con una perspectiva de justicia social, austeridad republicana a los bienes, activos, y empresas improductivas para el Estado, que le son transferidos, para contribuir mediante programas o políticas sociales que sean utilizados a favor del bienestar del pueblo de México.**”

En este mismo sentido, la **Visión** del INDEP se define de esta manera “**Ser un organismo público del Gobierno Federal que brinde apoyo a la política social de México, siendo referente a nivel nacional, en un marco de eficiencia, honestidad y transparencia de sus acciones así también como la mejor alternativa para la comercialización o donación de bienes, activos y empresas improductivas para el Estado.**”

Aunado a lo anterior y como parte de la cultura organizacional del INDEP, las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, así como de sus Encargos y Empresas en el desempeño de sus respectivos empleos, cargos, comisiones o funciones orientarán su conducta y comportamiento en todo momento conforme a lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de INDEP, apegándose a los siguientes **valores**:

- Compromiso institucional
- Confianza
- Disciplina
- Honradez
- Responsabilidad
- Respeto
- Solidaridad

---

<sup>7</sup> Artículo 76 de la LFAEBSP.

- Igualdad y no discriminación
- Lealtad
- Transparencia
- Tolerancia
- Prevención y declaración de conflicto de intereses
- Gratitud
- Prudencia
- Austeridad
- Libertad
- Honestidad
- Empatía
- Profesionalismo
- Lenguaje incluyente
- Comportamiento digno
- Desempeño permanente con integridad

El INDEP se enfrenta a un proceso de transformación que deriva de la necesidad y convicción de generar un cambio en su cultura institucional y, por la tanto, en el desempeño de sus funciones y de resultados esperados. Tiene como antecedente el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y el Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA), entes monetizadores de los bienes improductivos para el Estado. Es a partir de la administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador, que comienza la transformación de este organismo, siendo el Decreto publicado en el DOF el 22 de enero de 2020 en el que se determina el cambio de denominación por el actual: Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. Este cambio representa un parteaguas, no solamente para el Instituto y sus procesos, sino un cambio en el sentido y carácter institucional orientando su objetivo a contribuir en la consecución del bienestar social.

Esta transformación no ha sido sencilla; ha implicado desde un cambio de identidad corporativa, hasta la reorganización estructural del organismo a fin de que cada una de las personas servidoras públicas que conforman el Instituto y sus áreas administrativas, se desempeñen desde una nueva percepción humanista con carácter social. Se han añadido al Instituto nuevas actividades como son las subastas con sentido social y Tianguis del Bienestar, al emplear los recursos obtenidos en proyectos de alto impacto social que permiten ayudar a las personas más vulnerables de la población mexicana de conformidad con la norma.

Considerando lo anterior, los Objetivos Prioritarios, las Estrategias Prioritarias y las Acciones Puntuales que han quedado definidas en el *Programa Institucional 2022-2024 del INDEP*, están encaminadas a atender las principales causas que han dificultado una gestión eficiente para la administración y destino de los bienes, empresas y activos financieros, así como la generación de valor social para la población en condiciones de vulnerabilidad.

A continuación, se listan los 3 objetivos prioritarios y las problemáticas públicas que a través del presente Programa Institucional se buscan atender:

**OP1: Mejorar la administración y el desplazamiento de bienes, activos o empresas transferidos, a fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas y del Instituto.**

La eficiencia del gasto público está relacionada con los efectos que los recursos asignados tienen sobre las condiciones sociales y económicas de los países. Por lo tanto, un gasto público poco eficiente limita la contribución del sector público a la equidad distributiva, la estabilidad macroeconómica y la asignación de recursos productivos. En este sentido, datos sobre el nivel del gasto social señalan que México es el país de la OCDE que asigna el menor monto de su presupuesto a este rubro, el 7.5% del PIB en 2016, cifra menor al promedio de los países miembros de la Organización equivalente al 20.5% de su PIB<sup>8</sup>. Por lo tanto, mejorar la administración y desplazamiento de bienes, activos o empresas transferidos al INDEP contribuirá a mantener sanas las finanzas públicas y, con ello, promover una asignación eficiente de los recursos públicos federales orientados a impulsar acciones que contribuyan al desarrollo del país, priorizando beneficiar a la población más desfavorecida.

---

<sup>8</sup> Página 17 del PRONAFIDE 2020-2024

**OP2: Fortalecer el capital humano, los sistemas tecnológicos y los elementos organizacionales del Instituto en aras de una gestión eficaz y sostenible.**

Los tiempos actuales, sobre todo después de la crisis sanitaria a causa de la COVID-19, han significado retos importantes en materia económica, social y política para los gobiernos de todo el mundo. Lo anterior está estrechamente vinculado con la visión de futuro que estos, junto con el sector privado y Organizaciones de la Sociedad Civil construirán para ésta y las futuras generaciones. Particularmente, el INDEP se enfrenta al reto de administrar los recursos de manera tal que se garanticen las necesidades de la sociedad actual, sin comprometer los recursos para las futuras generaciones a través de personal capacitado, estructuras apegadas a las disposiciones en materia de austeridad republicana y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas y de comunicación. En este sentido, una gestión eficaz y sostenible por parte del INDEP contribuirá al desarrollo de políticas y acciones gubernamentales encaminadas a construir un futuro asequible para todas y todos.

**OP3: Contribuir a la regeneración ética de las instituciones posicionando al Instituto como un ente público honesto, eficaz y eficiente en la administración y destino de los bienes y Encargos y sensible a las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad.**

De acuerdo con el PND 2019-2022, la crisis de valores y de convivencia que constituye uno de los componentes del estallido de violencia y criminalidad que vive el país actualmente, tiene sus causas en el resentimiento social derivado de las condiciones de pobreza, marginación, falta de horizontes de realización y violaciones a los derechos humanos de todas y todos. Por lo tanto, consolidar la gestión y el desempeño del INDEP desde un marco de una regeneración ética se traduce, entre otras cosas, en un desempeño institucional que no deja a nadie afuera ni a nadie atrás y que ponga al centro de sus objetivos y metas el bienestar social de la población mexicana.

Actualmente, el INDEP enfrenta una serie de condiciones institucionales que limitan el trabajo coordinado y la comunicación asertiva entre direcciones corporativas y áreas adscritas, así como una gestión eficiente para la administración o enajenación de los bienes.

**OBJETIVOS PRIORITARIOS**

Con base en las atribuciones del INDEP establecidas en la LFAEBSP y su Reglamento, para contribuir mediante acciones de políticas públicas para el bienestar del pueblo de México, el Instituto ha establecido los siguientes:

Objetivos Prioritarios	
1.	Mejorar la administración y el desplazamiento de bienes, activos o empresas transferidos, a fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas y del Instituto.
2.	Fortalecer el capital humano, los sistemas tecnológicos y los elementos organizacionales del Instituto en aras de una gestión eficaz y sostenible.
3.	Contribuir a la regeneración ética de las instituciones posicionando al Instituto como un ente público honesto, eficaz y eficiente en la administración y destino de los bienes y Encargos y sensible a las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad

El INDEP, a través de las personas servidoras públicas que lo integran, enfocarán sus esfuerzos para alcanzar los tres objetivos prioritarios planteados y con ello, contribuir a los objetivos superiores establecidos en el PND 2019–2024, así como del PRONAFIDE 2020-2024.

**Relevancia del Objetivo Prioritario 1. Mejorar la administración y el desplazamiento de los bienes, activos o empresas transferidos a fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas y del Instituto.**

El INDEP se enfrenta, desde sus respectivas direcciones corporativas, a diversas problemáticas que dificultan dar destino a los bienes, activos y empresas que le son transferidos, las cuales no solo están relacionadas con las características de los mismos (su situación jurídica, el estado de conservación para el caso de los bienes, las obligaciones y derechos adquiridos para el caso de las empresas, etc.), sino también con factores internos al Instituto que han ralentizado los procesos de administración y/o destino.

Estas problemáticas han tenido un impacto desfavorable en dos sentidos; por un lado, han limitado al Instituto en la obtención de recursos propios, los cuales podrían ser destinados en acciones de mejora para el organismo; y por otro, han requerido el empleo de más recursos públicos en actividades de mantenimiento, administración, salvaguarda de bienes, activos y empresas “improductivos” para el Estado.

El Objetivo Prioritario 1 tiene lugar a partir de las siguientes problemáticas:

- La falta de una validación jurídica y administrativa de los bienes inmuebles oportuna y confiable. Actualmente el INDEP cuenta con un inventario de 12,212 bienes inmuebles<sup>9</sup> en estatus de administración ya sea porque su documentación está desactualizada, incompleta o existe discrepancia entre la información registrada en el SIAB con la documentación del expediente físico. Lo anterior ha dificultado llevar a cabo una identificación oportuna de las problemáticas jurídicas y/o administrativas de los inmuebles, o bien, una valoración de las condiciones especiales de cada uno, a fin de considerarlas en el procedimiento de valuación y contar con la certeza jurídica para su comercialización. Tales factores han contribuido al rezago de los bienes inmuebles a los que se debe destinar recursos para su mantenimiento y resguardo.
- Los problemas en la validación jurídica y administrativa de los bienes inmuebles también han aumentado el tiempo de formalización/escrituración de los mismos, impactando negativamente en la satisfacción y permanencia de los “clientes” y en la atracción de nuevos; asimismo, han propiciado devoluciones y la obligación por parte del INDEP del pago de resarcimientos.
- Los procesos de desincorporación de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación y Luz y Fuerza del Centro en Liquidación han sido excesivamente tardados lo que ha conllevado al empleo de mayor cantidad de recursos humanos, financieros y materiales que impactan en la capacidad y disponibilidad del INDEP para asumir y atender nuevos encargos.
- Así también se siguen destinando recursos en los procesos extinción de fideicomisos públicos y privados en los que el Instituto funge como fiduciario sustituto y en la administración de cartera social incosteable e incobrable sin poder concluirlos ya sea, entre otras razones, por restricciones normativas, falta de recursos financieros, información desorganizada, incompleta o desactualizada de los asuntos, falta de interés de los fideicomitentes para realizar el proceso de extinción o bien de los acreditados para liberar su garantía, etc.
- Existen bienes, activos y empresas con problemáticas judiciales a los que no se les ha dado el impulso procesal requerido. Lo anterior tiene varias causas, una de ellas es la falta de un sistema de información de los asuntos jurídicos actualizado y eficaz que favorezca la consulta de información, la supervisión y seguimiento de los asuntos y la oportuna toma de decisiones.
- Actualmente el SIJINDEP no refleja el estatus real de los asuntos y/o no cuenta con el soporte documental necesario, lo que dificulta la gestión de juicios, la realización de reportes confiables y sobre todo el diseño e implementación de estrategias internas para el debido impulso procesal.

**Relevancia del Objetivo Prioritario 2. Fortalecer el capital humano, los sistemas tecnológicos y los elementos organizacionales del Instituto en aras de una gestión eficaz y sostenible.**

La nueva misión del INDEP ha redefinido sus funciones, procedimientos y actividades a fin de alcanzar los objetivos planteados en el PND 2019-2024 y en el PRONAFIDE 2020-2024. La transición del Instituto de ser un ente exclusivamente monetizador a ser un organismo con sentido social ha traído la necesidad de actualizar el marco normativo interno; fortalecer la gestión y operación de algunas áreas a partir de una mejor asignación y distribución de funciones; consolidar la productividad a través fortalecimiento del capital humano y del clima organizacional y, por último, desarrollar sistemas de información que respondan a las necesidades estratégicas, operativas y tácticas.

Las problemáticas principales que dan lugar al Objetivo Prioritario 2 son las siguientes:

- Respecto a los elementos organizacionales. El Instituto no cuenta con un marco normativo actualizado que oriente, regule y brinde certeza jurídica a sus nuevas encomiendas entre ellas las sociales.
- Respecto a la gestión y operación de algunas áreas del Instituto, existen áreas que han sido reestructuradas sin la consecuente reasignación de funciones y actividades lo que ha impactado en su desempeño y ralentizando procesos en los que también están involucradas otras áreas. Como son los procesos de recepción, validación física, jurídica y administrativa de los bienes, valuación, entrega y formalización de estos, actividades de apoyo en materia judicial, entre otros.

<sup>9</sup> Fuente: Informe de Autoevaluación correspondiente Primer Semestre 2022

- Respecto al capital humano y la cultura organizacional, el INDEP no cuenta con un programa de capacitación actualizado y continuo en los procesos sustantivos que contribuya al fortalecimiento de las competencias específicas de cada área según sus necesidades, lo cual contribuiría a evitar errores, duplicar actividades y ralentizar procesos. Asimismo, en cuanto al clima organizacional el personal percibe un ambiente de trabajo desintegrado donde los canales horizontales y verticales de comunicación son escasos y es difícil establecer sinergias entre áreas además de que se presentan factores que inhiben la satisfacción laboral como una deficiente distribución del trabajo y la falta de conciliación entre la vida personal y laboral.
- Respecto a los sistemas de información estratégicos, tácticos y operativos.

Los principales sistemas de información del INDEP, el SIAB y SAMI, cuentan con más de 20 y 3 años de haberse desarrollado, respectivamente, lo que además de representar riesgos en la seguridad de la información, implica también un costo de mantenimiento cada vez más alto y menos efectivo.

La falta de actualización de tales sistemas de información ocasiona que sean herramientas sub-óptimas para la generación de información relevante, oportuna y confiable. Por otra parte, dificulta la recepción de los bienes transferidos por la FGR y el SAT.

El proceso de solicitudes de actualización de los sistemas se ha realizado de manera aislada por parte de las áreas usuarias sin una visión integral.

El INDEP no cuenta con sistema específico para la administración y seguimiento de los activos financieros y las empresas, aunado a que no hay un sistema único de información que integre el SIAB y del SAMI.

**Relevancia del Objetivo Prioritario 3. Contribuir a la regeneración ética de las instituciones posicionando al Instituto como un ente público honesto, eficaz y eficiente en la administración y destino de los bienes y Encargos y sensible a las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad.**

Las problemáticas principales que dan lugar al Objetivo Prioritario 3 son las siguientes:

- El sentido social se ha insertado en la gestión y operación del INDEP de manera inercial, sin haber permeado la cultura organizacional y sin haber sido interiorizada por el personal. En general las y los empleados del Instituto conocen poco las implicaciones del carácter social, cómo se materializa y qué resultados se están logrando en este sentido.
- Derivado de su actual proceso de transición, existe un desconocimiento entre la ciudadanía sobre los objetivos y funciones del Instituto, sobre su sentido social y sobre las labores y resultados en la materia, lo cual se hace patente en los requerimientos de información solicitados, así como en el aún incipiente número de transferentes voluntarios.
- Hay un lento crecimiento de la base de clientes y de Entidades Transferentes, lo que en el mediano y largo plazo puede limitar el desplazamiento de los bienes. Asimismo, existe el riesgo de colusión de clientes en las subastas ante grupo limitado de compradores.
- Existe el riesgo de que la oferta de bienes para fines comerciales se vuelva poco atractiva para el mercado, pues se está privilegiando el destino social de bienes que solían tener una amplia aceptación comercial. Lo que a su vez impacta negativamente en la consolidación de una cartera de clientes amplia y diversa.
- No existe una estrategia de largo alcance para la atracción de nuevas Entidades Transferentes, lo que en el mediano y largo plazo puede limitar la captación de nuevos recursos para el Instituto.

#### **VINCULACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INDEP 2022-2024 CON EL PRONAFIDE 2020-2024**

El Programa Institucional del INDEP encuentra su vinculación con los objetivos prioritarios 2 “Ingresos” y 3 “Gasto público” del PRONAFIDE 2020-2024 los cuales desde su ámbito de aplicación persiguen en primera instancia allegarse de recursos para su reasignación y así contribuir a la reducción de la pobreza y la desigualdad, fomentando el crecimiento y el desarrollo económico; y fomentar una mejor asignación de los recursos públicos federales destinados a gasto corriente y de inversión, para generar condiciones para impulsar el desarrollo del país, priorizando beneficiar a la población más desfavorecida.

Programa Institucional del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado 2022-2024	PRONAFIDE 2020-2024
<b>Objetivo prioritario 1:</b> Mejorar la administración y el desplazamiento de bienes, activos o empresas transferidos, a fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas y del Instituto.	<b>Objetivo prioritario 2:</b> Fortalecer el sistema tributario para que sea más progresivo y equitativo a la vez que se incremente la recaudación.
<b>Objetivo Prioritario 2:</b> Fortalecer el capital humano, los sistemas tecnológicos y los elementos organizacionales del Instituto en aras de una gestión eficaz y sostenible.	<b>Objetivo prioritario 3:</b> Fomentar una mejor asignación de los recursos públicos federales destinados a gasto corriente y de inversión, para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los orienten a acciones que permitan generar condiciones para impulsar el desarrollo del país, priorizando beneficiar a la población más desfavorecida.
<b>Objetivo prioritario 3:</b> Contribuir a la regeneración ética de las instituciones posicionando al Instituto como un ente público honesto, eficaz y eficiente en la administración y destino de los bienes y Encargos y sensible a las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad	

### ESTRATEGIAS PRIORITARIAS Y ACCIONES PUNTUALES

El Programa Institucional del INDEP cuenta con **3 Objetivos Prioritarios, 20 Estrategias Prioritarias y 58 Acciones Puntuales.**

#### OBJETIVO PRIORITARIO 1

Mejorar la Administración y el Desplazamiento de Bienes, Activos o Empresas Transferidos, a fin de contribuir al fortalecimiento de las Finanzas Públicas y del Instituto.

<b>ESTRATEGIA PRIORITARIA 1.1</b>	
<b>Implementar y dar seguimiento puntual a los avances del Programa Institucional del INDEP 2022-2024 a fin de garantizar la operación y gestión eficiente y coordinada del Instituto</b>	
Responsable: Dirección General	
Supuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con la aprobación del Programa Institucional, por parte de la Junta de Gobierno.</li> <li>• Contar con la participación y compromiso de todas las Direcciones Corporativas para la ejecución, en tiempo y forma, de las metas estratégicas y líneas de acción planeadas.</li> </ul>	
Indicador 1	Porcentaje de avance del Programa Institucional
Método de cálculo	(Número de metas estratégicas cumplidas/Número total de metas estratégicas planeadas)*100
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Anual
Medio de verificación	Programa Institucional del INDEP 2022-2024
Nivel de desagregación	Por Dirección Corporativa y Dirección General

**Acción puntual 1.1.1** Aprobación del Programa Institucional 2022-2024, por parte de la Junta de Gobierno.

**Acción puntual 1.1.2.** Difundir, al interior del INDEP, el Programa Institucional 2022-2024.

**Acción puntual 1.1.3.** Dar seguimiento a la implementación del Programa Institucional 2022-2024.

<b>ESTRATEGIA PRIORITARIA 1.2</b>																					
<b>Concluir con la desincorporación mediante liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México y Luz y Fuerza del Centro a fin de que el Instituto pueda redirigir recursos para atender nuevos encargos.</b>																					
Responsable: Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos																					
Supuestos:																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cuenta con los recursos financieros necesarios para concluir la desincorporación de los encargos.</li> <li>Existe la voluntad política para concluir con los procesos de desincorporación de FNML y LFCL</li> </ul>																					
<table border="1"> <tr> <td>Indicador 1</td> <td>Porcentaje de avance en las actividades de desincorporación y extinción de FNML.</td> </tr> <tr> <td>Método de cálculo</td> <td>(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100</td> </tr> <tr> <td>Unidad de medida</td> <td>Porcentaje</td> </tr> <tr> <td>Periodicidad</td> <td>Trimestral</td> </tr> <tr> <td>Medio de verificación</td> <td>Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y formatos.</td> </tr> </table>	Indicador 1	Porcentaje de avance en las actividades de desincorporación y extinción de FNML.	Método de cálculo	(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100	Unidad de medida	Porcentaje	Periodicidad	Trimestral	Medio de verificación	Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y formatos.	<table border="1"> <tr> <td>Indicador 2</td> <td>Porcentaje de avance en las actividades de desincorporación y extinción de LFCL.</td> </tr> <tr> <td>Método de cálculo</td> <td>(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100</td> </tr> <tr> <td>Unidad de medida</td> <td>Porcentaje</td> </tr> <tr> <td>Periodicidad</td> <td>Trimestral</td> </tr> <tr> <td>Medio de verificación</td> <td>Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y formatos.</td> </tr> </table>	Indicador 2	Porcentaje de avance en las actividades de desincorporación y extinción de LFCL.	Método de cálculo	(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100	Unidad de medida	Porcentaje	Periodicidad	Trimestral	Medio de verificación	Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y formatos.
Indicador 1	Porcentaje de avance en las actividades de desincorporación y extinción de FNML.																				
Método de cálculo	(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100																				
Unidad de medida	Porcentaje																				
Periodicidad	Trimestral																				
Medio de verificación	Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y formatos.																				
Indicador 2	Porcentaje de avance en las actividades de desincorporación y extinción de LFCL.																				
Método de cálculo	(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100																				
Unidad de medida	Porcentaje																				
Periodicidad	Trimestral																				
Medio de verificación	Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y formatos.																				

<b>Acción puntual 1.2.1.</b> Impulsar la aprobación de nuevos Planes Estratégicos de Liquidación de FNML y LFCL.
<b>Acción puntual 1.2.2.</b> Gestionar los recursos financieros necesarios con las Coordinadoras de Sector y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la continuidad de los procesos de desincorporación, o en su caso, buscar otras alternativas de financiamiento.
<b>Acción puntual 1.2.3.</b> Ejecutar la liquidación

<b>ESTRATEGIA PRIORITARIA 1.3</b>											
<b>Extinguir el 50% de los fideicomisos independientes públicos y privados en los que el Instituto funge como fiduciario sustituto.</b>											
Responsable: Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos											
Supuestos:											
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con los recursos financieros necesarios para el desarrollo de un sistema fiduciario funcional y moderno.</li> <li>Modificaciones legislativas en materia fiduciaria.</li> </ul>											
<table border="1"> <tr> <td>Indicador 1</td> <td>Porcentaje de avance en la extinción de fideicomisos</td> </tr> <tr> <td>Método de cálculo</td> <td>(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100</td> </tr> <tr> <td>Unidad de medida</td> <td>Porcentaje</td> </tr> <tr> <td>Periodicidad</td> <td>Trimestral</td> </tr> <tr> <td>Medio de verificación</td> <td>Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y cédulas de trabajo.</td> </tr> </table>	Indicador 1	Porcentaje de avance en la extinción de fideicomisos	Método de cálculo	(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100	Unidad de medida	Porcentaje	Periodicidad	Trimestral	Medio de verificación	Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y cédulas de trabajo.	
Indicador 1	Porcentaje de avance en la extinción de fideicomisos										
Método de cálculo	(# de actividades concluidas / # de actividades determinadas en el plan de trabajo) * 100										
Unidad de medida	Porcentaje										
Periodicidad	Trimestral										
Medio de verificación	Oficios, correos electrónicos, Acuerdos, minutas de trabajo, instrumentos jurídicos formalizados, informes y cédulas de trabajo.										

**Acción puntual 1.3.1.** Proponer modificaciones a la normatividad vigente con el fin de ampliar las opciones de extinción de fideicomisos

**Acción puntual 1.3.2.** Analizar los expedientes con el fin de determinar el universo fiduciario que no presente problemática para la extinción.

**Acción puntual 1.3.3.** Impulsar la extinción de fideicomisos con los interesados.

**Acción puntual 1.3.4.** Someter a consideración de los órganos colegiados competentes las propuestas de pago de honorarios fiduciarios adeudados, con el fin de dar trámite a la extinción de fideicomisos.

#### ESTRATEGIA PRIORITARIA 1.4

**Depurar la cartera social a través de la condonación de créditos transferidos que se encuentren en la línea de acción de control y resguardo, y los determinados como incosteables e incobrables.**

Responsable: Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos

**Acción puntual 1.4.1.** Identificar los créditos transferidos susceptibles a ser condonados.

**Acción puntual 1.4.2.** Obtener el dictamen de condonación y la aprobación de las instancias competentes.

**Acción puntual 1.4.3.** Ejecutar la condonación.

#### ESTRATEGIA PRIORITARIA 1.5

**Agilizar el proceso de administración de bienes inmuebles eficientizando la validación jurídica y administrativa de los mismos, a efecto de darles destino y abatir el rezago.**

Responsable: Dirección Corporativa de Bienes

Supuestos:

- Las áreas involucradas trabajan conjuntamente en identificar estrategias para agilizar los procesos de destino de los bienes inmuebles.

Indicador 1	Porcentaje de bienes inmuebles validados (listos para darles destino) del padrón inmobiliario	Indicador 2	Porcentaje de bienes inmuebles validados (listos para darles destino) con respecto a los recibidos mensualmente por la DCCR.
Método de cálculo	(# de bienes inmuebles validados (listos para darles destino) / # de bienes inmuebles registrados en el padrón) * 100	Método de cálculo	(# de bienes inmuebles validados (listos para darles destino) en el periodo t / # de bienes inmuebles planeados para validación en el periodo t) * 100
Unidad de medida	Porcentaje	Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Trimestral	Periodicidad	Trimestral
Medio de verificación	Reportes de resultados	Medio de verificación	Reportes de resultados

**Acción puntual 1.5.1.** Actualizar los lineamientos y procedimientos de recepción de bienes inmuebles

**Acción puntual 1.5.2.** Clasificar los bienes inmuebles en el SIAB según problemáticas o actualizar su estatus y llevar a cabo la validación

<b>ESTRATEGIA PRIORITARIA 1.6</b>			
<b>Atender el rezago de los bienes inmuebles que se encuentran pendientes de formalizar con el propósito de mejorar la satisfacción del cliente y ampliar la cartera de posibles compradores.</b>			
Responsable: Dirección Corporativa de Bienes			
Supuestos:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los compradores tienen interés en escriturar el bien inmueble que adquirieron lo más pronto posible.</li> <li>La venta de los bienes inmuebles se realiza a partir de una adecuada y fidedigna validación jurídica y administrativa y en caso de que algún inmueble presente problemas legales o administrativos, el precio de venta ha considerado dicha información.</li> </ul>			
Indicador 1	Porcentaje de bienes inmuebles escriturados con respecto a lo planeado. .	Indicador 2	Tiempo promedio (medido en semanas) que transcurre entre la compra del bien y su escrituración
Método de cálculo	(# de bienes inmuebles escriturados/ # escrituraciones planeadas de bienes inmuebles) * 100	Método de cálculo	Sumatoria de las semanas transcurridas entre la compra de los bienes y su escrituración en el periodo t / Número de bienes escriturados en el periodo t
Unidad de medida	Porcentaje	Unidad de medida	Razón
Periodicidad	Trimestral	Periodicidad	Trimestral
Medio de verificación	Escrituras firmadas	Medio de verificación	Escrituras firmadas y oficios dirigidos a las autoridades a fin de regularizar la problemática de los bienes.

<b>Acción puntual 1.6.1.</b> Identificar y clasificar el universo de bienes inmuebles en proceso de formalización
<b>Acción puntual 1.6.2.</b> Implementar estrategias para la atención de los asuntos en proceso de formalizar y crear sinergias con actores involucrados.
<b>Acción puntual 1.6.3.</b> Llevar a cabo la formalización de los asuntos pendientes involucrados.

<b>ESTRATEGIA PRIORITARIA 1.7</b>	
<b>Ordenar y actualizar la información de los procedimientos legales contenidos en el SIJINDEP a fin de brindarles una oportuna supervisión y seguimiento, así como mejorar la toma de decisiones para el impulso procesal, fortaleciendo la transparencia.</b>	
Responsable: Dirección Corporativa Jurídica	
Supuestos:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incrementa la capacidad de almacenamiento del sistema informático SIJINDEP y se realizan respaldos de información.</li> </ul>	
Indicador 1	Porcentaje de asuntos jurídicos actualizados en el SIJINDEP
Método de cálculo	(# de asuntos jurídicos actualizados en el SIJINDEP / # total de asuntos Jurídicos en el SIJINDEP) * 100
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Trimestral
Medio de verificación	SIJINDEP

<b>Acción puntual 1.7.1.</b> Actualización de la información del SINJINDEP
<b>Acción puntual 1.7.2.</b> Diseñar e implementar un tablero de control, con base en la información del SIJINDEP

**OBJETIVO PRIORITARIO 2**

Fortalecer el capital humano, los sistemas tecnológicos y los elementos organizacionales del Instituto en aras de una gestión eficaz y sostenible.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.1**

**Implementar un programa de desarrollo profesional y capacitación en procesos sustantivos por Dirección Corporativa que contribuya a alcanzar mejores resultados institucionales.**

Responsable: Dirección Corporativa de Administración y Finanzas

Supuestos:

- Contar con el compromiso de las Direcciones Corporativas para contribuir en la estrategia de formación de formadores, participando en la identificación de capacitadores internos, colaborando para elaborar los contenidos de los cursos y promoviendo que el personal se capacite en procesos sustantivos.

Indicador 1	Alcance de las capacitaciones en procesos sustantivos
Método de cálculo	(# de personas capacitadas en procesos sustantivos en el periodo / # total del personal del INDEP) * 100
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Semestral
Medio de verificación	Reportes de las capacitaciones y listas de asistencia
Nivel de desagregación	Por Dirección Corporativa, nivel de mando y tipo de contratación (nómina o terceros especializados).

**Acción puntual 2.1.1.** Actualizar el diagnóstico de necesidades de capacitación por área.

**Acción puntual 2.1.2.** Elaborar el Programa Anual de Capacitación y la estrategia de capacitación en los procesos sustantivos.

**Acción puntual 2.1.3.** Actualizar y formalizar los lineamientos de las capacitaciones.

**Acción puntual 2.1.4.** Evaluar los resultados de las capacitaciones en procesos sustantivos.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.2**

**Promover un clima organizacional positivo a fin de aumentar la productividad, la satisfacción laboral y el grado de identificación del personal con su lugar de trabajo.**

Responsable: Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.

Supuestos:

- La Encuesta Diagnóstico sobre el clima organizacional del INDEP se realiza bajo rigurosos estándares metodológicos de tal manera que sus resultados contribuyan a la toma de decisiones efectivas.
- El personal de todos los niveles jerárquicos está sensibilizado sobre la importancia de contar con un clima laboral favorable participando de manera activa en las actividades y en el caso de los mandos también permitiendo el involucramiento de las y los colaboradores.

Indicador 1	Índice de rotación anual	Indicador 2	Índice de satisfacción laboral
Método de cálculo	$\left[ \frac{\text{cantidad de personas que causaron baja} + \text{cantidad final empleados}}{\text{cantidad inicial de empleados}} \right] * 100$	Método de cálculo	$(\text{Índice de motivación laboral} * 20 + \text{Índice de evaluación del liderazgo} * 20 + \text{Índice de relaciones ente colegas} * 20 + \text{Índice de condiciones laborales} * 20 + \text{Índice de condiciones del entorno} * 20)$
Unidad de medida	Porcentaje	Unidad de medida	Índice
Periodicidad	Semestral	Periodicidad	Anual
Medio de verificación	Nómina del INDEP	Medio de verificación	Encuesta Diagnóstico sobre el clima organizacional

<b>Acción puntual 2.2.1.</b> Realizar un diagnóstico del clima organizacional en el INDEP
<b>Acción puntual 2.2.2.</b> Diseñar e implementar estrategias generales y focalizadas para mejorar el clima laboral.
<b>Acción puntual 2.2.3.</b> Diseñar e implementar estrategias de prevención y atención a la violencia laboral.
<b>Acción puntual 2.2.4.</b> Avanzar en la certificación de la Norma Oficial Mexicana 035

<b>ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.3</b>																							
<b>Concluir con la actualización de la normatividad organizacional del INDEP a fin de coadyuvar a una gestión eficaz de la institución delimitando las funciones y responsabilidades de cada elemento que la compone (áreas y colaboradores).</b>																							
Responsable: Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.																							
Supuestos:																							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cuenta con el proyecto actualizado, revisado y validado del Estatuto Orgánico, a partir del cual se podrán alinear el resto de los instrumentos normativos organizacionales.</li> <li>• Las Direcciones Corporativas y sus enlaces elaboran propuestas y hacen una revisión de documentación vigente de manera profunda y analítica.</li> </ul>																							
<table border="1"> <tr> <td>Indicador 1</td> <td>Procesos actualizados del INDEP</td> </tr> <tr> <td>Método de cálculo</td> <td>(# de procesos actualizados y aprobados/ # total de procesos del INDEP) * 100</td> </tr> <tr> <td>Unidad de medida</td> <td>Porcentaje</td> </tr> <tr> <td>Periodicidad</td> <td>Bimestral</td> </tr> <tr> <td>Medio de verificación</td> <td>Manuales de Procesos concluidos</td> </tr> </table>		Indicador 1	Procesos actualizados del INDEP	Método de cálculo	(# de procesos actualizados y aprobados/ # total de procesos del INDEP) * 100	Unidad de medida	Porcentaje	Periodicidad	Bimestral	Medio de verificación	Manuales de Procesos concluidos	<table border="1"> <tr> <td>Indicador 2</td> <td>Porcentaje de avance en la actualización normativa organizacional del INDEP</td> </tr> <tr> <td>Método de cálculo</td> <td>(# de actividades concluidas del Plan de Trabajo/# de actividades comprometidas en el Plan de Trabajo) * 100 Donde PAAN: Porcentaje de avance en la actualización normativa</td> </tr> <tr> <td>Unidad de medida</td> <td>Porcentaje</td> </tr> <tr> <td>Periodicidad</td> <td>Bimestral</td> </tr> <tr> <td>Medio de verificación</td> <td>Oficios, correos electrónicos, acuerdos, minutas de trabajo e instrumentos jurídicos formalizados.</td> </tr> </table>		Indicador 2	Porcentaje de avance en la actualización normativa organizacional del INDEP	Método de cálculo	(# de actividades concluidas del Plan de Trabajo/# de actividades comprometidas en el Plan de Trabajo) * 100 Donde PAAN: Porcentaje de avance en la actualización normativa	Unidad de medida	Porcentaje	Periodicidad	Bimestral	Medio de verificación	Oficios, correos electrónicos, acuerdos, minutas de trabajo e instrumentos jurídicos formalizados.
Indicador 1	Procesos actualizados del INDEP																						
Método de cálculo	(# de procesos actualizados y aprobados/ # total de procesos del INDEP) * 100																						
Unidad de medida	Porcentaje																						
Periodicidad	Bimestral																						
Medio de verificación	Manuales de Procesos concluidos																						
Indicador 2	Porcentaje de avance en la actualización normativa organizacional del INDEP																						
Método de cálculo	(# de actividades concluidas del Plan de Trabajo/# de actividades comprometidas en el Plan de Trabajo) * 100 Donde PAAN: Porcentaje de avance en la actualización normativa																						
Unidad de medida	Porcentaje																						
Periodicidad	Bimestral																						
Medio de verificación	Oficios, correos electrónicos, acuerdos, minutas de trabajo e instrumentos jurídicos formalizados.																						

<b>Acción puntual 2.3.1.</b> Llevar a cabo la planeación del proceso de actualización de la normatividad organizacional del Instituto.
<b>Acción puntual 2.3.2.</b> Mapear los macroprocesos y procesos del INDEP.
<b>Acción puntual 2.3.3.:</b> Actualizar el proyecto de la Estructura Orgánica Institucional, el Manual General de Organización, Catálogo Institucional de Puestos y Perfiles
<b>Acción puntual 2.3.4.</b> Difundir la información sobre los cambios en la normativa organizacional y realizar capacitaciones en la materia.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.4**

**Modernizar e integrar en un solo sistema de información, los actuales sistemas de información denominados SAMI y SIAB, con base en los procesos y reglas de negocio de las áreas usuarias, lo que permitirá garantizar la seguridad de la información y contar con una herramienta eficaz y confiable para la administración y el seguimiento de los bienes, activos y empresas transferidos al Instituto.**

Responsable: Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.

Supuestos:

- Las áreas usuarias de los sistemas SAMI y SIAB junto con la DETI trabajan de manera colaborativa para mejorar dichos sistemas.
- La Fábrica de Software contratada ejecuta en tiempo y forma las solicitudes de servicio.
- Las áreas conocen sus procesos, procedimientos y reglas de negocio, por tanto, solicitan actualizaciones en los sistemas de acuerdo con la normativa.

Indicador 1	Porcentaje de avance en la modernización de los sistemas de información SAMI y SIAB
Método de cálculo	(# de órdenes de trabajo atendidas (recibidas y validadas) / # de órdenes de trabajo formalizadas) * 100
Unidad de medida	Mensual
Periodicidad	Bimestral
Medio de verificación	Registro de envío-recepción de órdenes de trabajo.

**Acción puntual 2.4.1.** Planeación del proceso de modernización de los sistemas SAMI y SIAB

**Acción puntual 2.4.2.** Desarrollo del Sistema Integral de Gestión de Bienes (SIGEBI)

**Acción puntual 2.4.3.** Analizar e implementar el Módulo de Empresas

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.5**

**Mejorar la asignación y distribución de funciones y actividades del personal de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, en apego a su estructura orgánica, a fin de mejorar los procesos internos de la Dirección.**

Responsable: Dirección Corporativa de Coordinación Regional

Supuestos:

- Las funciones y atribuciones que debe realizar el personal de la DCCR están debidamente plasmadas en los documentos administrativos normativos.
- Participación de las áreas responsables en el tema para la profesionalización del personal en los procesos sustantivos del Instituto, así como para el establecimiento de mejores y más eficientes canales de comunicación.

Indicador 1	Procesos actualizados de la DCCR
Método de cálculo	(# de procesos actualizados y aprobados/ # total de procesos) * 100
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Semestral
Medio de verificación	Lineamientos de gestión interna elaborados
Nivel de desagregación	Funciones y actividades por nivel de mando y puesto de trabajo.

**Acción puntual 2.5.1.** Realizar un análisis situación de la DCCR que permita conocer y evaluar las condiciones de operación reales de la dirección.

**Acción puntual 2.5.2.** Definir instrumentos y mecanismos para mejorar la gestión interna.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.6**

**Fortalecer la gestión y operación de las Oficinas de Atención Regional a fin de contribuir a los procesos de administración y destino de los bienes de manera eficiente y coordinada.**

Responsable: Dirección Corporativa de Coordinación Regional

Supuestos:

- Se cuenta con la participación de la Coordinaciones Regionales para encabezar los trabajos encomendados para esta meta.

Indicador 1	Procesos actualizados de las OAR
Método de cálculo	(# de procesos actualizados y aprobados/ # total de procesos de las OAR) * 100
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Semestral
Medio de verificación	Manuales de Organización y Operación concluidos
Nivel de desagregación	Por Oficina de Atención Regional

**Acción puntual 2.6.1.** Realizar un análisis situación de las Oficinas de Atención Regional que permita conocer y evaluar las condiciones de operación reales y específicas de cada una de las oficinas de atención regional, con el fin de implementar planes de acción y estrategias definidas acordes a cada una de las oficinas.

**Acción puntual 2.6.2.** Diseñar e implementar estrategias orientadas a eficientar procesos internos de la OAR en lo general y en lo específico, toda vez que las oficinas enfrentan condiciones distintas durante sus procesos de atención.

**Acción puntual 2.6.3.** Revisar y actualizar el marco normativo de las OAR a fin de que respondan a las funciones y atribuciones de las oficinas.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 2.7**

**Concluir con la actualización del Estatuto Orgánico del INDEP, a fin de contar con un marco de referencia actualizado que regule y brinde certeza jurídica al funcionamiento de la Institución incluyendo las tareas orientadas al bienestar social.**

Responsable: Dirección Corporativa Jurídica

Supuestos:

- Las Direcciones Corporativas y sus enlaces participan activamente en la elaboración de propuestas de actualización del Estatuto Orgánico y hacen una revisión integral, profunda y analítica de las mismas.

Indicador 1	Porcentaje de avance en la actualización del Estatuto Orgánico del INDEP
Método de cálculo	(# de actividades concluidas del Plan de Trabajo/# de actividades comprometidas en el Plan de Trabajo) * 100
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Trimestral
Medio de verificación	Plan de Trabajo. Acuerdos de seguimiento del proceso de actualización.

**Acción puntual 2.7.1.** Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico del INDEP

**Acción puntual 2.7.2.** Remitir el proyecto Estatuto Orgánico para validación interna y externa, y en su defecto, atender las observaciones realizadas

**Acción puntual 2.7.3.** Armonizar los distintos documentos normativos del INDEP

**Acción puntual 2.7.4.** Establecer mecanismos para difundir la información sobre los cambios en normativa interna

**OBJETIVO PRIORITARIO 3**

Contribuir a la regeneración ética de las Instituciones, posicionando al Instituto como un ente público honesto, eficaz y eficiente en la administración y destino de los bienes y encargos y sensible a las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 3.1**

**Generar la identidad social del INDEP e internalizarla en su cultura organizacional a fin de impulsar el sentido de pertenencia a la institución, así como la labor institucional en beneficio de la población en condición de vulnerabilidad.**

Responsable: Dirección General.

Supuestos:

- Contar con la participación y compromiso de todas las Direcciones Corporativas para promover que el personal se capacite en actividades de sensibilización sobre qué implica el carácter social del INDEP.
- Contar con la participación de las y los directores corporativos del INDEP en los procesos de sensibilización a fin de convertirse en elementos centrales para la socialización e internalización del carácter social en la cultura institucional del INDEP.

Indicador 1	Índice de internalización del carácter social en la cultura organizacional del INDEP
Método de cálculo	(Índice de sensibilización*25 + Índice de sentido de pertenencia*25 + Índice de gestión con sentido social*25 + Índice de evaluación con sentido social*25)
Unidad de medida	Índice
Periodicidad	Anual
Medio de verificación	Encuesta de clima y cultura organizacional y comunicación interna (mailing)
Nivel de desagregación	Por Dirección Corporativa y Dirección General

**Acción puntual 3.1.1.** Definir en qué consiste el sentido social del INDEP.

**Acción puntual 3.1.2.** Difundir al interior del Instituto el significado social del INDEP, así como sus principales logros y resultados en la materia.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 3.2**

**Posicionar la marca Subastas INDEP en el mercado y en la población en general con el propósito de incrementar las ventas y generar valor social a la población.**

Responsable: Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia

Supuestos:

- Se cuentan con recursos tecnológicos y materiales para poder llevar a cabo una estrategia de difusión masiva.
- Existe interés, por parte de clientes potenciales, en participar en Subastas INDEP.

Indicador 1	Variación porcentual de clientes nuevos que participan en Subastas INDEP
Método de cálculo	(Porcentaje de clientes nuevos que participan en Subastas INDEP) / (Porcentaje de clientes totales que participan en Subastas INDEP)
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Semestral
Medio de verificación	Directorio de clientes que participan en Subastas INDEP
Nivel de desagregación	Por perfil de clientes potenciales

**Acción puntual 3.2.1.** Posicionar la marca Subastas INDEP en el mercado y en la población en general.

**Acción puntual 3.2.2.** Promocionar las ventajas competitivas de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia frente a otras comercializadoras.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 3.3****Generar una cartera de clientes diversificada y posicionada a fin de potencializar el desplazamiento de los bienes.**

Responsable: Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia

Supuestos:

- Los compradores potenciales están interesados en los bienes que comercializa el INDEP.
- El proceso de venta de los bienes se realiza a partir de una adecuada y fidedigna validación jurídica y administrativa.

Indicador 1	Variación porcentual de clientes nuevos
Método de cálculo	(Porcentaje de clientes nuevos/Porcentaje de clientes totales)
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Semestral
Medio de verificación	Base de datos de los compradores cautivos y potenciales del INDEP
Nivel de desagregación	Por perfil de clientes potenciales

**Acción puntual 3.3.1.** Actualizar los perfiles de clientes cautivos y de clientes potenciales del INDEP.**Acción puntual 3.3.2.** Diseñar e implementar estrategias de captación de nuevos compradores.**Acción puntual 3.3.3.** Mejorar la experiencia de compra de los compradores cautivos.**ESTRATEGIA PRIORITARIA 3.4****Incrementar en al menos un 10% anual las ventas a través de los diferentes canales de venta a fin de maximizar los recursos orientados al bienestar social y a la gestión interna del INDEP.**

Responsable: Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia

Supuestos:

- Los compradores tienen interés en participar en los distintos canales de venta del INDEP.
- La venta de los bienes se realiza a partir de una adecuada y fidedigna validación jurídica administrativa.

Indicador 1	Incremento en el porcentaje de bienes vendidos
Método de cálculo	$[(\text{número de registros de bienes muebles vendidos en el periodo } t - \text{número de registros de bienes muebles vendidos en el periodo } t-1) / \text{número de registros de bienes muebles vendidos en el periodo } t-1] * .95 + (\text{número de registros de bienes inmuebles vendidos en el periodo } t - \text{número de registros de bienes inmuebles vendidos en el periodo } t-1) / \text{número de registros de bienes inmuebles vendidos en el periodo } t-1] * .05] * 100$
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Anual
Medio de verificación	SIAB
Nivel de desagregación	Por tipo de bien

**Acción puntual 3.4.1.** Consolidar el E-Commerce como un modelo de negocios que posicione las estrategias de comercialización y venta del INDEP.**Acción puntual 3.4.2.** Promover una distribución equitativa de los bienes en los diferentes canales de venta.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 3.5**

**Incrementar en un diez por ciento la recepción de Encargos nuevos, con respecto de los encomendados durante el Ejercicio Fiscal anterior, a fin de aumentar la productividad del INDEP.**

Responsable: Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales

Supuestos:

- Las Entidades Transferentes potenciales están interesadas en los servicios que brinda el INDEP.
- El proceso de recepción y administración de los encargos se lleva a cabo a partir de una adecuada y fidedigna validación jurídica y administrativa.

Indicador 1	Variación porcentual de encargos nuevos
Método de cálculo	$[(\text{número de registros de bienes, activos y empresas transferidos en el periodo } t - \text{número de registros de bienes, activos y empresas transferidos en el periodo } t-1) / \text{número de registros de bienes, activos y empresas transferidos en el periodo } t-1) * 100]$
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Anual
Medio de verificación	Base de datos con las principales potenciales entidades transferentes

**Acción puntual 3.5.1.** Mapear las Entidades Transferentes potenciales a nivel local, estatal y federal.

**Acción puntual 3.5.2:** Generar estrategias que permitan un acercamiento eficiente con potenciales Entidades Transferentes.

**Acción puntual 3.5.3.** Difundir los principales resultados del destino de los bienes, así como de los rendimientos que obtienen las Entidades Transferentes.

**ESTRATEGIA PRIORITARIA 3.6**

**Proponer las estrategias de inversión de disponibilidades del INDEP y sus Encargos con la finalidad de procurar incrementar los ingresos con las mejores condiciones del mercado**

Responsable: Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales

Supuestos:

- La DEI se apeg a la normativa vigente en materia de inversiones.
- La DEI suscribe los contratos con los intermediarios financieros y obtiene las mejores condiciones del mercado posibles

Indicador 1	Tasa anual de rendimiento
Método de cálculo	$(\text{Beneficio total} - \text{Inversión} / \text{Inversión}) \times 100$
Unidad de medida	Porcentaje
Periodicidad	Anual
Medio de verificación	Sistema Institucional (SIRINDEP)
Nivel de desagregación	Por tipo de encargo

**Acción puntual 3.6.1.** Priorizar la obtención de los mejores rendimientos de las disponibilidades del INDEP y sus Encargos.

**Acción puntual 3.6.2.** Mejorar los canales de comunicación y el trabajo coordinado al interior de la DEI y entre ésta y otras direcciones corporativas del INDEP, con la finalidad de contar con los requerimientos en tiempo y forma.

**METAS PARA EL BIENESTAR Y PARÁMETROS**

Meta/Parámetro 1 para el bienestar del Objetivo Prioritario 1.

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Desempeño en la validación administrativa y jurídica de los bienes inmuebles					
<b>Objetivo prioritario</b>	Mejorar la administración y el desplazamiento de bienes, activos o empresas transferidos, a fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas y del Instituto.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el tiempo (en días naturales) que tarda la administración y validación jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, desde su recepción hasta que son disponibles para venta, considerando un año natural (365 días) como tiempo de referencia.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>		Periódico		
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>		Enero-diciembre		
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>		Mensual		
<b>Tendencia esperada</b>	Decreciente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>		Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles		
<b>Método de cálculo</b>	$\left[ \frac{\text{Total de días transcurridos en que los bienes inmuebles disponibles para venta en el periodo } t \text{ estuvieron en estatus ADM, REJ y REA}}{\text{total de bienes inmuebles disponibles para venta en el periodo } t} / 365 \right] * 100$ <p>Donde: ADM=En Administración; REJ: Regularización jurídica y REA: Regularización administrativa.</p>					
<b>Observaciones</b>	<p>Valores del indicador superiores al 100% señalan que tarda más de un año el proceso de validación para disponer a venta los inmuebles recibidos.</p> <p>Mientras que valores inferiores al 100% indican que tarda menos de un año el proceso de validación para disponer a venta los inmuebles recibidos.</p>					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Total de días transcurridos en que los bienes inmuebles disponibles para venta en el periodo t estuvieron en estatus ADM, REJ y REA	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuentes de información variable 1</b>	Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB)	
<b>Nombre variable 2</b>	Total de bienes inmuebles disponibles para venta en el periodo t	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuentes de información variable 2</b>	Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB)	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>		$[(0/0)/365] * 100=0$				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>		<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	0					
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>		<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
100%	Concluir la validación jurídica y administrativa de los bienes inmuebles, desde su recepción hasta que son disponibles para venta, en un periodo máximo de 1 año.					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o parámetro Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	150%	130%	100%		

**Meta/Parámetro 2 para el bienestar del Objetivo Prioritario 1.**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Atención de los bienes inmuebles pendientes por validar					
<b>Objetivo prioritario</b>	Mejorar la administración y el desplazamiento de bienes, activos o empresas transferidos, a fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas y del Instituto.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide la atención al rezago de los bienes inmuebles llevando a cabo la validación jurídica y administrativa de los mismos según lo programado					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Mensual			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles			
<b>Método de cálculo</b>	(total de bienes inmuebles validados jurídica y administrativamente en el periodo t / total de bienes inmuebles programados para validar en el periodo t) * 100					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Total de bienes inmuebles validados jurídica y administrativamente en el periodo t	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuentes de información variable 1</b>	Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB)	
<b>Nombre variable 2</b>	Total de bienes inmuebles planeados para validar en el periodo t	<b>Valor variable 2</b>	600	<b>Fuentes de información variable 2</b>	Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB)	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$(0/600) * 100=0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>		<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	0					
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>		<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
600	La DCBI ha establecido como meta validar jurídica y administrativamente 600 bienes inmuebles al año.					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o parámetro Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	100%	100%	100%		

**Meta/Parámetro 3 para el bienestar del Objetivo Prioritario 1.**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Extinción de fideicomisos en los que el Instituto funge como fiduciario sustituto.					
<b>Objetivo prioritario</b>	Mejorar la administración y el desplazamiento de bienes, activos o empresas transferidos, a fin de contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas y del Instituto.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el desempeño en cuanto a la extinción de fideicomisos independientes públicos y privados en los que el Instituto funge como fiduciario sustituto según lo planeado.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Mensual			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Coordinación Jurídica de Fiduciario y Liquidación de Activos			
<b>Método de cálculo</b>	(Total de fideicomisos extintos en el periodo t / Total de fideicomisos planeados para extinción en el periodo t) * 100.					
<b>Observaciones</b>						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Total de fideicomisos extintos en el periodo t	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuentes de información variable 1</b>	Instrumentos jurídicos formalizados, informes de avances de la DEFLA.	
<b>Nombre variable 2</b>	Total de fideicomisos planeados para extinción en el periodo t	<b>Valor variable 2</b>	100%	<b>Fuentes de información variable 2</b>	Plan de Trabajo de la DEFLA	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	(0/100) * 100=0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>		<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	0	La meta se define anualmente y la línea base siempre parte de cero				
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>		<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
100%	Extinguir todos los fideicomisos programados					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o parámetro Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	100%	100%	100%		

**Meta/Parámetro 1 para el bienestar del Objetivo Prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Capacitación del personal en procesos sustantivos					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer el capital humano, los sistemas tecnológicos y los elementos organizacionales del Instituto en aras de una gestión eficaz y sostenible					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el porcentaje del personal del INDEP que ha sido capacitación en procesos sustantivos					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Mensual			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos			
<b>Método de cálculo</b>	(Total del personal capacitado en procesos sustantivos en los últimos tres años / Total del personal del INDEP) * 100.					
<b>Observaciones</b>	El periodo de referencia es haber recibido capacitación en los últimos tres años de 2022-2024					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Total del personal capacitado en procesos sustantivos en el periodo t	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuentes de información variable 1</b>	Reporte anual de capacitación	
<b>Nombre variable 2</b>	Total del personal del INDEP	<b>Valor variable 2</b>	100%	<b>Fuentes de información variable 2</b>	Nómina del Instituto	
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$(0/100) * 100=0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>		<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	0%	Se inicia en cero pues los programas de capacitación en proceso sustantivos fueron suspendidos por motivos de la contingencia sanitaria.				
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>		<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
25%	La DERH ha establecido como meta capacitar a al menos una cuarta parte del personal del INDEP en procesos sustantivos para 2024					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o parámetro Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda						
<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición						
<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>		
ND	ND	5%	15%	25%		

**Meta/Parámetro 2 para el bienestar del Objetivo Prioritario 2**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Índice de actualización de la normativa organizacional del INDEP					
<b>Objetivo prioritario</b>	Fortalecer el capital humano, los sistemas tecnológicos y los elementos organizacionales del Instituto en aras de una gestión eficaz y sostenible					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el avance en la actualización de los principales instrumentos normativos del INDEP: El Estatuto Orgánico; Estructura Orgánica Institucional, Manual General de Organización; Mapeo de Macroprocesos y Procesos de la Organización; y el Catálogo Institucional de Puestos y Perfiles.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Acumulado			
<b>Unidad de medida</b>	Índice	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Semestral			
<b>Tendencia esperada</b>	Ascendente	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección Corporativa de Administración y Finanzas y Dirección Corporativa Jurídica			
<b>Método de cálculo</b>	Estatuto Orgánico y aprobado *20 + Estructura Orgánica Institucional actualizada y aprobada *20 + Manual General de Organización actualizado y aprobado * 20 + Macro-procesos y Procesos mapeados y aprobados * 20 + Catálogo Institucional de Puestos y Perfiles actualizado y aprobado * 20					
<b>Observaciones</b>	Los valores de cada variable pueden ser 0 o 1; donde 1 significa que el documento ha sido actualizado y aprobado, y 0 es que el documento no ha sido actualizado o aprobado					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Estatuto actualizado y aprobado	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuentes de información variable 1</b>	Normateca del INDEP	
<b>Nombre variable 2</b>	Estructura Orgánica Institucional actualizada y aprobada	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuentes de información variable 2</b>		
<b>Nombre variable 3</b>	Manual General de Organización actualizado y aprobado	<b>Valor variable 3</b>	0	<b>Fuentes de información variable 3</b>		
<b>Nombre variable 4</b>	Macroprocesos y Procesos mapeados y aprobados	<b>Valor variable 4</b>	0	<b>Fuentes de información variable 4</b>		
<b>Nombre variable 5</b>	Catálogo Institucional de Puestos y Perfiles actualizado y aprobado	<b>Valor variable 5</b>	0	<b>Fuentes de información variable 5</b>		
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	0					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>		<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	0	Se inicia en cero				
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>		<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
100	Se espera contar con los 5 documentos normativos actualizados y aprobados para 2024					
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o parámetro Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	20%	80%	100%		

**Meta/Parámetro 1 para el bienestar del Objetivo Prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Incremento porcentual en la enajenación de los bienes					
<b>Objetivo prioritario</b>	Contribuir a la regeneración ética de las instituciones posicionando al Instituto como un ente público honesto, eficaz y eficiente en la administración y destino de los bienes y Encargos y sensible a las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el incremento anual de las ventas de los bienes muebles e inmuebles por parte del INDEP considerando los distintos canales de venta disponibles según la normativa					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Mensual			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección Ejecutiva de Comercialización			
<b>Método de cálculo</b>	$\left[ \frac{\text{número de registros de bienes muebles vendidos en el periodo } t - \text{número de registros de bienes muebles vendidos en el periodo } t-1}{\text{número de registros de bienes muebles vendidos en el periodo } t-1} \right] \cdot 95 + \left[ \frac{\text{número de registros de bienes inmuebles vendidos en el periodo } t - \text{número de registros de bienes inmuebles vendidos en el periodo } t-1}{\text{número de registros de bienes inmuebles vendidos en el periodo } t-1} \right] \cdot 05 \cdot 100$					
<b>Observaciones</b>	Valores positivos del indicador muestran un incremento en las ventas de los bienes con respecto al año anterior, mientras que los negativos indican un decremento en el periodo referido.					
<b>APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE</b>						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	número de registros de bienes muebles vendidos en el periodo t	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuentes de información variable 1</b>	Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB). Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia Página institucional: sección de transparencia <a href="http://www.sae.gob.mx/es/Transparencia/Presupuestarios/Paginas/default.aspx">http://www.sae.gob.mx/es/Transparencia/Presupuestarios/Paginas/default.aspx</a>	
<b>Nombre variable 2</b>	número de registros de bienes muebles vendidos en el periodo t-1	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuentes de información variable 2</b>		
<b>Nombre variable 3</b>	número de registros de bienes inmuebles vendidos en el periodo t	<b>Valor variable 3</b>	0	<b>Fuentes de información variable 3</b>		
<b>Nombre variable 4</b>	número de registros de bienes inmuebles vendidos en el periodo t-1	<b>Valor variable 4</b>	0	<b>Fuentes de información variable 4</b>		
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	$[0 \cdot 95 + 0 \cdot 05] \cdot 100 = 0$					
<b>VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS</b>						
<b>Línea base</b>	<b>Nota sobre la línea base</b>					
<b>Valor</b>	0					
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>	<b>Nota sobre la meta 2024</b>					
10%	La DCCM ha establecido como meta un incremento constante en las ventas de al menos un 10% anual a través de los diferentes canales de venta.					
<b>SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO</b>						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o parámetro Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
<b>METAS</b>						
Sólo aplica para Metas para el bienestar						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	10%	10%	10%		

**Meta/Parámetro 2 para el bienestar del Objetivo Prioritario 3**

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
<b>Nombre</b>	Incremento porcentual de encargos transferidos al INDEP para su administración					
<b>Objetivo prioritario</b>	Contribuir a la regeneración ética de las instituciones posicionando al Instituto como un ente público honesto, eficaz y eficiente en la administración y destino de los bienes y Encargos y sensible a las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad.					
<b>Definición o descripción</b>	Mide el incremento anual en la transferencia al INDEP de nuevos los bienes, activos y empresas para su administración.					
<b>Nivel de desagregación</b>	Nacional	<b>Periodicidad o frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Tipo</b>	Gestión	<b>Acumulado o periódico</b>	Periódico			
<b>Unidad de medida</b>	Porcentaje	<b>Periodo de recolección de datos</b>	Enero-diciembre			
<b>Dimensión</b>	Eficacia	<b>Disponibilidad de la información</b>	Mensual			
<b>Tendencia esperada</b>	Constante	<b>Unidad responsable de reportar el avance</b>	Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales			
<b>Método de cálculo</b>	[(número de registros de bienes, activos y empresas transferidos en el periodo t - número de registros de bienes, activos y empresas transferidos en el periodo t-1 / número de registros de bienes, activos y empresas transferidos en el periodo t-1)*100]					
<b>Observaciones</b>	Valores positivos del indicador muestran un incremento en las transferencias de bienes, activos y empresas; mientras que los negativos indican un decremento en el periodo referido.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE						
La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2019 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.						
<b>Nombre variable 1</b>	Número de registros de bienes, activos y empresas transferidos en el periodo t	<b>Valor variable 1</b>	0	<b>Fuentes de información variable 1</b>	Sistema Integral de Administración de Bienes (SIAB).	
<b>Nombre variable 2</b>	Número de registros de bienes, activos y empresas transferidos en el periodo t-1	<b>Valor variable 2</b>	0	<b>Fuentes de información variable 2</b>		
<b>Sustitución en método de cálculo</b>	[0*100=0]					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
<b>Línea base</b>		<b>Nota sobre la línea base</b>				
<b>Valor</b>	0					
<b>Año</b>	2019					
<b>Meta 2024</b>		<b>Nota sobre la meta 2024</b>				
10%		La DCRI ha establecido como meta un incremento en la transferencia de nuevos encargos de al menos un 10% anual.				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o parámetro Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS						
Sólo aplica para Metas para el bienestar						
Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición						
2020	2021	2022	2023	2024		
ND	ND	10%	10%	10%		

## EPÍLOGO: VISIÓN HACIA EL FUTURO

En el actual período de transición, el INDEP enfrenta el reto de conciliar su nuevo enfoque humanista, como uno de los instrumentos de política social del actual Gobierno Federal, con el enfoque monetizador que ha regido sus funciones desde sus antecesores: *el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)* y *el Instituto de Administración de Bienes y Activos (IABA)*.

La visión para el 2024 es que el INDEP se consolide como una entidad pública que contribuya al bienestar de las familias mexicanas y de la población vulnerable y en pobreza extrema.

Asimismo, para el 2040 el INDEP se habrá transformado en una Institución que administra y da destino a los bienes del sector público eficazmente y que ha logrado contribuir significativamente en la reducción de la brecha de la desigualdad, consolidándose como una fuente importante de ingresos no tributarios para el gobierno federal para el bienestar de la población más vulnerable

Para lograr lo anterior, el INDEP deberá orientar sus esfuerzos desde distintos frentes; por un lado, deberá transitar a la digitalización, lo que implica implementar acciones, tecnologías y estrategias que hagan uso de medios digitales para hacer más eficientes sus operaciones, incrementar la productividad y alcanzar sus objetivos: por ejemplo, la creación de un modelo de negocio de comercio electrónico como medio para potencializar la enajenación de bienes y activos reduciendo costos operativos, y permitiendo la captación de nuevos y diversos clientes; la consolidación de sistema de gestión de relación con el cliente que permita mejorar la comunicación, el servicio de atención al cliente y el fortalecimiento de sistemas tecnológicos que brinden información estratégica, táctica y operativa de manera oportuna e integral para la administración eficiente y transparente de los bienes, activos y empresas que le son encomendados.

Por otro lado, es indispensable que consolide una gestión participativa de doble vía, que promueva la comunicación horizontal y vertical, institucionalice mecanismos para el trabajo coordinado entre áreas y construya sinergias para la toma de decisiones estratégicas.

Sin embargo, el principal frente es establecer un marco normativo, reglas de operación y tramos de responsabilidad bien definidos que le permitan cumplir con su sentido social y función monetizadora, garantizando la sostenibilidad del instituto.

Ciudad de México, 2022.

## CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, a 1° de noviembre de 2022, la que suscribe **DENISSE FABIOLA HAM RABAGO**, Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, fracción V y 10, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **CERTIFICO** que el presente documento constante de cincuenta y ocho (58) fojas (frente y vuelta, incluyendo la presente), corresponde a una reproducción fiel y exacta del Programa Institucional 2022-2024 del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, correspondiente a la Nota Ejecutiva 2.1 Aprobación del Programa Institucional 2022 - 2024 del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de octubre de 2022 mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación y que obra en los archivos de esta Prosecretaría.

Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Lic. **Denisse Fabiola Ham Rabago**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 332/2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS**

**VISTO BUENO**  
**SR. MINISTRO**  
**MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**  
**SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES**  
**COLABORÓ: HERNÁN ARTURO PIZARRO BALMORI**

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **ocho de abril de dos mil veintiuno.**

**VISTOS; y**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de la demanda, poder demandado y acto impugnado.** Por escrito presentado el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **María Guadalupe Herrera Ruíz**, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, promovió controversia constitucional en representación del citado Municipio, en la que solicitó la invalidez de los actos que más adelante se señalan y emitidos por los órganos que a continuación se mencionan:

**a) Entidad, poder u órgano demandado:**

- Poder Legislativo del Estado de Morelos.
- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
- Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.
- Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.
- Secretario de Trabajo del Estado de Morelos.
- Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

**b) Norma general o actos cuya invalidez se reclama:**

- Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Estado el seis de septiembre de dos mil seis, con motivo de su primer acto de aplicación.
- Oficio SDEYT/TECYA/008774/2019 de dos de octubre de dos mil diecinueve, por virtud del cual se hizo del conocimiento la determinación del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de destituir al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, dentro del juicio laboral 01/557/13; y la aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- Resolución del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de dos de febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente laboral 01/557/13 en la cual se resolvió declarar procedente la aplicación decretada mediante acuerdo de veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, decretando la destitución del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos; ello en plena aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como sus efectos y consecuencias.
- La asunción de competencia por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para el efecto de ordenar la revocación de mandato o destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, con fundamento en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- La orden dada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec Morelos, de abstenerse de realizar todo tipo de actos en razón de las funciones que corresponden a dicho cargo, apercibido de que, en caso de no acatar la destitución, podría encuadrarse su conducta en lo estipulado por el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos.

- Los oficios con número 8974, 8975, 8976, 8977, 8978 y 8979 de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve y notificados el veintiuno siguiente, suscritos por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y su Secretaria General, por virtud de los cuales se hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento de Yautepec, que en cumplimiento al acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho deducido del expediente 01/557/13, se ordenó girarles oficios para hacer de su conocimiento que en sesión del Pleno efectuada por los integrantes de dicho tribunal de dos de febrero de dos mil dieciocho, se determinó por unanimidad de votos la destitución del cargo de quien actualmente se ostenta con el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento demandado, motivo por el cual se le requirió para que en un plazo de tres días hábiles tuvieran a bien realizar las gestiones reales, materiales y jurídicas correspondientes. Lo cual, bajo protesta de decir verdad, se señaló que aún no ha sucedido.

**SEGUNDO. Antecedentes.** De su escrito de demanda, se desprende que la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Yautepec manifestó los siguientes hechos:

- a) Relata que el uno de febrero de dos mil diecinueve se integró el nuevo Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, con un Presidente Municipal y Síndico Municipal; además de acuerdo con el artículo 18, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se conformó con siete regidores, siendo entonces un total de nueve integrantes: **(i)** Agustín Alonso Gutiérrez-Presidente Municipal; **(ii)** María Guadalupe Herrera Ruíz- Síndica Municipal; **(iii)** Elías Polanco Saldiva- Regidor; **(iv)** Delfino Toledano Alfaro- Regidor; **(v)** Imelda Sandoval Heredia- Regidora; **(vi)** José Omar Sedano García-Regidor; **(vii)** José Manuel Amaro Camacho- Regidor; **(viii)** Berenice Solís Saldaña-Regidora; y **(ix)** Fernando Juárez Ruiz-Regidor.
- b) Señala que el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, por medio de oficios de la Presidenta y Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se le hizo del conocimiento la determinación de destituir al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, por medio de una resolución dictada el dos de febrero de dos mil dieciocho, en aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuya inconstitucionalidad reclama. Con relación a dicho precepto, expresa que el mismo es inconstitucional, al no reunir las características de una norma general pues no se cumplió con el procedimiento legislativo de acuerdo a lo que disponen los artículos 42, 44, 47, 70, fracción XVII y 76 de la Constitución del Estado; aunado a que contraviene lo previsto en el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Federal, en relación a los artículos 70, fracción XXVII y 41 de la Constitución local.
- c) Narra que el veintiuno de octubre del dos mil diecinueve fue enterada por los regidores e integrantes del Cabildo Municipal del Ayuntamiento, del contenido de los oficios con números 8974, 8975, 8976, 8977, 8978 y 8979 de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve y notificados el veintiuno siguiente, suscritos por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y su Secretaria General. A través de dichos oficios se hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento de Yautepec, que en cumplimiento al acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho, deducido del expediente 01/557/13, se ordenó girarles oficios para hacer de su conocimiento que en sesión del Pleno de dicho tribunal de dos febrero de dos mil dieciocho, se determinó por unanimidad de votos la destitución del cargo de quien actualmente se ostenta con el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento demandado; motivo por el cual se les requirió para que en un plazo de tres días hábiles tuvieran a bien realizar las gestiones reales, materiales y jurídicas correspondientes. Ello- señala- en aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuya inconstitucionalidad reclama. Al respecto, reitera los motivos de inconstitucionalidad precisados en el inciso anterior.
- d) Expresa que por estos motivos, queda plenamente acreditada una invasión de esferas competenciales, las cuales provocan un grave problema jurídico-político a la integración y estabilidad del Ayuntamiento de Yautepec, y acude a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a solicitar la invalidez del acuerdo combatido, así como la aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por carecer de sustento constitucional y ser contraria al artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**TERCERO. Conceptos de invalidez.** La parte actora señaló como conceptos de invalidez los siguientes:

En su **único concepto de invalidez** divide su argumentación en dos principales apartados: **A)** en el primero se cuestiona la constitucionalidad del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y **B)** en el segundo la validez de los actos impugnados.

En el **apartado A** de ese concepto de invalidez, expresa que el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos es inconstitucional puesto que no se cumplieron los requisitos constitucionales para la creación de normas, aunado a que se viola en perjuicio del Municipio de Yautepec el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, que establece que previamente a cualquier acto de autoridad que pueda llegar a privar a alguien de sus derechos se le debe de dar su derecho de audiencia.

Señala que el conjunto de requisitos previstos en el artículo 14 de la Constitución Federal se traducen en las garantías de seguridad jurídica y legalidad, las cuales tienden a dar certidumbre y protección a los particulares en contra de cualquier acto de autoridad. De no otorgarse estas garantías se vulneraría contundentemente el derecho fundamental de audiencia previsto en el artículo 14 constitucional y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Explica que en el caso concreto, se viola el “debido proceso de creación de la norma”, ya que dicho artículo no cumple con los requisitos esenciales para que se le considere como una norma jurídica y así poder existir en la vida jurídica; es decir, el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos no cumplió con el procedimiento legislativo estatal de: **a)** iniciativa de ley por órgano facultado para ello; **b)** dictamen por parte de la Comisión del Trabajo o de Puntos Constitucionales; **c)** proceso parlamentario de discusión del dictamen de comisiones; **d)** votación nominal en el Pleno del Congreso; **e)** observancia de la fórmula de expedición; **f)** sanción de la norma; **g)** refrendo de la ley o decreto, tanto del Secretario de Gobierno como del Secretario del Trabajo; **h)** promulgación; **i)** publicación; e **j)** inicio de vigencia.

En otro aspecto, señala que el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es contrario al artículo 115 de la Constitución Federal, que establece que las *“Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan”*.

Ello, pues refiere que el poder legislativo en la creación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, debía observar lo que dispone el texto constitucional en términos del procedimiento que marca la fracción I del artículo 115 antes mencionado. No obstante, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se arrogó la atribución para destituir servidores públicos electos democráticamente, lo cual corresponde por mandato constitucional al Congreso en términos del procedimiento constitucional mencionado. Por ello –señala- la creación del artículo 124, fracción II, impugnado contraviene el texto constitucional.

En el **apartado B** de ese concepto, en lo tocante a la invalidez del acto impugnado consistente en el acuerdo de apercibimiento de destitución del Presidente Municipal de Yautepec, Estado de Morelos, refiere que el mismo es inconstitucional puesto que es contrario a la garantía de audiencia y al principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Señala que el acto reclamado, relativo al acuerdo de destitución no se encuentra fundado ni motivado, ya que no se tiene noticia sobre los elementos que llevaron al Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje a concluir, que el Presidente Municipal se encuentra obligado a pagar laudos que no se encuentran dentro del presupuesto anual programado; alterando con ello el manejo de las finanzas públicas.

Por otra parte, tampoco existe motivación pues el acuerdo recurrido, aprobado ilegalmente por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se emitió invadiéndose las facultades del Poder Legislativo a quien le compete en exclusiva la remoción o destitución de los funcionarios electos democráticamente de los Ayuntamientos.

Por otra parte, el Ayuntamiento se encuentra en un estado de incertidumbre jurídica en razón de que, al decretarse la destitución del Presidente Municipal por parte del Tribunal, se está violando el artículo 115 constitucional, puesto que ello se hizo sin notificar al nuevo Ayuntamiento el inicio del procedimiento, es decir, sin otorgarle la oportunidad de realizar manifestaciones u ofrecer pruebas.

Señala que en términos del artículo 115, fracción I, párrafo tercero, constitucional, se desprende que para que pueda afectarse al Ayuntamiento las legislaturas de los Estados deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** que esté en ley de las causas graves para la suspensión de Ayuntamientos o

bien para declarar su desaparición o revocar el mandato de alguno de sus miembros; **b)** que se haya otorgado previamente la oportunidad para rendir pruebas y formular alegatos; y **c)** que dicho acuerdo de suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, o de revocación del mandato de alguno de sus miembros sea tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

De los requisitos anteriores –señala la parte accionante- se desprende que el poder constituyente buscó preservar a los Ayuntamientos como institución municipal, salvaguardándolos tanto en su integración como en la continuidad del ejercicio de sus funciones de gobierno, debido a que tienen lugar con motivo de un proceso de elección popular directa por el que la comunidad le otorgó un mandato político, el cual debe ser respetado. Por tanto, la mutilación de ese plazo en cualquier supuesto es contraria a la voluntad popular y causa una afectación al ente municipal.

Por otra parte, señala que respeto del Ayuntamiento en cuanto a su continuidad en el ejercicio de sus funciones, también tiene como fin la preservación de la independencia de la institución municipal respecto a las injerencias o intervenciones ajenas, lo cual permite hacer efectiva su autonomía política.

Refiere que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, debió seguir el procedimiento establecido en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal; en el artículo 41 de la Constitución de Morelos; y en el Título Décimo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Preceptos de los cuales se desprende que el poder reformado de la Constitución, determinó que solamente a través de la existencia de causas graves que las leyes estatales establezcan, el Congreso local podrá revocar o suspender a alguno de los miembros del Ayuntamiento, previo procedimiento y audiencia.

Por tales razonamientos, se señala que deben declararse como inconstitucionales los actos impugnados.

Finalmente, hizo mención de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado favorablemente al respecto en la controversias constitucionales 121/2017 promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos; 173/2016 promovida por el Municipio de Temoac, Morelos; y 67/2016 promovida por el Municipio de Jojutla, Morelos.

**CUARTO. Artículos constitucionales señalados como violados.** Los artículos 1º, 14, 16, 17 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**QUINTO. Trámite de la controversia.** Por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar la presente controversia constitucional con el número de expediente **332/2019**; asimismo, ordenó que se **turnara el expediente al Ministro Jorge Mario Rebolledo como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Luego, mediante proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en su calidad de instructor de la controversia constitucional, **admitió** a trámite la demanda y ordenó emplazar como demandados a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a las Secretarías de Gobierno y de Trabajo de esa misma entidad, pero únicamente –por lo que hace a estas últimas– respecto al refrendo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por otra parte, no se tuvo como demandadas al Director del Periódico Oficial ni al Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ya que son dependientes del Poder Ejecutivo estatal.

Además, requirió a los referidos órganos demandados para que, al rendir su contestación, enviaran a este Alto Tribunal todas las documentales relacionadas con el acto impugnado; por último, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que expresaran lo que a su representación correspondiera.

**SEXTO. Contestación de la demanda del Poder Legislativo del Estado de Morelos.** Mediante escrito recibido el veintiocho de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio contestación a la demanda en donde expuso lo siguiente:

En su **capítulo sobre la contestación de los hechos**, se dijo que, por lo que hace al hecho relacionado con la integración del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, se ignora por no ser un hecho propio; no obstante, la certeza o no del mismo se deriva de la constancia de mayoría exhibida por el Municipio actor. Los demás hechos los ignora y no los afirma ni los niega por no ser propios del Congreso del Estado.

En el **apartado sobre improcedencia de la controversia constitucional** el Poder Legislativo manifiesta que el Municipio de Yautepec, Morelos, **no cuenta con interés legítimo** para acudir a la controversia constitucional, pues para que se actualice ese presupuesto, es necesario que las entidades poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, resientan una afectación en su esfera de atribuciones.

En ese sentido, señala que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, de conformidad con lo que dispone el artículo 40, fracción II, de la Constitución local, cuenta con las facultades para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado; de lo cual se concluye que, en ninguna manera invade la esfera competencial del Municipio de Yautepec, Morelos, ni vulnera su autonomía consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, siendo evidente que el Municipio carece de interés legítimo y por lo tanto se debe sobreseer el asunto con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el **capítulo sobre la validez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos** explica que de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 fracción VI, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 40, fracciones II y XX de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Congreso de esta entidad federativa, cuenta con atribuciones constitucionales y legales para expedir las leyes relativas a la relación de trabajo ente los Poderes y los Ayuntamiento de los Municipios del Estado y sus trabajadores, así como la seguridad social de estos últimos. Por tanto, en cumplimiento a dichas previsiones, la XLVII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que contiene el artículo 124, fracción II, demandado.

Señala que el artículo impugnado, no es una norma estatal que por su contenido pueda afectar los derechos, facultades, funciones o servicios que corresponden al Municipio de Yautepec, Morelos, en términos del artículo 115 constitucional; de ahí que, carece de interés legítimo. El Congreso del Estado de Morelos, en observancia al artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, que dispone que las *“Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan”*, estableció en el artículo 41 de la Constitución local, las causas que se consideran graves y que conllevan la posibilidad de que la legislatura declare la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, así como los supuestos para la revocación o suspensión de alguno de sus miembros. Añade que ese mismo contenido del artículo 41 se replicó en los diversos preceptos 178 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a los que le es aplicable el procedimiento previsto en los artículos 183 y 184 del mismo ordenamiento.

Explica que las causas graves obedecen a situaciones específicas que, según el legislador local, justifican el desconocimiento de los poderes municipales y, por ende, la intromisión en éstos. Así el Congreso del Estado, podrá declarar la desaparición del Ayuntamiento cuando se desintegre o se encuentre imposibilitado para el ejercicio de sus funciones; podrá declarar la suspensión definitiva del Ayuntamiento cuando haya dejado de funcionar normalmente por cualquier situación distinta a la anterior; cuando haya violado reiteradamente la legislación estatal o la de la Federación y cuando todos sus integrantes se encuentren en el caso en que proceda su suspensión en particular. Para declarar la suspensión de los miembros del Ayuntamiento, se establece un catálogo de situaciones tendentes a demostrar el desinterés del funcionario o que legalmente impida el ejercicio de sus funciones y acordará la revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad.

De esta forma, el propio legislador estatal consideró que las causas graves que permiten el desconocimiento de los poderes municipales o de sus miembros, van encaminadas a proteger la autodeterminación de dichos entes y no mermar su libre administración, salvo que se presenten temas de elegibilidad de los miembros o imposibilidades tácticas o jurídicas en el ejercicio de sus funciones; supuestos en los que el Estado, a través del Congreso puede romper con la autonomía del Municipio, desconocerlo y tener injerencia en él. Tan es así que, el propio artículo 41 de la Constitución de Morelos, prevé que en caso de declararse desaparecido algún Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, en los casos en que no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebrasen nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos.

Señala que el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, señala como destinatarios de las medidas de apremio contenidas en la misma, a quienes se ubiquen en el supuesto de que siendo las personas legalmente obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se niegan a acatar las mismas. Sin embargo, es evidente que la palabra "*infractor*" a que se refiere el artículo impugnado no comprende a los miembros de los Ayuntamientos, pues resulta claro que para ellos son aplicables los artículos 115, fracción I, de la Constitución Federal y 41 de la Constitución del Estado de Morelos, y 178, 181, 182, 183 y 184 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En consecuencia, como se impugna el artículo 124 fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que es una norma estatal que no es susceptible de afectar específicamente el ámbito de competencia del Municipio actor, por no estar dirigida su aplicación a los miembros de los Ayuntamientos, se debe tener por actualizada la causa de improcedencia detectada.

No obstante —explica el Congreso de Morelos— lo anterior no exime a los integrantes de los Ayuntamientos, de la obligación de acatar los fallos o resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, lo cual tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal; ello, puesto que la finalidad perseguida es garantizar la plena ejecución de las resoluciones y evitar que se obstaculice la actividad jurisdiccional, dándole al gobernado un efectivo acceso a la justicia, por lo que, con su actuar causa agravios al Congreso del Estado de Morelos.

En ese contexto considera que el artículo 124, fracción II, de la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuya invalidez se demanda, persigue una finalidad constitucionalmente válida, que se desprende del artículo 17 constitucional, porque protege el derecho de acceso a la impartición de justicia, en específico, el principio de completitud, pues la finalidad de tal precepto, es que las resoluciones emitidas por ese órgano jurisdiccional, en específico, los laudos, se cumplan o ejecuten en los términos ordenados, lo cual es acorde con el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia previsto en el artículo 17 de la Ley Fundamental.

Menciona que no se pasa por alto, que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado en diversas controversias constitucionales que el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no incluye a los Regidores, Síndicos ni Presidentes Municipales como integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos. Ello en atención a lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Federal, 41 de la Constitución Política del Estado de Morelos y 178, 181 a 184 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos antes referidos.

Sin embargo, como expresó con anterioridad, ello no implica que la porción normativa impugnada no pueda aplicarse para sancionar a servidores públicos de distinta naturaleza, que tengan la calidad de patrón o partes en los juicios laborales, y a quienes aún sin serlo tengan la obligación legal de acatar las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; esto es, no impide que el órgano de justicia laboral colegiado no pueda aplicar a todos los servidores públicos involucrados, incluidos los integrantes de los Ayuntamientos, las demás sanciones previstas en el artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, diferentes a la destitución del cargo.

Por otra parte, **con relación al planteamiento de que el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no cumple con los requisitos de creación normativa**, al contener vicios en las etapas del procedimiento legislativo, violándose lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene que no existen las violaciones en el procedimiento legislativo alegadas en virtud de lo siguiente:

1. La iniciativa de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, fue presentada por el Diputado Noé Suárez López, a nombre del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática, mientras que la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. Con base en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Trabajo y Previsión Social, del Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Noé Suárez López, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley del Servicio Civil, presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
3. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de Trabajo y Previsión Social, del Congreso del Estado, aprobaron la iniciativa y elaboraron el dictamen relativo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

4. Hecho lo anterior, las comisiones legislativas mencionadas, sometieron a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el dictamen inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil.
5. En sesión ordinaria del tercer periodo ordinario de sesiones, del tercer año de ejercicio constitucional celebrada el veintidós de agosto del dos mil, la Cuadragésima Séptima Legislatura del Congreso de Morelos aprobó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
6. Mediante oficio de veintidós de agosto de dos mil, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución local, se remitió al Titular del Ejecutivo estatal, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, aprobada por el Congreso del Estado en esa misma fecha.
7. El día primero de septiembre del dos mil, el titular del Poder Ejecutivo, promulgó la Ley del Servicio Civil del Estado, la cual fue publicada el seis del mismo mes y año, en la Sección Segunda del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" número 4074.

Por su parte, respecto de las exposiciones hechas por el Municipio actor, en el sentido de que no existen constancias con las que se acredite que el Dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Puntos Constitucionales y Legislación, ambas del Congreso del Estado de Morelos, puesto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, hubiere sido aprobado por el voto de cuando menos veinte de los Diputados que integraban la Legislatura, necesarios para la creación de una Ley, al respecto, consideró necesario exponer los siguientes puntos:

Refiere que de las copias certificadas del ejemplar del Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, que se acompaña, correspondiente a la sesión de veintidós de agosto de dos mil, se depende que en el punto dieciséis de la orden del día, se procedió a dar una segunda lectura al Dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos. Una vez concluida la segunda lectura, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva Luis Rubén Cifuentes Carrillo declaró: *"Una vez concluida la Segunda lectura del presente dictamen, este está a discusión en lo general. [...] Los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra favor o en contra pasen a inscribirse a la Secretaría"*.

Así –a juicio del Congreso del Estado- es incuestionable que los Diputados integrantes de la Cuadragésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a participar en la discusión y debate del Dictamen relativo a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, emanado de las Comisiones; por lo que, abierta la discusión en lo general, se inscribieron en la Secretaría, para hacer uso de la palabra, los Diputados Noé Suarez y Juan Antonio Reinoso del Partido de la Revolución Democrática, la Diputada Erika Cortes Martínez del Partido Acción Nacional, la Diputada Roció Carrillo Pérez, del Partido Revolucionario Institucional, quienes hicieron uso de la tribuna para verter sus manifestaciones respecto del dictamen sujeto a debate.

Además –añade el Congreso- que una vez concluida la intervención de los legisladores antes señalados y al considerar que se encontraba suficientemente discutido en lo general el Dictamen, se aprobó por unanimidad de veintiséis votos.

Finalmente, refiere que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado pidió a los legisladores, que en lo particular, indicasen los artículos que quisieran reservar para su discusión. Por lo que, una vez que ningún Diputado se registró para discutir algún artículo en específico del Dictamen, y de acuerdo a las votaciones, se declaró aprobado tanto en lo general como en lo particular, ordenándose expedir la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como su remisión al Tribunal del Poder Ejecutivo del Estado.

En ese sentido, considera que de ninguna forma se vulneraron los principios de seguridad jurídica y deliberación parlamentaria, en el proceso legislativo de creación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como de forma inexacta lo señala el municipio actor, debido a que, del análisis de los medios de prueba existentes, puede afirmarse categóricamente que la voluntad de los diputados integrantes de la XLVII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos tuvieron conocimiento en sesiones anteriores, lo que les permitió contar con los elementos necesarios para poder discutir y aprobar la Ley del Servicio Civil de Morelos, sin que hubiesen manifestado –esos legisladores- consideración alguna sobre las disposiciones en lo particular contenidas en la misma, por lo que, su votación fue correctamente tomada en cuenta por la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

**SÉPTIMO. Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Mediante escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Consejero Jurídico de Gobierno, dio contestación a la demanda, en donde expuso lo siguiente:

Con relación a la **contestación de los hechos de la demanda**, expuso lo siguiente: (i) que por lo que hace al hecho consistente en que con fecha primero de enero de dos mil diecinueve, se integró el Ayuntamiento de Yautepec, con su Presidente, Síndico y Regidores, se tiene conocimiento del mismo, sin embargo no es un hecho atribuible al Poder Ejecutivo; (ii) por lo que hace al hecho consistente en que en fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos puso en conocimiento la resolución dictada el dos de febrero de dos mil dieciocho, por la cual, se determinó la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, en aplicación del artículo 124, fracción II, señaló que no era un hecho atribuible al Poder Ejecutivo; (iii) finalmente, con relación a que el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la Síndico del Municipio de Yautepec, fue enterada por los regidores del mismo Municipio, del contenido de diversos oficios emitidos por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el que se determinó la destitución del Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, ni se afirma ni se niega, toda vez que no es propio del Poder Ejecutivo.

En el apartado de contestación sobre los conceptos de invalidez, se señaló que el Poder Ejecutivo Estatal, en el proceso legislativo para la emisión del Decreto que se impugna, se llevó a cabo su **promulgación y publicación**, por lo que es falso que se haya violado en perjuicio del Municipio actor, las disposiciones constitucionales que invoca en sus conceptos de invalidez.

Precisó que el Poder Ejecutivo Estatal, cuenta con las facultades para promulgar y publicar las leyes y demás disposiciones federales, a través del Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia. Ello con fundamento en los artículos 70, fracciones XVI y XVII, incisos a) y c), 74 y 76 de la Constitución de Morelos, así como los artículos 9, fracción II, 11 y 22, fracciones XXVI y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; por lo que, se sostiene la constitucionalidad de dichos actos, que son exclusivamente de la competencia de la autoridad que se representa, en ejercicio de sus atribuciones por las circunstancias aludidas.

Así, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en los actos de promulgación y publicación del ordenamiento legal impugnado, que son los únicos actos que le resultarían atribuibles, en ningún momento incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que señala la demandante, lo que da cuenta la satisfacción y apego literal de los citados actos, a los textos de la Constitución Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Expresa que, por lo que hace al acto consistente en la **falta de refrendo y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, expresa que el mismo fue efectuado por el Secretario de Gobierno, cargo desempeñado en ese momento por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, tal y como consta en la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de seis de septiembre de dos mil.

En ese orden de ideas, consideró que, al Gobernador del Estado de Morelos, en los **actos de promulgación y publicación que son los únicos actos que le resultan atribuibles**, en ningún momento incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que señala la demandante, lo que da cuenta de la satisfacción y apego literal de los citados actos, al texto de la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Finalmente, solicitó que le fuera suplida la deficiencia de la queja en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria.

**OCTAVO. Contestación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos.** Mediante escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dio contestación a la demanda, en donde expuso lo siguiente:

En su **capítulo sobre la contestación de los hechos**, dijo que los mismos ni los afirmaba ni los negaba por no ser propios de la Secretaría.

En el primer apartado de su contestación señaló que el actor conoció de la existencia del Juicio laboral, así como de la resolución dictada en dicho procedimiento teniendo la oportunidad de hacer valer los medios legales correspondientes.

Por otra parte, refiere que el actor estimó que se violaba en su perjuicio la garantía consagrada en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; sin embargo, en términos de los artículos 36 fracción V, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, es un Tribunal previamente establecido en el que se cumplen las formalidades esenciales de los procedimientos suscitados entre los poderes del Estado y sus trabajadores, y los Municipios y sus trabajadores, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En ese sentido, **la norma general cuya invalidez se reclama**, concede al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, la facultad o atribución de imponer la sanción de destitución del infractor sin responsabilidad para el gobierno y Municipios cuando desobedezca sus resoluciones, en razón de que dota a ese Tribunal de un sistema sancionador para hacer cumplir sus determinaciones; lo cual, obedece al principio de independencia judicial y al acceso a una justicia completa e imparcial, pues de poco serviría obtener una sentencia favorable si es necesaria la anuencia del Gobernador del Estado o del Congreso del Estado, lo cual sería contrario a la Constitución Federal.

Expresa que por lo que hace al alegato **consistente en la falta de refrendo y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, expresa que el mismo se precisa que es improcedente, ya que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, carece de atribuciones para refrendar los decretos promulgatorios que realice el titular del Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto de las leyes y decretos legislativos, como es el caso, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; la cual debe ser refrendada únicamente por el Secretario de Gobierno, y no así por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

Lo anterior es así –considera- toda vez que en términos del artículo 70, fracción XVII, de la Constitución de Morelos, la promulgación de las leyes o decretos del Congreso del Estado, es una facultad exclusiva del Gobernador del Estado. A su vez, los artículos 76 de la Constitución Local y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, señalan que todos los decretos, reglamentos y acuerdos administrativos del Gobernador del Estado deberán ser suscritos por el Secretario de Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda. Pero, los decretos promulgatorios que realice respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.

En ese sentido, indicó que de los artículos citados no se desprende la exigencia de refrendo por parte de los Secretarios de Estado, pues dichas disposiciones únicamente establecen el refrendo del Secretario de Gobierno al tratarse de un decreto de ley como es el caso.

En otro aspecto, refiere que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no contiene vicios por cuanto a su observancia y validez, pues la misma fue refrendada conforme a lo dispuesto en la Constitución Local y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, vigentes al momento de su publicación.

Aclara que, si bien es cierto, dichos ordenamientos exigían como requisito de validez y observancia de las leyes y decretos expedidos por la legislatura del Estado, promulgadas por el Gobernador, la firma del Secretario de Gobierno y del titular de la Secretaría del ramo a que el asunto correspondía, no menos cierto es que, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo no había sido creada en ese momento.

En efecto, refiere que del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se advierte la inexistencia de una Secretaría encargada de los asuntos del trabajo, como la hoy Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, si no que de ello se encargaba una Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno; motivo por el cual, resulta materialmente imposible que al momento de expedición de la ley impugnada fuera refrendada por la titular de la Secretaría.

Para corroborar lo anterior, relata que de conformidad con el numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, publicado el quince de noviembre del año dos mil en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" número 4087, la Secretaría de Gobierno era la que tenía la Unidad Administrativa denominada "*Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social*"; la cual fue elevada a Secretaría de Despacho hasta el veinte de junio del año dos mil ocho, mediante Decreto 763, publicado en el

referido medio oficial número 4621, Sección Segunda, por el que se reformó, adicionó y derogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, denominándose como "*Secretaría del Trabajo y Productividad*", ello conforme a la adición a su artículo 25 fracción XIII, siendo que en esa fecha, el artículo 76 de la Constitución Local había sido reformado dejando de exigir en los decretos promulgatorios de leyes, la firma del Secretario del ramo.

Por lo antes señalado, concluye que la expedición y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se realizó conforme a las formalidades que exigían las leyes vigentes, por lo que, si en el año de su creación y publicación la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos no existía, era suficiente con la firma del Secretario de Gobierno.

Finalmente, se señala que las determinaciones combatidas por la promovente son constitucionales; ello debido a que, fueron dictadas por un Tribunal en el ejercicio de su autonomía jurisdiccional plena que le permite dictar sus propias resoluciones.

Finalmente, solicitó que le fuera suplida la deficiencia de la queja en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria.

**NOVENO. Contestación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.** Mediante escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dio contestación a la demanda en donde expuso lo siguiente:

Con relación a la **contestación de los hechos de la demanda**, expuso lo siguiente: (i) que por lo que hace al hecho consistente en que con fecha primero de enero de dos mil diecinueve, se integró el Ayuntamiento de Yautepec, con su Presidente, Síndico y Regidores, se tiene conocimiento del mismo, sin embargo no es un hecho atribuible a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo; (ii) por lo que hace al hecho consistente en que en fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, puso en conocimiento la resolución dictada con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, por la cual se determinó la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, en aplicación del artículo 124 fracción II, señaló que no era un hecho atribuible a la Secretaría de Estado del Poder Ejecutivo; (iii) finalmente, con relación a que el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, la Síndico del Municipio de Yautepec, Morelos, fue enterada por los regidores del mismo Municipio, del contenido de diversos oficios emitidos por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el que se determinó la destitución del Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, señaló que ni se afirmaba ni se negaba, toda vez que no es propio de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo.

En el apartado de contestación, sobre los conceptos de invalidez, se señaló que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, en el proceso legislativo para la emisión del Decreto que se impugna, llevó a cabo su **refrendo y publicación**, por lo que es falso que se haya violado en perjuicio del Municipio actor, las disposiciones constitucionales que invoca en sus conceptos de invalidez.

Precisó que el Poder Ejecutivo Estatal cuenta con las facultades para promulgar y publicar las leyes y demás disposiciones federales, a través del Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia. Ello con fundamento en los artículos 70, fracciones XVI y XVII, incisos a) y c), 74 y 76 de la Constitución de Morelos, así como los artículos 9, fracción II, 11 y 22, fracciones XXVI y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 11, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; por lo que, se sostiene la constitucionalidad de dichos actos, que son exclusivamente de la competencia de dicha autoridad en ejercicio de sus atribuciones por las circunstancias aludidas.

Así, el Secretario de Gobierno, en el acto de publicación del ordenamiento legal impugnado, en ningún momento incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que señala la demandante, lo que da cuenta la satisfacción y apego literal de los citados actos, a los textos de la Constitución Local y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Expresa que por lo que hace al acto consistente en la **falta de refrendo y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, expresa que el mismo fue efectuado por el Secretario de Gobierno, cargo desempeñado en ese momento por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, tal y como consta en la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de seis de septiembre de dos mil.

En ese orden de ideas, consideró que, a la Secretaría de Gobierno, en los **actos de refrendo y publicación que son los únicos actos que le resultan atribuibles**, en ningún momento incurrió en violación a los dispositivos constitucionales que señala la demandante, lo que da cuenta de la satisfacción y apego literal de los citados actos al texto de la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Finalmente, solicitó que le fuera suplida la deficiencia de la queja en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria

**DÉCIMO. Audiencia y diferimiento de audiencia.** Mediante acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte, entre otras cosas, el Ministro instructor fijó fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se difirió mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil veinte, toda vez que en sesión del Pleno de ese mismo día se determinó la suspensión de labores del dieciocho de marzo al diecisiete de abril del dos mil veinte, con motivo de la pandemia de COVID-19, por lo que se reservó señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

Mediante acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinte, el Ministro instructor señaló nueva fecha para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

**DÉCIMO PRIMERO. Opinión del Fiscal General de la República y de la Consejería Jurídica Federal.** Tanto el Fiscal General de la República y la Consejería Jurídica Federal, a pesar de haber sido notificados correctamente, se abstuvieron de formular pedimento.

**DÉCIMO SEGUNDO. Audiencia y cierre de instrucción.** Agotado el trámite respectivo, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes y, con relación a los alegatos se hizo constar la remisión del escrito de alegatos por parte de la Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, los cuales se tuvieron por formulados. Por último, se tuvo por cerrada la instrucción del asunto y se puso el expediente en estado de resolución.

**DÉCIMO TERCERO. Requerimiento.** Mediante acuerdo de veintiséis de noviembre, se requirió al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, por medio del Poder Ejecutivo, para que informara si el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado impugnado, le había sido aplicado al Municipio de Yautepec, Morelos, en algún juicio laboral diverso al 01/557/13; y si el Municipio de Yautepec, Morelos, ha promovido algún amparo o medio de impugnación en contra de la aplicación realizada en el juicio laboral, referido de la norma señalada como inconstitucional. El Delegado del Poder Ejecutivo, desahogó el referido requerimiento, en el que se señaló que no existía un acto anterior al impugnado, en el que se hubiera aplicado el artículo 124 fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; asimismo, que no existía registro alguno de que el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, hubiese presentado demanda de amparo en contra de esa determinación.

Mediante proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte se tuvo al delegado del Poder ejecutivo desahogando el requerimiento anterior; dejándose nuevamente el asunto en estado de resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, ya que se plantea un conflicto entre el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos y el Municipio de Yautepec, Morelos, en la que se impugna la constitucionalidad de normas generales con motivo de acto de aplicación.

**SEGUNDO. Precisión de la norma y del acto cuya invalidez se reclama.** Conforme al artículo 39 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>1</sup>, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada. Por tanto, es a la luz de los argumentos plasmados en el escrito de demanda como se debe delimitar la norma y acto cuya constitucionalidad se analiza.

---

<sup>1</sup> **Artículo 39.** *Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.*

En su escrito inicial de demanda, el Municipio de Yautepec, Morelos, dijo demandar la invalidez de las siguientes normas y actos:

- a) Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada el seis de septiembre de dos mil seis, con motivo de su primer acto de aplicación.
- b) Oficio SDEYT/TECYA/008774/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, por virtud del cual se hizo del conocimiento la determinación del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de destituir al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, dentro del juicio laboral 01/557/13; y la aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- c) Resolución del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de dos de febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente laboral 01/557/13 en la cual se resolvió declarar procedente la aplicación decretada mediante acuerdo de veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, decretando la destitución del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos; ello en plena aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y sus efectos y consecuencias.
- d) La asunción de competencia por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para el efecto de ordenar la revocación de mandato o destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, con fundamento en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.
- e) La orden dada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec Morelos, de abstenerse de realizar todo tipo de actos en razón de las funciones que corresponden a dicho cargo, apercibido de que, en caso de no acatar la destitución, podría encuadrarse su conducta en lo estipulado por el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos.
- f) Los oficios con número 8974, 8975, 8976, 8977, 8978 y 8979 de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve y notificados el veintiuno siguiente, suscritos por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y su Secretaria General, por virtud de los cuales, se hizo del conocimiento a los integrantes del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, que en cumplimiento al acuerdo de dos de febrero de dos mil dieciocho, deducido del expediente 01/557/13, se ordenó girarles oficios para hacer de su conocimiento que en sesión del Pleno efectuada por los integrantes de dicho tribunal de dos de febrero de dos mil dieciocho, se determinó por unanimidad de votos la destitución del cargo de quien actualmente se ostenta con el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento demandado, motivo por el cual se le requirió para que en un plazo de tres días hábiles tuvieran a bien realizar las gestiones reales, materiales y jurídicas correspondientes.

Con relación a lo anterior, es importante hacer las precisiones que a continuación se señalan.

En primer lugar, con relación a la norma impugnada identificada en el **inciso a)**, a saber, el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el Municipio de Yautepec señaló que fue "*publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil seis*". No obstante, este Pleno advierte que dicha norma en realidad fue publicada el seis de septiembre del año dos mil en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, sin que a la fecha haya sufrido modificación alguna. Por tanto, esa fecha de publicación es la que realmente corresponde a la norma que aquí se reclama y es la que se tomará para efectos de analizar los planteamientos esgrimidos por las partes.

Por otra parte, se observa de los **incisos b) y f)** que el Municipio reclamó la invalidez de diversos oficios, a saber de: **(i)** el oficio SDEYT/TECyA/008774/2019 de dos de octubre de dos mil diecinueve; y **(ii)** los oficios SDEYT/TECyA/008973/2019, SDEYT/TECyA/008974/2019, SDEYT/TECyA/008975/2019, SDEYT/TECyA/008976/2019, SDEYT/TECyA/008977/2019, SDEYT/TECyA/008978/2019 y SDEYT/TECyA/008979/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve.

A través de dichas comunicaciones –cuyo contenido es idéntico en todas ellas<sup>2</sup> se le hizo saber a los integrantes del Ayuntamiento la determinación tomada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos el dos de febrero de dos mil dieciocho, sobre la destitución del Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, y se les instó para que llevaran a cabo todas las acciones tendentes a dar cumplimiento a dicho fallo, así como para que lo informaran a dicha autoridad:

<sup>2</sup> El oficio SDEYT/TECyA/008773/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve fue dirigido a la Síndica Municipal de Yautepec; los oficios SDEYT/TECyA/008973/2019, SDEYT/TECyA/008974/2019, SDEYT/TECyA/008975/2019, SDEYT/TECyA/008976/2019, SDEYT/TECyA/008977/2019, SDEYT/TECyA/008978/2019 y SDEYT/TECyA/008979/2019, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve fueron dirigidos a los Regidores del Municipio de Yautepec.

[...]

*En debido cumplimiento a la resolución dictada con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho así como al acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dictado en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo 981/2019, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente número 01/557/13 incoado por ARACELI CANTELLANO VARGAS Y ROGELIO VENCES GALINDO en contra del H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, del cual se desprende que resultó procedente hacer efectivos los apercibimientos decretados en auto de ejecución dictado el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, ante el incumplimiento manifiesto realizado por el H. Ayuntamiento de YAUTEPEC, Morelos, por conducto del Presidente Municipal.*

*En ese sentido y dada la naturaleza de las sanciones impuestas por este H. Tribunal se ordenó girarle el presente oficio, para hacerle de su conocimiento que con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho los entonces integrantes de este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje determinaron por unanimidad de votos hacer efectivo el apercibimiento hecho a la parte demandada por conducto de su Presidente Municipal decretado mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis y en consecuencia se determinó DESTITUIR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, ante la contumacia en que incurrido el ente demandado al no dar cumplimiento al laudo de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis .*

*Destitución que surtirá sus efectos desde el momento en que dicho funcionario sea legalmente notificado del acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, el cual se concatena con el diverso de data veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.*

*Razón por la cual, me permito hacer de su conocimiento lo anterior para todas las cuestiones jurídicas y administrativas a que haya lugar, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 bis, 17, 18, 45, 47, 48, 171, 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 15, 17, 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 123 y 124 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.*

*Por lo anterior se concede un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente, para que en debido cumplimiento a lo ordenado por este (sic) H. Autoridad acredite e informe las acciones realizadas para la materialización de la sanción impuesta; y en su caso informe la nueva integración del cabildo.*

*Sin más por el momento le reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.*

[...]

Dichas comunicaciones fueron una consecuencia de la ejecución de la resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho impugnada, en tanto en dicha decisión se ordenó la emisión de los referidos oficios a los integrantes del Municipio de Yautepec, Morelos, a efecto de que dieran cumplimiento a la determinación:

*“Cuernavaca, Morelos: a dos de febrero de dos mil dieciocho [...]*

[...]

*Vistos para resolver, este H. Tribunal procede a pronunciarse respecto de la aplicación de la sanción prevista en el **artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, misma con la que se apercibió al PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL del Ayuntamiento demandado, mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que a continuación se ordena realizar la certificación correspondiente:*

[...]

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO. EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE DECLARA PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, ANTE LA CONTUMACIA EN QUE HA INCURRIDO LA PARTE DEMANDADA, ESTO ES:**

- **SE DECRETA LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD; POR LO QUE SE ORDENA GIRAR OFICIOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA QUE EN DE (SIC) MANERA INMEDIATA HAGAN EFECTIVA LA SEPARACIÓN DEL CARGO DECLARADA Y LO INFORMEN A ESTE TRIBUNAL.**

[...]

**EN ESE ORDEN DE IDEAS, RESULTA PROCEDENTE REQUERIR DESDE EL MOMENTO DE LA LEGAL NOTIFICACIÓN A DICHS FUNCIONARIOS PARA EL EFECTO DE QUE SE ABSTENGAN, DE REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS TANTO JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES CORRESPONDAN AL CARGO DE PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS; APERCIBIÉNDOLO, DE QUE EN CASO DE NO ACATAR LO ANTERIOR PODRÍA ENCUADRAR SU CONDUCTA EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE:**

[...]

**CABE HACER MENCIÓN QUE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DECRETADA CON ANTELACIÓN AL PRESIDENTE Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, DE NINGÚN MODO LIBERA DE RESPONSABILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, AL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON [...] POR LO QUE SE COMISIONA AL C. ACTUARIO ADSCRITO A ESTE H. TRIBUNAL, PARA EL EFECTO DE QUE SE CONSTITUYA, EN EL DOMICILIO DEL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, EN BUSCA DEL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL Y LES NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO DAR TRASLADO CON COPIA AUTORIZADA DEL MISMO, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR [...]**

**POR OTRA PARTE, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LOS CC. INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EFECTO DE QUE EN CONTINUIDAD A LA DESTITUCIÓN DECRETADA DEN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 171 Y 172 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LA DESTITUCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL.**

[...].”

Lo mismo acontece con el acto identificado en el inciso e), es decir, con la orden dada al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, de abstenerse de realizar todo tipo de actos en razón de las funciones que corresponden a dicho cargo, apercibiéndolo de que en caso de no acatar la destitución, podría encuadrarse en la conducta establecida en el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Morelos, cuyo contenido se desprende del oficio SDEyT/TECyA/008773/2019 acompañado en los anexos del escrito de demanda<sup>3</sup>:

[...]

<i>Dependencia:</i> TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
<i>Sección:</i> PRESIDENCIA
<i>Expediente:</i> 01/557/13
<i>Actor:</i> ARACELÍ CANTELLANO VARGAS Y ROGELIO VENCES GALINDO.
<i>Demandado:</i> H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS.
<i>Oficio Núm.:</i> SDEyT/TECyA/008773/2019.

<sup>3</sup> Con relación a este acto es importante precisar que si bien no fue enunciado en el apartado de actos impugnados bajo el número de oficio mencionado, no menos cierto es que el mismo sí fue exhibido en los anexos del escrito de demanda del Municipio de Yautepec Morelos.

ASUNTO: *El que se indica*

*Cuernavaca, Morelos, a 02 de octubre de 2019.*

**C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE YAUTEPEC, MORELOS.  
PRESENTE.**

*En debido cumplimiento a la resolución dictada con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho así como al acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dictado en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del Juicio de Amparo 981/2019, dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente número 01/557/13 incoado por LA C. ARACELI CANTELLANO VARGAS Y ROGELIO VENCES GALINDO en contra del H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, del cual se desprende que mediante la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, los entonces integrantes del Pleno de este Tribunal determinaron procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el auto de ejecución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, ante el incumplimiento manifiesto realizado por el H. Ayuntamiento de YAUTEPEC, Morelos, por conducto del Presidente Municipal.*

*En ese sentido y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo citada al rubro, se ordenó girarle el presente oficio para hacerle de su conocimiento que con fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, los entonces Integrantes del Pleno de este H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE determinaron hacerle efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de requerimiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, y en consecuencia se determinó SU DESTITUCIÓN COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, sin responsabilidad para el Gobierno del Estado o de los Municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, ante la contumacia en que ha incurrido al no dar cumplimiento al laudo emitido por este Tribunal con fecha TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, toda vez que esta H. Autoridad tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para lograr la eficaz e inmediata ejecución de los laudos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, así mismo se le hace del conocimiento que a partir de que le sea legalmente notificado el acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho y sea recepcionado el presente oficio cesarán los efectos de su nombramiento como PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, POR LO QUE EN ESE SENTIDO SE LE REQUIERE PARA EL EFECTO DE QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS TANTO JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES, LE CORRESPONDAN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO AL C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ, QUE EN CASO DE NO ACATAR LA DESTITUCIÓN ORDENADA POR ESTE TRIBUNAL PODRÍA ENCUADRARSE SU CONDUCTA EN LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE:*

*[...]*".

Derivado del contenido de dichas comunicaciones y de lo ordenado en la resolución impugnada, es claro para este Tribunal Pleno que dichos oficios constituyen los actos mediante los que se notificó a los miembros del Ayuntamiento la resolución del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de dos de febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente laboral 01/557/13 en la cual se decretó la destitución del cargo del Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, y son una consecuencia de esa resolución; siendo que, dichos actos no fueron impugnados por vicios propios –lo que ameritaría un análisis específico de dichos oficios– sino que a través de ellos los diversos integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, Morelos, incluido el propio Presidente Municipal, se hicieron sabedores de la determinación de dos de febrero de dos mil dieciocho dictada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Por tanto, es inconcusos que dichos actos quedan comprendidos dentro de la resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el expediente laboral número 01/557/13, al ser una consecuencia de la misma y no pueden tenerse como impugnados de forma independiente.

Finalmente, con relación al acto mencionado en el **inciso d)**, este Tribunal Pleno no considera que constituya un acto en sí mismo, ya que en realidad se trata de la argumentación de la parte actora que hizo valer en contra de la resolución del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de dos de febrero de dos mil dieciocho, respecto de la cual cuestionó la supuesta asunción de las competencias del Poder Legislativo realizada por el tribunal burocrático, con lo cual se inobservó lo dispuesto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal.

En vista de todo lo anterior, para efectos de la presente controversia constitucional, se tienen como actos impugnados los siguientes:

1. Artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada el seis de septiembre del año dos mil en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, con motivo de su primer acto de aplicación.
2. Resolución del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de dos de febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente laboral 01/557/13 en la cual se decretó la destitución del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Yauhtepec, Morelos; el cual fue notificado mediante los oficios SDEyT/TECyA/008773/2019 y SDEyT/TECyA/008774/2019 de dos de octubre de dos mil diecinueve y los oficios SDEyT/TECyA/008973/2019, SDEyT/TECyA/008974/2019, SDEyT/TECyA/008975/2019, SDEyT/TECyA/008976/2019, SDEyT/TECyA/008977/2019, SDEyT/TECyA/008978/2019 y SDEyT/TECyA/008979/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, suscritos por la Presidente Ejecutora del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

**TERCERO. Oportunidad.** El artículo 21, fracciones I y II<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional será:

- a) Tratándose de **actos**, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;
- b) Tratándose de **normas generales**, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

De lo anterior, se advierte que la Ley Reglamentaria de la materia, dispone expresamente cuáles son los plazos para la interposición de la demanda de controversia constitucional, distinguiendo para efectos de las reglas de aplicación de dichos plazos, cuando se impugnen actos o normas generales.

Tratándose de la **impugnación de normas generales** la Ley Reglamentaria de la materia en su artículo 21, fracción II, establece que el plazo para la interposición de la demanda de controversia constitucional será también de treinta días; sin embargo, señala que se tendrán dos momentos para poder impugnar en una controversia constitucional normas generales, al señalar que dicho plazo podrá contarse: i) a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o ii) a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia. Es decir, tratándose de la impugnación de normas generales, el actor tendrá dos momentos para hacerlo, ya sea a partir de la publicación de la norma o a partir de que se efectúe el primer acto de aplicación de ésta, por lo que, en este supuesto, al estudiarse la oportunidad en la presentación de la demanda, deberá analizarse si la impugnación de la norma general se hace con motivo de su publicación o con motivo de su primer acto de aplicación.

En vista de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la presente controversia constitucional fue **presentada dentro del plazo legal para ello.**

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]”.

En primer lugar, debe analizarse la oportunidad de la demanda respecto de la **resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho dictada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el expediente laboral 01/557/13**, ya que esta fue señalada como el primer acto de aplicación de la norma impugnada. En ese sentido, el cómputo debe realizarse tomando en cuenta el día en que el Municipio actor se ostentó sabedor de la misma, esto es, el cuatro de octubre de dos mil diecinueve a través del **oficio SDEyT/TECyA/008774/2019** firmado por la Presidenta Ejecutora del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y la Secretaria General de dicho Tribunal, según lo manifestó la Síndica Municipal de Yauatepec, Morelos en su escrito de demanda.

Tomando esa fecha como referente, se concluye que la demanda **se presentó de manera oportuna respecto de la citada resolución**, pues el plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del siete de octubre al diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, siendo que la demanda fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, tal como se advierte del sello que obra en el escrito de demanda.

Por otra parte, el Municipio actor impugna el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con motivo de su primer acto de aplicación consistente en la resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho. En ese orden, es conveniente tener presente el criterio del Tribunal Pleno, en el sentido de que un acto constituye la aplicación de una norma general, siempre y cuando tenga su fundamento en la misma, es decir, cuando en él se haga mención expresa de ésta como su fundamento o se haga una referencia expresa a ella en algún sentido y, además, que en dicha norma se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, de tal forma que a través de este último se materialice el presupuesto normativo que contiene la disposición general (aplicación expresa o directa); o bien, cuando aunque en dicho acto no se haya citado expresamente la norma general, en ésta se encuentre previsto el caso concreto que se identifica o se contiene en el acto señalado como el de su aplicación, en la forma señalada (aplicación implícita o indirecta)<sup>6</sup>.

En este sentido debe analizarse si en el caso, el acto impugnado, efectivamente se trata del primer acto de aplicación, pues de lo contrario el cómputo de la oportunidad debe hacerse a partir de la publicación de las normas generales impugnadas.

Pues bien, este Tribunal Pleno advierte que en la resolución impugnada se aplicó de manera expresa el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, tal como se advierte de su propio contenido, y no se advierte que existan actos de aplicación anteriores. La determinación impugnada, en las partes que interesa señala lo siguiente:

*“Cuernavaca, Morelos: a dos de febrero de dos mil dieciocho [...]*

*[...]*

*Vistos para resolver, este H. Tribunal procede a pronunciarse respecto de la aplicación de la sanción prevista en el **artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos**, misma con la que se apercibió al **PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL del Ayuntamiento demandado**, mediante acuerdo de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**, por lo que a continuación se ordena realizar la certificación correspondiente:*

*[...]*

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO. EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE DECLARA PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, ANTE LA CONTUMACIA EN QUE HA INCURRIDO LA PARTE DEMANDADA, ESTO ES:**

<sup>5</sup> A dicho plazo deben descontarse los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil diecinueve, así como dos, tres, nueve, diez, dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre de ese mismo año, por ser sábados y domingos e inhábiles en términos de los artículos 2º y 3º de la Ley Reglamentaria de la materia en relación con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, del cómputo relativo deberá descontarse el día uno de noviembre, por suspensión de labores acordadas por este Tribunal Pleno.

<sup>6</sup> Este criterio de aplicación expresa e implícita de normas generales se ha sostenido por el Tribunal Pleno en diversos precedentes, entre ellos la controversia constitucional 80/2013, fallada el veinte de mayo de dos mil catorce, por unanimidad de diez votos; y la controversia constitucional 121/2017, fallada el tres de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de diez votos.

*SE DECRETA LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD; POR LO QUE SE ORDENA GIRAR OFICIOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA QUE EN DE (SIC) MANERA INMEDIATA HAGAN EFECTIVA LA SEPARACIÓN DEL CARGO DECLARADA Y LO INFORMEN A ESTE TRIBUNAL.*

[...].”

En estas condiciones, debe tenerse como oportuna la impugnación que se hace del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al tratarse del primer acto de aplicación y haber sido oportuna la impugnación relativa a la resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho, como quedó expresado con anterioridad.

**CUARTO. Legitimación Activa.** En términos del artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal<sup>7</sup>, el Municipio de Yautepec, Morelos, es uno de los órganos que se encuentran legitimados para promover controversia constitucional.

Por su parte, de los artículos 10, fracción I<sup>8</sup>; y 11, primer párrafo<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria se desprende que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder u órgano que la promueva y deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo.

En el presente asunto, la demanda de controversia constitucional fue promovida, en representación del Municipio de Yautepec, Morelos, por la Síndica Municipal de dicho Municipio; quien acreditó su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría, de cinco de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que acompañó a su escrito de demanda.

Por su parte, el artículo 45, fracción II<sup>10</sup>, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los síndicos serán representantes jurídicos de los municipios de la entidad y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, y tendrán entre sus atribuciones, procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, **representar jurídicamente al municipio en los litigios en que estos fueren parte**, y en la gestión de negocios de la hacienda municipal.

Consecuentemente, si en el Estado de Morelos los síndicos son quienes cuentan con la facultad para representar a los municipios en las controversias constitucionales, se reconoce personalidad a la Síndica Municipal María Guadalupe Herrera Ruiz, quien suscribió la demanda y se concluye que cuenta con las facultades necesarias para representar al Municipio de Yautepec, Morelos; por lo que el Municipio actor cuenta con la legitimación necesaria en la presente controversia constitucional.

**QUINTO. Legitimación Pasiva.** En el acuerdo admisorio de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, el Ministro instructor tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a las Secretarías de Gobierno y de Trabajo del Estado de Morelos, estas últimas en cuanto al refrendo del decreto de la norma impugnada.

<sup>7</sup> “**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

[...]

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

[...].”

<sup>8</sup> “**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

I.- Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

[...].”

<sup>9</sup> “**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...].”

<sup>10</sup> “**Artículo 45.** Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones:

[...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

[...].”

**a) Poder Legislativo del Estado de Morelos.** El Poder Legislativo del Estado de Morelos es representado por Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, quien acreditó su personalidad con copia certificada del acta de la sesión de la Junta Previa iniciada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y concluida el treinta del mismo mes y año, en la cual consta su designación en tal cargo y sus atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo, están previstas en el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos<sup>11</sup>.

**b) Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** El Poder Ejecutivo del Estado fue representado por Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo en la entidad, quien acreditó su personalidad con las copias certificadas del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el que consta el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado de Morelos, el primero de octubre de dos mil dieciocho. Dicho funcionario cuenta con las atribuciones legales para representar al Poder Ejecutivo de la entidad, de acuerdo con lo que señala la fracción II del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>12</sup>.

Por otra parte, debe señalarse que conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al depender de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo. En ese sentido le asiste la representación de dicho tribunal al Poder Ejecutivo local<sup>13</sup>.

**c) Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** La Secretaría de Gobierno fue representada por el Secretario de Gobierno Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, carácter que acreditó con el ejemplar de Periódico Oficial de la entidad de ocho de noviembre de dos mil dieciocho, en el que consta el nombramiento que le otorgó el Gobernador del Estado el uno de octubre de dos mil dieciocho. Dicho titular tiene facultades para representar a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>14</sup>.

**d) Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo fue representada por la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo, Ana Cecilia Rodríguez González, carácter que acreditó con la copia certificada del nombramiento de cinco de octubre de dos mil dieciocho, firmado por el Gobernador del Estado de Morelos. Dicha servidora pública tiene facultades para representar a la Secretaría a su cargo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>15</sup>.

Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Económico y del Trabajo, todos del Estado de Morelos, tienen facultades para representar a dichos poderes y órganos; y cuentan con legitimación pasiva para comparecer a juicio al atribuirseles la emisión de la norma general y los actos que se impugnan en el presente asunto.

<sup>11</sup> **Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al Pleno del Congreso del Estado;

[...]."

<sup>12</sup> **Artículo 36.-** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

[...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]."

<sup>13</sup> **Artículo 38.-** Con el propósito de satisfacer los requerimientos de la Ley Federal del Trabajo, se establece la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los que se encargarán de administrar justicia en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en los apartados A y B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente; organismos que dependerán de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, se integrarán y serán competentes en términos de lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".

<sup>14</sup> **Artículo 14.-** Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como los demás servidores públicos que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias, manuales administrativos y demás normativa aplicable, los que definirán su competencia y atribuciones, grados de responsabilidad administrativa, nombramientos, categorías y percepciones establecidos en el Anexo denominado Tabulador de Sueldos o su equivalente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal que corresponda". Con independencia de la estructura orgánica a que refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno contará con una Subsecretaría para la atención de los asuntos de orden político interno y de gobernabilidad en el Estado, así como para ejercer aquellas atribuciones otorgadas en la reglamentación correspondiente.

<sup>15</sup> *idem.*

**SEXTO. Causas de improcedencia.** El Poder Legislativo demandado señala que el Municipio de Yautepec, Morelos, carece de interés legítimo en la presente controversia constitucional, puesto que no resintió una afectación en su esfera de atribuciones derivado del procedimiento legislativo del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos impugnada. Expresa que en términos del artículo 40, fracción II, de la Constitución local, el Congreso del Estado cuenta con las facultades para expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado; de lo cual, se concluye que en ninguna manera invade su esfera competencial ni vulnera su autonomía consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

Los argumentos de improcedencia planteados por el Poder Legislativo del Estado de Morelos deben ser **desestimados**, pues contrario a lo afirmado por el Congreso demandado, con los actos impugnados sí se causa una afectación a la integración del Municipio actor. En efecto, este Tribunal Pleno considera que es justificado el interés legítimo del Municipio de Yautepec, Morelos, para promover la controversia constitucional, puesto que, con la resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho, **donde se aplicó el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado reclamado al Congreso del Estado de Morelos**, se determinó la destitución del cargo del Presidente Municipal del Ayuntamiento accionante; el cual combate en este asunto junto con la resolución señalada.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia número **P./J. 84/2001** de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SE ACTUALIZA EL INTERÉS LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO PARA ACUDIR A ESTA VÍA CUANDO SE EMITAN ACTOS DE AUTORIDAD QUE VULNEREN SU INTEGRACIÓN”**<sup>16</sup>.

Aunado a que, la determinación relativa a la correcta o incorrecta aplicación del artículo impugnado, es una cuestión que involucra el estudio de fondo del asunto, y que en caso de analizarse la resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho será materia de estudio; por lo que como se adelantó debe desestimarse la causal de improcedencia alegada por el legislador morelense.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia **P./J. 92/99** de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE”**<sup>17</sup>.

**SÉPTIMO. Estudio de fondo. Análisis del procedimiento legislativo.** Conforme al criterio reiterado por este Tribunal Pleno, previo a analizar los planteamientos sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas, deben estudiarse preferentemente los argumentos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Ello es así, pues de resultar fundados dichos planteamientos, la norma impugnada dejará de existir en la esfera jurídica del Municipio accionante y en consecuencia los actos que de ésta deriven.

Al respecto, es aplicable por analogía la tesis de jurisprudencia **P./J. 42/2007** de este Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006)”**<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Tesis de jurisprudencia **P./J. 84/2001** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 2001, Página 925, Registro IUS-Digital 189325.

<sup>17</sup> Tesis de jurisprudencia **P./J. 92/99** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, Página 710, Registro IUS-Digital 193266.

<sup>18</sup> Tesis de jurisprudencia **P./J. 42/2007** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Página 1639, Registro IUS-Digital 172559. De texto: *“El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento”*.

Así, conviene recordar que en sus conceptos de invalidez el Municipio de Yautepec, Morelos, sostuvo que se transgrede en su perjuicio el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, ya que el proceso legislativo que dio vida al artículo 124, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no cumple con los requisitos constitucionales para su creación y, por ende, con el debido proceso legislativo a fin de que pueda considerarse como norma jurídica.

Explica que en el caso concreto, se viola el debido proceso de creación de la norma, ya que dicho artículo no cumplió con los requisitos esenciales para que se le considere como una norma jurídica que son los siguientes: **a)** iniciativa de ley por órgano facultado para ello; **b)** dictamen por parte de la Comisión del Trabajo o de Puntos Constitucionales; **c)** proceso parlamentario de discusión del dictamen de comisiones; **d)** votación nominal en el Pleno del Congreso; **e)** observancia de la fórmula de expedición; **f)** sanción de la norma; **g)** refrendo de la ley o decreto, tanto del Secretario de Gobierno como del Secretario del Trabajo; **h)** promulgación; **i)** publicación; y **j)** inicio de vigencia.

A efecto de analizar los planteamientos señalados, deben retomarse las consideraciones que este Tribunal Pleno sostuvo al resolverse las diversas **controversias constitucionales 173/2016**<sup>19</sup> y **121/2017**<sup>20</sup>, resueltas por este Tribunal Pleno el tres de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos.

Así, conforme a tales precedentes es importante tener presente el contenido de las disposiciones de la Constitución del Estado de Morelos, que regulaban el proceso de creación de las normas jurídicas, **en su texto vigente cuando se llevó a cabo el proceso legislativo de creación de la Ley del Servicio Civil del Estado**, la cual contiene el artículo 124, fracción II, cuya invalidez solicita el Municipio actor, y que fue publicada el seis de septiembre de dos mil en el Periódico Oficial de dicho Estado.

Dicha Constitución, en su "**CAPITULO IV**", denominado "**DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES**", artículos 42, 43, 44, 47, 48, 49 y 50, establecía:

*"Artículo 42.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:*

*I.- Al Gobernador del Estado.*

*II.- A los Diputados al Congreso del mismo.*

*III.- Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia.*

*IV.- A los Ayuntamientos".*

*"Artículo 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, pasarán desde luego a la comisión respectiva".*

*"Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto de ley, necesita en votación nominal la aprobación de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la legislatura; la sanción del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado".*

*"Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviera observaciones que hacer, los publicará inmediatamente. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto no devuelto al Congreso, con observaciones, dentro de diez días útiles".*

*"Artículo 48.- Si al concluir el período de sesiones, el Ejecutivo manifestare tener que hacer observaciones a algún proyecto de ley o decreto, el Congreso prorrogará aquéllas por los días que fueren necesarios para ocuparse exclusivamente del asunto del que se trate.*

<sup>19</sup> Fallada el tres de julio de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos sexto y séptimo relativos, respectivamente, al análisis del procedimiento legislativo y a la decisión, consistentes en declarar la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en el sentido de estimar procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, y del oficio TECyA/008744/2016 del día veintinueve del mismo mes y año, por el que se le comunica la referida determinación de destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/529/06. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

<sup>20</sup> Fallada el tres de julio de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo al análisis, en suplencia, del procedimiento legislativo, consistente en declarar la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 01/391/13 del índice del citado tribunal laboral.

*Si corriendo el término a que se refiere el artículo anterior, el Congreso clausurare sus sesiones, sin recibir manifestación alguna del Ejecutivo, la devolución del Proyecto de Ley o Decreto, con sus observaciones, se hará el primer día útil en que aquél esté reunido”.*

**“Artículo 49.-** *El Proyecto de Ley o Decreto observado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto por éste y deberá ser discutido de nuevo; y si fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, volverá al Ejecutivo para su publicación”.*

**“Artículo 50.-** *En la reforma, derogación, o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación”.*

Debe precisarse que, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos de uno de septiembre de dos mil, se adicionó la fracción V al artículo 42 de la Constitución de la entidad, para dar el derecho de presentar iniciativas de leyes o decretos a los ciudadanos morelenses, así como que se reformaron los numerales 43 y 44 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

**“Artículo 43.-** *Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más diputados y por los ciudadanos, pasarán desde luego a la comisión respectiva del Congreso”.*

**“Artículo 44.-** *Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución”.*

De los preceptos transcritos, se advierte que, efectivamente, en la Constitución del Estado de Morelos, en su texto vigente cuando se llevó a cabo el proceso de creación de la Ley del Servicio Civil de la entidad, publicada el seis de septiembre de dos mil, se exigían las siguientes etapas en el proceso de formación de leyes:

**1. Iniciativa** que podía ser presentada por el Gobernador, los Diputados del Congreso, el Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia y los Ayuntamientos.

Establecía el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad<sup>21</sup>, en su artículo 57<sup>22</sup>, que las iniciativas serían recibidas en la Oficialía Mayor del Congreso, y debían presentarse por escrito y firmadas por su autor, exponiendo los fundamentos que las apoyaran, así como que, con la iniciativa debía darse cuenta al Pleno y turnarse a la Comisión o Comisiones Unidas a las que por la naturaleza del asunto les correspondiera, las que debían dictaminarla.

**2. Dictamen** por parte de la Comisión o Comisiones correspondientes del Congreso. Los artículos 42 a 47 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, vigente cuando se llevó a cabo el proceso de creación de la normativa en que se contiene la disposición impugnada, regulaban el trámite relativo, estableciendo, en lo que interesa destacar, que las iniciativas de ley tendrían preferencia en el despacho de los asuntos de cada Comisión<sup>23</sup>, así como las reglas para la elaboración, examen, discusión y aprobación en lo general y en lo particular del dictamen<sup>24</sup> y, por último, que el dictamen se turnaría a la Mesa Directiva para someterlo a consideración del Pleno de la Cámara<sup>25</sup>.

<sup>21</sup> Reglamento Interior publicado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

<sup>22</sup> **“Artículo 57.-** *Las iniciativas de ley serán recibidas en la Oficialía Mayor del Congreso, y deberán presentarse por escrito y firmadas por su autor, debiéndose exponer los fundamentos que la apoyen.*

*Admitida por el Congreso alguna iniciativa y turnada a la comisión correspondiente, deberá ser dictaminada.*

*La Oficialía Mayor llevará para su control un libro de registro y las identificará con folio consecutivo.*

*De toda iniciativa de ley, se dará cuenta al Pleno y sin más trámite, el Presidente de la Mesa Directiva le dará el turno correspondiente a la comisión o comisiones unidas que por la naturaleza del asunto les compete.*

*Si la iniciativa es presentada por algún Diputado, podrá hacerlo en forma directa ante el Pleno, previa su inscripción en el orden del día”.*

<sup>23</sup> **“Artículo 42.-** *Las iniciativas de ley, sin distinción de origen tendrán preferencia en el despacho de los asuntos de cada comisión”.*

<sup>24</sup> **“Artículo 43.-** *Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:*

*I.- La comisión encargada de formular el dictamen sobre una iniciativa, contará con un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió la iniciativa de ley o decreto. El Pleno podrá acordar términos menores o mayores cuando así lo exijan las circunstancias;*

*II.- Recibida la iniciativa, el secretario de la comisión deberá garantizar que cada integrante de la misma reciba copia dentro de un plazo que no excederá de 48 horas contadas a partir del turno ordenado por la Mesa Directiva de la Cámara;*

**3. Discusión, votación y aprobación** por el Pleno del Congreso. Disponían los numerales 62, 63 y 64<sup>26</sup> del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, vigente cuando se publicó la norma cuya invalidez se solicita, que en la discusión, debía darse lectura al dictamen y al voto particular, si lo hubiere; que el dictamen debía discutirse primero en lo general y luego en lo particular cada uno de los artículos reservados, para lo cual debía elaborarse una lista de los diputados que pidieran la palabra en contra y a favor, así como que al final de la discusión, el Presidente de la Cámara debía preguntar si el asunto estaba o no suficientemente discutido, sea para que se procediera a la votación o para que continuar la discusión y, por último, que el dictamen declarado suficientemente discutido en lo general, se votaría en tal sentido y de ser aprobado, se procedería a la discusión de los artículos reservados en lo particular y, en su momento, a su votación<sup>27</sup>, debiendo ésta ser nominal y alcanzar la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura; regulándose en los artículos 82 y 83<sup>28</sup> la forma en que debían practicarse dichas votaciones.

**4. Remisión al Ejecutivo** de la ley aprobada por el Congreso, tal como lo establece el numeral 47 de la Constitución Local antes transcrito.

**5. Sanción del Ejecutivo**, esto es, la posibilidad de hacer o no observaciones a la ley aprobada por el Congreso, estableciendo el numeral 47 antes reproducido, que si el Ejecutivo no tenía observaciones que hacer, publicaría inmediatamente la ley o decreto, así como que se reputaría aprobado cuando no se devolviera al Congreso, con observaciones, dentro de los diez días útiles. Los numerales 48 y 49 precisaban lo relativo al proyecto de ley o decreto observado al concluir el periodo de sesiones del Congreso, así como el procedimiento a seguir cuando el referido proyecto de ley o decreto era observado por el Ejecutivo.

**6. Promulgación, refrendo y publicación**, para lo cual importa destacar el contenido de los artículos 70, fracción XVII, y 76 de la Constitución del Estado de Morelos, en su texto vigente tanto cuando se realizaron los actos relativos a la promulgación y refrendo, como cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad, esto es, el seis de septiembre de dos mil:

---

*III.- Los Diputados integrantes de la comisión dispondrán de al menos 72 horas para el estudio de la iniciativa, salvo que por acuerdo del Pleno de la Cámara se haya calificado el asunto como de urgente resolución en cuyo caso el presidente de la comisión determinará lo conducente;*

*IV.- Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá de igual forma para la elaboración del texto del dictamen en sentido negativo;*

*V.- Cuando la comisión apruebe una iniciativa en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, para lo cual el presidente de la comisión solicitará a los miembros de la misma señalar los Artículos que se reservan para su análisis en lo particular. Los artículos no reservados se considerarán aprobados sin mayor trámite; y*

*VI.- Cada propuesta de modificación en lo particular deberá ser presentada por escrito para su análisis y discusión”.*

<sup>25</sup> *“Artículo 44.- Concluido el análisis en lo particular, la comisión encargada de la elaboración del proyecto de dictamen, expondrá los motivos y las razones que fundaron los cambios admitidos por la comisión, de estimarlo conveniente enviará una copia completa del proyecto de dictamen al Instituto de Investigaciones Legislativas, para obtener su opinión y éste deberá comunicar a la brevedad posible, las observaciones que tuviere. De no existir observaciones, o una vez recibidas éstas, la comisión turnará el proyecto de dictamen a la Mesa Directiva para someterlo a consideración del Pleno de la Cámara”.*

<sup>26</sup> *“Artículo 62.- Llegada la hora de la discusión, se leerá el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió la iniciativa y el voto particular, si lo hubiere”.*

*“Artículo 63.- Todo dictamen de ley se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados”.*

*“Artículo 64.- El Secretario elaborará una lista de los Diputados que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales se leerán antes de comenzar la discusión”.*

<sup>27</sup> *“Artículo 76.- Cuando hubieran hablado todos los Diputados que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo continuará la discusión pero bastará que hablen uno en pro y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta”.*

*“Artículo 77.- Declarado un proyecto de dictamen suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo en tal sentido y, si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular, en caso contrario se preguntará en votación económica si vuelve o no todo el proyecto a la comisión. Si la resolución fue afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme, más si fuere negativa se tendrá por desechada”.*

*“Artículo 78.- Agotada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular se procederá a su votación respectiva”.*

<sup>28</sup> *“Artículo 82.- La votación nominal se hará del modo siguiente:*

*I.- Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del Presidente, se pondrá en pie y dirá en voz alta su nombre y apellidos si fuere necesario para distinguirlo de otro, señalando el sentido de su voto;*

*II.- Un Secretario apuntará los que aprueben y otro los que desapruében en un formato para tal efecto; posteriormente un Secretario preguntará en alta voz si algún Diputado se abstiene;*

*III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios preguntará dos veces en altavoz si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los Secretarios, el Vicepresidente y el Presidente;*

*IV.- Los Secretarios harán enseguida el cómputo de los votos, después dirán el número total de votos en pro y en contra y darán a conocer el resultado; y*

*V.- Se insertará en el semanario de los debates la lista de los Diputados que votaron a favor o en contra o que se abstuvieron”.*

*“Artículo 83.- Las votaciones serán nominales en los siguientes casos:*

*I.- Para aprobar algún proyecto de ley en lo general; y*

*II.- Cuando se pregunte si se aprueba en lo particular cada uno de los artículos o alguna de sus fracciones o incisos”.*

**“Artículo 70.-** Son facultades del Gobernador del Estado:

[...]

XVII.- Promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los reglamentos autónomos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales”.

**“Artículo 76.- Todos los Decretos, Reglamentos y Acuerdos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario del Despacho encargado del Ramo a que el asunto corresponda. Las Leyes y Decretos Legislativos deberán ser firmados además por el Secretario de Gobierno”.**

Ahora bien, a fin de analizar si hubo vicios en el procedimiento legislativo que dio origen a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada el seis de septiembre de dos mil y que contiene el artículo 124, fracción II que se impugna, es importante tomar en consideración lo ocurrido en la sesión del Congreso de Morelos de veintidós de agosto de dos mil, en que se discutió y aprobó dicha legislación.

En ese sentido, del Semanario de los Debates de la sesión del Congreso local de veintidós de agosto de dos mil, cuya copia certificada fue aportada al caudal probatorio por el Poder Legislativo en su contestación de demanda, se desprende que el procedimiento legislativo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se siguió en los términos siguientes:

**“[...] SESIÓN ORDINARIA DE LA XLVII LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 DE AGOSTO DE 200.**

**SUMARIO**

1. Pase de lista de los diputados

[...]

16. Segunda lectura, discusión y aprobación al dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos.

[...]

19. Clausura de la sesión.

[...]

**PRESIDENTE:** Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

**SECRETARIO DIP. RENE CORONEL LANDA:** (Pasa lista).

[...]

¿Falta de pasar lista a algún diputado?

Hay una asistencia de 20 diputados, hay quórum diputado Presidente.

**PRESIDENTE:** Se abre la sesión siendo las 13:00 horas del día 22 de agosto de dos mil. (Campanilla)

**PRESIDENTE:** Esta Presidencia da la más cordial de las bienvenidas a todos los asistentes, en especial a los señores diputados electos que se encuentran aquí presentes.

**PRESIDENTE:** Ruego a la Secretaría se sirva dar cuenta con el orden del día y registre la asistencia de los compañeros Diputados que se presenten durante el desarrollo de la sesión. Asimismo, damos cuenta con la inasistencia justificada de los señores diputados [...]

**SECRETARIO DIP.** Diputado René Coronel Landa: (da lectura).

**PRESIDENTE:** Sírvase la Secretaría consultar a los Ciudadanos Diputados en votación económica si están de acuerdo con el orden del día.

**SECRETARIO DIP. Desconocido** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si están de acuerdo en la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Aprobada diputado Presidente por unanimidad de los presentes.

**PRESIDENTE:** Como resultado de la votación se aprueba el orden del día [...]

[...]

**PRESIDENTE:** [...] Sírvase la Secretaría continuar con los puntos del orden del día.

**SECRETARIO JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ:** Se va a dar segunda lectura, discusión y votación al dictamen emanado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa del Servicio (sic) Civil para el Estado de Morelos.

**PRESIDENTE:** Es sólo segunda lectura señor Secretario, sin discusión ni votación, sólo segunda lectura, adelante.

**SECRETARIO: JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.**

Honorable Asamblea.

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social nos fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos presentada por el diputado Noé Suárez López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley del Servicio Civil presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del que se desprenden los siguientes elementos:

#### **ANTECEDENTES:**

El malestar y la inquietud sociales y las causas que llevaron a la revolución y transformación política, social y económica que se inició en el año de 1910, constituyen, sin lugar a dudas, una de las causas del Derecho del Trabajo en el país, circunstancia por la que nos limitaremos a enunciar su evolución en el México contemporáneo.

[...]

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 47, y 54 de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, los miembros que integramos estas Comisiones sometemos a su consideración el siguiente proyecto de decreto que contiene la:

#### **LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS**

[...]

Dado en el Salón de Comisiones del Congreso del Estado a los veintidós días del año dos mil.

Por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

Diputada Licenciada María del Rocío Carillo Pérez. Presienta (sic) Rúbrica. Diputado Licenciado Juan Antonio Reynoso Abundes. Secretario Rúbrica. Diputado Jairo Varillas Montiel. Vocal Rúbrica

Y por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Diputado Noé Suárez López. – Presidente-Rúbrica. Diputado René Coronel Landa, Secretario, rúbrica; diputado Pascual Rodríguez Cabrera.- Vocal. –Rúbrica.

**PRESIDENTE:** Una vez concluida la segunda lectura del presente dictamen, este está a discusión en lo general.

Los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra a favor o en contra pasen a inscribirse en la Secretaría.

**SECRETARIO: RENE CORONEL LANDA:** Diputado Presidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra, el Ciudadano Diputado Noé Suárez López. A favor. A favor del dictamen.

**PRESIDENTE:** Para hablar a favor del dictamen, tiene la palabra el Ciudadano Diputado Noé Suárez.

**DIPUTADO NOÉ SUÁREZ LÓPEZ:**

Gracias señor Presidente.

*Honorable Asamblea del Congreso del Estado, compañeras diputadas, compañeros diputados:*

*En el último año del ejercicio legislativo la presidencia de la Comisión del Trabajo y Previsión Social, a mi cargo de la Cuadragésima Séptima Legislatura, no podía dejar pendiente el examen y la discusión de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como la presentación del correspondiente proyecto de iniciativa de Ley del Servicio Civil del Estado, haber dejado de lado estos propósitos [...]*

*[...]*

**SECRETARIO: RENE CORONEL LANDA:** *Diputado presidente, se ha inscrito para hacer uso de la palabra el ciudadano diputado Juan Antonio Reinoso Abundes.*

**PRESIDENTE:** *para hablar a favor del dictamen tiene el uso de la palabra el ciudadano Diputado Juan Antonio Reynoso.*

**SECRETARIO: RENE CORONEL LANDA:** *Diputado Presidente se ha inscrito para hacer uso de la palabra la ciudadana diputada Érika Cortés Martínez, a favor también.*

**DIPUTADO JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDES:** *Muchas gracias diputado Presidente, buenas tardes compañeros diputados, medios de comunicación y desde luego, bienvenidos a este Congreso todos los trabajadores al servicio de los Poderes y de los Ayuntamientos que aquí están el día de hoy.*

*Mi intervención es desde luego para hablar a favor [...]*

*[...]*

**PRESIDENTE:** *Se concede el uso de la palabra para hablar a favor del dictamen a la ciudadana diputada Érika Cortés.*

*Muchas gracias diputado Presidente, compañeros diputados, público que nos acompaña, bienvenidos a este recinto [...]*

**SECRETARIO: JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.** *Se ha inscrito para hacer uso de la palabra la Diputada Rocío Carrillo Pérez del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor.*

**PRESIDENTE:** *Para hablar a favor del dictamen tiene el uso de la palabra la ciudadana Diputada Rocío Carrillo Pérez.*

**DIPUTADA ROCÍO CARRILLO PÉREZ.**

*Gracias señor Presidente, compañeros diputados, público que nos acompaña del interior del Estado y trabajadores del Gobierno de Morelos.*

*[...]*

**PRESIDENTE:** *Si no hay otro diputado que desee hacer uso de la palabra, solicito, perdón diputado, solicito a la Secretaría se sirva consultar a la asamblea, si se considera suficientemente discutido en lo general el presente dictamen.*

**SECRETARIO:** *Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea, si el asunto en cuestión está lo suficientemente discutido.*

*Quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo poniéndose de pie.*

*Quienes estén en contra.*

*Quienes se abstengan,*

*Suficientemente discutido diputado presidente.*

**PRESIDENTE:** *Se instruye a la Secretaría para que en votación nominal consulte a la Asamblea si se aprueba en lo general el dictamen a que se refiere este punto en el orden del día.*

**SECRETARIO: RENE CORONEL LANDA:** *Por instrucciones de la presidencia en votación nominal se consulta a la asamblea si se aprueba en lo general el dictamen en cuestión. la votación nominal inicia por el lado derecho del Presidente, comenzando por la ciudadana Diputada [...]*

*[...]*

**SECRETARIO: JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.**

[...]

*Ciudadano Presidente, el resultado de la votación es el siguiente, votaron a favor de la aprobación veintiséis diputados, votaron en contra cero diputados y se abstuvieron cero diputados.*

**PRESIDENTE:** *En virtud de la votación, se aprueba en lo general el dictamen emitido de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social inherente a la iniciativa de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

*Está a discusión en lo particular el dictamen materia de este punto del orden del día, suplico a los legisladores indiquen a la Secretaría el o los artículos que se reserven para su discusión.*

*En virtud del cómputo de las votaciones tanto en lo general como en lo particular, se aprueba el dictamen emanado de las Comisiones Unidas, de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social, inherente a la iniciativa de Ley de Servicio Civil para el Estado de Morelos, en consecuencia, expídase la Ley respectiva y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.*

[...].”

Ahora bien, del análisis del procedimiento legislativo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se advierte lo siguiente:

Respecto a la iniciativa de la mencionada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, del Semanario de los Debates de la sesión celebrada por la Cuadragésima Séptima Legislatura el día veintidós de agosto de dos mil, es posible conocer que el diputado Noé Suárez López a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una iniciativa, así como que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó también una iniciativa para adicionar un párrafo al artículo 39 de la anterior Ley del Servicio Civil de la entidad. Asimismo, del contenido de la sesión, se conoce que las iniciativas aludidas se turnaron para ser dictaminadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social.

Al Semanario de los Debates de la sesión celebrada por la Cuadragésima Séptima Legislatura del Estado de Morelos el veintidós de agosto de dos mil, debe otorgarse valor probatorio en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>29</sup> en relación con los numerales 79, 93, fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>30</sup>, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 1<sup>31</sup> del primer ordenamiento legal citado.

Por tanto, tratándose de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, existieron dos iniciativas presentadas por órgano competente según lo previsto en el numeral 42, fracción II, de la Constitución del Estado de Morelos, en su texto vigente cuando se desarrolló el procedimiento legislativo que culminó con la publicación de dicho ordenamiento en el Periódico Oficial Local el seis de septiembre de dos mil, ya que

<sup>29</sup> **Artículo 31.** *Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva”.*

<sup>30</sup> **Artículo 79.-** *Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. [...].”*

**Artículo 93.-** *La ley reconoce como medios de prueba: [...]*

*VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...].”*

**Artículo 188.-** *Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia”.*

**Artículo 197.-** *El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo”.*

**Artículo 217.-** *El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. [...].”*

<sup>31</sup> **Artículo 10.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles”.*

dichas iniciativas provienen de diputados del Congreso. También está acreditado que las iniciativas fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social, de lo que es posible presumir conforme a los artículos 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los numerales 93, fracción VIII<sup>32</sup>, 197 y 218<sup>33</sup> del Código Federal de Procedimiento Civiles, que una vez recibidas las iniciativas aludidas, se les dio el trámite que contemplaba el artículo 57 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, en vigor en la fecha mencionada.

Igualmente está acreditado que existió el dictamen correspondiente, ya que está plenamente demostrado que el veintidós de agosto de dos mil, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos discutió el dictamen elaborado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social, de lo que es posible presumir legalmente, en términos de los invocados numerales 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con los numerales 93, fracción VIII, 197 y 218 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que al interior de dichas Comisiones se siguió el procedimiento que exigía la normativa vigente en la fecha en que se elaboró el dictamen, máxime que es criterio definido de este Alto Tribunal<sup>34</sup>, que una violación al procedimiento legislativo se traduce en infracción a la garantía de debido proceso y legalidad y provoca la invalidez de la norma emitida, cuando trastoca los atributos democráticos finales de la decisión, advirtiéndose en el caso concreto, que en la sesión plenaria del Congreso Local antes referida, después de la segunda lectura del dictamen elaborado por las mencionadas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social, se permitió la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad y, asimismo, se llevó a cabo una votación pública en la forma exigida por los numerales 62, 63, 64, 82 y 83 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos, en su texto vigente cuando se llevó a cabo.

De igual manera, del Semanario de los Debates de la sesión de veintidós de agosto de dos mil en el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se advierte que, como ya se destacó, se dio segunda lectura al dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Trabajo y Previsión Social; se puso a discusión en lo general, permitiéndose el uso de la palabra a los Diputados que se inscribieron para hablar en favor o en contra del dictamen; se consultó a la asamblea si el dictamen se encontraba suficientemente discutido en lo general y al ser afirmativo el resultado, se pasó a la votación nominal del dictamen en lo general, durante la cual cada diputado manifestó el sentido de su voto, habiéndose aprobado por unanimidad; después se pasó a la discusión en lo particular, permitiéndose a los diputados reservar artículos para su discusión, constando al inicio del acta de la sesión correspondiente, la asistencia y el quórum requerido para sesionar, todo ello en los términos requeridos por los artículos 62, 64, 76, 77, 82 y 83 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos vigente en la fecha de la sesión.

---

<sup>32</sup> **Artículo 93.**- La ley reconoce como medios de prueba: [...] VIII.- Las presunciones”.

<sup>33</sup> **Artículo 218.**- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas.

El valor probatorio de las presunciones restantes queda al prudente arbitrio del tribunal”.

<sup>34</sup> Tesis P. L/2008 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 717, Registro IUS-Digital 169437, de rubro y texto: **“PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL.** Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención”.

En dicha sesión, se observó también la fórmula de expedición de la Ley del Servicio Civil impugnada, ya que el Presidente declaró aprobado el dictamen relativo y, por tanto, ordenó expedir la ley y remitirla al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos constitucionales correspondientes.

Este último punto, además se corrobora con la copia certificada del oficio que obra en la foja dos del cuaderno de pruebas, formado con las documentales aportadas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos en la **controversia constitucional 173/2016**<sup>35</sup>, la cual se invoca como hecho notorio<sup>36</sup> -en los mismos términos que se hizo en la diversa **controversia constitucional 121/2017**<sup>37</sup> resuelta por este Pleno por virtud del cual, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado envió al Gobernador, con fundamento en la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución de la entidad, la Ley del Servicio Civil para su publicación<sup>38</sup>; documento al cual se le concede valor probatorio en términos de los artículos 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con los artículos 79, 93, fracción II<sup>39</sup>, 129<sup>40</sup>, 197 y 202<sup>41</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por lo que toca a los actos del procedimiento legislativo a cargo del Gobernador del Estado de Morelos y de los Secretarios de Gobierno y del Trabajo, se advierte del sello que obra en el oficio referido en el párrafo precedente, que el mismo fue recibido en la Secretaría Particular del Gobernador el uno de septiembre de dos mil, por lo que si la Ley del Servicio Civil de la entidad aparece publicada en el Periódico Oficial del día seis de septiembre siguiente, se concluye, en atención a lo establecido por el numeral 47 de la Constitución Local, que el Gobernador no hizo uso de su derecho al veto, ya que expidió el decreto promulgatorio y se publicó antes de que transcurrieran los diez días a que se refiere dicho numeral.

<sup>35</sup> Fallada el tres de julio de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos sexto y séptimo relativos, respectivamente, al análisis del procedimiento legislativo y a la decisión, consistentes en declarar la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en el sentido de estimar precedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, y del oficio TECyA/008744/2016 del día veintinueve del mismo mes y año, por el que se le comunica la referida determinación de destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/529/06. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

<sup>36</sup> Cabe señalar que el Tribunal Pleno puede invocar como hechos notorios los expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Véanse la tesis de jurisprudencia P.J.J. 43/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIX, Abril de 2009, Página 1102, Registro IUS-Digital 167593, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NAICÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO**"; así como la tesis aislada P. IX/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Página 259, Registro IUS-Digital 181729, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**"; las cuales resultan aplicables por analogía.

<sup>37</sup> Fallada el tres de julio de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas obligado por la mayoría, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IX, relativo al análisis, en suplencia, del procedimiento legislativo, consistente en declarar la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil diecisiete emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en el que ordenó destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de ocho de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 01/391/13 del índice del citado tribunal laboral.

<sup>38</sup> En la citada **controversia constitucional 173/2016**, el ministro instructor Pérez Dayán, formuló dos requerimientos al Congreso Local — de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y treinta de enero de dos mil diecisiete—, para que exhibiera "los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de este órgano legislativo, así como los diarios de debates", y en desahogo el Congreso Local presentó copias fotostáticas certificadas de diversos documentos que se refieren a reformas sufridas por la citada Ley del Servicio Civil, pero en relación con su publicación inicial en el Periódico Oficial de la entidad, anexó sólo: **a) copia certificada del oficio de veintidós de agosto de dos mil, por el que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso envió al Gobernador, para su publicación, el mencionado ordenamiento, en el que se advierte el sello de recibido de la Secretaría Particular del Gobernador del día uno de septiembre del año citado**; b) copia certificada del decreto promulgatorio del mismo ordenamiento; y c) un audio de la sesión celebrada por el Congreso el veintidós de agosto de dos mil.

<sup>39</sup> "**Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:**

[...]

II.- Los documentos públicos;

[...]."

<sup>40</sup> "**Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.**

[...]."

<sup>41</sup> "**Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.**

[...]."

La publicación del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil, está acreditada plenamente con el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, advirtiéndose en el transitorio primero de dicho ordenamiento, que éste iniciaría su vigencia “*al día siguiente de su publicación*”.

Por lo que se refiere al refrendo del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se advierte de la publicación de este ordenamiento en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, así como del ejemplar de dicho decreto promulgatorio que en copia fotostática certificada obra en las fojas tres a ciento once del cuaderno de pruebas, formado con las documentales aportadas por el Poder Legislativo demandado, en la diversa **controversia constitucional 173/2016**, la cual se invoca como hecho notorio, lo siguiente:

*“JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.*

*Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:*

*LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAEMNTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIONES II Y XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y*

*CONSIDERANDO [...]*

*Por lo anterior expuesto y fundado, esta Soberanía a tenido a bien expedir la siguiente*

*LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS [...]*

*Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintidós días del mes de agosto de dos mil.*

*ATENTAMENTE*

*[...]*

*Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*

*Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, el primer día del mes de septiembre de dos mil.*

*SUFRAGIO EFETIVO. NO REELECCIÓN.*

*GOERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS*

*JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ*

*SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO*

*VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO*

*RUBRICAS”.*

De la anterior transcripción, es posible apreciar que el decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, **aparece suscrito por el Gobernador y por el Secretario General de Gobierno.**

Ahora bien, con anterioridad se reprodujo el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución del Estado de Morelos, en su texto vigente cuando se expidió el decreto promulgatorio y se publicó la Ley del Servicio Civil, en que se contiene la norma cuya invalidez se solicita, en el que se otorga al Gobernador la facultad de “*Promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los reglamentos autónomos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales*”, así como el numeral 76 de dicha Constitución, señala que: “*Todos los Decretos, Reglamentos y Acuerdos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario del Despacho encargado del Ramo a que el asunto corresponda. Las Leyes y Decretos Legislativos deberán ser firmados además por el Secretario de Gobierno*”.

Por su parte, los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad, disponían:

**“Artículo 8.-** El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, decretos, acuerdos administrativos, circulares y demás disposiciones que tiendan regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Asimismo, autorizará a los titulares de las dependencias la expedición de los manuales de organización y procedimientos que correspondan”.

**“Artículo 9.-** Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida o promulgue el Ejecutivo, para que sean obligatorias deberán estar refrendadas por el Secretario de Gobierno, por el Procurador General de Justicia, en su caso, y por el secretario o secretarios a cuya dependencia compete el asunto, debiendo ser publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad””.

Del artículo 70, fracción XVII, de la Constitución del Estado de Morelos, se advierte que el Gobernador del Estado tiene, entre otras facultades, promulgar las leyes y decretos que expida la Legislatura Estatal, y de conformidad con los numerales 76 de esa Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, en su texto vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil del propio Estado de Morelos, los referidos decretos promulgatorios debían ser refrendados, para que fueran obligatorios, por el Secretario General de Gobierno, por el Procurador General de Justicia, en su caso, y por el Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto.

No hay duda entonces, de que en la fecha en que se publicó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en que se contiene la norma cuya invalidez se solicita en la demanda, los decretos mediante los cuales el Gobernador disponía la promulgación de leyes o decretos expedidos por la Legislatura, constituían actos de los comprendidos en el **artículo 76 en cita** y, por tanto, **para su obligatoriedad debían cumplir con el requisito de validez relativo a la firma o refrendo del Secretario General de Gobierno, del Procurador General de Justicia, en su caso, y del Secretario o Secretarios a cuya dependencia correspondiera el asunto.**

A diferencia del ámbito Federal, en el que el refrendo conforme al artículo 92 de la Constitución Federal<sup>42</sup>, se instituye únicamente para los actos del Presidente de la República, como son reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, correspondiendo, por tanto, esa obligación al Secretario de Gobernación por ser el afectado con la orden de publicación, sin que deban firmarlos el Secretario o Secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, en el caso de la normativa vigente el mes de septiembre de dos mil en el Estado de Morelos, dicha obligación se extendía a las leyes o decretos expedidos por la Legislatura Estatal, en términos de los transcritos artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración, ambos ordenamientos locales.

Esta distinción es fundamental para identificar la materia del presente asunto, puesto que la Constitución Federal no exige que las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión sean refrendados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, sino únicamente los decretos mediante los cuales, el Presidente de la República ordena la publicación de la ley o decreto que le envía el Congreso de la Unión.

En ese supuesto, esta Suprema Corte ha concluido que la referencia al Secretario de Estado a que el asunto corresponda, que hace el artículo 92 de la Constitución Federal, debe entenderse al Secretario de Gobernación, pues es él quien resulta afectado por la orden de publicación, sin que deba exigirse, la firma del Secretario o Secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, pues esa interpretación rebasa la disposición constitucional, que instituye el refrendo sólo para los actos del presidente de la República ahí detallados<sup>43</sup>.

Pero como ya se destacó, a diferencia del ámbito federal, el refrendo que exige el artículo 76 de la Constitución del Estado de Morelos, vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad, con respecto a leyes y decretos expedidos por la Legislatura Estatal promulgados por el Gobernador, se exige tanto al Secretario General de Gobierno como al Secretario del Ramo de la materia sustantiva de la ley o

<sup>42</sup>“**Artículo 92.-** Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos”.

<sup>43</sup> Así se advierte de la tesis P.3 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, Página 160, Registro IUS-Digital 206091, de rubro: **“REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS. CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EL DE LAS LEYES APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN”**.

decreto aprobado por el Congreso Estatal, lo que se hace evidente porque esa disposición se refiere primero a todos los decretos, reglamentos y acuerdos del Gobernador, para los que exige la firma del Secretario del Despacho encargado del Ramo a que el asunto corresponda, para después precisar que las leyes y decretos legislativos deben estar firmados además por el Secretario de Gobierno.

Lo anterior, claramente se establecía en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en esa época, al señalar que los decretos que expidiera o promulgara el Ejecutivo, para que fueran obligatorios, requerían del refrendo del Secretario General de Gobierno, del Procurador General de Justicia, en su caso, y del Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto.

Tal situación se conservó en el Estado de Morelos hasta la reforma que sufrió el artículo 76 de la Constitución de la entidad mediante publicación efectuada en el Periódico Oficial de veinte de julio de dos mil cinco, en que expresamente se dispuso que: *“El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno”.*

A pesar de que en la fecha en que se publicó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber, el seis de septiembre de dos mil, para su obligatoriedad, las leyes y decretos que expidiera la Legislatura Estatal, que promulgara el Gobernador, requerían no sólo del refrendo del Secretario de Gobierno, sino además la del Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto, en el caso, el decreto promulgatorio de dicho ordenamiento legal sólo aparece refrendado por el Secretario General de Gobierno, mas no por el Secretario de Desarrollo Económico, que en esa fecha tenía a su cargo la materia de trabajo y previsión social.

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que inicialmente encargó al Secretario General de Gobierno<sup>44</sup> la materia de trabajo y previsión social, fue reformada por decreto publicado el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se derogó la fracción XXI del artículo 27, en donde se contenía la referida materia como atribución del Secretario General de Gobierno, para darle dicha atribución al Secretario de Desarrollo Económico, específicamente en la fracción XIII del artículo 29, en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 29.-** A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XIII.- Formular, regular y conducir la política en materia de trabajo y previsión social.

[..]”.

Hasta que se publicó una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial de veintinueve de septiembre de dos mil, esto es, con posterioridad a la expedición del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil de la entidad y de su publicación, nuevamente se dejó en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Gobierno la materia de trabajo y previsión social conforme a los numerales 26, fracción XXVII, y 37 de la mencionada Ley Orgánica<sup>45</sup>.

Posteriormente, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos de veinte de junio de dos mil ocho, se le quitó nuevamente la atribución a la Secretaría de Gobierno para otorgársela a la Secretaría del Trabajo y Productividad en términos del artículo 34 Ter<sup>46</sup>. Esta competencia se reubicó en el

---

<sup>44</sup> **“Artículo 27.-** A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXI.- Formular, regular y conducir la política en materia de trabajo y previsión social;

[..]”.

<sup>45</sup> **“Artículo 26.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXVII. Conducir la política laboral de los diversos sectores sociales y productivos en la entidad, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;

[..]”.

**“Artículo 37.-** Para orientar, regular y establecer los lineamientos de política laboral en el Estado, habrá una Dirección del Trabajo y Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno; dependencia que además se encargará de vigilar el cumplimiento de la normatividad de la materia respecto de la capacitación y previsión social de los trabajadores”.

<sup>46</sup> **“Artículo 34 Ter.-** A la Secretaría del Trabajo y Productividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en la Entidad, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;

[..]”.

artículo 35 al publicarse la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de veintiséis de junio de dos mil nueve<sup>47</sup>, sin embargo, se mantuvo a cargo de la Secretaría del Trabajo y Productividad del Estado de Morelos.

Con posterioridad, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos de veintiocho de septiembre de dos mil doce, mantuvo esta atribución a cargo de la Secretaría del Trabajo en su artículo 36, fracción II<sup>48</sup>; situación que se conservó hasta la publicación de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en donde se dispuso en la fracción XXVII del artículo 24 que correspondería a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos la conducción y evaluación de la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado<sup>49</sup>.

En consecuencia, si el decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sólo aparece suscrito por el Gobernador de la entidad y por el Secretario General de Gobierno, no obstante que los artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Morelos, exigían en la fecha de expedición de dicho decreto promulgatorio y de su publicación en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, el refrendo no sólo del Secretario General de Gobierno sino también del Secretario encargado del Ramo, que en el caso lo era en ese entonces el Secretario de Desarrollo Económico, se concluye que no se cumple el requisito de validez exigido por esas disposiciones para que resulte obligatoria la mencionada Ley del Servicio Civil.

En vista de lo anterior, al haber determinado este Tribunal Pleno que en el procedimiento legislativo que dio vida a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no se dio cumplimiento al requisito de validez exigido por los artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos ordenamientos locales vigentes en la fecha de expedición del decreto promulgatorio y de su publicación en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, consistente en el refrendo del Secretario encargado del Ramo, que en el caso lo era en ese entonces el Secretario de Desarrollo Económico, se impone declarar la invalidez del mencionado artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultando, por tanto, innecesario el análisis del resto de los conceptos de invalidez, según se explica en la jurisprudencia **P./J. 100/99**, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.** Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto”<sup>50</sup>.

La declaratoria de invalidez se hace extensiva a los actos de aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber, la resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos en la que ordenó destituir al Presidente Municipal de Yautepec, Morelos, por no haber dado cumplimiento al laudo laboral de tres de junio de dos mil quince, dictado en el expediente 01/557/13 del índice del citado tribunal del trabajo, y los oficios SDEyT/TECyA/008773/2019 y SDEyT/TECyA/008774/2019 de dos de octubre de dos mil diecinueve y SDEyT/TECyA/008973/2019, SDEyT/TECyA/008974/2019, SDEyT/TECyA/008975/2019, SDEyT/TECyA/008976/2019, SDEyT/TECyA/008977/2019, SDEyT/TECyA/008978/2019 y

<sup>47</sup> **Artículo 35.** - A la Secretaría del Trabajo y Productividad le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;

[...].”

<sup>48</sup> **Artículo 36.** - A la Secretaría del Trabajo le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

II. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;

[...].”

<sup>49</sup> **Artículo 24.** - A la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

[...]

XXVII. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos en el Estado, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral;

[...].”

<sup>50</sup> Tesis de jurisprudencia **P./J. 100/99** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 705, Registro IUS-Digital 193258.

SDEyT/TECyA/008979/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, suscritos por la Presidente Ejecutora del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por los que se le notificó la resolución reclamada a los miembros del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

**OCTAVO. Efectos.** Conforme a los artículos 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>51</sup>, que obliga a este Tribunal Pleno a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, y 42<sup>52</sup> del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal<sup>53</sup>, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes, toda vez que en el presente caso fue el Municipio de Yautepec, Morelos, el que demandó la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicho Estado estará impedido de aplicar el citado numeral 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil al Municipio de Yautepec, Morelos.

La declaratoria de invalidez surtirá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos; sin menoscabo de que también se notifiquen al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos por conducto del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que la disposición general declarada inválida ya no podrá aplicarse a partir de entonces al Municipio actor.

En atención a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia<sup>54</sup>, esta ejecutoria deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil y la de la resolución dictada el dos de febrero de dos mil dieciocho por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicho Estado, en el expediente 01/557/13, así como la de los oficios SDEyT/TECyA/008773/2019 y SDEyT/TECyA/008774/2019, de dos de octubre de dos mil diecinueve, y SDEyT/TECyA/008973/2019, SDEyT/TECyA/008974/2019, SDEyT/TECyA/008975/2019, SDEyT/TECyA/008976/2019, SDEyT/TECyA/008977/2019, SDEyT/TECyA/008978/2019 y SDEyT/TECyA/008979/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, suscritos por su Presidente Ejecutora, por medio de los cuales se le notificó la resolución reclamada a los miembros del ayuntamiento actor, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos; sin menoscabo de que también se notifiquen al referido Tribunal por conducto del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de los considerandos séptimo y octavo de esta decisión.

<sup>51</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

<sup>52</sup> **Artículo 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia".

<sup>53</sup> **Art. 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia".

<sup>54</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma y del acto cuya invalidez se reclama, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de septiembre de dos mil y, por extensión, la de la resolución dictada el dos de febrero de dos mil dieciocho por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicho Estado, en el expediente 01/557/13, así como la de los oficios SDEyT/TECyA/008773/2019 y SDEyT/TECyA/008774/2019, de dos de octubre de dos mil diecinueve, y SDEyT/TECyA/008973/2019, SDEyT/TECyA/008974/2019, SDEyT/TECyA/008975/2019, SDEyT/TECyA/008976/2019, SDEyT/TECyA/008977/2019, SDEyT/TECyA/008978/2019 y SDEyT/TECyA/008979/2019, de nueve de octubre de dos mil diecinueve, suscritos por su Presidente Ejecutora, por medio de los cuales se le notificó la resolución reclamada a los miembros del ayuntamiento actor. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, sin menoscabo de que también se notifiquen al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos por conducto del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 332/2019, promovida por el Municipio de Yautepec, Morelos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de ocho de abril de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- Rúbrica

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los participantes vencedores en el primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de Juezas y Jueces Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA LA LISTA DE LAS Y LOS PARTICIPANTES VENCEDORES EN EL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN ESCOLARIZADO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO** En sesión ordinaria de 20 de abril de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la *Convocatoria al Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio*, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del año en curso, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial y, por segunda vez, el 9 de mayo siguiente, en el diario de mayor circulación.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria de 8 de junio de 2022, el Pleno del Consejo aprobó la *Lista de las personas admitidas al Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio*, integrada por **845** participantes, que cumplieron con los requisitos y presentaron la documentación prevista en las Bases Cuarta y Vigésima de la Convocatoria, listado que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio del año en curso.

**TERCERO.** De conformidad con el Calendario previsto en la Base Trigésima de la Convocatoria, las y los participantes admitidos presentaron el examen de admisión correspondiente a la primera etapa del Concurso en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, el 22 de junio de 2022.

**CUARTO.** El 13 de julio de la presente anualidad, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó la Lista de las y los participantes que pasaron a la segunda etapa; Curso de Formación del Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, integrada por **60** participantes, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 1 de agosto del año que transcorre.

**QUINTO.** De acuerdo con el Calendario previsto en la Base Trigésima de la Convocatoria, del lunes 8 de agosto al viernes 30 de septiembre de 2022, las y los participantes que pasaron a la segunda etapa, asistieron al curso de formación de manera presencial, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial.

**SEXTO.** El 21 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Lista de las y los participantes que pasaron a la tercera etapa, evaluación final: resolución de caso práctico, integrada por **44** participantes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con las Bases Vigésima Séptima y Trigésima de la Convocatoria, el 25 de octubre de 2022, las y los participantes realizaron el caso práctico, en la Sede Central de la Escuela Federal de Formación Judicial, a las 10:00 horas tiempo de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** En cumplimiento de la Base Vigésima Octava de la Convocatoria, el Presidente del Jurado determinó la calificación final que obtuvieron las y los participantes, la que resulta de la suma de los puntos que obtengan en la primera, segunda y la tercera etapa; a saber, examen de admisión, curso de formación y prueba de resolución de caso práctico, de conformidad con los parámetros de evaluación establecidos en dicho precepto: hasta 20 puntos la calificación obtenida en el examen de admisión; hasta 30 puntos la calificación obtenida en el curso de formación y; hasta 50 puntos la calificación obtenida en la evaluación final.

Lo anterior, quedó asentado en el Acta de calificación final y Declaración de Vencedores del Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

**NOVENO.** Analizados los documentos antes citados, en sesión de 14 de noviembre de 2022, la Comisión de Carrera Judicial, tomó conocimiento y acordó remitirlos al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Décima Quinta, inciso g) y Vigésima Sexta, numerales 4 y 5 de la Convocatoria.

**DÉCIMO.** Considerando lo anterior, en sesión de 16 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal ordenó la publicación de la lista de las y los participantes vencedores en el Concurso de mérito, en los medios de difusión previstos en la Base Vigésima Octava, numeral 7, de la Convocatoria, en los siguientes términos:

**LISTA DE LAS Y LOS PARTICIPANTES VENCEDORES EN EL PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN ESCOLARIZADO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

**PRIMERO.** Las y los participantes que, en el Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, fueron elegidos para ocupar dicho cargo, son las siguientes:

- 1 Aguilar Jiménez Juana Beatriz
- 2 Andrade del Corro Alejandro
- 3 Caballero Filio Rubén Yair
- 4 Fuentes Altamirano Érick
- 5 Granados Del Río Martha
- 6 Hernández Aguilar César Roberto
- 7 Hidalgo Pérez Nancy Selene
- 8 Juárez Hernández Guadalupe Patricia
- 9 Núñez Atrián María Antares
- 10 Olguín Olarte Rey David
- 11 Ramírez Ruiz Luis Omar
- 12 Vázquez Rivera María Nelly

**SEGUNDO.** Con apoyo en lo dispuesto en la Base Vigésima Novena de la Convocatoria, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos de los vencedores del Concurso, quienes iniciarán funciones a partir de la fecha en que se determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese la presente Lista en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación a partir del día de su publicación en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal, para todas las y los participantes y, para mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en un diario de circulación nacional, así como en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial, debiendo notificarlo además por correo electrónico a los participantes que resultaron vencedores.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los participantes vencedores en el Primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de juezas y jueces especializados en el sistema penal acusatorio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 68/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 68/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA; Y QUE REFORMA Y DEROGA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito en cada uno de los circuitos;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa y al inicio de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, en la misma entidad federativa.

Por lo anterior, se expide el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo 1.** El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, concluye funciones a las veinticuatro horas del 30 de noviembre de 2022.

**Artículo 2.** La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito auxiliar que concluye funciones, designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación de los asuntos pendientes de resolución, que se enumerarán de forma consecutiva, por tipo de asunto y por orden de antigüedad. De igual forma, en su caso, deberá describir los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También elaborará el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial, y otro lo enviará a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

**Artículo 3.** Los libros electrónicos de control y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del órgano jurisdiccional que concluye funciones deberán permanecer almacenados en el referido sistema.

**Artículo 4.** La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, un día antes de la fecha de conclusión de actividades. En caso de que se cuente con documentación susceptible de ser destruida, la persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar deberán cerciorarse de que ello se lleve a cabo.

**Artículo 5.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, interpretarán y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 6.** Se reforma el numeral QUINTO, número 5 del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito; los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“**QUINTO.** ...

**1. a 4.** ...

**5.** El Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, se integrará por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, uno con residencia en los Mochis, Sinaloa y uno en la Paz, Baja California Sur, y cinco juzgados de Distrito Auxiliares, con residencia en Culiacán, Sinaloa.

**6. a 11.** ...

...”

**Artículo 7.** Se reforma el numeral PRIMERO, primer párrafo, y se deroga el párrafo tercero del mismo numeral, del Acuerdo General 52/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como los órganos jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“**PRIMERO. CONFORMACIÓN, UBICACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN.** Se crea el Centro Auxiliar de la Quinta Región, conformado por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, uno con residencia en Los Mochis, Sinaloa y uno con residencia en La Paz, Baja California Sur y cinco juzgados de distrito auxiliares, con residencia en Culiacán, Sinaloa, los cuales tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

...

(Derogado).

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El Tribunal Colegiado de Circuito que concluye funciones, bajo su nueva denominación, mantendrá la competencia necesaria para emitir la resolución correspondiente en los asuntos que tenga pendientes de resolución.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 68/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Primer tribunal colegiado de circuito del centro auxiliar de la quinta región, con residencia en Culiacán, Sinaloa; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 69/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 69/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. . Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa y al inicio de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, en la misma entidad federativa; y

**QUINTO.** En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa.

Por lo anterior, se expide el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo 1.** Se crea el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa.

**Artículo 2.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, iniciará funciones el 1 de diciembre de 2022.

**Artículo 3.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, tendrá competencia especializada en materia penal, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y ejercerá jurisdicción territorial en el Décimo Segundo Circuito, que comprende el estado de Sinaloa.

**Artículo 4.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, tendrá su domicilio en Carretera a Navolato 10321, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

**Artículo 5.** La Oficina de Correspondencia Común del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, auxiliará al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, en la misma sede, en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 6.** La persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal de que se trata, verificará el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

**Artículo 7.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

**Artículo 8.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, mantendrá la competencia necesaria para emitir la resolución correspondiente en los asuntos que, al 30 de noviembre de 2022, no hubiese egresado el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa.

**CUARTO.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, recibirá los asuntos que corresponda con motivo de la conclusión de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa; y continuará con su trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo. Adicionalmente:

- I. La Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, en el Tribunal Colegiado en Materia Penal de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo.
- II. Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos, para el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, los días del 1 al 8 de diciembre de 2022 serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad; y
- III. No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes, para que se dé seguimiento a los asuntos en el archivo.

**QUINTO.** Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas a la dotación de mobiliario, equipo y demás insumos.

**SEXTO.** Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficialía de partes del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 69/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal colegiado en materia penal del décimo segundo circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 70/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 70/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, SINALOA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito en cada uno de los circuitos;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 16 de noviembre de 2022, aprobó el dictamen relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Por lo anterior, se expide el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo 1.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, concluye funciones a las veinticuatro horas del 30 de noviembre 2022.

**Artículo 2.** La persona Presidenta o Presidente del órgano jurisdiccional que concluye funciones designará a la o el servidor público encargado de elaborar una relación de los asuntos de su competencia, en la que se enumeren los expedientes de forma consecutiva, por tipo de asunto y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, para su recepción una vez que inicie funciones.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

**Artículo 3.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, que concluye funciones remitirá los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado en Materia Penal en el Decimosegundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones en la sede de que se trata, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo.

**Artículo 4.** Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente el envío de asuntos de Mazatlán a Culiacán, los días del 23 al 30 de noviembre de 2022 serán inhábiles pero laborables para el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad.

**Artículo 5.** La entrega-recepción de los documentos, mobiliario, equipo y demás documentación o enseres concluirá, a más tardar, un día antes de la fecha de conclusión de actividades. En caso de que se cuente con documentación susceptible de ser destruida, la persona Presidenta o Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal que concluye funciones deberá cerciorarse de que ello se lleve a cabo.

**Artículo 6.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, interpretarán y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** Las Secretarías Ejecutivas de Administración, y de Creación de Nuevos Órganos; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al destino del mobiliario, equipo y demás insumos.

**CUARTO.** El Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, publicará en lugares visibles, para conocimiento del público en general, un aviso donde se informe lo determinado en el presente Acuerdo, que de manera relevante señale su conclusión de funciones, el inicio de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, indicando la fecha de inicio de funciones en esa sede, así como que será el órgano jurisdiccional que conocerá en adelante de los asuntos de la materia penal competencia del tribunal colegiado que concluye funciones. La administración correspondiente mantendrá los avisos hasta dos meses después de la conclusión de funciones del Tribunal Colegiado motivo del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 70/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal colegiado en materia penal del decimosegundo circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 71/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la materia y circuito indicado; al cambio de denominación del Tribunal Colegiado en Materia Civil del mismo Circuito y residencia; a la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común que prestará servicio a los órganos jurisdiccionales de que se trata; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 71/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, SINALOA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA MATERIA Y CIRCUITO INDICADO; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL MISMO CIRCUITO Y RESIDENCIA; A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE PRESTARÁ SERVICIO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE QUE SE TRATA; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión del 31 de agosto de 2022, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Décimo Segundo Circuito, con residencia Mazatlán, Sinaloa, así como de la Oficina de Correspondencia Común que prestará servicio a los Tribunales Colegiados en la citada materia, circuito y sede;

**QUINTO.** El incremento en el número de ingresos y la complejidad en su trámite ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registra el único Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa. En este contexto, resulta oportuno el inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito; y

**SEXTO.** En la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo 1.** El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa y tendrá igual competencia y jurisdicción territorial que el tribunal colegiado en funciones en la misma especialidad y residencia.

**Artículo 2.** El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, inicia funciones el 1 de diciembre de 2022.

**Artículo 3.** El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, tiene su domicilio en Avenida Olas Altas, número 1300, colonia Centro, esquina con Mariano Escobedo, código postal 82000, en Mazatlán, Sinaloa.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

**Artículo 4.** El actual Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, cambia su denominación a Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa y conservará la competencia, jurisdicción territorial, domicilio y sede que tiene asignadas.

**Artículo 5.** Se crea e inicia funciones el 1 de diciembre de 2022, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, que prestará servicio a los tribunales de que se trata y tendrá su domicilio en Avenida Olas Altas, número 1300, colonia Centro, esquina con Mariano Escobedo, código postal 82000, en Mazatlán, Sinaloa.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

**Artículo 6.** A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. La Secretaría Ejecutiva informará a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos sobre los resultados de las medidas implementadas en este sentido.

**Artículo 7.** Con la finalidad de que el órgano de nueva creación cuente con asuntos desde su inicio y que se distribuyan de mejor forma las cargas de trabajo, el ahora Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito en funciones, remitirá la cantidad de asuntos en trámite o pendientes de resolución que determine la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 8.** La persona Presidenta o Presidente del tribunal colegiado que inicia funciones, con asistencia de una secretaria o secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente y en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

**Artículo 9.** El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, remitirá, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

**Artículo 10.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.** Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XII, número 1, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"SEGUNDO. ...

I. a XI. ...

XII. ...

1. Seis tribunales colegiados especializados: dos en materia administrativa, dos en materia civil y uno en materia de trabajo, con residencia en Mazatlán y uno en materia penal, con residencia en Culiacán.

2. a 3. ...

XIII. a XXXII. ..."

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas a su cargo que resulten competentes, dotará al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus labores.

**CUARTO.** Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio a los Tribunales Colegiados en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 71/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Segundo tribunal colegiado en materia civil del décimo segundo circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales colegiados de la materia y circuito indicado; al cambio de denominación del tribunal colegiado en materia civil del mismo circuito y residencia; a la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común que prestará servicio a los órganos jurisdiccionales de que se trata; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 101/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, en relación a la denominación del Centro de Justicia Penal Federal con sede en Cuernavaca, Morelos derivado del cambio de domicilio a Xochitepec en la misma entidad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 101/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, EN RELACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS DERIVADO DEL CAMBIO DE DOMICILIO A XOCHITEPEC EN LA MISMA ENTIDAD.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.** El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86, fracciones III, IV, V, XIX; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal, determinar el número y los límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número, delimitación territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales colegiados y unitarios de Circuito y de los juzgados de Distrito en cada uno de los mencionados Circuitos. Asimismo, que cada uno de los circuitos comprenderán los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Consejo de la Judicatura Federal, y que en cada Distrito deberá establecerse cuando menos un juzgado;

**CUARTO.** En sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal sometió a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el punto para acuerdo relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en Morelos, con residencia en Cuernavaca, toda vez que actualmente se cuenta con la infraestructura física para realizar el citado cambio de domicilio; y

**QUINTO.** Derivado de lo anterior, mediante oficio SEPLE./UCNSJP./XXX/XXX/2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, autorizó las modificaciones a los Acuerdos Generales 3/2013 y 5/2016, con relación a la denominación y cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos con residencia en la ciudad de Cuernavaca para señalar su nueva residencia en Xochitepec, Morelos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XXI del numeral QUINTO BIS del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los tribunales colegiados de circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de distrito, para quedar como sigue:

“**QUINTO BIS.** ...

**I. a XX.** ...

**XXI.** El Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec.

**XXII. a XXXVIII.** ...”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de sus áreas competentes, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 101/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, en relación a la denominación del Centro de Justicia Penal Federal con sede en Cuernavaca, Morelos, derivado del cambio de domicilio a Xochitepec en la misma entidad, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 102/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2016, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, con relación al cambio de domicilio del citado Centro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 102/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 5/2016, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CON RELACIÓN AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CITADO CENTRO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

**TERCERO.** Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 86 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.** El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 5/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, estableciendo su domicilio en Boulevard del Lago No. 103, colonia. Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 62370, Cuernavaca, Morelos;

**QUINTO.** En sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal sometió a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el punto para acuerdo relativo al cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, toda vez que actualmente se cuenta con la infraestructura física para realizar el citado cambio de domicilio; y

**SEXTO.** Derivado de lo anterior, mediante oficio SEPLE./UCNSJP./002/5899/2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, autorizó las modificaciones a los Acuerdos Generales 3/2013 y 5/2016, relativos a la denominación y cambio de domicilio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos con residencia en la ciudad de Cuernavaca para señalar su nueva residencia en Xochitepec, Morelos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se reforma la denominación y los artículos 7, párrafo primero; y 18, párrafo primero del Acuerdo General 5/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, para quedar como sigue:

**“ACUERDO GENERAL 5/2016, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN XOCHITEPEC.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec.

**Artículo 2. ...**

**I. ...**

**II. Centro:** Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec;

**III. a VIII. ...**

**Artículo 7.** El domicilio del Centro será el ubicado en Boulevard Alta Tensión No. 27, Campo denominado Zazacatla, C.P. 62790, en Xochitepec, Morelos.

**Artículo 18.** El personal del Centro junto con sus juzgadores disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos de los artículos 169 y 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial, en el orden que los juzgadores consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito en el Centro.

...

...”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de sus áreas competentes, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 102/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2016, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, con relación al cambio de domicilio del citado centro, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**AVISO de la resolución emitida en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 174/2015, interpuesto por el licenciado Enrique Hernández Miranda.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE MARZO DE 2022, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 174/2015 INTERPUESTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE HERNÁNDEZ MIRANDA, RESOLVIÓ:

**PRIMERO.** Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 174/2015, se determina que Enrique Hernández Miranda resultó vencedor en el concurso interno de oposición para la designación de jueces de Distrito especializados en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sede Tijuana, Baja California.

**SEGUNDO.** Se designa a Enrique Hernández Miranda juez de Distrito; y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

**AVISO de la resolución emitida en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2022 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión administrativa 213/2021, interpuesto por la licenciada Anabel Uribe Sánchez.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE 11 DE MAYO DE 2022, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 213/2021 INTERPUESTO POR LA LICENCIADA ANABEL URIBE SÁNCHEZ, RESOLVIÓ:

**PRIMERO.** Es fundado el recurso de revisión administrativa.

**SEGUNDO.** Se declara a la recurrente Anabel Uribe Sánchez vencedora en el Segundo Concurso Abierto de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo, y se reserva su adscripción para cuando el Pleno lo determine.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2022.- Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Arturo Guerrero Zazueta**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3393 M.N. (diecinueve pesos con tres mil trescientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.2749 y 10.5999 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.01 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, identificada con la clave alfanumérica INE/CG110/2022.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG110/2022.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG110/2022<sup>1</sup>.**

## 18.1 RECURSO FEDERAL

### 18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2						
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
4.1-C3-PT-CEN 4.1-C4-PT-CEN 4.1-C8-PT-CEN 4.1-C9-PT-CEN 4.1-C10-PT-CEN 4.1-C11-PT-CEN 4.1-C12-PT-CEN 4.1-C13-PT-CEN 4.1-C14-PT-CEN 4.1-C15-PT-CEN 4.1-C16-PT-CEN 4.1-C17-PT-CEN 4.1-C18-PT-CEN 4.1-C19-PT-CEN 4.1-C20-PT-CEN 4.1-C21-PT-CEN 4.1-C22-PT-CEN 4.1-C24-PT-CEN 4.1-C26-PT-CEN 4.1-C37-PT-CEN 4.1-C44-PT-CEN 4.1-C48-PT-CEN 4.1-C51-PT-CEN 4.1-C58-PT-CEN 4.1-C62-PT-CEN	Forma	Multa	\$21,720.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
4.1-C5-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$18,000,000.00	SÍ	SUP-RAP-96/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C7-PT-CEN	Fondo	Multa	\$72,631.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C27-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,002,470.72	SÍ	SUP-RAP-96/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C33-PT-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,723,202.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.1-C41-PT-CEN	Fondo	Multa	\$325,973.76	SÍ	SUP-RAP-96/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/128499/CGor202202-25-rp-2-04-PT.pdf>

















**18.2.19 Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
04.20_C5_PT_NL	Forma	Multa	\$868.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04.20_C1_PT_NL	Fondo	Multa	\$13,466.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04.20_C2_PT_NL	Fondo	Multa	\$456,467.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04.20_C6_PT_NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.20 Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
4.2-C1-PT-OX 4.21-C2-PT-OX 4.21-C3-PT-OX 4.21-C4-PT-OX 4.21-C5-PT-OX 4.21-C6-PT-OX 4.21-C7-PT-OX 4.21-C13-PT-OX 4.21-C19-PT-OX 4.21-C22-PT-OX 4.21-C26-PT-OX	Forma	Multa	\$9,556.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C9-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$34,800.00	Sí	SX-RAP-46/2022 <sup>2</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C10-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$184,440.00	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C11-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$1,233,634.16	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C14-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$72,848.00	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C12-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$107,300.00	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C16-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$747,304.48	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C18-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$290,000.00	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C21-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$139,200.00	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C15-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$1,006,775.63	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C20-PT-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$277,745.51	Sí	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.21-C28-PT-OX	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>2</sup> Cabe señalar que la presente conclusión, así como las conclusiones 4.21-C10-PT-OX, 4.21-C11-PT-OX, 4.21-C14-PT-OX, 4.21-C12-PT-OX, 4.21-C16-PT-OX, 4.21-C18-PT-OX, 4.21-C21-PT-OX, 4.21-C15-PT-OX y 4.21-C20-PT-OX también fueron objeto de impugnación en el Recurso de Apelación SX-RAP-45/2022; sin embargo, se determinó desechar de plano el escrito de demanda.



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
4.24-C6-PT-QR 4.24-C7-PT-QR 4.24-C11-PT-QR 4.24-C12-PT-QR 4.24-C16-PT-QR 4.24-C17-PT-QR 4.24-C18-PT-QR 4.24-C19-PT-QR																
4.24-C8-PT-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$3,422.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.24-C9-PT-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$43,909.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.24-C10-PT-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$112,694.91	SÍ	SX-RAP-46/2022 <sup>3</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.24-C13-PT-QR	Fondo	Reducción de ministración	\$76,051.23	SÍ	SX-RAP-46/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.24-C23-PT-QR	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.24-C24-PT-QR	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.24 Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
4.25-C1-PT-SL 4.25-C2-PT-SL 4.25-C17-PT-SL	Forma	Multa	\$2,606.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.25-C3-PT-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,733.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.25-C5-PT-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,562.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.25-C7-PT-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,811.07	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.25-C9-PT-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$46,607.72	SÍ	SM-RAP-19/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.25-C10-PT-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$95,997.17	SÍ	SM-RAP-19/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.25-C11-PT-SL	Fondo	Reducción de ministración	\$70,963.10	SÍ	SM-RAP-19/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.25-C16-PT-SL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>3</sup> Cabe señalar que el instituto político impugnó la conclusión 4.24-C20-PT-QR; sin embargo, como se analiza en dicha sentencia, su agravio se declaró infundado, toda vez que la conclusión no fue materia de sanción alguna.

**18.2.25 Comité Ejecutivo Estatal de Sinaloa**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
4.26-C1-PT-SI 4.26-C2-PT-SI 4.26- C3-PT-SI 4.26-C4-PT-SI 4.26-C5-PT-SI 4.26-C18-PT-SI 4.26-C23-PT-SI 4.26- C25-PT-SI 4.26-C40-PT-SI 4.26-C44-PT-SI 4.26-C45-PT-SI	Forma	Multa	\$9,556.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C6-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$99,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C7-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$58,912.02	SÍ	SG-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26- C9-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$460,000.00	SÍ	SG-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C8-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$236.83	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26- C10-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$290.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C11-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$318,190.00	SÍ	SG-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26- C26-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$285,000.00	SÍ	SG-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C14-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$782,808.45	SÍ	SG-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C15-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$807,568.26	SÍ	SG-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C19-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$9,992.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26- C27-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$84,408.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C21-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$112,000.00	SÍ	SG-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C31-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$9,712.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C37-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$18,946.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C41-PT-SI	Fondo	Reducción de ministración	\$23,390.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C42-PT-SI	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.26-C43-PT-SI	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-





## 18.2.32 Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
4.33-C6-PT-ZC 4.33-C7-PT-ZC 4.33- C8-PT-ZC 4.33-C11-PT-ZC 4.33-C13-PT-ZC 4.33-C25-PT-ZC	Forma	Multa	\$5,212.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33-C1-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$29,584.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33- C9-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$7,456.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33-C2-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$135,824.21	SÍ	SM-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33- C3-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$437,499.69	SÍ	SM-RAP-20/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33-C4-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$16,192.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33-C5-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,944.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33-C6 Bis-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$7,702.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33-C14-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,512.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33-C17-PT-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$146.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.33-C24-PT-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, identificada con la clave alfanumérica INE/CG647/2020.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG647/2020.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG647/2020<sup>1</sup>.**

**18.1 RECURSO FEDERAL**

**18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-CEN, 4-C6-CEN, 4-C8-CEN, 4-C9-CEN, 4-C10-CEN, 4-C12-CEN, 4-C13-CEN, 4-C14-CEN, 4-C15-CEN, 4-C16-CEN, 4-C25-CEN, 4-C30-CEN, 4-C39-CEN, 4-C40-CEN, 4-C42-CEN y 4-C52-CEN	Forma	Multa	\$13,518.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C2-CEN	Fondo	Multa	\$72,238.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C5-CEN	Fondo	Multa	\$35,908.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C47-CEN	Fondo	Multa	\$514,966.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C19-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$2,215,686.09	SÍ	SUP-RAP-5/2021	Revoca	INE/CG343/2022	Reducción de ministración	\$1,938,213.17	NO	-	-	-	-	-
4-C22-CEN	Fondo	Multa	\$88,038.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C27-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$1,825,984.05	SÍ	SUP-RAP-5/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C4-CEN	Fondo	Multa	\$47,990.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C46-CEN	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C50-CEN	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C53-CEN	Fondo	Reducción de ministración	\$8,773,228.91	SÍ	SUP-RAP-5/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116190/CGor202012-15-rp-6-PT.pdf>









**18.2.8 Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-CO, 4-C2-CO, 4-C3-CO, 4-C4-CO, 4-C5-CO y 4-C6-CO	Forma	Multa	\$5,069.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.9 Comité Ejecutivo Estatal de Colima**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-CL 4-C2-CL 4-C3-CL 4-C4-CL 4-C6-CL 4-C7-CL	Forma	Multa	\$5,069.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C8-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$134,016.83	Sí	ST-RAP-3/2021 <sup>2</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C10-CL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**18.2.10 Comité Ejecutivo Estatal de Durango**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C2-DG, 4-C3-DG, 4-C6-DG, 4-C12-DG, 4-C27-DG, 4-C29-DG y 4-C32-DG	Forma	Multa	\$5,914.30	Sí	SG-RAP-19/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C1-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$4,224.50	Sí	SG-RAP-19/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C5-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$7,530.00	Sí	SG-RAP-19/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C8-DG	Fondo	Reducción de ministración	\$60,839.20	Sí	SG-RAP-19/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>2</sup> Mediante la interposición del Recurso de Consideración **SUP-REC-133/2021**, se impugnó la Resolución ST-RAP-3/2021; sin embargo, se desechó de plano la demanda.



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C12-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$1,897,499.85	SÍ	ST-RAP-3/20221	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C19-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$22,658,110.44	SÍ	ST-RAP-3/20221	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C7-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$657,995.50	SÍ	ST-RAP-3/20221	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C9-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$724,145.94	SÍ	ST-RAP-3/20221	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C13-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$1,305,369.90	SÍ	ST-RAP-3/20221	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C14-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$2,162.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C18-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$694,909.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C20-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$1,446.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C21-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$590,632.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C22-EM	Fondo	Reducción de ministración	\$38,750.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C28-EM	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.12 Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-GT 4-C2-GT 4-C3-GT 4-C4-GT 4-C5-GT 4-C6-GT 4-C8-GT	Forma	Multa	\$5,914.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.13 Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-GR 4-C2-GR 4-C3-GR 4-C4-GR 4-C5-GR	Forma	Multa	\$9,293.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-





### 18.2.18 Comité Ejecutivo Estatal de Nayarit

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-NY, 4-C2-NY y 4-C5-NY	Forma	Multa	\$2,534.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C3-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$93,216.95	Sí	SG-RAP-19/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C4-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$123,975.30	Sí	SG-RAP-19/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C6-NY	Fondo	Reducción de ministración	\$22,419.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C10-NY	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.19 Comité Ejecutivo Estatal de Nuevo León

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C4-NL	Forma	Multa	\$844.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C5-NL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 18.2.20 Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C1-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$73,680.00	Sí	SX-RAP-16/2021 <sup>3</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C6-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$110,819.12	Sí	SX-RAP-16/2021	Revoca	INE/CG39/2022	Se deja sin efectos	No aplica	NO	-	-	-	-	-
4-C8-OX	Fondo	Reducción de ministración	\$263,546.54	Sí	SX-RAP-16/2021	Revoca	INE/CG39/2022	Se deja sin efectos	No aplica	NO	-	-	-	-	-
4-C11-OX	Fondo	Amonestación Pública	N/A	Sí	SX-RAP-16/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>3</sup> Cabe señalar que mediante Recurso de Apelación **SX-RAP-21/2021**, fueron impugnadas las conclusiones 4-C1-OX, 4-C6-OX, 4-C8-OX y 4-C11-OX; sin embargo, los agravios formulados con respecto a dichas conclusiones fueron declarados inoperantes, al surtir efectos reflejos de la cosa juzgada en el expediente SX-RAP-16/2021. Por otra parte, mediante la interposición de los Recursos de Consideración **SUP-REC-104/2021** y **SUP-REC-109/2021**, se impugnó la Resolución SX-RAP-16/2021; sin embargo, se desecharon de plano las demandas.















Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C28-ZC, 4-C31-ZC, 4-C37-ZC, 4-C45-ZC y 4-C49-ZC															
4-C12-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$15,304.84	SÍ	SM-RAP-27/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C14-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$108.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C15-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$2,887.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C16-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$5,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C17-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$55,322.97	SÍ	SM-RAP-27/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C18-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$116,886.78	SÍ	SM-RAP-27/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C19-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,270.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C30-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$310,000.00	SÍ	SM-RAP-27/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C29-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$457,846.85	SÍ	SM-RAP-27/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C33-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$38,127.00	SÍ	SM-RAP-27/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C36-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$89.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C41-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$24,525.42	SÍ	SM-RAP-27/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C43-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$6,731.40	SÍ	SM-RAP-27/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C50-ZC	Fondo	Amonestación pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

**ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Organización del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

**ACUERDO GENERAL OIC-INE/03/2022**

**ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el **Manual de Organización del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo y su anexo se reputan de interés general y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Se deja sin efectos el "Manual de Organización Especifico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral" emitido el 31 de agosto de 2017.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación Técnica y de Gestión para que, en forma personal y fehaciente, haga del conocimiento el Manual de Organización que se aprueba a las personas titulares de los puestos de mando medio y superior del Órgano Interno de Control; y lo difunda a través de los medios que estime pertinentes a todo el personal de esta instancia fiscalizadora.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 25, inciso i) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, solicítase a la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral y en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano Interno de Control.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítase al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutiveos de este acuerdo, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde se localice este acuerdo íntegro con su anexo.

**SÉPTIMO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejero Presidente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2022.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Lic. **Jesús George Zamora**.- Rúbrica.

En cumplimiento al resolutiveo Sexto de dicho acuerdo se publican los puntos resolutiveos del Acuerdo General OIC-INE/03/2022 en el Diario Oficial de la Federación y las ligas donde puede ser consultado en su integridad el acuerdo y su anexo: en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral localizable en la página electrónica <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-63/>, en las ligas de descarga directa <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/AcuerdoOIC-01nov2022.pdf>, <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/MANUAL-DE-ORGANIZACIONOIC-01nov2022.pdf>, asimismo, se encuentra localizable en la siguiente liga electrónica [www.dof.gob.mx/2022/INE/ACUERDO\\_OIC-INE03-2022.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/INE/ACUERDO_OIC-INE03-2022.pdf)

**(R.- 529586)**

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Colima, Col.**  
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto **581/2022** que promueve **Carlos Arturo Salazar Verduzco** en su carácter de representante legal de la persona moral **Desarrollos Inmobiliarios Salver, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos que atribuye al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, por ignorarse el domicilio de la persona moral, tercera interesada, **Tribaco Edificación, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ordenó emplazarla por este medio y/o a **José Ramón García Ureña**, representante legal de la empresa antes citada, para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto, a imponerse de los autos, para que si a su interés conviene se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones. Se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría encargada del trámite del asunto, apercibido que de no comparecer continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 28 de septiembre de 2022.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima.  
**Elizabeth Carrera Ambriz**  
Rúbrica.

**(R.- 528415)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Irapuato, Gto.**  
EDICTO

A: Organización Turística de Irapuato, Sociedad Anónima de Capital Variable.  
Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, y en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, la notificación de la moral tercera interesada Organización Turística de Irapuato, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que, si a su interés legal conviene, comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo 10/2022, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, promovido por José Joel García Solórzano, contra actos que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, por lo que deberán comparecer ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo; asimismo, señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal.

Atentamente.  
Irapuato, Guanajuato, catorce de octubre de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.  
**Juan Raúl Medina Rodríguez.**  
Rúbrica.

**(R.- 528509)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca**  
**EDICTO DIRIGIDO A:**

MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE LA CRUZ

En auto de quince de marzo de dos mil veintidós este Juzgado, admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Alicia Candelaria Aguilar de la Cruz contra actos del Juez de Control del circuito judicial de Valles Centrales sede San Francisco Tanivet, Oaxaca; radicada con el número 285/2022; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio, se le emplaza por este medio para que si a sus intereses conviene se apersona al mismo dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia certificada de la demanda de amparo y autorizada del proveído admisorio, se hace de su conocimiento que se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, diez de octubre de dos mil veintidós.  
 La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**Sebastiana Minerva Martínez López.**

Rúbrica.

(R.- 529008)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO**

A ELISETH ESCAMILLA NAVARRO, CAROLINA GONZÁLEZ VALLE y GIOVANNI TAPIA TENORIO, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-17/2022, promovido por FELIPE GUZMÁN BÁEZ, contra la sentencia de tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 163/2020, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 211/2010, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, instruido por los delitos de violación tumultuaria y abuso de autoridad, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este Órgano Colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 27 de octubre de 2022.  
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

**Lic. Antonio Rodríguez Ortiz**

Rúbrica.

(R.- 529013)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato  
 con residencia en la ciudad de León.

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 145/2022, promovido por "Atentik Inmobiliaria", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Regional del Sistema de Oralidad Mercantil de esta ciudad, que hace consistir en el acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintidós, dictado por la autoridad responsable dentro del juicio 706/2020, seguido en contra de "Vigil", Sociedad Anónima de Capital Variable, y María Inés Paloma Vigil Pérez Vargas; en el cual, entre otras cosas, desaprobó las diligencias de

requerimiento de pago, embargo y emplazamiento practicadas el trece de diciembre de dos mil veintiuno, por el secretario ejecutor adscrito al Juzgado Décimo Cuarto en Materia Oral Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Zapopan.

Juicio de amparo en el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada María Inés Paloma Vigil Pérez Vargas, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la tercera interesada en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 05 de octubre de 2022  
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato  
**Miriam Guadalupe Rojas Adame**  
Rúbrica.

(R.- 528574)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
Amparo 930/2021  
EDICTO:

Mediante auto emitido el **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Alma Ruth Navarro Ríos y Carlos Martínez Paredes, en su carácter de apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas de **María Esmeralda Chalita Kaim y Claudette Kaim y Rahaim**, de quien se refiere, también es conocida como **Claudette Kaim Rahaim**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; demanda de amparo que se registró con el número **930/2021**; asimismo, se señaló como terceros interesados a **José Antonio Chalita Kaim y Luxor Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable** y otros, y que por éste medio **se les emplaza al amparo**, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste a defender sus derechos dentro del **término de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio, ello con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
Zapopan, Jalisco, 28 de octubre de 2022.  
La Secretaría del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Carol Janet Bezana Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 529128)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas,  
en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas  
EDICTO

**MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ Y JORGE LUGO SERRANO.**

PRESENTE:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **191/2021**, PROMOVIDO POR **MIGUEL ARMANDO MORGAN HERNÁNDEZ Y JORGE LUGO SERRANO**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE LO PENAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN TIJUANA Y OTRAS AUTORIDADES**, POR ACUERDO DE CATORCE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A **RICARDO PINEDA**, POR EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, **SE APERSONE** AL PRESENTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE **TERCERO INTERESADO**, SI CONVINIÉREN A SUS INTERESES, EN EL ENTENDIDO QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas.  
**Juan Carlos Hernández Trejo.**  
Rúbrica.

(R.- 529372)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Centro de Justicia Penal Federal**  
**en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo**  
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO.- Declaratoria de abandono promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula Octava, Agua Prieta del Equipo de Investigación y Litigación 5 en el Estado de Sonora, de la Fiscalía General de la República, se ordena citar a la víctima, ofendido o a quien le revista el carácter de interesado sobre el bien materia de la solicitud de abandono de bienes 5/2022, del índice de este órgano jurisdiccional (una casa habitación ubicada en calle 25 y 26, avenidas 35 y 36, número 3415-B, colonia Nuevo Progreso, en Agua Prieta, Sonora, con las siguientes características: de una sola planta, construido en material block y enjarrado y pintado de color verde claro, con techo de lámina de dos aguas; mismo que es de 16 metros de largo por 16 metros de ancho aproximadamente, delimitado con una barda de material de block, que cuenta con dos accesos uno para vehículo y otro peatonal), haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 12:15 horas del 09 de diciembre de 2022, para la celebración de la audiencia solicitada por el Fiscal Federal, en el entendido que deberá comparecer con su defensor, y si no cuenta con uno le será designado un defensor público federal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061, específicamente en la sala de audiencias 2.

Hermosillo, Sonora, a 03 de noviembre de 2022.  
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora.  
**Pedro Contreras Orduño**  
Rúbrica.

**(R.- 529374)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
EDICTO.

Amparo directo 172/2021, por Beatriz Gabriela Espitia Garibay, por conducto de su apoderado legal Juan Santiago Ponce Ornelas, contra el laudo de doce de diciembre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 558/2009, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Vidrio Limpio, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2022.  
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.  
**Betelgeuze Montes de Oca Rivera**  
Rúbrica.

**(R.- 529377)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

**Emplazamiento a juicio del tercero interesado** Ernesto Alonso Wheber Castillo.

Amparo **499/2022-IX**, promovido por Dreams Factory Real State, **sociedad anónima de capital variable**, contra los actos reclamados al Juez Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en la interlocutoria de diez de febrero de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio civil sumario hipotecario 831/1998, de su índice, mediante la cual se declaró fundado el incidente de nulidad de actuaciones promovido por la demandada Catalina Hidalgo Ornelas, también conocida como Catalina Hidalgo Ornelas de Wheber —aquí tercera interesada— y se ordenó dejar insubsistente las constancias de notificación de diez y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, así como todo lo actuado con posterioridad. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se reconoció el carácter de tercero Interesado a Ernesto Alonso Wheber Castillo y en auto de diez de octubre de esa misma anualidad se ordenó su emplazamiento

mediante edictos. En proveído de veinte de octubre de dos mil veintidós, se señalaron las **nueve horas con cuarenta minutos el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele que, en caso contrario, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **08 de noviembre de 2022**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Claudia Maricela Hernández Camarena.**  
Rúbrica.

(R.- 529170)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero interesado: Ricardo Javier Muñoz Márquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Ricardo Javier Muñoz Márquez, dentro del juicio de amparo directo 525/2021, promovido por Marco Antonio y Juan Francisco, ambos de apellidos Pérez Botello, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Irapuato, Guanajuato, en el expediente laboral 2441/2013/L1/CB/IND.

Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiéndole que de no comparecer por conducto de un apoderado o representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.  
Guanajuato, Gto., 03 de noviembre de 2022.  
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.  
**Adriana Camacho Mendieta**  
Rúbrica.

(R.- 529384)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, dentro del juicio de amparo directo 158/2022, promovido por Christian Santiago Ojeda González, contra actos de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de abril de 2022, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.  
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”.  
Guanajuato, Gto., 03 de noviembre de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.  
**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**  
Rúbrica.

(R.- 529388)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 1324/2022, promovido por la quejosa NATIVIDAD MÉNDEZ HERNÁNDEZ, se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Margarita Tecillos Beltrán y Tintorería y Lavandería Marfra, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezcan a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de treinta de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral 2042/2018, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Pedro José Zorrilla Ricárdez (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal  
**Alejandro Ernesto Vega Becerra.**  
Rúbrica.

**(R.- 529389)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas**  
**Matamoros**  
**EDICTO:**

En cumplimiento al auto de esta propia fecha, dictado dentro de la causa penal 4/2018 y sus acumuladas 5/2018, 6/2018 y 7/2018, instruida en contra de Felipe Flores Velázquez y otros, por el delito de homicidio calificado y otro, radicado en este Juzgado, se cita a la víctima Iván Daniel Rentería Galeana, por edicto, a fin de que se presente ante este órgano jurisdiccional, a las doce horas con treinta minutos del cuatro de enero de dos mil veintitrés, para la testimonial a su cargo, en la hora y día señalados con identificación oficial, cito en Avenida Pedro Cárdenas número dos mil quince, esquina con Avenida Longoria, en Matamoros, Tamaulipas, código postal 87390.

Heroica Matamoros, Tamaulipas, a 07 de noviembre de 2022.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos  
Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.  
**Licenciado Antonio Gómez Luna Uribe.**  
Rúbrica.

**(R.- 529390)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Amparo 1121/2021**  
**EDICTO:**

Mediante auto emitido el **catorce de octubre de dos mil veintiuno**, este Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por Alma Ruth Navarro Ríos y Carlos Martínez Paredes, en su carácter de apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas y actos de administración **María Esmeralda Chalita Kaim y Claudette Kaim y Rahaim**, de quien se refiere, también es conocida como **Claudette Kaim Rahaim**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**; demanda de amparo que se registró con el número **1121/2021**; asimismo, se señaló como terceros interesados a **José Antonio Chalita**

**Kaim y Luxor Promotora, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y que por éste medio **se les emplaza al amparo**, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste a defender sus derechos dentro del **término de treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio, ello con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Zapopan, Jalisco, 28 de octubre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Mariana Astrid Ortega Amador.**

Firma Electrónica.

(R.- 529172)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**  
**en Querétaro, Qro.**  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**Manuel Guerra Álvarez**, en su carácter de deudo de **Jonathan Iván Guerra Franco**, dado que se ignora su domicilio, se **le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 228/2022**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Sergio Algarín Alvarado**, contra la sentencia dictada el once de julio de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal acusatorio 68/2019, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, tres de noviembre de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**

Rúbrica.

(R.- 529395)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.**  
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, dictado el juicio de amparo directo 42/2020, promovido por Karla Soledad Becerril Pimienta, contra el laudo de tres de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente laboral 276/2011, por la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Acapulco, Guerrero, se emplaza a juicio a: 1. Acser, Sociedad Anónima de Capital Variable; 2. Avanti, Sociedad Anónima de Capital Variable, 3. Comercial Inmobiliaria La Taxqueña, Sociedad Anónima; 4. Comein, Sociedad Anónima de Capital Variable; y 5. Anna Korina Hernández Reynaga, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Lo anterior, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acudan a este tribunal por sí, por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniera y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.  
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

**Lic. Rodolfo Ávalos Cárdenas.**

Rúbrica.

(R.- 529515)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche**  
**Cd. del Carmen, Camp.**  
**EDICTO**

En el procedimiento especial individual 526/2021 y acumulados 669/2021 y 975/2021, promovido por María de Lourdes Lazos Martínez, se ordena notificar por edictos a Elsa Segura Cuervo y Elsa Magali Guerra Segura, como posibles beneficiarias de los derechos laborales del trabajador fallecido Alejandro Guerra Segura, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quienes se les hace saber, que cuentan con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Laboral Federal ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115; a manifestar si se considera beneficiaria de los derechos laborales del trabajador extinto Alejandro Guerra Segura, apercibidas que de no hacerlo, se entenderá que no tienen interés en el presente asunto y se continuará con el procedimiento.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 17 de octubre de 2022.  
Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

**Benito Flores Bello**  
Rúbrica.

**(R.- 529523)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche**  
**Cd. del Carmen, Camp.**  
**EDICTO**

En el procedimiento especial individual 2/2021, promovido por Hilaria Días Santiago, se ordena notificar por edictos a Luisa del Ángel Licona y Ana Delia Liahut del Ángel, como posibles beneficiarias de los derechos laborales del trabajador fallecido Cándido Liahut Rivera, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quienes se les hace saber, que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115; a manifestar si se consideran beneficiarias de los derechos laborales del trabajador extinto Cándido Liahut Rivera, apercibidas que de no hacerlo, se entenderá que no tienen interés en el presente asunto y se continuará con el procedimiento.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 19 de octubre de 2022.  
Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

**Benito Flores Bello**  
Rúbrica.

**(R.- 529527)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,**  
**con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**Secretaría de Acuerdos**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

FERNANDO DANIEL GARCÍA CASTILLO, ULISES ELEAZAR GARCÍA CASTILLO y CRISTIAN ESAU GARCÍA CASTILLO.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 403/2020, promovida por JUAN HUMBERTO RODRÍGUEZ VILLEDA, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia dieciocho de abril de dos mil siete, dictado en el toca penal 261/2007, resultando como terceros interesados

FERNANDO DANIEL GARCÍA CASTILLO, ULISES ELEAZAR GARCÍA CASTILLO y CRISTIAN ESAU GARCÍA CASTILLO, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de cinco de octubre de dos mil veintidós, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 5 de octubre de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.  
**Licenciado Basilio René González Parra.**  
Rúbrica.

(R.- 529218)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche**  
**Cd. del Carmen, Camp.**  
EDICTO

En el procedimiento especial individual 174/2021, promovido por Eréndira Torres Álvarez, se ordena notificar por edictos a Claudia Polete Juárez Sánchez, como posible beneficiaria de los derechos laborales del trabajador fallecido Jesús Cuauhtémoc Juárez Rivera, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quien se le hace saber, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Laboral Federal ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115; a manifestar si se considera beneficiaria de los derechos laborales del trabajador extinto Jesús Cuauhtémoc Juárez Rivera, apercibida que de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en el presente asunto y se continuará con el procedimiento.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 21 de octubre de 2022.  
Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen  
**Benito Flores Bello**  
Rúbrica.

(R.- 529530)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México**  
EDICTO

En el juicio de amparo 1400/2022-VII, promovido por Víctor Manuel López Bucio, apoderado de Henkel Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y otros**, consistentes en el ilegal emplazamiento al juicio laboral J.2/733/2014 y como consecuencia todo lo actuado. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado Andrés Jiménez Martínez, por medio de edictos, haciéndole del conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este juzgado ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, cuarto piso del Edificio Anexo, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fija en este juzgado.

Toluca, Estado de México; 03 de noviembre de 2022.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de  
Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.  
**Licenciada Eva María Garrido Calvillo.**  
Rúbrica.

(R.- 529564)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 684/2022-IV, promovido por Héctor Antonio Amabile Viguera, contra actos de Juez de Control del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Gustavo Adolfo Juárez Suárez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2022.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Lic. Cinthia Nayeli Nabor Rodríguez.**

Rúbrica.

**(R.- 529566)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Interesado.

**Pablo Carrillo Lúa.**

En el juicio de amparo **515/2020-VIII**, promovido por Antonio García González también conocido como Antonio González García, contra actos del **Juez** Civil de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California y de otra autoridad, a quienes reclama todo lo actuado dentro del juicio 1477/2017, así como sus consecuencias, se ordenó emplazar a **Pablo Carrillo Lúa**, por **EDICTOS**, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por lista en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Tijuana, B.C., 16 de junio de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo  
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

**Jesús Daniel Meza Arrayales.**

Rúbrica.

**(R.- 529575)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez**  
**EDICTO**

JOHANA LIÉVANO MUÑOZ Y MAGDALENA NÚÑEZ CRUZ

TERCERAS INTERESADAS

En el juicio de amparo directo 854/2019, promovido por Uriel Méndez Sánchez y Saúl Méndez Sánchez, por propio derecho, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, como terceras interesadas resultan ser Johana Liévano Muñoz y Magdalena Núñez Cruz, de quienes se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de tres de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca 57-C-1P03/2019, en la que confirmó la sentencia en audiencia pública de seis de mayo de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal 18/2017;

señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14 y 16, de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlas mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de quince días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos, así como que en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo tiene derecho a formular alegatos o promover amparo adhesivo.

Atentamente  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 18 de octubre de 2022.  
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito  
**José Alejandro González Interiano**  
Rúbrica.

(R.- 529373)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Mexicali, Baja California**  
EDICTO

Oscar Alejandro Solís Benavides, Marco Antonio García Somadossi, Luz Mercedes Alonso Méndez, Ma. Carmen Labrada Godínez, Ma. Eleazar Velasco Pérez, Karla Benítez Viniegra, Javier Chávez Santollo, Luis Alberto Orozco Tiznado, Miriam Vindiola Velázquez, Fernando Guadalupe Cazares Saucedo, Francisco Javier Montaña Méndez, Griselda Vázquez García, Yesica Sepúlveda Nevárez, Edgardo Piñuelas Valenzuela, Alma Delia Martínez Tirado, María Elena Burel García, Cecilia Angelina Rubio Núñez, Enrique Torres Tolentino, Miguel Julián Hernández Sotomayor, Francisco Javier Cervantes Gazca, Víctor Manuel Tapia Moreno y Francisco Javier Esquerria, en el lugar donde se encuentren.

El suscrito Ramón Aarón Quintana Pereyra, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento al auto dictado el treinta de agosto de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo indirecto 606/2020-1A, promovido por Amalia González Zozoya, en contra de actos del Juez Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, consistentes en la retención de la parte quejosa en prisión preventiva por más de dos años, en la causa penal 513/2009, del índice de la responsable, se hace de su conocimiento que se ordenó su emplazamiento mediante edictos, por lo que deberá comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California del Decimoquinto Circuito, ubicado en Edificio Palacio de Justicia Federal, calle del hospital, número 594, Centro Cívico y Comercial de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro de los treinta días contados a partir de la última publicación, a efecto de que se imponga de autos y no quede en estado de indefensión dentro de este juicio de amparo, toda vez que les asiste el carácter de terceros interesados, dado que en caso contrario las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter estrictamente personal, se le harán por lista de que se fije en los estrados de este juzgado federal; por último, se le comunica que este juzgado señaló las diez horas con un minuto del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, para celebración de la audiencia constitucional, la cual podrá ser diferida según las circunstancias del caso a fin de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes.

Atentamente.  
Mexicali, Baja California a 19 de septiembre de 2022  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California.  
**Ramón Aarón Quintana Pereyra.**  
Rúbrica.

(R.- 528056)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

A **Luis A. Quintanilla Hernández** donde se encuentre:

Por vía notificación se comunica que en este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, se tramita el juicio amparo 1519/2021-IX-2, promovido por Mauricio Chable Palomeque, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, con asiento en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en:

*"...La dilación procesal en el juicio laboral 1891/2016 de su índice..."*

Este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, admitió la demanda citada, señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, se solicitaron informes justificados a las autoridades responsables y dio el carácter de terceros interesados a **CYMEZ, sociedad anónima de capital variable y Luis A. Quintanilla Hernández**.

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado **Luis A. Quintanilla Hernández**, a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude la fracción III, inciso c) del artículo 27, de la ley de amparo, el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos.

Por lo anterior el citado tercero interesado, deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Quinto Distrito en el Estado de Tabasco, situado en boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 819, edificio Macro Plaza, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, código postal 86 000, a recoger copia de traslado para comparecer a juicio si a su interés conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Villahermosa, Tabasco, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.  
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

**Adiel Palacio Zurita.**

Rúbrica.

**(R.- 529375)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

Perla Yessenia Olivar Juárez

Parte tercera interesada.

En el juicio de amparo 585/2022 III-A, promovido por **Miguel Ángel Olivar Martínez**, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Simojovel, Chiapas, en el que reclama la emisión de la orden de aprehensión de uno de abril de dos mil trece, dictada en la causa penal 15/2013, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Perla Yessenia Olivar Juárez.

Hágase del conocimiento de la tercera interesada de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "C", segundo piso, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, a recoger el traslado respectivo, comparezca a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con veintiocho minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Séptimo de  
 Distrito de Amparo y Juicios Federales  
 en el Estado de Chiapas.

**Lic. Luis Rubén Armengol de Salazar.**

Rúbrica.

**(R.- 529379)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora,**  
**con sede en Hermosillo**  
**EDICTO:**

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO.- Declaratoria de abandono promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula V del Equipo de Investigación y Litigación 2 en Hermosillo, Sonora, se ordena citar a la víctima, ofendido o a quien le revista el carácter de interesado sobre los bienes materia de la solicitud de abandono de bienes 3/2022, del índice de este órgano jurisdiccional (vehículo de la marca Ford, tipo chasis cabina, dos puertas, F-350, versión Super Duty, color blanco, equipado con redilas, sin placas de circulación y con número de serie 3FDK36L23MB33107, modelo 2003; y, vehículo de la marca Ford, tipo suv, 5 puertas, de la serie Expedition Eddie Bauer, con motor a gasolina de ocho cilindros de 5.4 litros, equipada con un sistema de bolsas de aire, con número de identificación vehicular 1FMPU18L23LB59463, misma que presenta una protección o blindaje); haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 09:50 horas de 14 de diciembre de 2022, para la celebración de la audiencia solicitada por el Fiscal Federal, en el entendido que deberá comparecer con su defensor, y si no cuenta con uno le será designado un defensor público federal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061.

Hermosillo, Sonora, a 19 de octubre de 2022.

Asistente de Despacho del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora,  
en suplencia del Administrador de este Centro, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, y con el oficio SGP/UCNSJP/838/2022, de cinco de octubre de dos mil veintidós, signado por el titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

**Renée Moreno Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 529382)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Matamoros**  
**EDICTO.**

**CAUSA PENAL 58/2009-V**

**Segundo.** (...) De la razón actuarial de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se advierte que el actuario se constituyó en el domicilio conocido de la persona moral **Impulsora Inmobiliaria Regiomontana, S.A. de C.V.**, en la cual figura como su representante **Alberto Elizondo Sepúlveda**; lo anterior, a fin de notificarle el proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, a fin de que en el plazo de tres meses a partir de su legal notificación, se presentara en las instalaciones de este órgano judicial con algún documento oficial vigente que acredite su identidad, a fin de reclamar el inmueble ubicado en la acera norte límite oriente de la Calle Neptuno sin número, manzana número 10, Fraccionamiento "Punta Cristalinas" o "Puntas Cristalinas" del municipio de Villa de Santiago, Nuevo León.

Bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo otorgado, el inmueble causaría abandono a favor del Gobierno Federal.

Sin embargo, fue atendido al parecer por una persona del sexo femenino a través de un intercomunicador, la cual le dijo que la persona buscada no vive en el inmueble y desconocen quien sea.

Entonces, atendiendo que se desconoce el domicilio de **Alberto Elizondo Sepúlveda**, quien figura como representante legal de **Impulsora Inmobiliaria Regiomontana, S.A. de C.V.**, lo procedente conforme los artículos 182-B, fracción II y 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, es notificarle por edictos, para que en el plazo de tres meses a partir de su legal notificación, se presente en las instalaciones de este órgano judicial con algún documento oficial vigente que acredite su identidad, a fin de reclamar el inmueble en mención, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo otorgado, el inmueble causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Se le hace de su conocimiento que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Pedro Cárdenas número 2015, 2do. Nivel, esquina Avenida Longoria Fraccionamiento Victoria, Matamoros, Tamaulipas.

H. Matamoros, Tamaulipas, 04 de noviembre de 2022.

El Secretario.

**Miguel Ángel Hernández Figueroa.**  
Rúbrica.

**(R.- 529383)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato**  
**Juzgado Sexto de Distrito Celaya, Gto.**  
**“EDICTO”**

A la tercera interesada Beatriz Merino Jiménez o Beatriz Merino.

En los autos del juicio de amparo número 650/2022-II, promovido por José Francisco Jiménez Merino, se le ha señalado como tercera interesada y como se ha ordenado mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: *Quejoso: José Francisco Jiménez Merino; Autoridades responsables: Magistrado de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y Juez Tercero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato; Acto Reclamado: La resolución de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del toca 292/2022 del índice de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, que confirma la resolución incidental dictada en el expediente C550/2018 de la estadística del Juzgado Tercero Civil de Partido en la ciudad de Celaya, Guanajuato; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.*

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 03 de noviembre de 2022.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

**Lic. Hugo Fernando Salcido García.**

Rúbrica.

**(R.- 529385)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Matamoros**  
**EDICTO.**

**CAUSA PENAL 58/2009-V**

**Primero.** (...) Ahora, del estado de autos se advierte que en proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, se puso a la vista de Martha Leticia Prieto Macías y Saúl Toro Andrade, los siguientes bienes muebles:

-Saúl Toro Andrade, un vehículo, marca Chevrolet Suburban, número de serie 1GNEC16222J144680, Modelo dos mil dos, color negra, con placas de Circulación JDV-39-17 del Estado de Jalisco.

-Martha Leticia Prieto Macías, un vehículo, marca GMC, tipo Yukon, modelo dos mil uno, con número de serie 3GKEC16T31G269907, color negra, con placas de circulación JDP-63-36, del Estado de Jalisco.

Por tanto, al no contar con diversos datos de localización de Saúl Toro Andrade y Martha Leticia Prieto Macías, conforme los artículos 182-B, fracción II y 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, lo procedente es notificarlos por edictos, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación, se presenten antes este órgano judicial con documento oficial vigente que acredite su identidad y carácter legal, así como los documentos que acrediten su legal propiedad sobre los bienes en mención a fin de reclamarlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Se les hace de su conocimiento que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Pedro Cárdenas número 2015, 2do. Nivel, esquina Avenida Longoria Fraccionamiento Victoria, Matamoros, Tamaulipas.

H. Matamoros, Tamaulipas, 04 de noviembre de 2022.

El Secretario.

**Miguel Ángel Hernández Figueroa.**

Rúbrica.

**(R.- 529392)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**EDICTO**

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 64/2022, PROMOVIDO POR PEDRO ANTONIO TORRES ANDRADE Y VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SAGREDO, CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL TOCA UG/ASA-06/2022, POR LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA QUINTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO FRANCISCO MONTOYA TREJO POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

[...] Se ordena emplazar al tercero interesado Francisco Montoya Trejo por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágasele saber al tercero interesado por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2022.  
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito  
**Nohemí Martell Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 529394)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**TERCERO INTERESADO: CONSORCIO DEL PACIFICO SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo indirecto 960/2022 promovido por Gustavo Riojas Santana, por su propio derecho contra actos del Tercera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la que la autoridad responsable dejó insubsistente el auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, y determinó que el llamamiento a juicio de Gustavo Riojas Santana, fue indebido; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Consorcio Del Pacifico Sur, Sociedad Anónima De Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de diez de junio de dos mil veintidós, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2022.  
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. César Martínez Uribe.**  
Rúbrica.

**(R.- 529576)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito**  
**Mexicali, Baja California**  
**EDICTO**

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 1437/2021, promovido por María Nicolasa Peñafuri Verdugo, por su propio derecho, contra actos del Juez Octavo de lo Civil, del Partido Judicial de Mexicali, Baja California y Actuario adscrito al Juzgado Octavo de lo Civil, del Partido Judicial Mexicali, Baja California, ambos con residencia en esta ciudad, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio a la tercero interesado Genaro Adrián Álzate Bahena., “[...] IV.- LA LEY O ACTO DE AUTORIDAD QUE SE RECLAMA: a). DE LA AUTORIDAD ORDENADORA RESPONSABLE.- Todos y cada uno de los mandamientos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva dictada en los autos de juicio ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Partido Judicial de Mexicali Baja California, bajo el expediente 02097/2017 por la falta de emplazamiento en términos de la ley a la suscrita y por considerar que el que obra agregado al expediente de referencia no cumple con los requisitos de ley, lo que trae como consecuencia que a la suscrita en ningún momento se me haya emplazado en término de la ley de la materia.

b).- DE LA AUTORIDAD EJECUTORA.- Reclamo la falta de emplazamiento, pues atendiendo a la constancia de fecha veintiocho de febrero de del dos mil dieciocho en donde se dice que fui emplazada al juicio, se considera que el emplazamiento llevado a cabo es ilegal, por considerar que no cumple con las formalidades de ley, mismo que trae como consecuencia que a la suscrita no se le haya emplazado conforme a las reglas de emplazamiento y con ello no se me haya permitido comparecer a juicio en defensa de mis intereses y de mi propiedad.”. Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por debidamente emplazado y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fijará en estrados del juzgado, conforme al artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para audiencia constitucional.

Mexicali, B. C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

**José de Jesús Bernal Gómez.**

Rúbrica.

**(R.- 528866)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**  
**EDICTO:**

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit. Amparo Indirecto 1072/2020, promovido por ANTONIO MÉNDEZ RUIZ, ROBERTO CARLOS FERRO HERNÁNDEZ y EDGAR OMAR PALACIOS IBARRA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA “BANCO AZTECA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/950, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y otras autoridades. Por ignorarse domicilio de la tercera interesada “PATZCUARO BEACH”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III,

inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso ordinal 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, por este medio se le emplaza a juicio; asimismo se le hace saber que a las ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, tendrá verificativo audiencia constitucional; se requiere señale domicilio procesal en Tepic, Nayarit para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán mediante lista de acuerdos fijada en estrados de este Juzgado, haciéndole saber que cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito, a defender sus derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrá por emplazada legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, 11 de noviembre de 2022.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.  
**Licenciada Adriana Ayala Gómez.**  
Rúbrica.

(R.- 529583)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO RENHE ERASMO SORIANO MONTOYA.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 759/2022-II, promovido por José Luis Emilio Monroy López, también conocido como José Luis Monroy López y Esperanza Mejía Mejía, por propio derecho, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México y otra autoridad, en el que señaló como acto reclamado la falta e ilegal emplazamiento a juicio ordinario civil de usucapición 336/2013 de su índice, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en ese expediente, quienes se ostentan como tercero extraño. En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado, a Renhe Erasmo Soriano Montoya y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento al auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, en que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos al juicio de amparo citado, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia del escrito inicial de demanda, escrito aclaratorio registrado con el folio 10621, auto admisorio de once de julio de dos mil veintidós, diversos de diecinueve de julio, veintisiete de septiembre y siete de octubre de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este órgano jurisdiccional, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con veinte minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.  
El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Sergio Alejandro Barajas Martínez.**  
Rúbrica.

(R.- 529068)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango**  
**EDICTO**

AL TERCERO INTERESADO LUIS HÉCTOR CUEVAS GARCÍA.

En cumplimiento a lo ordenado el siete de octubre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo 1515/2021 promovido por José Víctor Herrera Castañeda, en su carácter de apoderado de Alimentos Unión, sociedad anónima de capital variable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesada Luis Héctor Cuevas García, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio lo promueve José Víctor Herrera Castañeda, en su carácter de apoderado de Alimentos Unión, sociedad anónima de capital variable, que hizo consistir el acto reclamado en la omisión de las autoridades responsables de llamarlo al procedimiento administrativo en el que se dejaron insubsistentes las inscripciones de los embargos trabados sobre los inmuebles descritos en la demanda de amparo, decretados en los juicios ejecutivos mercantiles 545/2005 de los respectivos índices de los Juzgados Segundo y Cuarto de lo Mercantil de la capital, como consecuencia de lo anterior, la cancelación de esas inscripciones de embargo; hágasele saber por este medio que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, ubicado en el Boulevard José María Patoni número 103, Predio el Tule, Durango, Durango código Postal 34217, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, la subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. En la inteligencia que se señalaron las nueve horas con quince minutos del catorce de noviembre de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Durango, Durango, a 07 de octubre de 2022.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

**Flor de la Fuente Favela**

Rúbrica.

**(R.- 529127)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Sección Civil**  
**Juicio Ordinario Mercantil 354/2019**  
**Actor: Corduroy, Sociedad Anónima de Capital Variable**  
**No Oficio 23529/2022**  
**Autoridad Director del Diario Oficial de la Federación**  
**Zona S/Z**  
**Presente:**  
**EDICTO**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 354/2019, PROMOVIDO POR CORDUROY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE ADMITIÓ LA DEMANDA CONTRA BBVA ANTES**

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EN EL QUE LA ACTORA RECLAMA EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL: LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE LA CUENTA DE CHEQUES NÚMERO 0482016648, LLEVADAS A CABO LOS DÍAS VEINTE Y VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LAS CANTIDADES DE \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) POR SUPUESTOS PAGOS A TERCEROS; COMO CONSECUENCIA LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ANTES CITADAS, MISMAS QUE SE REALIZARON A TRAVÉS DEL SERVICIO "BNET"; EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE LA CANTIDAD DE \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) QUE SE GENEREN Y SIGAN GENERANDO, EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE MARZO DEL PRESENTE AÑO DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL TOCA 172/2021 Y SU RELACIONADO 173/2021 SE ORDENÓ LLAMAR A JUICIO A CONSORCIO EMPRESARIAL HOGRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIENDO SABER A **CONSORCIO EMPRESARIAL HOGRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** QUE DEBERÁ COMPARECER EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga O DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y ANEXOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TÉRMINO POR SÍ O POR QUIEN PUEDA REPRESENTARLA, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

**LO QUE COMUNICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

Atentamente  
 Ciudad de México, 05 de octubre de 2022.  
 Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.  
**Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.**  
 Rúbrica.

(R.- 529477)

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán  
 Mérida, Yuc.  
 EDICTO

**TERCERO INTERESADA ADDY NATIVIDAD PASOS BARRERA ALIAS ADDY NATIVIDAD PASOS Y BARRERA.**

En cumplimiento al auto de **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1080/2022-V**, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por **José María Pasos Barrera**; contra actos del **Juez Segundo de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, consistente en **la falta de emplazamiento al juicio de sucesión 364/2021 y las actuaciones que deriven de aquél, así como las consecuencias como lo son el asiento y registro de los avisos preventivo y definitivo de la escritura número mil ciento trece de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, que contiene la adjudicación por herencia respecto de la sucesión intestada de José Antonio Pasos Burgos, presentado por el abogado el titular de la notaría pública número noventa y tres de Valladolid, Yucatán**; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de **veintiséis de abril de dos mil veintidós** y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de la tercero interesada **Addy Natividad Pasos Barrera alias Addy Natividad Pasos y Barrera**, motivo por el cual se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le

harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía, pónganse a la vista los informes justificados, así como que la audiencia constitucional está fijada para tener verificativo a las **DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Atentamente:

Mérida, Yucatán, veintiocho de octubre de dos mil veintidós  
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán.

**Adda Doraly Xuluc Ávila**

Rúbrica.

**(R.- 529584)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca**

**EDICTO**

En la Declaratoria de Abandono 1/2022 del índice del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Hidalgo, derivada de la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-HGO/0000005/2016, en la cual la Agente de Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Cuarta Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México, solicitó audiencia para resolver sobre el abandono de los bienes asegurados consistentes en:

Bienes asegurados	Características y especificaciones
Un CPU de computadora	Marca DELL, modelo OPTIPLEX 170L, Procesador Intel Inside Celeron, Windows XP, con doble reproductor de DVD, gabinete color negro, en regular estado de conservación.
Una mescladora	Marca PHONIC, modelo AM220, color gris con negro, en regular estado de conservación.
Un transmisor	Marca PREMIUM, modelo CZH-T501, de 30 watts, color gris con negro en regular estado de conservación.
Una antena aérea	Monopolo, marca y modelo no visible, con cable de 9.60 metros de longitud por 10 milímetros de diámetro, cuenta con conector, en regular estado de conservación.

A razón de ello, mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se señaló audiencia a las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, a celebrarse en este Centro de Justicia con domicilio conocido; en ese sentido, la persona interesada deberá comparecer con una hora de anticipación a su celebración; sin embargo, al desconocer su identidad, se le emplaza por medio de este edicto. Asimismo, se le apercibe que, en caso de no señalar domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo o medios electrónicos para ser notificado, las notificaciones siguientes se le realizarán por medio de lista.

Pachuca de Soto, Hidalgo, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo,  
con residencia en Pachuca de Soto.

**Laura del Sol Lozano Flores**

Rúbrica.

**(R.- 529520)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia**  
**de Concursos Mercantiles, con residencia**  
**en la Ciudad de México y jurisdicción en**  
**toda la República Mexicana**  
EDICTO  
**Concurso Mercantil 17/2022-I**

El **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **radicó** el concurso mercantil y lo registró como **17/2022-I**.

Dicho Juzgado, mediante sentencia de **treinta de septiembre de dos mil veintidós**, declaró en **concurso mercantil en la etapa de conciliación a Viñedos 2000, sociedad de producción rural de responsabilidad limitada**.

Se solicitó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** designara conciliador, haciéndose del conocimiento de la empresa declarada en estado jurídico de concurso mercantil que, en tanto no sea designado al especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.

**Se declaró la apertura de la etapa de conciliación, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de dicha sentencia.**

Se estableció como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil el tres de enero de dos mil veintidós**.

Se hizo del conocimiento que la sentencia produciría efectos de **ARRAIGO** a los integrantes del Consejo de Administración de la concursada para el solo efecto de que no pudiera separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandato o apoderado suficientemente instruido y expensado.

**Se ordenó** al conciliador iniciara el procedimiento de reconocimiento de créditos; debiendo elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propuso reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitieran determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y su personal estuvieran obligados a proporcionar, y de las solicitudes de reconocimiento que se presenten.

Se hizo del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo desearan, presentaran al conciliador en el domicilio que éste señalara para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito. Los acreedores residentes en el extranjero podrían presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviniera, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Se ordenó** poner a disposición del conciliador, de inmediato, los libros, registros y demás documentos de la empresa concursada, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la ley de la materia.

**Se ordenó a la comerciante** permitiera al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

**Se ordenó a la comerciante suspender el pago** de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surtiera efectos la sentencia; salvo los que fueran indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener la operación ordinaria de la empresa y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales debería informar a la jueza dentro de las setenta y dos horas siguientes de efectuados.

**Se ordenó** que durante la etapa de conciliación fuera suspendido todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones del mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral.

**Se ordenó** al conciliador tramitara la publicación por una vez de un extracto de la sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

**Se ordenó** al conciliador solicitar la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público.

Se hizo del conocimiento que las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encontraran en trámite al momento del dictado de la sentencia, que tuvieran contenido patrimonial, no se acumularían al juicio concursal, sino que se seguirían por la comerciante bajo la observancia del conciliador, para lo cual la concursada debería informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación.

Por otra parte, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real, dejarán de causar intereses, si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.

También, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

**Se ordenó** expedir a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Se tuvo por designado como conciliador a **Víctor Alán Alcázar Lacarra**, con domicilio en: **Maxiplaza Veracruz, interior 2 B, entre Yañes y Escobedo, colonia San Benito, Hermosillo, Sonora.**

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos  
Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda  
la República Mexicana  
**Thelma Aurora Méndez Domínguez**  
Rúbrica.

(R.- 529580)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Tercera Sala Regional de Occidente  
Expediente: 597/20-07-03-1  
Actora: Decoraciones Sara, S.A. de C.V.  
EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del *Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco* y del *Jefe del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución SHP/DGAF/DGPD-D/09180/2019 de doce de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se determinó a la actora un crédito fiscal, incluyendo un reparto de utilidades por pagar en cantidad de \$2'384,129.81, por el ejercicio fiscal dos mil quince; con **fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo en el que se ordenó notificar por medio de edictos, en su carácter de terceros interesados** a los CC. Carlos Enrique Hernández García, Daniel Hernández García, María Guadalupe Iñiguez Mora y Ma. Elena Martínez Reynoso, **el acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinte (auto admisorio)**, para que con fundamento en los

artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, se apersonen en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibidos** que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho; se ponen a disposición de los terceros interesados las copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos, en las instalaciones de esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. **Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.**

Guadalajara, Jal., a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.  
La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia  
**María Teresa Martínez García**  
Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Griselda Cisneros Miranda**  
Rúbrica.

(R.- 529581)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal  
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia  
Sporloisirs, S.A.  
Vs.  
3101771082, S.A.  
M.- 2123902 Lacoste  
Exped.: P.C. 919/2022 (F-7) 10795  
Folio: 33055  
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”  
3101771082, S.A.  
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 16 de junio de 2022, al cual correspondió el folio de ingreso 014991, por PAMELA GISHOLT AVILÉS, en nombre y representación de SPORLOISIRS, S.A., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 386 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de 3101771082, S.A., respecto del registro marcario 2123902 LACOSTE, dentro del procedimiento citado al rubro, derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera, presentada el 4 de mayo de 2022, con el folio de entrada 010795, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del referido ordenamiento legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **3101771082, S.A.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.  
4 de octubre de 2022  
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia  
**Alejandro Monjarás Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 529567)

**Administradora del Aeródromo de San Felipe, Baja California**  
**TARIFAS Y REGLAS DE APLICACIÓN POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS**  
**VIGENTES DEL 05 NOVIEMBRE 2022**

**A.- Tarifas para el servicio de Aterrizaje**

Tipo de Aeronave	Tarifa (\$ M.N.)
	Nacional e Internacional
Monomotor	125.00
Bimotor	250.00
Ejecutivo	375.00

Notas: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Reglas de aplicación.

1.- La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será convencional, de acuerdo al tipo de aeronave.

Para efecto de esta tarifa se considera, las aeronaves Monomotor, Bimotor y Ejecutivo.

2.- No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I.- Deban aterrizar en Aeródromo AISF por razones de emergencia;

II.- Aterricen en aeropuerto distinto al destino, por condiciones meteorológicas adversas o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III.- Las aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana.

**B.- Tarifas para el servicio pernocta.**

Tipo de Aeronave De 1 a 24 horas	Tarifa (\$ M.N.)
	Nacional e Internacional
Monomotor	125.00
Bimotor	125.00
Ejecutivo	125.00

Notas: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Reglas de aplicación.

1.- La aplicación de la tarifa por servicios de pernocta será con tarifa convencional, de acuerdo al tipo de aeronave Monomotor, Bimotor y Ejecutivo.

2.- Se cobrará servicio de pernocta considerando el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para su estancia hasta la salida de ésta.

3.- No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I.- Por falta o fallas de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas aeropuerto origen, en ruta o en el aeropuerto destino o por cualquier caso fortuito no imputable al usuario.

II.- Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

III.- Cuando por disposición expresa de alguna autoridad las aeronaves no puedan salir de la plataforma o ingresar a ésta.

**C.- Tarifas por extensión o antelación de servicio.**

Tipo de Aeronave	Tarifa (\$ M.N.)

Notas: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Reglas de aplicación.

1.- La aplicación de la tarifa por extensión o antelación de servicio será con tarifa convencional, a solicitud expresa del usuario.

2.- El servicio de extensión o antelación de servicio, consiste en la aplicación de la tarifa por cada media hora, que solicite el usuario.

3.- El servicio deberá ser solicitado 2 horas antes, por los medios de comunicación usuales, correo electrónico, vía telefónica, para coordinación de las autoridades adscritas al aeródromo.

**D.- Tarifas para cancelación de extensión o antelación de servicios.**

<b>Servicio aeroportuario cancelado, fuera de horario hábil</b>	<b>Tarifa (\$ M.N.)</b>
	<b>3,376.00</b>

Notas: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Reglas de aplicación.

1.- La aplicación de la tarifa por cancelación de extensión o antelación de servicio será con tarifa convencional fuera de horario hábil.

**E.- Tarifa por Derecho de Acceso a Zona de Operaciones de cualquier vehículo de carga y descarga de mercancía y/o materiales por evento.**

<b>Tarifa (\$ M.N.)</b>
<b>350.00</b>

Notas: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Regla de aplicación.

1.- La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma general donde embarque y desembarque con tarifa fija en posición asignada para tal efecto.

**F.- Tarifa por Estacionamiento Público de Automóvil o similar.**

<b>Permanencia</b>	<b>Tarifa (\$M.N.)</b>
01 a 30 minutos	15.00
31 a 60 minutos	25.00 por hora completa
Estancia 7 a 24 horas (iniciando nuevo ciclo a partir del primer minuto del siguiente día de la hora de entrada)	125.00 máximo
Pensión Estacionamiento mensual	950.00

Notas: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Regla de aplicación.

1.- La tarifa por los servicios de estacionamiento en estacionamiento público de automóvil o similar con tarifa de acuerdo a la permanencia.

**TARIFAS DE APLICACIÓN POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS VIGENTES DEL 05 NOVIEMBRE 2022**

**Base para determinación de precio de venta, de los combustibles de aviación, Turbosina y Gas avión, siguiendo los lineamientos del único proveedor Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).**

**A). - Consideraciones para determinación del precio de venta:**

- Precio de costo a proveedor Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), Estación Mexicali.
- Como gastos indirectos considerar un margen del 0.15, que indica la erogación por concepto (Traslado de combustible Mexicali-San Felipe, Recurso Humano y Recurso Material)

Precio de venta por litro (\$ M.N.)	Costo por litro / 1 – 0.15
-------------------------------------	----------------------------

Notas: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**TARIFAS DE APLICACIÓN POR SERVICIOS COMERCIALES VIGENTES DEL 05 NOVIEMBRE 2022****A.- Arrendamiento espacios publicitarios mensuales.****Interior Edificio Terminal**

<b>Tarifa (\$ M.N.)</b>
<b>1,000.00</b>

\* Por metro cuadrado.

\*\* El arrendamiento mínimo es de dos metros cuadrados.

\*\*\* Mampara, pantalla plasma, LCD, etc. hasta por 50", más grande se cobra el doble.

**Exterior Área Perimetral**

Tarifa (\$ M.N.)
2,500.00

\* Máximo 3 metros cuadrados.

Notas: Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

**B.- Tarifa por servicio de HANDLING por evento.**

Tarifa (\$ M.N.)
2,500.00

**C.- Realizar contratos comerciales con terceros.**

De acuerdo al numeral 2.5.2, estipulado en Permiso de servicios general SG 092. Mediante contrato entre un tercero y el presidente del consejo de administración de la Administradora del Aeródromo de San Felipe S.A. de C.V. Estimando un margen del 15 % sobre la participación de sus ventas.

Todas las tarifas anteriores de este Anexo para el Aeropuerto Internacional de San Felipe, fueron registradas por la Agencia Federal de Aviación Civil, Dirección Ejecutiva Técnica, Dirección de tarifas de SCT mediante oficio 4.1.3.1.-1560/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el C. Manuel Fernando Calderón Herrera, Director de Tarifas y Operadora Administradora del Aeródromo de San Felipe S.A. de C.V., acorde al artículo 134 del reglamento de la Ley de Aeropuertos. Responsable de publicación: Martina Patricia Haros Delgado, Representante Legal, 13 de octubre de 2022.

Rúbrica.

San Felipe, Baja California, a 12 de noviembre de 2022  
Representante Legal  
**Martina Patricia Haros Delgado**  
Rúbrica.

(R.- 529578)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal  
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia  
Huawei Technologies Co. Ltd.  
Vs.  
La Internacional, S.A. de C.V.  
M. 1549660 Huawei y Diseño  
M. 1561741 Huawei y Diseño  
Exped.: P.C. 1187/2022 (F-12) 14871  
Folio: 32171  
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
La Internacional, S.A. de C.V.  
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escritos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, los días 15 de junio de 2022 y 21 de julio de 2022, a los cuales correspondieron los folios de ingreso 014871 y 018634, por Diana Karina Martínez Rodríguez, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., solicitó la imposición de medidas provisionales, así como la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 386 fracciones I y XXI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra de LA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., respecto de los registros marcarios 1549660 HUAWEI Y DISEÑO y 1561741 HUAWEI Y DISEÑO, dentro del procedimiento citado al rubro, derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del referido ordenamiento legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **LA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la

República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.  
27 de septiembre de 2022  
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia  
**Alejandro Monjarás Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 529568)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Economía  
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual  
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal  
Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia  
Huawei Technologies Co. Ltd.

Vs.

Comercio Importaciones Klifort S.A.S.

M. 1549660 Huawei y Diseño

M. 1561741 Huawei y Diseño

Exped.: P.C. 1007/2022 (F-9) 11938

Folio: 37074

“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

Comercio Importaciones Klifort S.A.S.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante solicitud de declaración administrativa de infracción presentada en términos de la fracción II del artículo 349 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, con fecha 06 de julio de 2022 con folio 016852, por Diana Karina Martínez Rodríguez, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., en la que solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, XVII y XXI del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros de marca 1549660 HUAWEI Y DISEÑO y 1561741 HUAWEI Y DISEÑO en contra de COMERCIO IMPORTACIONES KLIFORT S.A.S., dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a COMERCIO IMPORTACIONES KLIFORT S.A.S., el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice la última publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente  
31 de octubre de 2022  
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.  
**Alejandro Monjarás Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 529569)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos**  
**Otter Products, LLC.**

Vs.

**La Internacional, S.A. de C.V.**  
**M. 1268762 Otter Box**  
**M. 1278069 Innominada**  
**Exped.: P.C. 1162/2022 (F-11) 14468**  
**Folio: 35571**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

**La Internacional, S.A. de C.V.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección 25 de julio de 2022, al cual recayó el folio de ingreso **018890**, por Pamela Gisholt Avilés, representante de OTTER PRODUCTS LLC, solicitó la declaración administrativa de infracción contemplada en el artículo 386 fracción XXI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 1268762 OTTER BOX y 1278069 INNOMINADA, en contra de **LA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracciones III y V, 21, 328, 336 fracción II, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

19 de octubre de 2022

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.

**Víctor Alberto Hernández López.**

Rúbrica.

**(R.- 529571)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**DIRECTORIO**

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para el diseño, elaboración, distribución, asignación, reposición, destrucción, registro, control, guarda y uso de sellos migratorios de control fronterizo de los Estados Unidos Mexicanos por puertos aéreos, marítimos y terrestres. .... 2

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado Programa de Prevención de la Trata y Atención de las Violencias contra las Mujeres, desde un Enfoque de Derechos Humanos, con Perspectiva de Género. .... 6

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de América. .... 8

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022. .... 11

Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2023 en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones. .... 293

Circular Modificatoria 12/22 de la Única de Seguros y Fianzas. .... 295

Circular Modificatoria 13/22 de la Única de Seguros y Fianzas. .... 296

Circular Modificatoria 14/22 de la Única de Seguros y Fianzas. .... 297

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple. .... 298

Oficio mediante el cual se modifican los Resolutivos de la autorización para el establecimiento en México de la oficina de representación de DEG-Deutsche Investitions-und Entwicklungsgesellschaft mbH, Colonia, República Federal de Alemania, oficina de Representación en México. .... 299

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano José de la Paz Rendón de la Hoz, como Corredor Público número 58 en la plaza de la Ciudad de México. .... 300

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., con la participación de la dependencia coordinadora de sector, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Ciudad de México, relativo a los trabajos de Reforzamiento Estructural de la Terminal 2 (DOS) del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y sus Obras Complementarias. .... 300

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cocon Cocina y Aseo, S.A. de C.V. .... 311

**INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**

Programa Institucional 2022-2024 del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. .... 312

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 332/2019. .... 339

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se determina la lista de las y los participantes vencedores en el primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de Juezas y Jueces Especializados en el Sistema Penal Acusatorio. .... 374

Acuerdo General 68/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa; y que reforma y deroga disposiciones de diversos acuerdos generales. .... 376

Acuerdo General 69/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Culiacán, Sinaloa, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio. .... 378

Acuerdo General 70/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa. .... 380

Acuerdo General 71/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la materia y circuito indicado; al cambio de denominación del Tribunal Colegiado en Materia Civil del mismo Circuito y residencia; a la creación e inicio de funciones de la oficina de correspondencia común que prestará servicio a los órganos jurisdiccionales de que se trata; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito. .... 382

Acuerdo General 101/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, en relación a la denominación del Centro de Justicia Penal Federal con sede en Cuernavaca, Morelos derivado del cambio de domicilio a Xochitepec en la misma entidad. ....	385
Acuerdo General 102/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2016, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, con relación al cambio de domicilio del citado Centro. ....	386
Aviso de la resolución emitida en sesión ordinaria de 30 de marzo de 2022 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 174/2015, interpuesto por el licenciado Enrique Hernández Miranda. ....	388
Aviso de la resolución emitida en sesión ordinaria de 11 de mayo de 2022 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el recurso de revisión administrativa 213/2021, interpuesto por la licenciada Anabel Uribe Sánchez. ....	388

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....	389
Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....	389
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....	389

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, identificada con la clave alfanumérica INE/CG110/2022. ....	390
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, identificada con la clave alfanumérica INE/CG647/2020. ....	406
Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Organización del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral. ....	425

### **AVISOS**

Judiciales y generales. ....	426
------------------------------	-----

## • **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)